

NOTARÍA PÚBLICA No. 58
LIC. VIDAL GONZÁLEZ DURÁN

MEXICALTZINGO NO. 1387-301 GUADALAJARA, JAL. TELS. 3826 5424, 3826 5484, 3826 5706



--- NUMERO 22,150 VEINTIDOS MIL CIENTO CINCUENTA,-----

--- TOMO 53,----- LIBRO VIII,----- FOLIO 57397,-----

--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 02 dos de Febrero de 1999 mil novecientos noventa y nueve, Ante mí, Licenciado JAVIER LOZANO CASILLAS, Notario Público Suplente y Asociado por Convenio de Asociación Notarial celebrado con el Titular de la Notaría Pública Número 58 cincuenta y ocho de esta Municipalidad, Licenciado VIDAL GONZALEZ DURAN, compareció el señor Licenciado HECTOR MANUEL VIELMA VALDIVIA, como Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa denominada "TELE CABLE DE ZAPOPAN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a solicitar la PROTOCOLIZACION, de la citada Acta y a ejecutar los actos derivados de la misma; al efecto hace las siguientes:-----

----- DECLARACIONES:-----

--- I.- Que mediante escritura pública número 1,311 mil trescientos once, de fecha 31 treinta y uno de Agosto de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, pasada ante la fe del Licenciado Vidal González Durán, Notario Público Titular de esta Notaría, la cual se encuentra debidamente registrada bajo inscripción número 37-38 treinta y siete guión treinta y ocho del Tomo 462 cuatrocientos sesenta y dos del Libro Primero del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad; en términos del artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, hace constar: Que la sociedad mercantil se constituyó bajo la denominación de "TELE CABLE DE ZAPOPAN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Nacionalidad Mexicana, con domicilio en Guadalajara, Jalisco; Con Cláusula de Exclusión de Extranjeros; Con duración de 99 noventa y nueve años; con capital de actual de \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y que de acuerdo a su principal Objeto social, está facultada para:-----

--- A).- Instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones a ser concesionadas, en su caso, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.-----

--- B).- Prestar servicios de telecomunicaciones en general previstos en la legislación que la regula, previa concesión o permiso que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le otorgue.-----

--- C).- Prestar servicios de valor agregado previo su registro ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.-----

COTEJADO

- D).- Compra y venta de equipos electrónicos y de todos aquellos bienes necesarios para el cumplimiento de su objeto social.-----
- E).- La celebración de toda clase de contratos de explotación, franquicia, arrendamiento o compraventa que fueren necesarios o convenientes para cualquier fin lícito y para la realización de los objetos indicados.-----
- F).- Otorgamiento y recepción de financiamientos, servicios administrativos, adquisición y venta de todo tipo de muebles e inmuebles susceptibles de propiedad; así como su arrendamiento; y la adquisición de acciones y partes sociales de todo tipo de empresas.---
- G).- Ejecutar toda clase de actos de comercio e industria, pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías.-----
- H).- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos y convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad.-----
- I).- La obtención de todo tipo de préstamos, créditos, mutuos y financiamientos en general, por lo que podrá endosar, emitir, girar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubique en los supuestos del artículo 4º de la Ley del Mercado de Valores.-----
- J).- Formar parte de otras sociedades de objeto similar o de cualquier género permitido por la ley.-----
- K).- Adquirir acciones, participaciones y partes de interés, formar parte de ellas y entrar en comandita, sin que se ubique en los supuestos del Artículo 4º de la Ley del Mercado de Valores. -----
- L).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante. -----
- M).- Adquirir o por cualquier título, poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios, para destinarlos a cualquier fin. -----
- N).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.-----
- Ñ).- La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente

NOTARÍA PÚBLICA NO. 58
LIC. VIDAL GONZÁLEZ DURÁN

MEXICALTINGO NO. 1987-301 GUADALAJARA, JAL. TELS. 3926 5424, 3926 5494, 3926 5706

3



por terceros, así como sustituir garantías a favor de terceros. -----

--- O).- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito. -----

--- II.- Que mediante escritura pública número 5,772 cinco mil setecientos setenta y dos, de fecha 5 cinco de Octubre de 1992 mil novecientos noventa y dos, pasada ante la fe del Licenciado Vidal González Durán, Notario Público Titular de la Notaría Número 58 cincuenta y ocho de esta Municipalidad, la cual se encuentra debidamente registrada, en la que se Protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la cual se aprobó: la necesidad de cambiar el domicilio social, a esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, dicha escritura se encuentra debidamente registrada bajo folio mercantil número 108,000 de fecha 11 de diciembre de 1992 en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México Distrito Federal. -----

--- III.- Que mediante escritura pública número 5,773 cinco mil setecientos setenta y tres, de fecha 5 cinco de Octubre de 1992 mil novecientos noventa y dos, pasada ante la fe del Licenciado Vidal González Durán, Notario Público Titular de la Notaría Número 58 cincuenta y ocho de esta Municipalidad, en la cual se Protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la cual se aprobó aumentar el Capital Mínimo Fijo a la cantidad de \$1,500,000,000.00 (MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL), la cual se encuentra debidamente registrada bajo inscripción 185 ciento ochenta y cinco, del Tomo 59 cincuenta y nueve, del Libro Primero del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad. -----

--- IV.- Que mediante escritura Pública 7,310 siete mil trescientos diez de fecha 8 ocho de Julio de 1993 mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del Licenciado Vidal González Durán, Notario Público Titular de la Notaría Número 58 cincuenta y ocho de esta Municipalidad, en la cual se Protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la cual se aprobó cambiar el objeto social, misma que se encuentra debidamente registrada bajo inscripción 295 doscientos noventa y cinco, del Tomo 494 cuatrocientos noventa y cuatro, del libro Primero del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad. -----

COTEJADO

--- V.- Posteriormente y mediante escritura pública número 8,842 ocho mil ochocientos cuarenta y dos, de fecha 14 catorce de Junio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Vidal González Durán, Notario Público Titular de la Notaría Número 58 cincuenta y ocho de esta Municipalidad, la cual se encuentra debidamente registrada bajo la inscripción 171 ciento setenta y uno, del Tomo 537 quinientos treinta y siete del Libro Primero del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, en la cual entre otros puntos se acordó: el aumento del capital mínimo fijo en la cantidad de N\$1'500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL).-----

--- VI.- Que mediante escritura pública número 12,311 doce mil trescientos once de fecha 17 diecisiete de Enero de 1996 mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del suscrito Notario, la cual se encuentra debidamente registrada bajo inscripción 135 ciento treinta y cinco, del Tomo 598 quinientos noventa y ocho del Libro Primero del Registro Público de Comercio de esta ciudad, en la cual se protocolizaron las Actas de Asamblea General Extraordinarias de Accionistas de fechas 27 veintisiete de Noviembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco y 8 ocho de Enero de 1996 mil novecientos noventa y seis, en las cuales se acordaron entre otros puntos: la necesidad de reclasificar el capital social de la empresa en la cantidad de N\$5'000,000.00 (CINCO MILLONES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); y se aumentaron \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para quedar en la cantidad de \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), así mismo la necesidad de modificar el Objeto Social y reformar los Estatutos Sociales.-----

--- VII.- Que mediante escritura pública número 17,478 diecisiete mil cuatrocientos setenta y ocho, de fecha 24 veinticuatro de Septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, pasada ante la fe del suscrito Notario, y la cual se encuentra pendiente de registro; en la que se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria de fecha 8 ocho de agosto de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, en la cual se acordó entre otras cosas: El nombramiento o en su caso ratificación del Administrador General Único, y del Comisario Propietario y Suplente, así como el otorgamiento de poderes.-----

--- VIII.- Que en Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la



empresa denominada "TELE CABLE DE ZAPOPAN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad el día 27 veintisiete de Enero de 1999 mil novecientos noventa y nueve, se acordó entre otras cosas: El cambio de denominación de la sociedad de "TELE CABLE DE ZAPOPAN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a "CABLEVISION RED", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como el aumento del capital; acta que a continuación transcribo literalmente.

--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 27 de Enero de 1999 mil novecientos noventa y nueve, se reunieron en su domicilio social, los Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "TELE CABLE DE ZAPOPAN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con objeto de celebrar ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, para la cual fueron citados personalmente por el señor HECTOR VIELMA ORDOÑEZ, en su carácter de Administrador General Único de dicha sociedad de acuerdo con la siguiente:

ORDEN DEL DIA.

- I.- Designación del Presidente, Secretario, Escrutadores, computo de Asistencia y Declaración de estar legalmente instalada la Asamblea.
- II.- Proposición, discusión y en su caso aprobación de el cambio de denominación de la Sociedad.
- III.- Proposición y en su caso aprobación del aumento de capital.
- IV.- Nombramiento de Delegado que concurra ante Notario a Protocolizar la presente Acta.
- V.- Elaboración, Lectura y Aprobación del Acta de la Presente Asamblea.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA:

--- DESAHOGO DEL PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DIA.

--- Preside la Asamblea el señor HECTOR VIELMA ORDOÑEZ, en su carácter de Administrador Único de la sociedad, actuando en la secretaría el señor HECTOR MANUEL VIELMA VALDIVIA, por designación de la Asamblea.

--- El presidente de la Asamblea propone como escrutadores a los señores: Contador Público ERNESTO SOTO VEGA e Ingeniero ROBERTO DURAN, una vez aceptada la proposición, ellos aceptan el cargo y profesan cumplirlo fiel y legalmente y al efectuar el escrutinio de rigor, ellos certifican que se encuentran representadas en esta Asamblea-la

COTEJADO

totalidad de las acciones, de acuerdo con la lista de asistencia que forma parte de la presente acta, haciéndose constar que se encuentran presentes el 100% de los Accionistas.-----

--- En virtud del resultado del escrutinio anterior y que se encuentran representadas en esta Asamblea mas el 100% de los Accionistas, el Presidente de la Asamblea declara legalmente instatada la misma y por válidos los acuerdos que en la misma se tomen, y declara que está presente la totalidad de las Acciones que representan el capital social, como sigue:-----

----- LISTA DE ASISTENCIA -----

NOMBRE	ACCIONES	VALOR
HECTOR MANUEL VIELMA VALDIVIA	68,000	\$ 6'800,000.00
HECTOR VIELMA ORDÓÑEZ	4,000	\$ 400,000.00
AXEL EDUARDO VIELMA ORDOÑEZ	4,000	\$ 400,000.00
LUIS EDMUNDO VIELMA ORDOÑEZ	4,000	\$ 400,000.00
--- TOTAL:	80,000	\$ 8'000,000.00

--- OCHENTA MIL ACCIONES SERIE "A" .- OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL.-----

--- DESAHOGO DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DIA.-----

--- El presidente de la asamblea informa a los señores accionistas que la empresa requiere de el cambio de denominación social que sea acorde con las políticas de la Sociedad y que refleje en forma objetiva las actividades de la misma; la nuevas denominaciones propuestas serán las siguientes:-----

--- 1.-CABLEVISION RED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

--- 2.- CORPORATIVO DE TELEVISION Y TELECOMUNICACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

--- 3.- CABLEVISION DE LA REPUBLICA MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

--- 4.- CORPORATIVO DE TELEVISION POR CABLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

--- Dichas denominaciones se ponen a consideración de la Asamblea:-----

--- La Asamblea Estudia con detenimiento la anterior proposición y decide aprobarla por mayoría de votos y se toma el siguiente:-----

----- A C U E R D O ; -----

--- PRIMERO.- Se autoriza el cambio de denominación social de " TELE CABLE DE ZAPOPAN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE , para



que en lo sucesivo sea designada como "CABLEVISION RED" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; para lo cual se obtiene el permiso respectivo ante la Secretaría de Relaciones Exteriores; así mismo deberán realizarse los movimientos respectivos ente la SHCP y demás autoridades, así como los movimientos contables que sean necesarios para el exacto cumplimiento de los anterior. Se giran en estos momentos instrucciones al Administrador General Único, para que se haga cargo de lo anterior, así mismo se ratifican todos los poderes otorgados con la anterior denominación, excepto los que fueron revocados.

--- DESAHOGO DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DIA. ---

--- El Presidente de la Asamblea propone, aumentar el capital en \$ 2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL 00/100)0 MIL ACCIONES, haciendo un total de 20,000 VEINTE MIL ACCIONES, lo que pone a consideración de la Asamblea, así como la inclusión de accionista de JOSE FRANCISCO VIELMA ORDOÑEZ.

--- La Asamblea Estudia con detenimiento la anterior proposición y decide aprobarla por unanimidad de votos y se toma el siguiente: ---

----- ACUERDO: -----

--- Se aprueba el aumento de capital por todos los socios y renuncian al derecho al tanto de las acciones que adquiere el nuevo socio, aprobándose también la inclusión del nuevo accionista, en consecuencia la participación accionaria quedará de la siguiente manera:

--- NOMBRE	ACCIONES	VALOR
HECTOR MANUEL VIELMA VALDIVIA	80,000	\$ 8'000,000.00
HECTOR VIELMA ORDOÑEZ	5,000	\$ 500,000.00
AXEL EDUARDO VIELMA ORDOÑEZ	5,000	\$ 500,000.00
LUIS EDMUNDO VIELMA ORDOÑEZ	5,000	\$ 500,000.00
JOSE FRANCISCO VIELMA ORDOÑEZ	5,000	\$ 500,000.00
--- TOTAL:	100,000	\$10'000,000.00

--- CIEN MIL ACCIONES SERIE "A" .- DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL-----

--- Consecuentemente el administrador se da por recibido del valor del aumento de capital, y se obliga a expedir los Títulos correspondientes, estableciendo el mas amplio finiquito a la sociedad, en virtud de señalar bajo protesta de decir verdad que no existe ningún adeudo o pago pendiente por concepto de dividendos, participaciones o

[Handwritten signature]

COTEJADO

utilidades.-----
--- Así mismo la Asamblea le da la bienvenida al nuevo accionista quien en estos momentos protesta cumplir con las obligaciones que le imponen los estatutos, así mismo gozará de los derechos de accionistas que se consignan en los mismos. Se giran Instrucciones a la administración de la sociedad a efecto de que se realice el registro del nuevo accionista en el libro correspondiente.-----

--- DESAHOGO DEL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DIA.-----
--- La Asamblea designa como Delegado Especial para que incurra ante Notario para Protocolizar la presente Acta al señor HECTOR MANUEL VIELMA VALDIVIA.-----

--- DESAHOGO DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DIA.-----
--- Se procedió a un receso para que el Secretario de la Asamblea formulara el acta respectiva y una vez que fue leída los señores accionistas la aprueban por unanimidad de votos y no habiendo nada por tratar se declara clausurar la Asamblea a las 12:00 doce horas del día y mes de su fecha, y firman para constancia todos los que ella intervinieron.-----

--- FIRMADO.- (5) CINCO FIRMAS ILEGIBLES.-----
--- Yo, el Notario doy fe que tuve a la vista el original de dicha Acta de Asamblea debidamente firmada y el Delegado de la Asamblea me manifiesta bajo protesta de decir verdad que las firmas que aparecen en el Acta que se Protocoliza, son auténticas y corresponden a los Socios que en las mismas se indica, la cual dejo agregada al apéndice de este Tomo de documentos bajo el número correspondiente.-----

--- Expuesto lo anterior el compareciente otorga las siguientes:-----
----- C L A U S U L A S :-----

--- PRIMERA.- Se aprueba el cambio de denominación social de "TELE CABLE DE ZAPOPAN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para que en lo sucesivo sea designada como "CABLEVISION RED" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

--- SEGUNDA.- Se aprueba el aumento de capital, así como la inclusión del nuevo accionista, señor JOSE FRANCISCO VIELMA ORDOÑEZ, y la nueva composición del capital accionario, en consecuencia la participación accionaria quedará de la siguiente manera:-----

NOMBRE	ACCIONES	VALOR
HECTOR MANUEL VIELMA VALDIVIA	80,000	\$ 8'000,000.00
HECTOR VIELMA ORDOÑEZ	5,000	\$ 500,000.00

NOTARÍA PÚBLICA No. 58
LIC. VIDAL GONZÁLEZ DURÁN

9

MEXICALTZINGO No. 1987-301 GUADALAJARA, JAL. TELS. 3826 5424, 3826 5494, 3826 5706



AXEL EDUARDO VIELMA ORDOÑEZ	5,000	\$ 500,000.00
LUIS EDMUNDO VIELMA ORDOÑEZ	5,000	\$ 500,000.00
JOSE FRANCISCO VIELMA ORDOÑEZ	5,000	\$ 500,000.00
--- TOTAL:	100,000	\$10'000,000.00

--- CIENTO MIL ACCIONES SERIE "A" .-DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL-----

--- TERCERA.- La Asamblea nombra como Delegado Especial de la misma al señor Licenciado HECTOR MANUEL VIELMA VALDIVIA, para que concurre ante Notario Público a Protocolizar la presente Acta y a ejecutar los actos derivados de la misma. -----

----- PERSONALIDAD -----

--- El señor Licenciado HECTOR MANUEL VIELMA VALDIVIA, acredita su personalidad, con que comparece a la firma de la presente escritura con el Acta que ha quedado Protocolizada, así como la legal existencia de su representada con el testimonio de la Escritura pública número 1,311 mil trescientos once, de fecha 31 treinta y uno de Agosto de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, pasada ante la fe del Licenciado Vidal González Durán, Notario Público Titular de esta Notaría, a que se refiere la declaración Primera de éste Instrumento y que se tiene aquí por reproducida como si se transcribiese a la letra en todas sus partes. -----

--- Documento que doy fe tener a la vista del cuál no dejo copia agregada al Apéndice del Tomo de documentos en virtud de que obra en el protocolo de esta misma Notaría. -----

----- YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:-----

--- a).-De la autenticidad del Acto.-----
--- b).-De que al compareciente lo conceptúa con capacidad legal para contratar y obligarse y que por sus generales manifestó ser:-----

--- El señor Licenciado HECTOR MANUEL VIELMA VALDIVIA, mexicano, mayor de edad, divorciado, profesionista, con domicilio en calle Mexicaltzingo número 1987 mil novecientos ochenta y siete, Penthouse en esta ciudad, originario de Bolaños, Jalisco, con fecha de nacimiento el día 22 veintidós de Junio de 1945 mil novecientos cuarenta y cinco, quién es persona de mi conocimiento.-----

--- Leída que fue la presente escritura al compareciente a quien advertí de su valor, alcancé y consecuencias legales, así como de la necesidad de su registro, se manifestó conforme con su contenido, la ratifica y firma en unión del suscrito Notario, que autoriza y da fe a las

COTEJADO

12:00 doce horas del día y mes de su fecha. -----

--- FIRMADO.- (01) UNA FIRMA ILEGIBLE.- LICENCIADO JAVIER LOZANO CASILLAS.- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

----- LA NOTA AL CALCE DICE:-----

--- Bajo los números correspondientes, inclusive respectivamente, de los agregados al apéndice de este tomo, los duplicados de los avisos girados al C. Director del Archivo de Instrumentos públicos, Oficina Federal de Hacienda, Secretaría de Relaciones Exteriores, el recibo expedido por la Secretaría de Finanzas, causados por Negocios Jurídicos que importó la cantidad de \$55.00 (CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), así como el Permiso de Relaciones Exteriores, Identificaciones y hoja blanca.- DOY FE.- LICENCIADO JAVIER LOZANO CASILLAS.-----

--- El Licenciado Axel Eduardo Vielma Ordoñez me solicitó la expedición de un segundo testimonio con una carta que a la letra dice: -----

--- Guadalajara, Jal., 16 de Noviembre del 2006 C. LIC. VIDAL GONZÁLEZ DURAN.-NOTARIO PUBLICO TITULAR No.-58 MEXICALTZINGO No. 1987-301.-GUADALAJARA, JALISCO.- Por medio de la presente, me permito solicitarle sea usted tan amable de expedirme un segundo testimonio de la escritura pública 22150 veintidós mil ciento cincuenta, de fecha 2 dos de Febrero de 1999 mil novecientos noventa y nueve, que contiene el Cambio de Denominación Social, a razón de haberse extraviado el primer testimonio.-A T E N T A M E N T E.- Una firma.- A maquina.- LIC. AXEL EDUARDO VIELMA ORDOÑEZ. -----

---CARTA QUE DEJO AGREGADA AL LIBRO DE DOCUMENTOS DEL TOMO 227 DOSCIENTOS VEINTISÉIS, BAJO ESCRITURA NÚMERO 51710/15 CINCUENTA Y UNO MIL SETECIENTOS DIEZ DIAGONAL QUINCE DE MI PROTOCOLO.-----

--- SE SACO DE SU MATRIZ ESTE SEGUNDO TESTIMONIO, QUE VA EN (6) SEIS FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADO Y CORREGIDO Y LO EXPIDO PARA EL LICENCIADO AXEL ADUARDO VIELMA ORODÑEZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA "TELECABLE DE ZAPOPAN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE".-----

---GUADALAJARA, JALISCO., 16 DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL 2006 DOS MIL SEIS. -----

JALISCO



NOTARÍA PÚBLICA No. 58
LIC. VIDAL GONZÁLEZ DURÁN

11

MEXICALTZINGO No. 1987-301 GUADALAJARA, JAL. TELS. 3826 5424, 3826 5494, 3826 5706



---EL PRIMER TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA QUEDO
DEBIDAMENTE REGISTRADO BAJO INSCRIPCION 328 TRESCIENTOS
VEINTIOCHO TOMO 700 SETECIENTOS LIBRO PRIMERO AGREGO 1 UNO
APENDICE 3009 TRES MIL NUEVE EN EL REGISTRO PUBLICO DE PROPIEDAD
Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE JALISCO.-----

--- GUADALAJARA, JALISCO 16 DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE 2006 DOS
MIL SEIS .-----



COTEJADO



Notarios Ciudad de México

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaría 100



Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaría 88



LIBRO NÚMERO SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO

ESCRITURA NÚMERO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS

En la Ciudad de México, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinte, ANTE MI, EL LICENCIADO MANUEL ENRIQUE OLIVEROS LARA, Notario Público, Titular de la notaría número Cien de la Ciudad de México, comparece el Licenciado FRANCISCO HERNÁNDEZ CHÁVEZ, en su carácter de Delegado Especial de las Resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de votos de los accionistas que representan la totalidad de las Acciones con derecho a voto, de la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, y me pide Protocolice las Resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de los Accionistas que representan la totalidad de las Acciones con derecho a voto de la citada sociedad, de fecha veintidós de abril del año dos mil veinte, mismas que me exhibe el compareciente y levantadas fuera del Libro de Actas de Asambleas de la citada Sociedad, en nueve hojas útiles, escritas únicamente por el anverso y firmadas por el Prosecretario del Consejo de Administración, en las que se tomaron entre otros Acuerdos el de: DESIGNAR a los GERENTES GENERALES y a los GERENTES ESPECIALES de la sociedad; así como, el de OTORGAR PODERES en favor de las personas y con las facultades que se consignan en las Resoluciones que se protocolizan; de acuerdo con la solicitud del compareciente, protocolizo las Resoluciones antes mencionadas, agregándolas al apéndice, en el legajo correspondiente a esta escritura y bajo la Letra "A"; las cuales son del tenor literal siguiente:

"CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V."

RESOLUCIONES POR VOTACIÓN UNÁNIME

DE LOS ACCIONISTAS

22 (veintidós) DE ABRIL DE 2020 (dos mil veinte)

Las resoluciones que a continuación aparecen, fueron adoptadas por el consentimiento unánime y confirmadas por escrito por la totalidad de los accionistas de CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V. (la "Sociedad"), en términos del párrafo O. del artículo Décimo Segundo de los estatutos sociales y del segundo párrafo del artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y entrarán en vigor a partir de esta fecha.

Primera Resolución. En términos de los Artículos Ciento Cuarenta y Cinco y Ciento Cuarenta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y Décimo Sexto y Décimo Séptimo de los estatutos sociales, se designa a los señores: LUIS ALEJANDRO BUSTOS OLIVARES, JAIR OLAF OSORIO CELAYOS, JESÚS ALEJANDRO DANIEL ARAUJO DELGADO, GONZALO MARTÍNEZ POUS, NEMER ANTONIO FARJAT CARLOS, ÁNGEL ISRAEL CRESPO RUEDA, OMAR CASTILLO COBLÁN, FRANCISCO HERNÁNDEZ CHÁVEZ, VÍCTOR TOMÁS LÓPEZ BALTIERRA, DANIEL SOTO VALLARTA, PATRICIA GALEANO CASTILLO, ELÍA REBECA MIRAMONTES MÉNDEZ, FABIOLA SERVÍN RUIZ, ~~MA. AREN ARBOLEDA~~, RAMÓN PÉREZ AMADOR, JULIO CÉSAR REYES RODRÍGUEZ y DAVID BARRIOS JIMÉNEZ, como GERENTES ~~ESPECIALES~~, y a los señores OSCAR RANGEL BERBERA, BERENICE CONCEPCIÓN ORTÍZ RODRÍGUEZ, SAMUEL NERI ORTIZ y DANIEL RODRÍGUEZ GÓMEZ, como GERENTES ESPECIALES de la Sociedad, a quienes con tal carácter se les otorga la representación legal de la Sociedad y la representación legal del Consejo de Administración, para que comparezcan indistintamente ante cualquier persona física o moral, o ante toda clase de autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, a defender lo que a los intereses de la Sociedad corresponda, en todas las controversias, arbitrajes y juicios en los que ésta sea parte. En el ejercicio de sus cargos, los gerentes generales y los gerentes especiales disfrutará(n) conjunta o separadamente de las siguientes facultades y poderes:

I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para que lo ejerzan conjunta o separadamente con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del Código Civil vigente en la Ciudad de México, del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los demás Códigos.



"A"



Civiles de cualquier entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza, gozando los apoderados de todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder cláusula especial, inclusive las facultades enunciadas en el Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587) (excepto la facultad de hacer cesión de bienes señalada en la fracción V) del Código Civil, vigente en la Ciudad de México y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que representarán a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, quedando autorizados los apoderados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder, llevar a cabo actos previos a juicio de los que de manera enunciativa y no limitativa se señalan, realizar requerimientos interpelaciones, desahogos, notificaciones, sea a través de fedatario público legalmente autorizado o a través de gestiones judiciales o extrajudiciales, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos que de ellos deriven, acciones, recursos administrativos y cualquier tipo de procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, fiscales, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y sus recursos y desistirse de él o de sus recursos, absolver y articular posiciones, transigir, recibir y hacer pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales, desistirse de las mismas, designar asesores jurídicos en términos de lo dispuesto en el artículo Ciento diez del Código Nacional de Procedimientos Penales; constituirse dentro del proceso penal, en términos y para los efectos de los Artículos Veinte (20), Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ciento nueve (109), Trescientos treinta y ocho (338) y Trescientos treinta y nueve (339) del Código Nacional de Procedimientos Penales, como coadyuvantes de los Ministerios Públicos del Fuero Común o Federal; exigir la reparación del daño, llevando a cabo todas las acciones y solicitando todas las providencias que garanticen el pago del mismo; otorgar el perdón cuando proceda, celebrar acuerdos reparatorios y solicitar la aplicación de criterios de oportunidad cuando resulte oportuno; manifestar la falta de interés jurídico en la integración de los procesos penales cuando así convenga a los intereses de la poderdante; impugnar las determinaciones del Ministerio Público del Fuero Común o Federal e interponer los recursos en contra de las resoluciones judiciales del ámbito Local o Federal; y las demás que resulten necesarias para la defensa jurídica de la Sociedad, quedando autorizados para otorgar autorizaciones a licenciados en Derecho en procedimientos de naturaleza mercantil en términos de lo establecido por el Artículo Mil Sesenta y Nueve (1069) del Código de Comercio; otorgar facultades de representación en juicio a licenciados en Derecho, en términos del Artículo Ciento Doce (112) del Código de Procedimientos Civiles, para la Ciudad de México y sus correlativos en las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y otorgar autorizaciones a licenciados en Derecho en términos del Artículo Cinco (5) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

II. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL

para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún de las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) y Dos mil quinientos ochenta y siete (2,587) del Código Civil, vigente en la Ciudad de México y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles, en cualquier Estado de la República Mexicana en donde se ejerza; así como, en los términos de los Artículos Once (11), Seiscientos ochenta y cuatro (684) "E", Seiscientos noventa y dos (692), Ochocientos setenta y tres (873) "F" y Ochocientos setenta y tres (873) "H" de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo representar a la Sociedad poderdante ante toda clase de sindicatos, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, articular o absolver posiciones, promover o desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales, otorgar el perdón, promover inexistencias de huelgas, resolver conflictos de orden económico, ostentarse en calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación, sin limitación alguna y sin impedimentos de ninguna especie, pudiendo inclusive, comparecer a la audiencia de conciliación, a la audiencia preliminar y a la audiencia de juicio a que se refieren los Artículos Seiscientos ochenta



Notarios Ciudad de México

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaría 100



Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaría 88



y cuatro (684) "E", Ochocientos setenta y tres (873) "F", Ochocientos setenta y tres (873) "H" y demás artículos relativos de la Ley Federal del Trabajo, actuando siempre con la calidad de Patrón, principalmente en el caso de audiencias a que se refieren los Artículos Seiscientos ochenta y cuatro (684) "E", Ochocientos setenta y tres (873) "F" y Ochocientos setenta y tres (873) "H", de la Ley Federal del Trabajo.

— Asimismo, podrán comparecer conjunta o separadamente, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, a las audiencias de conciliación, de demanda y excepciones, de ofrecimiento y admisión de pruebas, a que se refieren los Artículos Ochocientos setenta y cinco (875), Ochocientos setenta y seis (876) y Ochocientos setenta y ocho (878) de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con lo previsto por el Artículo Transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día primero de mayo del año dos mil diecinueve.

— Este poder lo podrán ejercer ante toda clase de autoridades Administrativas o Judiciales Federales, de la Ciudad de México, de los Estados o de los Municipios; ante las Autoridades del Trabajo, Centros de Conciliación, Tribunales, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT) y en general ante todo tipo de personas, sean éstas físicas o morales, ante los que comparecerán con el carácter de representante en términos del Artículo Once (11) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores.

— III. Para comparecer indistintamente en representación de la Sociedad, a las diligencias de conciliación ante la Procuraduría Federal del Consumidor y sus delegaciones en los Estados Unidos Mexicanos, considerándolos debidamente facultados para tal efecto, pudiendo realizar todo tipo de gestiones y trámites con relación a los asuntos en que tenga interés la Sociedad, quedando facultados para suscribir cualquier acto o documento que corresponda.

— IV. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del Código Civil, vigente en la Ciudad de México y sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, con todas las facultades generales y aún de las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con la limitación de que el presente poder sólo se podrá ejercer ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, penales, fiscales o laborales, y que los apoderados no podrán representar a la Sociedad en Asambleas de Accionistas, de Socios o de Asociados de otras Sociedades en las que ésta tenga alguna participación, ni podrán firmar contratos.

— Los señores LUIS ALEJANDRO BUSTOS OLIVARES, JAIR OLAF OSORIO CELAYOS, JESÚS ALEJANDRO DANIEL ARAUJO DELGADO, GONZALO MARTÍNEZ POU, NEMER ANTONIO FARJAT CARLOS, ÁNGEL ISRAEL CRESPO RUEDA, OMAR CASTILLO COBLÁN, FRANCISCO HERNÁNDEZ CHÁVEZ, VÍCTOR TOMÁS LÓPEZ BALTIERRA, DANIEL SOTO VALLARTA, PATRICIA GALEANO CASTILLO, ELÍA REBECA MIRAMONTES MÉNDEZ, FABIOLA SERVÍN RUÍZ, MA. KAREN ARREOLA LIZÁRRAGA, RAMÓN PÉREZ AMADOR, JULIO CÉSAR REYES RODRÍGUEZ y DAVID BARRIOS JIMÉNEZ; como GERENTES GENERALES, quedan facultados para que en forma individual otorguen poderes generales o especiales dentro de los poderes y facultades que están investidos, conservando su ejercicio y revoquen los mismos, en términos de los Artículos Dos Mil Quinientos Setenta y Cuatro (2,574) y Dos Mil Quinientos Noventa y Tres (2,593) del Código Civil, vigente en la Ciudad de México y de sus correlativos del lugar en donde se ejercite.

— Segunda Resolución.- Se otorga en favor de los señores LUIS ALEJANDRO BUSTOS OLIVARES, JAIR



Real



OLAF OSORIO CELAYOS, JESÚS ALEJANDRO DANIEL ARAUJO DELGADO, NEMER ANTONIO FARJAT CARLOS, ÁNGEL ISRAEL CRESPO RUEDA, OMAR CASTILLO COBLÁN, FRANCISCO HERNÁNDEZ CHÁVEZ, VÍCTOR TOMÁS LÓPEZ BALTIERRA, DANIEL SOTO VALLARTA, ELÍAS REBECA MIRAMONTES MÉNDEZ y RAMÓN PÉREZ AMADOR, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, un PODER ESPECIAL, pero tan amplio como en derecho se requiera y sea necesario, para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, celebren, modifiquen, rescindan o terminen Contratos y/o Convenios individuales y colectivos de trabajo.

Dentro de la especialidad del presente poder, los apoderados gozarán de todas las facultades generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) y del artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587) (excepto la facultad para hacer cesión de bienes señalada en la fracción V) del Código Civil, vigente en la Ciudad de México, del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles, de los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite.

Tercera Resolución.- Se otorga PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS a favor de los señores: IVONNE BERENICE RODRÍGUEZ MATA, VELLA ALICIA MIRANDA PÉREZ, GABRIELA ANGÉLICA ESPARZA SANDOVAL, ANA SILVIA PADILLA LÓPEZ, YESSICA VIRDIANA SOLÍS ORTEGA, BELÉN VERÓNICA SANTIAGO GONZÁLEZ, OSCAR TREJO MILLÁN, FRANCISCO JAVIER CLAIRÍN PIEDRAS, LUIS ALBERTO VALLE RODRÍGUEZ, ROGELIO VÍCTOR ESCOBAR LUCCI, VÍCTOR ALFONSO RAMÍREZ FAJARDO, OSCAR MIGUEL SALGADO JIMÉNEZ, ADÁN MONTES GÓMEZ y DANIEL YEPES TERREROS, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del Código Civil, vigente en la Ciudad de México, del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles, de cualquier entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza, gozando los apoderados todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, inclusive las facultades enunciadas en el Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587), excepto la facultad de hacer cesión de bienes señalada en la fracción V) del Código Civil, vigente en la Ciudad de México y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que representarán a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, quedando autorizados los apoderados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder, llevar a cabo actos previos a juicio de los que de manera enunciativa y no limitativa se señalan, realizar requerimientos, interpelaciones, desahogos, notificaciones, sea a través de fedatario público legalmente autorizado o a través de gestiones judiciales o extrajudiciales, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos que de ellos deriven, acciones, recursos administrativos y cualquier tipo de procedimientos y sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, fiscales, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y sus recursos y desistirse de él o de sus recursos, absolver y articular posiciones, transigir, recibir y hacer pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querrelas y acusaciones penales, desistirse de las mismas, designar asesores jurídicos en términos de lo dispuesto en el artículo Ciento diez (110) del Código Nacional de Procedimientos Penales; constituirse dentro del proceso penal, en términos y para los efectos de los Artículos Veinte (20), Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ciento nueve (109), Trescientos treinta y ocho (338) y Trescientos treinta y nueve (339) del Código Nacional de Procedimientos Penales, como coadyuvantes de los Ministerios Públicos del Fuero Común Federal; exigir la reparación del daño, llevando a cabo todas las acciones y solicitando todas las providencias que garanticen el pago del mismo; otorgar el perdón cuando proceda, celebrar acuerdos reparatorios y solicitar la aplicación de criterios de oportunidad cuando resulte oportuno; manifestar la falta de interés jurídico en la



Notarios Ciudad de México

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaría 100



Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaría 88



integración de los procesos penales cuando así convenga a los intereses de la poderdante; impugnar las determinaciones del Ministerio Público del Fuero Común o Federal e interponer los recursos en contra de las resoluciones judiciales del ámbito Local o Federal; y las demás que resulten necesarias para la defensa jurídica de la poderdante, con la LIMITACIÓN, de que no podrán llevar a cabo negociaciones o adoptar acuerdos, ni firmar convenios o contratos en nombre de la Sociedad, con sindicatos o agrupaciones de trabajadores. A los apoderados antes señalados les queda prohibido, delegar las facultades que se les confieren.

Cuarta Resolución. Se designan a los señores Luis Alejandro Bustos Olivares, Jesús Alejandro Daniel Araujo Delgado, Nemer Antonio Farjat Carlos y Francisco Hernández Chávez, como apoderados especiales para que comparezcan indistintamente cualquiera de ellos ante el notario público de su elección a revocar los poderes generales o especiales que hayan sido otorgados con anterioridad a esta fecha por la Sociedad, que a su juicio sea conveniente y que no se hayan mencionado en esta Resolución.

Quinta Resolución. Se designan como Delegados Especiales a los señores Luis Alejandro Bustos Olivares, Jesús Alejandro Daniel Araujo Delgado, Nemer Antonio Farjat Carlos y Francisco Hernández Chávez, para que en términos de lo dispuesto por los artículos diez (10) y ciento setenta y ocho (178) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, comparezcan indistintamente cualquiera uno de ellos ante el notario público de su elección a fin de solicitar y otorgar la protocolización parcial o total de las presentes Resoluciones, así como para expedir las copias simples o certificadas que de las mismas les fueren solicitadas. Los Delegados Especiales mencionados, asimismo quedan facultados para gestionar la inscripción del testimonio de la escritura pública correspondiente ante el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad.

Sexta Resolución. Se tiene por reconocida la personalidad con que comparecen los apoderados de los siguientes accionistas:

Por CORPORATIVO VASCO DE QUIROGA, S.A. DE C.V., los señores Julio Barba Hurtado y Efrén Yaber Jiménez, quienes acreditaron su personalidad con la escritura 75,469 (setenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve) otorgada el 10 (diez) de mayo de 2017 (dos mil diecisiete), por el Lic. Rafael Manuel Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública 45 (cuarenta y cinco) de la Ciudad de México; y

Por SAN ÁNGEL TELECOM, S.A. DE C.V., los señores Julio Barba Hurtado y Efrén Yaber Jiménez, quienes acreditaron su personalidad con la escritura 75,819 (setenta y cinco mil ochocientos diecinueve), otorgada el día 13 (trece) de julio de 2017 (dos mil diecisiete), ante la fe del Lic. Rafael Manuel Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública 45 (cuarenta y cinco) de la Ciudad de México.

Séptima Resolución. Se resuelve que estas resoluciones, una vez firmadas por cada uno de los accionistas de la Sociedad, sean enviadas al Presidente, al Secretario o al Prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad, para que indistintamente cualquiera de ellos transcriba su texto en el libro de actas correspondiente.

CORPORATIVO VASCO DE QUIROGA, S.A. DE C.V. Capital representado: 99.999340% (noventa y nueve puntos

RFC: CVQ-950418-4P3 (CVQ guión novecientos cincuenta mil cuatrocientos dieciocho guión cuatro P

tres) 23'758,069 (veintitrés millones setecientos cincuenta

ocho mil sesenta y nueve) Acciones Clase I 129'557,795 (ciento veintinueve millones quinientas

cincuenta y siete mil setecientos noventa y cinco) Acciones Clase II

Por: Julio Barba Hurtado.- Apoderado.- (Firmado). Por: Efrén Yaber Jiménez.- Apoderado.- (Firmado).

SAN ÁNGEL TELECOM, S.A. DE C.V. Capital representado: 0.000660% (cero punto cero cero

RFC: SAT-120806-TA6 (SAT guión ciento veinte mil ochocientos seis guión TA seis) 1,011 (un mil once) acciones Clase II

Por: Julio Barba Hurtado.- Apoderado.- (Firmado). Por: Efrén Yaber Jiménez.- Apoderado.- (Firmado).

En mi carácter de Prosecretario del Consejo de Administración de CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V.,

certifico que las presentes resoluciones fueron adoptadas de conformidad con lo establecido en el párrafo O. del



ced



artículo Décimo Segundo de los estatutos sociales y en el segundo párrafo del artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- CONSTE.

— Nemer Antonio Farjat Carlos.- Prósecretario del Consejo de Administración.- (Firmado)."

— Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes:

CL A U S U L A S

PRIMERA. El Licenciado FRANCISCO HERNÁNDEZ CHÁVEZ, en su carácter de Delegado Especial de las Resoluciones, tomadas fuera de asamblea por unanimidad de votos de los accionistas que representan la totalidad de las Acciones con derecho a voto, de la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED" Sociedad Anónima de Capital Variable, deja Protocolizadas las Resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de los Accionistas que representan la totalidad de las Acciones con derecho a voto, de la citada Sociedad, de fecha veintidós de abril del año dos mil veinte, mismas que han quedado protocolizadas en este instrumento y que se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra, para todos los efectos legales que haya lugar.

SEGUNDA. Por medio de este instrumento la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por su Delegado Especial de las Resoluciones, tomadas fuera de Asamblea por votación unánime de los Accionistas que representan la totalidad de las Acciones con derecho a voto de la Sociedad antes citada, el Licenciado FRANCISCO HERNÁNDEZ CHÁVEZ, formaliza, en los términos de los Artículos: Diez, Ciento cuarenta y cinco y Ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles de los Artículos: Décimo sexto y Décimo séptimo del Estatuto Social de la sociedad, la Primera Resolución tomada fuera de Asamblea por unanimidad de los Accionistas que representan la totalidad de las Acciones con derecho a voto, de la citada Sociedad, documento que en este instrumento se protocoliza, por la cual, se DESIGNA a los señores: LUIS ALEJANDRO BUSTOS OLIVARES, JAIR OLAF OSORIO CELAYOS, JESÚS ALEJANDRO DANIEL ARAUJO DELGADO, GONZALO MARTÍNEZ POUS, NEMER ANTONIO FARJAT CARLOS, ÁNGEL ISRAEL CRESPO RUEDA, OMAR CASTILLO COBIÁN, FRANCISCO HERNÁNDEZ CHÁVEZ, VÍCTOR TOMÁS LÓPEZ BALTIERRA, DANIEL SOTO VALLARTA, PATRICIA GALEANO CASTILLO, ELÍA REBECA MIRAMONTES MÉNDEZ, FABIOLA SERVÍN RUÍZ, MA. KAREN ARREOLA LIZÁRRAGA, RAMÓN PÉREZ AMADOR, JULIO CÉSAR REYES RODRÍGUEZ y DAVID BARRIOS JIMÉNEZ, como GERENTES GENERALES, y a los señores OSCAR RANGEL BERBERA, BERENICE CONCEPCIÓN ORTÍZ RODRÍGUEZ, SAMUEL NERI ORTIZ DANIEL RODRÍGUEZ GÓMEZ, como GERENTES ESPECIALES de la Sociedad, a quienes con tal carácter se les otorga la representación legal de la Sociedad y la representación legal del Consejo de Administración, para que comparezcan indistintamente ante cualquier persona física o moral, o ante toda clase de autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, a defender lo que a los intereses de la Sociedad correspondan en todas las controversias, arbitrajes y juicios en los que ésta sea parte. En el ejercicio de sus cargos, los Gerentes Generales y los Gerentes Especiales, disfrutará conjunta o separadamente de las siguientes facultades y poderes:

I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para que lo ejerzan conjunta o separadamente con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial; en los términos del primer párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil vigente en la Ciudad de México, del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de cualquier entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se ejerza, gozando los apoderados de todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, inclusive las facultades enunciadas en el Artículo Dos mil quinientos ochenta y siete (2,587) (excepto la facultad de hacer cesión de bienes señalada en la fracción V) del Código Civil, vigente en la Ciudad de México y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que representarán a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, quedando autorizados los



Notarios Ciudad de México

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaría 100



Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaría 88



apoderados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder, llevar a cabo actos previos a juicio de los que de manera enunciativa y no limitativa se señalan, realizar requerimientos, interpellaciones, desahogos, notificaciones, sea a través de fedatario público legalmente autorizado, o a través de gestiones judiciales o extrajudiciales, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos que de ellos deriven, acciones, recursos administrativos y cualquier tipo de procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, fiscales, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y sus recursos y desistirse de él o de sus recursos, absolver y articular posiciones, transigir, recibir y hacer pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querrelas y acusaciones penales, desistirse de las mismas, designar asesores jurídicos, en términos de lo dispuesto en el Artículo Ciento diez del Código Nacional de Procedimientos Penales; constituirse dentro del proceso penal, en términos y para los efectos de los Artículos Veinte (20), Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ciento nueve (109), Trescientos treinta y ocho (338) y Trescientos treinta y nueve (339) del Código Nacional de Procedimientos Penales, como coadyuvantes de los Ministerios Públicos del Fuero Común o Federal; exigir la reparación del daño, llevando a cabo todas las acciones y solicitando todas las providencias que garanticen el pago del mismo; otorgar el perdón cuando proceda, celebrar acuerdos reparatorios y solicitar la aplicación de criterios de oportunidad cuando resulte oportuno; manifestar la falta de interés jurídico en la integración de los procesos penales cuando así convenga a los intereses de la poderdante; impugnar las determinaciones del Ministerio Público del Fuero Común o Federal e interponer los recursos en contra de las resoluciones judiciales del ámbito Local o Federal; y las demás que resulten necesarias para la defensa jurídica de la Sociedad, quedando autorizados para otorgar autorizaciones a Licenciados en Derecho en procedimientos de naturaleza mercantil en términos de lo establecido por el Artículo Mil sesenta y nueve (1069) del Código de Comercio; otorgar facultades de representación en juicio a Licenciados en Derecho, en términos del Artículo Ciento doce (112) del Código de Procedimientos Civiles, para la Ciudad de México y sus correlativos en las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y otorgar autorizaciones a licenciados en Derecho en términos del Artículo Cinco (5) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

— **IL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, para que lo ejerzan conjunta o separadamente**, con todas las facultades generales y aún de las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) y Dos mil quinientos ochenta y siete (2,587) del Código Civil vigente en la Ciudad de México y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles, en cualquier Estado de la República Mexicana en donde se ejerza; así como, en los términos de los Artículos Once (11), Seiscientos ochenta y cuatro (684) "E", Seiscientos noventa y dos (692), Ochocientos setenta y tres (873) "F" y Ochocientos setenta y tres (873) "H" de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo representar a la Sociedad poderdante ante toda clase de sindicatos, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, avenencias, transacciones, arreglos finiquitos, articular o absolver posiciones, promover o desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias querrelas penales, otorgar el perdón, promover inexistencias de huelgas, resolver conflictos de orden económico ostentarse en calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación, sin limitación alguna y sin impedimentos de ninguna especie, pudiendo inclusive, comparecer a la audiencia de conciliación, a la audiencia preliminar y a la audiencia de juicio a que se refieren los Artículos Seiscientos ochenta y cuatro (684) "E", Ochocientos setenta y tres (873) "F", Ochocientos setenta y tres (873) "H" y demás artículos relativos de la Ley Federal del Trabajo, actuando siempre con la calidad de Patrón, principalmente en el caso de audiencias a que se refieren los Artículos Seiscientos ochenta y cuatro (684) "E", Ochocientos setenta y tres (873) "F" y Ochocientos setenta y tres (873) "H", de la Ley Federal del Trabajo.

— Asimismo, podrán comparecer conjunta o separadamente, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, a las audiencias de conciliación, de demanda y excepciones, de ofrecimiento y admisión de pruebas, a que se refieren los Artículos Ochocientos setenta y cinco (875), Ochocientos setenta y seis (876) y Ochocientos setenta y ocho (878).



Real



de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con lo previsto por el Artículo Transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día primero de mayo del año dos mil diecinueve.

— Este poder lo podrán ejercer ante toda clase de autoridades Administrativas o Judiciales Federales, de la Ciudad de México, de los Estados o de los Municipios; ante las Autoridades del Trabajo, Centros de Conciliación, Tribunales, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT) y en general ante todo tipo de personas, sean éstas físicas o morales, ante los que comparecerán con el carácter de representante en términos del Artículo Once (11) de la Ley Federal del Trabajo que determina: Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores.

— **III.** Para comparecer indistintamente en representación de la Sociedad, a las diligencias de conciliación ante la Procuraduría Federal del Consumidor y sus delegaciones en los Estados Unidos Mexicanos, considerándolos debidamente facultados para tal efecto, pudiendo realizar todo tipo de gestiones y trámites con relación a los asuntos en que tenga interés la Sociedad, quedando facultados para suscribir cualquier acto o documento que corresponda.

— **IV. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil, vigente en la Ciudad de México y sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, con todas las facultades generales y aún de las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con la limitación de que el presente poder sólo se podrá ejercer ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, penales, fiscales o laborales, y que los apoderados no podrán representar a la Sociedad en Asambleas de Accionistas, de Socios o de Asociados de otras Sociedades en las que ésta tenga alguna participación, ni podrán firmar contratos.

— Los señores: **LUIS ALEJANDRO BUSTOS OLIVARES, JAIR OLAF OSORIO CELAYOS, JESÚS ALEJANDRO DANIEL ARAUJO DELGADO, GONZALO MARTÍNEZ POUS, NEMER ANTONIO FARJAT CARLOS, ÁNGEL ISRAEL CRESPO RUEDA, OMAR CASTILLO COBIÁN, FRANCISCO HERNÁNDEZ CHÁVEZ, VÍCTOR TOMÁS LÓPEZ BALTIERRA, DANIEL SOTO VALLARTA, PATRICIA GALEANO CASTILLO, ELÍA REBECA MIRAMONTES MÉNDEZ, FABIOLA SERVÍN RUÍZ, MA. KAREN ARREOLA LIZÁRRAGA, RAMÓN PÉREZ AMADOR, JULIO CÉSAR REYES RODRÍGUEZ y DAVID BARRIOS JIMÉNEZ**, como **GERENTES GENERALES**, quedan facultados para que en forma individual otorguen poderes generales o especiales dentro de los poderes y facultades que están investidos, conservando su ejercicio y revoquen los mismos, en términos de los Artículos dos mil quinientos setenta y cuatro (2,574) y Dos mil quinientos noventa y tres (2,593) del Código Civil, vigentes en la Ciudad de México y de sus correlativos del lugar en donde se ejercite.

— **TERCERA.** - Por medio de este instrumento la sociedad denominada "**CABLEVISIÓN RED**", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por su Delegado Especial de las Resoluciones tomadas fuera de Asamblea por votación unánime de los Accionistas que representan la totalidad de las Acciones con derecho a voto de la Sociedad antes citada, el Licenciado **FRANCISCO HERNÁNDEZ CHÁVEZ**, formaliza, en los términos de los Artículos Diez y Ciento Setenta y Ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la **Segunda Resolución** tomada fuera de Asamblea por unanimidad de los Accionistas que representan la totalidad de las Acciones con derecho a voto, de la citada Sociedad, documento que en este instrumento se protocoliza, por la cual, se **OTORGA** en favor de los señores: **LUIS ALEJANDRO BUSTOS OLIVARES, JAIR OLAF OSORIO CELAYOS**



Notarios Ciudad de México

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaría 100



Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaría 88



JESÚS ALEJANDRO DANIEL ARAUJO DELGADO, NEMER ANTONIO FARJAT CARLOS, ÁNGEL ISRAEL CRESPO RUEDA, OMAR CASTILLO COBIÁN, FRANCISCO HERNÁNDEZ CHÁVEZ VÍCTOR TOMÁS LÓPEZ BALTIERRA, DANIEL SOTO VALLARTA, ELÍA REBECA MIRAMONTES MÉNDEZ y RAMÓN PÉREZ AMADOR, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, un PODER ESPECIAL, pero tan amplio como en derecho se requiera y sea necesario, para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, celebren, modifiquen, rescindan o terminen Contratos y/o Convenios individuales y colectivos de trabajo.



Dentro de la especialidad del presente poder, los apoderados gozarán de todas las facultades generales para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) y del Artículo Dos mil quinientos ochenta y siete (2,587) (excepto la facultad para hacer cesión de bienes señalada en la fracción V) del Código Civil, vigente en la Ciudad de México, del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles, de los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite.

CUARTA.- Por medio de este instrumento la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por su Delegado Especial de las Resoluciones tomadas fuera de Asamblea por votación unánime de los Accionistas que representan la totalidad de las Acciones con derecho a voto de la Sociedad antes citada, el Licenciado FRANCISCO HERNÁNDEZ CHÁVEZ, formaliza, en los términos de los Artículos Diez y Ciento Setenta y Ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Tercera Resolución tomada fuera de Asamblea por unanimidad de los Accionistas que representan la totalidad de las Acciones con derecho a voto, de la citada Sociedad, documento que en este instrumento se protocoliza, por la cual, se OTORGA en favor de los señores: IVONNE BERENICE RODRÍGUEZ MATA, VELIA ALICIA MIRANDA PÉREZ GABRIELA ANGÉLICA ESPARZA SANDOVAL, ANA SILVIA PADILLA LÓPEZ, YESSICA VIRIDIANA SOLÍS ORTEGA, BELÉN VERÓNICA SANTIAGO GONZÁLEZ, OSCAR TREJO MILLÁN, FRANCISCO JAVIER CLAIRÍN PIEDRAS, LUIS ALBERTO VALLE RODRÍGUEZ ROGELIO VÍCTOR ESCOBAR LUCI, VÍCTOR ALFONSO RAMÍREZ FAJARDO, OSCAR MIGUEL SALGADO JIMÉNEZ, ADÁN MONTES GÓMEZ y DANIEL YEPES TERREROS, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil, vigente en la Ciudad de México, del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles, de cualquier entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza, gozando los apoderados todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, inclusive las facultades enunciadas en el Artículo Dos mil quinientos ochenta y siete (2,587), excepto la facultad de hacer cesión de bienes señalada en la fracción V) del Código Civil, vigente en la Ciudad de México y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que representarán a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, quedando autorizados los apoderados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder, llevar a cabo actos previos a juicio de los que de manera enunciativa y no limitativa se señalan, realizar requerimientos, interpellaciones, desahogos, notificaciones, sea a través de fedatario público legalmente autorizado o a través de gestiones judiciales o extrajudiciales, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos que de ellos deriven, acciones, recursos administrativos y cualquier tipo de procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, fiscales, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y sus recursos y desistirse de él o de sus recursos, absolver y articular posiciones, transigir, recibir y hacer pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales, desistirse de las mismas, designar asesores jurídicos en términos de lo dispuesto en el Artículo Ciento diez (110) del Código-



Nacional de Procedimientos Penales; constituirse dentro del proceso penal, en términos y para los efectos de los Artículos Veinte (20), Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ciento nueve (109), Trescientos treinta y ocho (338) y Trescientos treinta y nueve (339) del Código Nacional de Procedimientos Penales, como coadyuvantes de los Ministerios Públicos del Fuero Común o Federal; exigir la reparación del daño, llevando a cabo todas las acciones y solicitando todas las providencias que garanticen el pago del mismo; otorgar el perdón cuando proceda, celebrar acuerdos reparatorios y solicitar la aplicación de criterios de oportunidad cuando resulte oportuno; manifestar la falta de interés jurídico en la integración de los procesos penales cuando así convenga a los intereses de la poderdante; impugnar las determinaciones del Ministerio Público del Fuero Común o Federal e interponer los recursos en contra de las resoluciones judiciales del ámbito Local o Federal; y las demás que resulten necesarias para la defensa jurídica de la poderdante, con la LIMITACIÓN de que no podrán llevar a cabo negociaciones o adoptar acuerdos, ni firmar convenios o contratos en nombre de la Sociedad, con sindicatos o agrupaciones de trabajadores. A los apoderados antes señalados, les queda prohibido, delegar las facultades que se les confieren.

QUINTA.- Por medio de este instrumento la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por su Delegado Especial de las Resoluciones tomadas fuera de Asamblea por votación unánime de los Accionistas que representan la totalidad de las Acciones con derecho a voto, de la Sociedad antes citada, el Licenciado FRANCISCO HERNÁNDEZ CHÁVEZ, formaliza, en los términos de los Artículos Diez y Ciento Setenta y Ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Cuarta Resolución tomada fuera de Asamblea por unanimidad de los Accionistas que representan la totalidad de las Acciones con derecho a voto, de la citada Sociedad, documento que en este instrumento se protocoliza, por la cual, se DESIGNAN a los señores: LUIS ALEJANDRO BUSTOS OLIVARES, JESÚS ALEJANDRO DANIEL ARAUJO DELGADO, NEMER ANTONIO FARJAT CARLOS y FRANCISCO HERNÁNDEZ CHÁVEZ, como APODERADOS ESPECIALES, para que comparezcan indistintamente cualquiera de ellos, ante el notario público de su elección a REVOCAR los poderes generales o especiales que hayan sido otorgados con anterioridad a esta fecha por la Sociedad, que a su juicio sea conveniente y que no se hayan mencionado en las Resoluciones.

SEXTA.- En términos del Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación y el Artículo Veintiocho del Reglamento de este último Código, verifiqué las Claves del Registro Federal de Contribuyentes de los Apoderados que obran en las cláusulas del presente instrumento y de los Accionistas de la citada sociedad, que intervinieron en las Resoluciones que en este instrumento se protocolizan; mismas que en copia fotostática constan en los documentos que agregó al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura bajo la Letra "B" y que son las siguientes:

- "CORPORATIVO VASCO DE QUIROGA", Sociedad Anónima de Capital Variable: CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO: "CVQ9504184P3" (CVQ *novecientos cincuenta mil cuatrocientos dieciocho, cuatro P Tres*), CON NÚMERO DE FOLIO: F1368188 (F *un millón trescientos sesenta y ocho mil ciento ochenta y ocho*).
- "SAN ÁNGEL TELECOM", Sociedad Anónima de Capital Variable: CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO: "SAT120806TA6" (SAT *cientos veinte mil ochocientos seis TA seis*); CON NÚMERO DE FOLIO: J1338163 (J *un millón trescientos treinta y ocho mil ciento sesenta y tres*).

PERSONALIDAD

Acredita el Licenciado FRANCISCO HERNÁNDEZ CHÁVEZ, la constitución de la sociedad denominada: "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, así como, las reformas a su Estatuto Social y su carácter de Delegado Especial, de las Resoluciones que se protocolizan, de la siguiente forma:

I.- Por escritura número Un mil trescientos once, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Licenciado Vidal González Durán, Notario Público, titular de la notaría número Cincuenta y ocho, de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en la Sección de Comercio, Libro Primero, Tomo Cuatrocientos sesenta y dos y bajo la inscripción número Treinta y siete guion Treinta y ocho, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la



Notarios Ciudad de México

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaría 100



Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaría 88



Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día siete de noviembre de mil novecientos noventa y dos, por la cual
previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número: Cero cincuenta y dos mil ciento cuarenta y cinco
Expediente número: Cero nueve diagonal veintinueve mil seiscientos ochenta y cinco diagonal ochenta y ocho, de
fecha diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, se constituyó la sociedad denominada "TELE
CABLE DE ZAPOPAN", Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en la Ciudad de Guadalajara,
Estado de Jalisco, con una duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, con Cláusula de EXCLUSIÓN DE
EXTRANJEROS, con una porción mínima o fija del capital, por la suma de CIEN MIL PESOS (actualmente Cien
Pesos), Moneda Nacional y la porción variable o máxima ilimitada, cuyo Objeto Social es: Instalación, operación,
mantenimiento y explotación de sistemas de distribución de señales de televisión a través de líneas físicas que le
concesione la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, previo el cumplimiento de los requisitos que para ello
se le fijen.

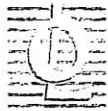
II.- Por escritura número Cinco mil setecientos setenta y dos, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado
de Jalisco, el día cinco de octubre de mil novecientos noventa y dos, ante el Licenciado Vidal González Durán,
Notario Público, titular de la Notaría número Cincuenta y ocho, de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco,
cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de
Guadalajara, Estado de Jalisco, bajo la inscripción número cero cuatro, del Tomo Quinientos noventa y ocho, Libro
Primero del Registro de Comercio, el día veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, por la cual
quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "TELE
CABLE DE ZAPOPAN", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada en la Ciudad de México, a las doce
horas del día veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y dos, en la que se tomaron entre otros acuerdos
el de CAMBIAR EL DOMICILIO SOCIAL, de la Ciudad de México, Distrito Federal, a la CIUDAD DE
GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO, reformando al efecto el Artículo Cuarto de sus Estatutos Sociales.

III.- Por Escritura número Cinco mil setecientos setenta y tres, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado
de Jalisco, el día cinco de octubre de mil novecientos noventa y dos, ante el Licenciado Vidal González Durán,
Notario Público, Titular de la Notaría número Cincuenta y ocho de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco,
cuyo primer testimonio quedó inscrito en la Sección de Comercio, Libro Primero, Tomo Cincuenta y nueve, y bajo
la partida número Ciento ochenta y cinco, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de
Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual se hizo constar la Protocolización del Acta de la Asamblea General
Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "TELE CABLE DE ZAPOPAN", Sociedad Anónima
de Capital Variable, en la cual se tomaron entre otros acuerdos el de AUMENTAR el Capital Social en su porción
mínima o fija a la suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, actualmente UN MILLÓN
QUINIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional.

IV.- Por escritura número Siete mil trescientos diez, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco
el día ocho de julio de mil novecientos noventa y tres, ante el Licenciado Vidal González Durán, Notario Público,
Titular de la Notaría número Cincuenta y ocho de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, cuyo primer
testimonio quedó inscrito en la Sección de Comercio, Libro Primero, Tomo Cuatrocientos noventa y cuatro y bajo
la partida número Doscientos noventa y cinco, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de
Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual se hizo constar la Protocolización del Acta de la Asamblea General
Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "TELE CABLE DE ZAPOPAN", Sociedad Anónima
de Capital Variable, de fecha veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres, en la que se tomaron entre
otros acuerdos: el de APROBAR la Donación de acciones por parte de los señores: Héctor Manuel Vielma Valderrama
y María del Carmen Ordoñez Valverde, en favor de señor Héctor Vielma Ordoñez, así como modificar el Objeto
Social, reformando al efecto la Cláusula Segunda, de su Estatuto Social.

V.- Por escritura número Ocho mil ochocientos cuarenta y dos, otorgada en la Ciudad de Guadalajara,
Estado de Jalisco, el día catorce de junio de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Licenciado Vidal González
Durán, Notario Público, Titular de la Notaría número Cincuenta y ocho de la Ciudad de Guadalajara, Estado de
Jalisco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en la Sección de Comercio, Libro Primero, Tomo Quinientos treinta y

Handwritten signature or mark.



y siete, y bajo la partida número Ciento setenta y uno, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual se hizo constar la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "TELE CABLE DE ZAPOPAN", Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha seis de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de AUMENTAR el Capital Social en su porción mínima o fija con la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, para quedar la porción mínima o fija del capital en la suma de TRES MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, reformando para tal efecto la Cláusula Sexta de su Estatuto Social.

VI.- Por escritura número Diez mil trescientos setenta y seis, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día primero de junio de mil novecientos noventa y cinco, ante el Licenciado Javier Lozano Casillas, Notario Público Suplente y encargado de la Notaría número Cincuenta y ocho de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en la Sección de Comercio, Libro Primero, Tomo Quinientos treinta y ocho y bajo la partida número Cuatrocientos veintisiete, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual se hizo constar la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "TELE CABLE DE ZAPOPAN", Sociedad Anónima de Capital Variable, en la que se tomó entre otros acuerdos el de AUMENTAR el Capital Social en su porción mínima o fija, con la suma de DOS MILLONES DE NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, para quedar la porción mínima o fija del capital en la cantidad de CINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, reformando al efecto la Cláusula Sexta de su Estatuto Social.

VII.- Por escritura número Doce mil trescientos once, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día diecisiete de enero de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Javier Lozano Casillas, Notario Público Suplente y encargado de la Notaría Pública número Cincuenta y ocho, de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en la Sección de Comercio, Libro Primero, Tomo Quinientos noventa y ocho y en el número Ciento treinta y cinco, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual se hizo constar la protocolización de dos Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, de la sociedad denominada "TELE CABLE DE ZAPOPAN", Sociedad Anónima de Capital Variable, la primera celebrada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de reclasificar y AUMENTAR el Capital Social en su porción mínima o fija para quedar en la suma de OCHO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional; y la segunda asamblea celebrada el día ocho de enero de mil novecientos noventa y seis, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de REFORMAR el OBJETO SOCIAL de la sociedad, así como la reforma a la Cláusula Sexta de su Estatuto Social.

VIII.- Por escritura número Veintidós mil ciento cincuenta, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día dos de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Licenciado Javier Lozano Casillas, Notario Público Suplente y Asociado al titular de la Notaría número Cincuenta y ocho de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en la Sección de Comercio, Libro Primero, Tomo setecientos y bajo el número Trescientos veintiocho, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "TELE CABLE DE ZAPOPAN", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de CAMBIAR la DENOMINACIÓN de la sociedad de "TELE CABLE DE ZAPOPAN", Sociedad Anónima de Capital Variable, por la de "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable; así como, AUMENTAR la porción mínima o fija del capital a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, reformando al efecto su Estatuto Social.

IX.- Mediante Póliza número Novecientos cincuenta y cinco, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día treinta de diciembre del año dos mil dos, ante el Licenciado Eduardo de Alba Góngora, Corredor



Notarios Ciudad de México

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaría 100



Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaría 88



Público número Treinta y ocho adscrito a la Plaza del Estado de Jalisco, cuya póliza quedó inscrita en el FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO número: OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO ESPACIO UNO, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día dos de diciembre del año dos mil dos, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de FUSIONAR a la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, como SOCIEDAD FUSIONANTE y que subsiste, con las sociedades denominadas: "TELECABLE DE VALLARTA", Sociedad Anónima de Capital Variable, "TELECABLE DE MANZANILLO", Sociedad Anónima de Capital Variable, "TELECABLE DE TECOMÁN", Sociedad Anónima de Capital Variable, "TELECABLE DEL NOROESTE", Sociedad Anónima de Capital Variable, "TELECABLE DE JEREZ", Sociedad Anónima de Capital Variable y "TELECABLE DEL SALTO Y JUANACATLAN", Sociedad Anónima de Capital Variable, como SOCIEDADES FUSIONADAS y que se EXTINGUEN, aumentando su capital social con la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y reformando al efecto la Cláusula Sexta de su Estatuto Social.

X.- Mediante Póliza número Novecientos cincuenta y seis, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día treinta de diciembre del año dos mil dos, ante el Licenciado Eduardo de Alba Góngora, Corredor Público número Treinta y ocho adscrito a la Plaza del Estado de Jalisco, cuya póliza quedó inscrita en el Folio Mercantil Electrónico número: Ocho mil ochocientos ocho espacio uno, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual se formalizó el Convenio de Fusión, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil dos, celebrado por la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED" Sociedad Anónima de Capital Variable, como SOCIEDAD FUSIONANTE y que subsiste, con la sociedad denominada "TELECABLE DEL NOROESTE", Sociedad Anónima de Capital Variable, como SOCIEDAD FUSIONADA y que se extingue.

XI.- Mediante Póliza número Novecientos cincuenta y siete, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día treinta de diciembre del año dos mil dos, ante el Licenciado Eduardo de Alba Góngora, Corredor Público número Treinta y ocho adscrito a la Plaza del Estado de Jalisco, cuya póliza quedó inscrita en el Folio Mercantil Electrónico número: Ocho mil ochocientos ocho espacio uno, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual se formalizó el Convenio de Fusión, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil dos, celebrado por la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED" Sociedad Anónima de Capital Variable, como SOCIEDAD FUSIONANTE y que subsiste, con la sociedad denominada "TELE CABLE DEL SALTO Y JUANACATLAN", Sociedad Anónima de Capital Variable, como SOCIEDAD FUSIONADA y que se extingue.

XII.- Mediante Póliza número Novecientos cincuenta y ocho, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día treinta de diciembre del año dos mil dos, ante el Licenciado Eduardo de Alba Góngora, Corredor Público número Treinta y ocho adscrito a la Plaza del Estado de Jalisco, cuya póliza quedó inscrita en el Folio Mercantil Electrónico número: Ocho mil ochocientos ocho espacio uno, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual se formalizó el Convenio de Fusión, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil dos, celebrado por la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED" Sociedad Anónima de Capital Variable, como SOCIEDAD FUSIONANTE y que subsiste, con la sociedad denominada "TELE CABLE DE TECOMAN", Sociedad Anónima de Capital Variable, como SOCIEDAD FUSIONADA y que se EXTINGUE.

XIII.- Mediante Póliza número Novecientos cincuenta y nueve, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día treinta de diciembre del año dos mil dos, ante el Licenciado Eduardo de Alba Góngora, Corredor Público número Treinta y ocho adscrito a la Plaza del Estado de Jalisco, cuya póliza quedó inscrita en el Folio Mercantil Electrónico número: Ocho mil ochocientos ocho espacio uno, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual se formalizó el Convenio de Fusión, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil dos, celebrado por la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED",

Real



Sociedad Anónima de Capital Variable, como SOCIEDAD FUSIONANTE y que subsiste, con la sociedad denominada "TELECABLE DE MANZANILLO", Sociedad Anónima de Capital Variable, como SOCIEDAD FUSIONADA y que se extingue.

XIV.- Mediante Póliza número Novecientos sesenta, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día treinta de diciembre del año dos mil dos, ante el Licenciado Eduardo de Alba Góngora, Corredor Público número Treinta y ocho adscrito a la Plaza del Estado de Jalisco, cuya póliza quedó inscrita en el Folio Mercantil Electrónico número: Ocho mil ochocientos ocho espacio uno, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual se formalizó el Convenio de Fusión, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil dos, celebrado por la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, como SOCIEDAD FUSIONANTE y que subsiste, con la sociedad denominada "TELE CABLE DE VALLARTA", Sociedad Anónima de Capital Variable, como SOCIEDAD FUSIONADA y que se extingue.

XV.- Mediante Póliza número Novecientos sesenta y uno, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día treinta de diciembre del año dos mil dos, ante el Licenciado Eduardo de Alba Góngora, Corredor Público número Treinta y ocho adscrito a la Plaza del Estado de Jalisco, cuya póliza quedó inscrita en el Folio Mercantil Electrónico número: Ocho mil ochocientos ocho espacio uno, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual se formalizó el Convenio de Fusión, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil dos, celebrado por la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, como SOCIEDAD FUSIONANTE y que subsiste, con la sociedad denominada "TELECABLE DE JEREZ", Sociedad Anónima de Capital Variable, como SOCIEDAD FUSIONADA y que se extingue.

XVI.- Mediante Póliza número Novecientos sesenta y ocho, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día treinta de diciembre del año dos mil dos, otorgada ante el Licenciado Eduardo de Alba Góngora, Corredor Público número Treinta y ocho adscrito a la Plaza del Estado de Jalisco, cuya póliza quedó inscrita en el Folio Mercantil Electrónico número: Ocho mil ochocientos ocho espacio uno, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día veintisiete de diciembre del año dos mil dos, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de aprobar entre otros actos los Convenios de Fusión celebrados el día diecisiete de diciembre del año dos mil dos, entre las sociedades "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable como SOCIEDAD FUSIONANTE y que subsiste, con las sociedades denominadas "TELECABLE DE VALLARTA", Sociedad Anónima de Capital Variable, "TELECABLE DE MANZANILLO", Sociedad Anónima de Capital Variable, "TELECABLE DE TECOMÁN", Sociedad Anónima de Capital Variable, "TELECABLE DEL NOROESTE", Sociedad Anónima de Capital Variable, "TELECABLE DE JEREZ", Sociedad Anónima de Capital Variable y "TELECABLE DEL SALTO Y JUANACATLAN" Sociedad Anónima de Capital Variable, como sociedades fusionadas y que se extinguen, aumentando su capital social a la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, y reformando al efecto la Cláusula Sexta de su Estatuto Social.

XVII.- Mediante Póliza número Novecientos setenta, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día tres de enero del año dos mil tres, otorgada ante el Licenciado Eduardo de Alba Góngora, Corredor Público número Treinta y ocho adscrito a la Plaza del Estado de Jalisco, cuya póliza quedó inscrita en el Folio Mercantil Electrónico número: Ocho mil ochocientos ocho espacio uno, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día veintisiete de diciembre del año dos mil dos, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de aprobar la FUSIÓN de la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable como SOCIEDAD FUSIONANTE y que SUBSISTE, con las sociedades denominadas "TELECABLE DE VALLARTA", Sociedad Anónima de Capital Variable, "TELECABLE DE



Notarios Ciudad de México

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaria 100



Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaria 88



MANZANILLO", Sociedad Anónima de Capital Variable, "TELECABLE DE TECOMÁN", Sociedad Anónima de Capital Variable, "TELECABLE DEL NOROESTE", Sociedad Anónima de Capital Variable, "TELECABLE DE JEREZ", Sociedad Anónima de Capital Variable y "TELECABLE DEL SALTO Y JUANACATLAN" Sociedad Anónima de Capital Variable, como SOCIEDADES FUSIONADAS y que se extinguen, aumentando su capital social y reformando al efecto su Estatuto Social.

XVIII.- Por escritura número Ocho mil seiscientos treinta y siete, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día veintiuno de Julio del año dos mil cuatro, ante el Licenciado Javier Lozano Casillas, Notario Público, titular de la Notaría número Ciento seis de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, actuando en el protocolo de la Notaría Pública número Diecinueve de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número: Ocho mil ochocientos ocho espacio uno, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual se hizo constar la protocolización de las siguientes Actas:

Uno.- El Acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada a las diez horas del día treinta y uno de Agosto del año dos mil tres, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de Aumentar el Capital Social de la sociedad, en su porción mínima o fija a la suma de CIENTO QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS, Moneda Nacional; y reformando al efecto la Cláusula Sexta de su Estatuto Social.

Dos.- El Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada a las dieciséis horas del día treinta y uno de Agosto del año dos mil tres, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de Aumentar el Capital de la sociedad, en su porción mínima o fija a la suma DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS, Moneda Nacional reformando al efecto la Cláusula Sexta de su Estatuto Social.

XIX.- Por escritura número Diecisiete mil sesenta y seis, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día diecisiete de mayo del año dos mil siete, ante el Licenciado Enrique Javier Alfaro Anguiano, Notario Público, titular de la Notaría número Ochenta y tres de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, cuyo primer testimonio quedó inscrito, en el Folio Mercantil número: Ocho mil ochocientos ocho espacio uno, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día quince de diciembre del año dos mil seis, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de AUMENTAR el Capital Social de la sociedad, en su porción VARIABLE, a la cantidad de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS, Moneda Nacional, mismos que sumados a la porción mínima o fija del capital existente, que es la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS, Moneda Nacional, el capital social Total ascendió a la cantidad de TRESIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS, Moneda Nacional.

XX.- Por escritura número Tres mil nueve, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día tres de abril del año dos mil ocho, ante el Licenciado Javier Lozano Casillas, Notario Público, titular de la Notaría número Ciento seis de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, cuyo primer testimonio quedó inscrito, en el Folio Mercantil número: Ocho mil ochocientos ocho espacio uno, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día dos de julio del año dos mil siete, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de AUMENTAR el Capital Social de la sociedad, en su porción VARIABLE a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS, Moneda



[Handwritten signature]



Nacional, mismos que sumados a la porción mínima o fija del capital, que es la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS, Moneda Nacional, dan un total del capital social por la cantidad QUINIENTOS TRES MILLONES SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS, Moneda Nacional.-----

XXI.- Por escritura número Cuatro mil quinientos cincuenta y dos, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día veintiocho de Enero del año dos mil nueve, ante el Licenciado Javier Lozano Casillas, Notario Público, titular de la Notaría número Ciento seis de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, cuyo primer testimonio quedó inscrito, en el Folio Mercantil número: Ocho mil ochocientos ocho espacio uno, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día nueve de enero del año dos mil nueve, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de reformar la CLAUSULA SEXTA de los Estatutos Sociales, relativa al Régimen de Enajenación o Adjudicación de Acciones.-----

XXII.- Mediante Póliza número Un mil ciento cincuenta y cinco, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día veintiocho de septiembre del año dos mil nueve, ante el Licenciado Fernando Hernández Gómez, Corredor Público número Nueve, adscrito a la Plaza del Estado de Jalisco, cuya póliza quedó inscrita en el Folio Mercantil número: Ocho mil ochocientos ocho espacio uno, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día veintiocho de agosto del año dos mil nueve, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de APROBAR la compulsa de los Estatutos de la Sociedad.-----

XXIII.- Mediante Póliza número Un mil doscientos veinte, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día veinticuatro de diciembre del año dos mil nueve, ante el Licenciado Fernando Hernández Gómez, Corredor Público número Nueve, adscrito a la Plaza del Estado de Jalisco, la cual quedó inscrita en el Folio Mercantil número: Ocho mil ochocientos ocho espacio uno, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día ocho de diciembre del año dos mil nueve, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de Aprobar la Fusión de la sociedad, quedando como SOCIEDAD FUSIONANTE y que SUBSISTE "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, con la sociedad denominada "COMPUTACIÓN Y TELEFONÍA ELECTRÓNICA", Sociedad Anónima de Capital Variable, como SOCIEDAD FUSIONADA y que se extingue; aumentando al efecto el Capital Social de la SOCIEDAD FUSIONANTE y que SUBSISTE, denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, en su porción VARIABLE a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS PESOS, Moneda Nacional, mismos que sumados a la porción mínima o fija del capital, que es la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS, Moneda Nacional, dan un total del capital social por la cantidad de QUINIENTOS TRES MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS, Moneda Nacional, reformando al efecto la Cláusula Sexta de su Estatuto Social.-----

XXIV.- Mediante Póliza número Un mil seiscientos diecinueve, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día treinta y uno de diciembre del año dos mil once, ante el Licenciado Fernando Hernández Gómez, Corredor Público número Nueve, adscrito a la Plaza del Estado de Jalisco, por la cual se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, como SOCIEDAD FUSIONANTE y que SUBSISTE, con la Sociedad denominada "TELEVISIÓN Y DATOS DIGITALES", Sociedad Anónima de Capital Variable, como SOCIEDAD FUSIONADA y que se extingue; aumentando al efecto el Capital Social de la SOCIEDAD FUSIONANTE y que SUBSISTE, denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de



Notarios Ciudad de México

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaría 100



Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaría 88



Capital Variable, en su porción VARIABLE a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS, Moneda Nacional, mismos que sumados a la porción mínima o fija del capital, que es la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS, Moneda Nacional, dan un total del capital social por la cantidad de QUINIENTOS ONCE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS, Moneda Nacional.



— XXV.- Por escritura número Veintiséis mil quinientos cuatro, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día nueve de junio del año dos mil catorce, ante el Licenciado Pablo González Vázquez, Notario Público, titular de la notaría número Treinta y cinco del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número: Ocho mil ochocientos ocho espacio uno, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día once de febrero del año dos mil catorce, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de AMPLIAR el OBJETO SOCIAL de la sociedad, reformando al efecto la Cláusula Segunda de sus Estatutos Sociales.

— XXVI.- Por escritura número Veintisiete mil doscientos setenta y uno, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día primero de septiembre del año dos mil catorce, ante el Licenciado Pablo González Vázquez, Notario Público, titular de la notaría número Treinta y cinco del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, por la cual se hizo constar, la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día diecinueve de agosto del año dos mil catorce, en la que se tomaron entre otros acuerdos, el de establecer la integración del Capital Social de la sociedad en virtud de la aprobación de las operaciones parciales de partición y adjudicación a bienes del Señor Héctor Manuel Vielma Valdivia, instruyéndose al órgano de administración de la Sociedad para que actualizara los libros corporativos de la Sociedad, cancelara los títulos accionarios actuales, y se emitieran nuevos títulos accionarios que amparen la tenencia accionaria actual, quedando el capital social en su porción mínima o fija de la sociedad en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS, Moneda Nacional, mismos que sumados a la porción VARIABLE del capital, que es la suma DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS, Moneda Nacional, el capital social total quedó en la suma de QUINIENTOS ONCE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS, Moneda Nacional.

— XXVII.- Por escritura Veintiocho mil cuatrocientos doce, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día doce de diciembre del año dos mil catorce, ante el Licenciado Pablo González Vázquez, Notario Público, titular de la notaría número Treinta y cinco del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número: Ocho mil ochocientos ocho espacio uno, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día once de diciembre del año dos mil catorce, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de Reformar la CLÁUSULA QUINTA de sus estatutos de la Sociedad, relativa a la Cláusula de Exclusión de Extranjeros a efecto de que los estatutos prevean la posibilidad de admitir personas de nacionalidad extranjera como accionistas de la Sociedad.

— XXVIII.- Por escritura número Veintiocho mil quinientos cincuenta y tres, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, ante el Licenciado Pablo González Vázquez, Notario Público, titular de la notaría número Treinta y cinco del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, por la cual se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día quince de diciembre del año dos mil catorce, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de Aumentar el Capital de



la Sociedad, en su porción Variable, a la suma de MIL DOSCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS, Moneda Nacional, mismos que sumados a la porción mínima o fija del capital, que es la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS, Moneda Nacional, dan un capital social total de UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS, Moneda Nacional. _____

XXIX.- Por escritura número Veinticuatro mil quinientos noventa y seis, otorgada ante el suscrito Notario, el día veintiocho de Noviembre del año dos mil dieciséis, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número: Ocho mil ochocientos ocho espacio uno, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, por la cual, quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, a las nueve horas, del día ocho de septiembre del año dos mil dieciséis, en la que se tomaron entre otros Acuerdos el de REFORMAR la CLAUSULA SEXTA de los Estatutos Sociales de la citada sociedad, relativa al Capital Social. _____

XXX.- Por escritura número Veinticuatro mil ochocientos treinta y cuatro, otorgada ante el suscrito Notario, el día quince de febrero del año dos mil diecisiete, cuyo primer testimonio quedó inscrito, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el Folio Mercantil número: OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO; estando pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, por la cual, quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED" Sociedad Anónima de Capital Variable", celebrada en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día nueve de enero del año dos mil diecisiete, por la cual se acordó REFORMAR en forma total, su Estatuto Social, cambiando su Domicilio Social, a la CIUDAD DE MÉXICO. _____

XXXI.- Por escritura Veinticuatro mil ochocientos cuarenta y cinco, otorgada ante el suscrito Notario, el día quince de Febrero del año dos mil diecisiete, por la cual, se hizo constar la COMPULSA de los Artículos vigentes del Estatuto Social de la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable; De la Certificación Notarial de la relacionada escritura, yo, el Notario, copio a continuación lo conducente: _____

"..... Expuesto lo anterior el compareciente otorga las siguientes: _____

CLAU S U L A S

PRIMERA.- A solicitud del señor NEMER ANTONIO FARJAT CARLOS, en su carácter de Gerente General de la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED" Sociedad Anónima de Capital Variable, realizo la **COMPULSA** del texto vigente del Estatuto Social de la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED" Sociedad Anónima de Capital Variable, que se contiene en las escrituras relacionadas en los Antecedentes del presente instrumento, por las cuales quedaron protocolizadas las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, o de las Resoluciones de la citada sociedad, en las que se acordaron diversas reformas a su estatuto social, así como, el aumento a su capital social, tanto en la porción fija o mínima, como en la porción variable del mismo; y como consecuencia de ello, se reformaron sus **ESTATUTOS SOCIALES**. _____

SEGUNDA.- A solicitud del señor NEMER ANTONIO FARJAT CARLOS, en su carácter de Gerente General de la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED" Sociedad Anónima de Capital Variable, y como consecuencia de las actas de las asambleas protocolizadas mediante las escrituras relacionadas en los Antecedentes del presente instrumento, se hace constar que el capital social actual de la sociedad es la suma de: **UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS, Moneda Nacional, del cual corresponde la cantidad de: DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS, Moneda Nacional, a la porción mínima o fija del capital, representado por Veintitrés millones**



Notarios Ciudad de México

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaría 100



Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaría 88



cuatrocientas noventa y nueve mil novecientos noventa y siete acciones, de la Clase I; y corresponde la cantidad de: MIL DOSCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS, Moneda Nacional, a la porción Variable del Capital, representado por Ciento veinte millones, trescientas setenta y cuatro mil quinientas cuarenta y dos Acciones, de la Clase II, todas las acciones son ordinarias, nominativas, con valor nominal de Diez pesos, Moneda Nacional.

==== TERCERA.- Después de efectuada la compulsión de las escrituras antes relacionadas en el capítulo de los Antecedentes del presente instrumento, manifiesta el señor NEMER ANTONIO FARJAT CARLOS en su mencionado carácter, que el ESTATUTO SOCIAL vigente a esta fecha, de la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED" Sociedad Anónima de Capital Variable, es el siguiente:

ESTATUTO

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN

La denominación de la Sociedad es "CABLEVISIÓN RED", la cual irá seguida siempre de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V."

ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN.

La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura. Los ejercicios sociales correrán por periodos de doce meses, comenzarán el primero de enero y concluirán el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO

El domicilio de la Sociedad es en la CIUDAD DE MÉXICO, sin embargo, la Sociedad podrá establecer agencias, sucursales, oficinas o representaciones en cualesquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o de extranjero y pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.

ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto:

a) Instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones a ser concesionadas, en su caso, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

b) Prestar servicios de telecomunicaciones en general, previstos en la legislación que la regula, previa concesión o permiso que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le otorgue;

c) Prestar servicios de valor agregado, previo a su registro ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

d) Compra y venta de equipos electrónicos y de todos aquellos bienes necesarios para el cumplimiento de su objeto social;

e) La celebración de toda clase de contratos de explotación, franquicia, arrendamiento o compraventa que fueren necesarios o convenientes, para cualquier fin lícito y para la realización de los objetos indicados;

f) Otorgamiento y recepción de financiamientos, servicios administrativos, adquisición y venta de todo tipo de muebles e inmuebles susceptibles de propiedad; así como su arrendamiento; y la adquisición de acciones y partes sociales de todo tipo de empresas;

g) Ejecutar toda clase de actos de comercio e industria, pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías;

h) Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos y convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad;

i) La obtención de todo tipo de préstamos, créditos, mutuos y financiamientos en general, por lo que podrá endosar, emitir, girar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de Títulos de Crédito, sin que se ubique en los supuestos del Artículo Cuatro de la Ley del Mercado de Valores;

j) Formar parte de otras sociedades de objeto similar o de cualquier género, permitido por la ley;

k) Adquirir acciones, participaciones y partes de interés, formar parte de aquellas y entrar en comandita, sin que se ubique en los supuestos del Artículo Cuatro de la Ley del Mercado de Valores;





l) Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante;

m) Adquirir o por cualquier título, poseer y explorar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como, los inmuebles que sean necesarios, para destinarlos a cualquier fin;

n) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto;

o) La Sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente, por terceros, así como, sustituir garantías a favor de terceros;

p) En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito;

q) Edición de software y edición de software integrada con la reproducción;

r) El asesoramiento, comercialización, instalación, desarrollo y mantenimiento de soluciones para redes de telecomunicaciones;

s) La prestación, contratación, subcontratación, elaboración, desarrollo, control y ejecución de todo tipo de servicios informáticos.

ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD

La sociedad es de nacionalidad mexicana. "Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan y convienen con la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto a las acciones que adquieran de esta sociedad o de las que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad, con autoridades mexicanas y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, por lo que se refiere a aquellos, bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación las participaciones que hubieren adquirido. Por lo tanto, la sociedad y sus socios extranjeros, en su caso, se comprometen a no pedir ni aceptar la intervención diplomática de algún país extranjero, bajo la pena de perder, en beneficio de la nación mexicana, todos los bienes y derechos que hubiesen adquirido para instalar, operar y explotar las redes públicas de telecomunicaciones que tuviere concesionadas la sociedad."

ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL

A. La porción mínima o fija del capital social es la cantidad de \$234'999,970.00 (Doscientos treinta y cuatro millones novecientos noventa y nueve mil novecientos setenta pesos, Moneda Nacional) y está representada por 23'499,997 (Veintitrés millones cuatrocientas noventa y nueve mil novecientos noventa y siete) acciones de la Clase "I".

B. La porción variable del capital social es ilimitada y estará constituida por acciones de la Clase "II".

C. Las acciones representativas del 100% (Cien por ciento) del capital social son ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$10.00 (Diez pesos, Moneda Nacional) cada una.

D. La totalidad de las acciones del capital de la Sociedad, en su caso, estará divididas en dos series de acciones. Las acciones de la Serie "A" que únicamente podrán ser suscritas o adquiridas por inversionistas mexicanos, y las acciones de la Serie "B" que serán de libre suscripción.

E. En ningún caso las acciones de la Serie "B" podrán amparar más del 49% (Cuarenta y nueve por ciento) del capital social.

F. Todas las acciones confieren a sus tenedores, independientemente a la clase y serie a la que correspondan, los mismos derechos corporativos, patrimoniales o pecuniarios, incluyendo la participación en las utilidades y el derecho preferente para suscribir los aumentos de capital en la proporción que les corresponda, y les imponen las mismas obligaciones, excepto lo dispuesto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- AUMENTOS DEL CAPITAL SOCIAL.

A. El aumento del capital de la Sociedad, en su parte mínima o fija, se llevará a cabo mediante resolución de una Asamblea Extraordinaria de accionistas. El aumento en la porción variable del capital, será acordado por la



Notarios Ciudad de México

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaría 100



Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaría 88



Asamblea Ordinaria de accionistas. No se autorizará ningún aumento a menos que las acciones que representen el aumento inmediato anterior, hayan sido totalmente suscritas y pagadas.

— B. Todos los aumentos y reducciones en el capital social, se inscribirán en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que la Sociedad llevará al efecto.

— C. Los aumentos de capital social podrán efectuarse mediante capitalización de cuentas del capital contable a que se refiere el artículo ciento dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante pago en efectivo o en especie, por capitalización de pasivos, o aportación de créditos. En los aumentos por capitalización de cuentas del capital contable, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda de las acciones que se emitan para amparar el aumento.

— D. Al tomar la resolución correspondiente, la Asamblea de accionistas que autorice el aumento, determinará los términos y las condiciones para llevarlo a cabo. Los accionistas tendrán un derecho preferente para suscribir aumentos en el capital social en la misma proporción al número de acciones de que cada uno sea propietario dentro de un plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se publique el aviso del aumento de capital social en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, o bien, a partir de la fecha de la Asamblea, si todos los accionistas estuvieran presentes o representados.

— E. Los accionistas no gozarán del derecho preferente, a que se hace mención en el párrafo anterior, en relación con las acciones que se emitan o se mantengan en tesorería (i) con motivo de la fusión de la Sociedad (ii) para la conversión de obligaciones en acciones.

— F. En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieran de ejercitar el derecho preferente que se les otorga en este artículo, aún quedasen sin suscribir algunas acciones, éstas podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago, en las condiciones y plazos que determine la propia Asamblea que hubiese decretado el aumento de capital, o en los términos en que disponga el Consejo de Administración.

— G. Las acciones que no se suscriban dentro del plazo que fije la Asamblea, que haya resuelto el aumento de capital variable o, en su caso, el Consejo de Administración, de acuerdo a lo previsto en el párrafo que antecede, quedarán canceladas y se tendrá por reducida la parte del capital variable que representen, bastando la determinación o el acuerdo del Consejo de Administración, tanto para la cancelación como para la reducción mencionadas.

----- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.** -----

— A. La suprema autoridad radica en las Asambleas de accionistas. Estas serán Ordinarias o Extraordinarias y se celebrarán en el domicilio de la Sociedad.

— B. La Asamblea Anual Ordinaria de accionistas se celebrará dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social. Otras Asambleas Ordinarias y las Asambleas Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse cuando hayan sido convocadas, en la forma que se establece en estos estatutos.

— C. Las Asambleas de accionistas, serán convocadas por el Consejo de Administración a través de su presidente, secretario o cualquiera de los pro-secretarios. En su ausencia, por los Comisarios, en la forma prevista por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— D. Las convocatorias deberán incluir el orden del día, la fecha, lugar y hora en que habrán de celebrarse las Asambleas y serán firmadas por quien las haga. Deberán publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. En el caso de las Asambleas Ordinarias, la primera convocatoria deberá publicarse cuando menos con quince días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, tratándose de segunda convocatoria, deberá publicarse cuando menos con ocho días naturales de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. En el caso de las Asambleas Extraordinarias, ya sea en primera o en segunda convocatoria, deberá publicarse cuando menos con ocho días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea.

— E. No se requerirá agotar los requisitos de publicación de la convocatoria en la forma prevista en el punto D anterior, cuando todos los accionistas estén presentes o representados al momento de la votación. Las Asambleas de accionistas considerarán únicamente los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria respectiva, a

Manuel Oliveros Lara



menos que los accionistas que representen el cien por ciento del capital en forma unánime acuerden la inclusión de otros puntos.

F. Las Asambleas Ordinarias podrán resolver toda clase de asuntos, con excepción de los siguientes, que quedan reservados para las Asambleas Extraordinarias:

- (i). Prórroga de la duración de la Sociedad;
- (ii). Disolución anticipada de la Sociedad;
- (iii). Aumento o reducción del capital social en su porción mínima o fija;
- (iv). Cambio de objeto de la Sociedad;
- (v). Cambio de nacionalidad de la Sociedad;
- (vi). Transformación de la Sociedad;
- (vii). Fusión con otra sociedad y escisión de la Sociedad;
- (viii). Emisión de acciones privilegiadas;
- (ix). Amortización por parte de la Sociedad de acciones de la porción mínima o fija del capital social y emisión de acciones de goce o de voto limitado, preferentes o de cualquier clase distinta a las Ordinarias;
- (x). Emisión de bonos;
- (xi). Reclasificación o intercambio de acciones;
- (xii). Cualquier otra reforma a los estatutos sociales.

G. Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar presente o representada por lo menos el sesenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

H. Para que una Asamblea Extraordinaria se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar presente o representado por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social. En segunda convocatoria, la Asamblea Extraordinaria se considerará legalmente instalada, con cuando menos el cincuenta y un por ciento del capital social.

I. Si la Asamblea, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, no pudiera celebrarse por falta de quórum de asistencia en el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia.

J. Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias de accionistas, por virtud de primera convocatoria, serán válidas cuando sean tomadas por el voto favorable de las acciones presentes o representadas que constituyan por lo menos, la mitad más una de las acciones del capital social suscrito y pagado. Las resoluciones adoptadas en las Asambleas Ordinarias que se reúnan por virtud de segunda convocatoria, deberán ser adoptadas por el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes o representadas. Por excepción, las Asambleas Ordinarias que se reúnan para tratar sobre aumentos o disminuciones en la Parte Variable del capital social, requerirán para la validez de sus resoluciones, que sean adoptadas siempre por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social suscrito y pagado, independientemente de que se trate de primera o segunda convocatoria.

K. Las resoluciones adoptadas por las Asambleas Extraordinarias de accionistas, ya sean en primera o ulterior convocatoria, deberán ser adoptadas por el voto favorable de las acciones que representen, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento de las acciones del capital social suscrito y pagado.

L. En las Asambleas de accionistas, los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, ni en relación con cualquier asunto que afecte su responsabilidad personal.

M. Sólo las personas inscritas como accionistas en el Libro de Registro de Acciones tendrán derecho de comparecer o de ser representadas en las Asambleas de Accionistas. Los accionistas podrán votar personalmente o por medio de un apoderado general o especial, en este último caso nombrado mediante simple carta poder, quien no necesitará ser accionista de la Sociedad. Cada accionista o su representante tendrán derecho a un voto por cada acción. Los miembros del Consejo de Administración, el Director General o los Comisarios podrán, en su caso, representar sus propias acciones, pero no podrán representar a ningún otro accionista en las Asambleas.



Notarios Ciudad de México

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaría 100



Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaría 88



N. Al iniciarse una Asamblea de Accionistas, el funcionario que la presida, nombrará a uno o más escrutadores, quienes certificarán qué accionistas están presentes y el número de acciones representadas. Los accionistas decidirán acerca de las objeciones que se presenten respecto de la lista de asistencia o a la capacidad legal de las personas presentes, una vez que se haya escuchado al Secretario.

O. Los accionistas podrán adoptar resoluciones fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas por los accionistas reunidos en Asamblea general, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita de cada accionista, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el Libro de Actas correspondiente. Dichos funcionarios, una vez que hayan verificado que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con lo establecido en el presente punto, podrán expedir las certificaciones que sea necesario, para lo cual quedan amplia e indistintamente facultados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ACTAS.

A. Las actas de las Asambleas de Accionistas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, y de las sesiones del Consejo de Administración, así como las de aquellas que no se celebren por falta de quórum, serán firmadas cuando menos por las personas que actúen como Presidente y Secretario de la reunión, y por los Comisarios que, en su caso, estén presentes.

B. Las actas de las Asambleas de Accionistas y las de las sesiones del Consejo de Administración se asentarán en los Libros de Actas respectivos. En el caso de las actas de las Asambleas, se anexarán a un expediente las cartas poder, ejemplares de la publicación de la convocatoria, en su caso, y los informes y demás documentos presentados a la Asamblea.

C. Cuando el acta de una Asamblea o de una Sesión de Consejo no pueda asentarse en el libro correspondiente, dicha acta se protocolizará ante Notario Público.

D. Las actas de las Asambleas Extraordinarias de accionistas se protocolizarán ante fedatario público e inscribirse en el Registro Público de Comercio. Los instrumentos públicos en los que se haga constar el cambio de denominación, domicilio, objeto social, duración, el aumento o disminución del capital mínimo o fijo, la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación, deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FACULTADES DEL CONSEJO.

El Consejo de Administración, tendrá las más amplias facultades para celebrar todos los contratos y llevar a cabo todos los actos y operaciones que por ley, o por los estatutos no se reserven expresamente a la Asamblea de accionistas, para administrar y dirigir los asuntos de la Sociedad, para cumplir el objeto social de la Sociedad y para representar legalmente a la Sociedad ante cualesquier persona y autoridad judicial, penal, fiscal, civil, laboral o administrativa, ya sean federales, estatales o municipales, con la representación tan amplia como en derecho proceda, incluyendo sin limitación, las que se mencionan en los puntos siguientes, hecha excepción de las facultades para comparecer en cualquier controversia, arbitraje o juicio en los que la sociedad sea parte, que se delegan a los Gerentes Generales y a los Gerentes Especiales y que se citan en el Artículo Décimo Séptimo de estos estatutos:

A. Administrar los negocios y bienes sociales, con Poder General para Administrar Bienes, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles en cualquier lugar en donde se ejercite.

B. Ejercitar Actos de Dominio, respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad o de sus derechos reales o personales, con Poder General para Actos de Dominio, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles, en cualquier lugar en donde se ejercite.



[Handwritten signature]



- C. Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del Artículo Dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles en cualquier lugar en donde se ejercite, por lo que representará a la Sociedad ante cualquier persona física o moral, o ante toda clase de autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, o de cualquier otra índole, ante toda clase de juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje, ya sean federales o locales y demás autoridades del trabajo y ante árbitros y arbitradores.
- D. Entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Cien del CÓDIGO PENAL para el DISTRITO FEDERAL vigente, y de sus artículos correlativos del Código Penal en el lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito.
- E. Intentar y desistirse de toda clase de juicios, recusaciones, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, fiscales, penales, administrativos, contenciosos, agrarios y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él.
- F. Hacer cesión de bienes, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros.
- G. Girar, aceptar, endosar, otorgar y avalar, o de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el Artículo Nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- H. Contraer o conceder préstamos otorgando o recibiendo las garantías correspondientes; emitir obligaciones con o sin garantía específica; aceptar, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.
- I. Aportar bienes muebles e inmuebles a otras sociedades y suscribir acciones o tomar participación o partes de interés en otras sociedades.
- J. Nombrar y remover a los funcionarios, empleados, auditores externos y apoderados que sean necesarios para la debida atención de los asuntos sociales, señalándoles sus facultades, deberes y remuneraciones.
- K. Facultad para otorgar poderes dentro de las facultades de que están investidos, pudiendo otorgar en ellos las facultades para que los apoderados puedan a su vez otorgar poderes y en su caso, revocar los poderes que haya otorgado la Sociedad, por conducto de cualquier representante, con excepción de los que haya otorgado la Asamblea, conservando siempre su ejercicio.
- L. Ejecutar los acuerdos de las Asambleas, delegar sus funciones en alguno o algunos de los Consejeros, funcionarios de la Sociedad o apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo Consejo señale.
- M. Determinar los egresos.
- N. Formular los estados financieros.
- O. Convocar a las Asambleas.
- P. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto de la Sociedad, hecha excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea.
- El Consejo de Administración actuará como órgano colegiado, por lo que sus integrantes no podrán ejercer los poderes que se mencionan en el presente artículo en forma individual, excepto cuando lo autorice expresamente el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas.
- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- FACULTADES DE LOS GERENTES DE LA SOCIEDAD.**
- A. Se confiere a los Gerentes Generales y a los Gerentes Especiales que designe la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración, la representación legal de la Sociedad y la representación legal del Consejo de Administración, para que comparezcan indistintamente ante cualquier persona física o moral, o ante toda clase de



Notarios Ciudad de México

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaría 100



Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaría 88



autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, agrarias, del trabajo o de cualquier otra índole, a defender lo que a los intereses de la Sociedad corresponda, en todas las controversias, arbitrajes y juicios en los que ésta sea parte. En el ejercicio de sus cargos, los Gerentes Generales y los Gerentes Especiales, disfrutarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades y poderes:

I. Poder General para Pleitos y Cobranzas, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro y del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete, (excepto la facultad de hacer cesión de bienes, señalada en la fracción V) del CODIGO CIVIL para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles en cualquier lugar en donde se ejercite, por lo que representarán a la Sociedad, ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querrelas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Cien del CÓDIGO PENAL para el DISTRITO FEDERAL vigente, y de sus artículos correlativos del Código Penal, en el lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como, exigir la reparación del daño proveniente del delito quedando autorizados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cumplimiento del presente poder.

II. Administrar las relaciones laborales de la Sociedad, por lo que indistintamente podrán celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo, establecer y modificar condiciones de trabajo, emitir reglamentos interiores de trabajo, y en general, comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el Artículo Quinientos Veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la Sociedad, a los que comparecerán en el carácter de representantes en términos del Artículo Once (11) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrán ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administradores y, por lo tanto, de representantes de la Sociedad, en los términos de los Artículos Once (11), Seiscientos Noventa y Dos (692), fracción segunda, Setecientos Ochenta y Seis (786) y Ochocientos Setenta y Seis (876) de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la Sociedad por las juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial.

III. Para comparecer indistintamente en representación de la Sociedad, a las diligencias de conciliación ante la Procuraduría Federal del Consumidor y ante sus delegaciones en la República Mexicana, considerándolos debidamente facultados para tal efecto, pudiendo realizar todo tipo de gestiones y trámites en relación a los asuntos en que tenga interés la Sociedad, quedando facultados para suscribir cualquier acto o documento que corresponda.

IV. Poder General para Administrar Bienes, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles en cualquier lugar en donde se ejercite, con todas las facultades generales y

[Handwritten signature]



aún de las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con la limitación de que el presente poder sólo se podrá ejercer ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, penales, fiscales, agrarias o laborales y que los apoderados no podrán representar a la Sociedad en Asambleas de Accionistas, de socios o de asociados de otras sociedades en las que ésta tenga alguna participación, ni podrán firmar contratos.

V. Los Gerentes Generales quedan facultados para otorgar poderes dentro de las facultades de que están investidos, pudiendo otorgar en ellos las facultades para que los apoderados puedan a su vez otorgar poderes y en su caso, revocar los poderes que haya otorgado la Sociedad, por conducto de cualquier representante, con excepción de los que haya otorgado la Asamblea, conservando siempre su ejercicio.

B. La Asamblea podrá ampliar o restringir las facultades de los gerentes.

XXXII.- Con el Acta de las Resoluciones tomadas fuera de Asamblea por votación unánime de los Accionistas que representan la totalidad de las Acciones con derecho a voto de la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, mismas que obran asentadas fuera, del Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad, en las que se tomaron entre otros acuerdos el de AUMENTAR el CAPITAL SOCIAL, en su porción VARIABLE a la suma de: UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SESENTA PESOS, MONEDA NACIONAL.- En consideración de que el capital mínimo o fijo es de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS, Moneda Nacional, el capital social total asciende a la suma de UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS, Moneda Nacional.

XXXIII.- Con las Resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de votos de los accionistas que representan la totalidad de las Acciones con derecho a voto, de la citada sociedad, que han quedado protocolizadas mediante la presente escritura.

Declara el Licenciado FRANCISCO HERNÁNDEZ CHÁVEZ,, bajo protesta de decir verdad, que su representada goza de capacidad legal y que las facultades de que disfruta, no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna y que continúan vigentes en todos sus términos, que lo asentado en las Resoluciones que se protocolizan, concuerda fielmente con la realidad, que las firmas que obran asentadas en las Resoluciones que se protocolizan, son auténticas y pertenecen a las personas a quienes se les atribuyen. Asimismo, manifiesta que aunque en los estatutos se pactó el Convenio a que se refiere la fracción uno (romano) del Artículo Veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, actualmente no participa inversión extranjera en el Capital Social de la misma.

POR SUS GENERALES, el compareciente manifestó ser, de nacionalidad mexicana, originario de Tepexpan, Estado de México, en donde nació el día veintitrés de enero de mil novecientos setenta y tres, casado, Licenciado en Derecho y con domicilio en Calle Javier Barros Sierra número quinientos cuarenta, Torre Park Plaza II, Piso seis, en la Colonia Santa Fe, en Álvaro Obregón, Código Postal Cero mil doscientos diez, en esta Ciudad de México; con Clave Única de Registro de Población número "HECF730123HMCRRH00" (HECF setecientos treinta mil ciento veintitrés HMCRRH cero cero), expedida a su favor por el Registro Nacional de Población e Identidad, de la Secretaría de Gobernación.

YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De que el compareciente se identifica, con su Credencial para Votar con Clave de Elector HRCHFR setenta y tres millones doce mil trescientos quince H setecientos, año de registro un mil novecientos noventa y uno, espacio cero dos, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral; II.- De que a mi juicio goza de capacidad legal para contratar y obligarse, pues nada me consta en contrario; III.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus documentos originales que he tenido a la vista y a los cuales me remito; IV.- De que no tengo indicio alguno de falsedad del documento protocolizado; V.- De que le hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente la presente escritura, y de que su contenido le sea explicado por el suscrito Notario; VI.- De que me IDENTIFIQUÉ como Notario y de que ILUSTRÉ, LEÍ Y EXPLIQUÉ, la presente escritura al compareciente, quien enterado del valor, las consecuencias y alcances legales de su contenido, manifestó su conformidad

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR


 NOMBRE
 ARREOLA
 LIZARRAGA
 MA, KAREN


 SEXO M

DOMICILIO
 AV GABRIEL MANCERA 5013
 COL BEL VALLE 03100
 BENITO JUAREZ, CDMX

CLAVE DE ELECTOR: ARLZM86082825M200

CURP
 AELK860828MSLRZF03


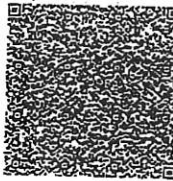
FECHA DE NACIMIENTO: 28/08/1986

AÑO DE REGISTRO
 2004 0-4

SECCIÓN
 4346

VIGENCIA
 2022-2033





IDMEX2466993791<<4346069785719
 8608284M3312315MEX<04<<16328<5
 ARREOLA<LIZARRAGA<<MA<KAREN<<<

CONTRATO DE ACCESO A LAS INSTALACIONES Y DERECHOS DE VÍA DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL "PROVEEDOR" CFE DISTRIBUCIÓN, EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADO POR EL M.I. GUILLERMO ARIZMENDI GAMBOA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR OTRA PARTE "EL PRESTADOR" CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR LOS C.C. JORGE AGUSTÍN LUTTEROTH ECHEGOYEN Y JULIO BARBA HURTADO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES, Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

1. Declara el **PRESTADOR** que:

- i. Es una sociedad de nacionalidad mexicana, constituida mediante el instrumento público Escritura Pública No.1,311, de fecha 31 de agosto de 1988, pasada ante la fe del Lic. Vidal González Duran, Notario Público No.58 de Guadalajara, e inscrita bajo número 37-38, con fecha 07 de noviembre de 1992, registro de comercio, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, con cambio de denominación mediante Escritura Pública No.22,150, de fecha 02 de febrero de 1999, pasada ante la fe del Lic. Javier Lozano Casillas, Notario Público No.58 de Guadalajara, e inscrita bajo número 328, con fecha 16 de noviembre de 2006, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, mismos que se agregan al presente como anexo A;
- ii. El **C. Jorge Agustín Lutteroth Echegoyen y Julio Barba Hurtado**, en su carácter de representantes legales cuentan con las facultades legales suficientes para suscribir el presente instrumento, lo cual acreditan con el testimonio No.28,684, de fecha 15 de enero de 2015, pasada ante la fe del Lic. Pablo González Vázquez, Notario Público No.35 de Zapopan, e inscrita con folio mercantil bajo número 8808*1 de fecha 20 de febrero de 2015, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco, declaran que dichas facultades no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Contrato, como lo acreditan con copia simple de dicho instrumento, mismo que se agrega al presente como Anexo B;
- iii. Cuenta con una o más concesión(es) para prestar Servicios de Telecomunicaciones expedido(s) por el Gobierno Federal, entre ellos el expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de fecha **27 de diciembre de 1996** (Anexo C: CD con copia de todos los títulos).

2. Declara el "**PROVEEDOR**" que:

- i. Conforme a los artículos 27, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 3, fracción XXI, 26 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), artículo 2 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), CFE DISTRIBUCIÓN es una Empresa Productiva Subsidiaria del Estado, que tiene por objeto prestar el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.



- ii. El M.I. **Guillermo Arizmendi Gamboa**, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato, lo cual acredita con el testimonio de la escritura pública número 46,150, de fecha 21 de noviembre de 2017, pasada ante la fe del Lic. Víctor Rafael Aguilar Molina, Notario Público No.174, de la Ciudad de México, el cual está vigente en los términos en que fue otorgado.
- iii. Tiene su domicilio en Avenida Paseo de la Reforma 164, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P.06600, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente Contrato.
- iv. Conoce los anexos que forman parte de este instrumento, los cuales se describen a continuación:
- Anexo A. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del Prestador, de los representantes legales de ambas partes y, en su caso, acta constitutiva del Prestador.
 - Anexo B. Acreditación del representante legal de ambas partes.
 - Anexo C. Concesión o permiso que acredite la calidad del Prestador para prestar el servicio público de telecomunicaciones o la relación contractual con un Concesionario con el fin de construir, instalar o mantener infraestructura para prestar el servicio público de telecomunicaciones.
 - Anexo D. Estudio de Acceso y Aceptación de la Solicitud por parte del Transportista/Distribuidor/Contratista.
 - Anexo E. Descripción de rutas (anexo de rutas).
 - Anexo F. Lineamiento Técnico de la instalación o derechos de vía del SEN, expedido por la Comisión denominado: Lineamientos para el acceso a la infraestructura de postes de las Redes Generales de Distribución (RGD) por parte de prestadores de servicios de la industria de telecomunicaciones.
 - Anexo G. (Aplica solo al Contratista) Contrato con la Secretaría de Energía o el Distribuidor, para llevar a cabo por cuenta de la Nación, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de la infraestructura necesaria para la Distribución de Energía Eléctrica, y que es responsable solidario de la prestación del servicio en el ámbito del objeto de su participación.
 - Anexo H. Procedimiento para la contratación de los Servicios Adicionales.
 - Anexo I. Lineamiento Económico de la instalación o derechos de vía del SEN, expedido por la Comisión denominado: Lineamientos económicos.
- v. Es responsable de los segmentos de las Redes Generales de Distribución (RGD) a su cargo, de conformidad con el artículo 26 de la LIE.

I. Declaran y acuerdan "**LAS PARTES**" que:



- i. Cumplirán con la CPEUM, la LIE, la LCFE, y sus Reglamentos, las Disposiciones Administrativas de Carácter General para permitir a los Prestadores de Servicios de la Industria de Telecomunicaciones el acceso a las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional (Disposiciones), así como las demás disposiciones jurídicas, administrativas, regulatorias, técnicas, de normalización, y demás actos que de ellas emanen o se relacionen, y cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable, así como con las mejores prácticas de la industria.
- ii. Aceptan suscribir el presente Contrato, para el acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN a cambio de la remuneración determinada en el Anexo I.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan que es su voluntad celebrar este contrato conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Definiciones. "LAS PARTES" acuerdan que, para los fines del presente contrato, serán aplicables las definiciones de la LIE, las DACG, así como los términos que se listan en la Glosa de Términos que forma parte integrante del presente, tendrán el significado que para cada uno de ellos se establece.

Segunda. Objeto del Contrato. El Proveedor, a partir del 01 de enero de 2019, concede el acceso al Prestador a las instalaciones y derechos de vía del SEN que se describen en el anexo E [Descripción de rutas (anexo de rutas)] del presente instrumento al Prestador, a fin de que este último instale en ella infraestructura para prestar servicios de telecomunicaciones.

El acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN que otorga el Proveedor comprende, exclusivamente, el espacio específico o punto de acceso en dichas instalaciones y/o derechos de vía descritos en el anexo E [Descripción de rutas (anexo de rutas)] y se sujetará a los criterios técnicos que establezca la Comisión conforme al Anexo F o a las modificaciones que en su caso emita.

Una vez suscrito el presente contrato podrán anexarse nuevas rutas que contrate el Prestador conforme al procedimiento previsto en las DACG, dichos anexos formarán parte integrante del presente contrato.

Tercera. Modificación, ampliación o reducción de Ruta. Para que el Prestador pueda modificar o ampliar el acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN utilizado para el despliegue de su infraestructura en los términos de este contrato, debe estar al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el mismo y solicitarlo mediante el SEG, conforme al procedimiento de solicitudes de acceso previstos en las DACG. La autorización para la modificación o ampliación de ruta estará sujeta a la capacidad de acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN y a la emisión del Estudio de Acceso de conformidad con las DACG.

En el caso de que el Prestador solicite la ampliación de la ruta, el Estudio de Acceso sólo podrá cobrarse por cuanto a la infraestructura adicional a la que se pretenda acceder.

En el supuesto de que el Prestador decida reducir la ruta contratada, deberá comunicarlo por medio del SEG al Proveedor, señalando el número de elementos a reducir y la fecha en que será retirada su infraestructura (materiales y equipo) en presencia del personal técnico del Proveedor.

En tanto las instalaciones y derechos de vía del SEN no sean desocupados, el Prestador continuará pagando los cargos correspondientes a la remuneración establecida en el anexo I. Una vez desocupadas, el Proveedor deberá dejar constancia en el SEG de la fecha real de desocupación.

El Prestador se obliga a mantener actualizada la ruta señalada en el anexo correspondiente, indicando claramente en este la ampliación o reducción de los elementos o unidades en las instalaciones o derechos de vía.

Cuarta. Vigencia. Este contrato y cada una de las rutas contratadas surtirán sus efectos a partir del 01 de enero de 2019. Cada ruta tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, a partir de la fecha de su suscripción. Para el caso de que la vigencia concluya antes del 31 de diciembre del año que corresponda, la misma se extenderá hasta el término del año respectivo. El contrato permanecerá vigente en tanto exista al menos una ruta que se encuentre siendo utilizada por el Proveedor en términos de las DACG.

En tanto el Prestador se encuentre al corriente de las obligaciones contraídas, la vigencia de este Contrato se renovará tácitamente por plazos adicionales de 5 (cinco) años, siempre que el Prestador solicite su renovación mediante el SEG dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a su vencimiento.

Quinta. Remuneración Justa. El Prestador se obliga a pagar el monto correspondiente por la remuneración justa establecida en el anexo I de este contrato.

El primer pago del monto correspondiente por la remuneración justa deberá hacerse dentro de los siguientes 30 (treinta) días naturales a partir de la firma del contrato o en su caso de cualquiera de los Anexos que adicione nuevas rutas. Este pago corresponderá proporcionalmente a los meses pendientes por transcurrir del año/ejercicio fiscal de que se trate.

Los pagos subsecuentes serán anuales y se deberán realizar durante el primer mes del ejercicio fiscal correspondiente.

Sexta. Impuestos. Cada parte cubrirá los impuestos y demás cargas fiscales que legalmente le correspondan, de conformidad con la legislación aplicable.

Séptima. Servicios Adicionales. Los precios de los Servicios Adicionales no estarán sujetos a la regulación de la Comisión por lo que se podrán acordar libremente entre el Proveedor y el Prestador. En ningún caso se condicionará el acceso a la infraestructura, instalaciones y derechos de vía del SEN a la contratación de Servicios Adicionales.



Los Prestadores, tendrán la libertad de contratar estos servicios con terceros o realizarlos por cuenta propia, de conformidad con los anexos correspondientes.

Octava. Principios de Preferencia y de Seguridad y Continuidad. "LAS PARTES" reconocen que la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica tiene preferencia sobre los servicios de telecomunicaciones que utilicen las instalaciones y derechos de vía del SEN.

El acceso a los Prestadores a las instalaciones y derechos de vía del SEN deberá realizarse de manera que no se ponga en riesgo la seguridad y continuidad en la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

Las actividades desarrolladas por los Prestadores no deberán interrumpir, afectar o interferir de ninguna forma la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica por lo que, invariablemente, las condiciones de acceso serán aquellas que no impidan a los Proveedores el cumplimiento de la regulación, normas y especificaciones técnicas que resulten aplicables sobre los criterios de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad, así como las demás disposiciones aplicables emitidas por la Comisión y de conformidad con el anexo F.

Novena. No Exclusividad. Los derechos adquiridos por el Prestador en virtud de este instrumento no crean ninguna clase de exclusividad ni otros derechos en su favor. Por tanto, deberá entenderse que el Proveedor podrá celebrar con otros Prestadores, tantos contratos iguales al presente, como sea factible en términos técnicos, de seguridad y operación de las instalaciones y derechos de vía del SEN, y que no afecten la infraestructura y equipos de los servicios de telecomunicaciones de otros Prestadores que utilicen las instalaciones y derechos de vía del SEN.

Décima. Uso indebido. El Prestador se obliga a usar las instalaciones y derechos de vía del SEN de acuerdo a lo expresado en las DACG, el presente contrato y sus anexos.

El Proveedor notificará, a través del SEG, al Prestador sobre cualquier uso indebido que este último haga de las instalaciones y derechos de vía del SEN, especificando en qué consiste el uso indebido señalado.

El Prestador deberá realizar las acciones necesarias para evitar o terminar con el uso indebido señalado, e informar al Proveedor, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación señalada en el párrafo anterior las acciones realizadas para tal efecto.

El Prestador acepta no enajenar o gravar de cualquier forma el uso de las instalaciones y derechos de vía del SEN ni los derechos que sobre éstos tiene.

Décima Primera. Cesión de Derechos. "LAS PARTES" acuerdan que el Prestador podrá ceder los derechos y obligaciones consignados en este instrumento, de conformidad con lo siguiente:



- I. El Prestador podrá ceder, transferir, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato y/o de cada ruta contratada con previo consentimiento por escrito del Proveedor. El Prestador deberá manifestar por escrito al Proveedor, con treinta (30) días hábiles de anticipación, su intención de llevar a cabo la cesión, adicionando la información relativa del probable cesionario, quien deberá manifestar por escrito que conoce, entiende y acepta los derechos y obligaciones establecidos en las Disposiciones, en este contrato y sus anexos.
- II. El Prestador deberá estar al corriente en todas y cada una de las obligaciones consignadas en la regulación de acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN emitida por la Comisión, así como en las consignadas en el presente contrato y/o sus anexos. En caso contrario, el cesionario en el instrumento de cesión correspondiente deberá manifestar por escrito que acepta la obligación de poner al corriente todas las obligaciones pendientes de cumplimiento por parte del cedente.
- III. El Prestador deberá acreditar al Proveedor que la persona física o moral a la que se le pretende ceder los derechos derivados de este contrato acredita la calidad de Prestador.
- IV. Que el cesionario cuente con registro en el SEG del Proveedor.
- V. El Proveedor, deberá resolver de manera justificada en el plazo máximo de quince (15) días hábiles sobre la procedencia o no de la cesión de derechos.

Décima Segunda. Trabajos de instalación, operación y mantenimiento. El Prestador conviene que para las actividades de instalación, operación y mantenimiento podrá contratar Servicios Adicionales con el Proveedor, con terceros o llevarlos a cabo por sí mismo.

En cualquiera de los casos señalados, la instalación, operación y mantenimiento por el uso de las instalaciones y derechos de vía del SEN se deberá apegar al presente contrato, a sus anexos y a lo siguiente, en lo que resulte aplicable:

- a) Las disposiciones legales y normativas en vigor, aplicables al Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica.
- b) Las DACG y el lineamiento técnico que corresponda (anexo F).
- c) Para lo no contemplado en los incisos anteriores, la NOM aplicable. A falta de esta, lo establecido en el artículo 53 de la LFMN.
- d) El Prestador deberá notificar al Proveedor, a través del SEG, con diez (10) días hábiles de anticipación las actividades de mantenimiento que pretenda realizar sobre su infraestructura.

Al finalizar las obras, éstas deberán ser revisadas por el Proveedor y podrán ser certificadas por una Unidad de Inspección, en caso de que el Prestador decida contratarla. Los gastos que se originen por la instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura de servicios de telecomunicaciones, estarán a cargo del Prestador.

Décima Tercera. De la supervisión e identificación de la infraestructura que lleve a cabo el Proveedor. "LAS PARTES" aceptan que el Proveedor sólo podrá tener acceso a la infraestructura de los Prestadores bajo los términos establecidos en el presente contrato y en el anexo F, de acuerdo al tipo de instalación o derecho de vía del SEN. En caso de encontrarse infraestructura no autorizada (cable, equipo y materiales, entre otros) se solicitará al Prestador su retiro a través del SEG, para lo cual contará con quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud realizada por el Proveedor. Además, el Prestador será responsable directo de los daños causados al Proveedor y a terceros con motivo de la infraestructura de reserva excedente.

Si el Prestador no lleva a cabo el retiro de su infraestructura dentro del plazo establecido, el Proveedor, sin responsabilidad alguna podrá retirar dicha infraestructura (cable, equipo y materiales, entre otros), confinándola en las bodegas de las gerencias de transmisión, zona de distribución o bodegas del Contratista correspondiente, todo ello con el costo cubierto por el Prestador, quien lo reembolsará al Proveedor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que haya sido notificado de su retiro.

Con objeto de identificar las instalaciones y derechos de vía del SEN utilizados por los Prestadores, el Prestador se apegará a lo señalado en el anexo F.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Proveedor en todo momento podrá revisar las instalaciones y derechos de vía del SEN que el Prestador está utilizando. Dichas revisiones no tendrán un cargo adicional para el Prestador.

El Proveedor deberá notificar al Prestador, a través del SEG, con diez (10) días hábiles de anticipación la realización de sus actividades de revisión. El Prestador, en caso de querer acompañar al Proveedor en dicha revisión, deberá notificárselo por el mismo medio en un periodo de cinco (5) días hábiles previos a la realización de la revisión.

En caso de que se encuentren diferencias entre las características técnicas descritas de los equipos y dispositivos del Prestador y lo efectivamente instalado, el Prestador deberá realizar las acciones necesarias para cumplir con lo establecido en las DACG en un periodo de tiempo convenido con el Proveedor.

Décima Cuarta. Responsabilidades del Prestador relacionadas con la prestación de sus servicios. El Prestador se hace responsable de los servicios que preste y se compromete a realizar las actividades necesarias para que sus clientes lo identifiquen como el único responsable de dichos servicios. También, se compromete a tener en paz y a salvo al Proveedor de cualquier reclamación de éstos, relacionada con el inicio, suspensión y calidad de los servicios que ofrezca, así como de las reclamaciones relacionadas con daños de sus instalaciones o interrupción del suministro eléctrico derivados directamente de actos realizados por el Prestador.

El Prestador se obliga a responder por los daños que cause al Proveedor, así como a obtener de las autoridades competentes y mantener vigentes todos los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran durante la vigencia y cumplimiento del presente contrato.

Décima Quinta. Cambios en las instalaciones y derechos de vía del SEN. Con objeto de dar cumplimiento a la LIE, su Reglamento y demás disposiciones aplicables o por una orden de autoridad, el Proveedor podrá modificar, reconstruir o remover cualquier parte o elemento de las instalaciones y derechos de vía del SEN, sin ninguna responsabilidad, y el Prestador se obliga a remover, reinstalar o retirar definitivamente por su cuenta, su infraestructura dentro del plazo que, en su caso, fije la autoridad que hubiese dispuesto la medida, para lo cual el Proveedor deberá notificar a través del SEG al Prestador con la anticipación debida para estar en condiciones de dar cumplimiento a la remoción, reinstalación o retiro de su infraestructura, de conformidad con la presente cláusula.

En caso de que el Prestador no retire o reubique su infraestructura en el plazo establecido, el Proveedor podrá hacerlo sin responsabilidad de ninguna clase y con cargo al Prestador; además, éste será el responsable de los daños que se causen a terceros.

Décima Sexta. Garantía de cumplimiento. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, el Prestador se obliga a contratar, con una compañía afianzadora autorizada bajo las leyes de la República Mexicana, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que sea firmado el presente contrato y/o cada una de las rutas contratadas, una fianza, la cual debe permanecer en vigor en tanto se encuentre vigente el Contrato, por un importe igual al 20% del valor de cada ruta contratada.

La fianza sólo podrá ser cancelada por autorización expresa y por escrito del Proveedor, una vez que el Prestador haya cumplido con todas las obligaciones derivadas de este contrato.

Cuando el Prestador sea sujeto de un concurso mercantil, se obliga a constituir un depósito a favor del Proveedor, por el monto correspondiente a dos veces el importe de la fianza otorgada vigente, para garantizar el cumplimiento de este contrato y los daños que en su caso se actualicen, a la fecha en que se declaró el concurso mercantil a que se refiere esta cláusula.

Décima Séptima. Seguro de Responsabilidad civil a cargo del Prestador. El Prestador deberá contar, a su costa y antes de iniciar las actividades relacionadas con el acceso a las instalaciones y derechos de vía del Proveedor, con una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil del Prestador con respecto a los daños ocasionados a terceros en sus bienes y/o en sus personas, incluyendo al Proveedor. La póliza deberá cubrir la responsabilidad por falta de suministro eléctrico y/o derivada de la interrupción y/o fallas que causen pérdida, lesión a terceros y/o a sus bienes durante la instalación, la operación, el mantenimiento y/o el desmantelamiento de su infraestructura de servicios de telecomunicaciones. La póliza respectiva deberá especificar claramente que el Proveedor y sus empleados serán considerados como terceros con respecto a cualquier actividad del Prestador. Adicionalmente, se deberá considerar en la cobertura de responsabilidad civil los daños que se puedan ocasionar al ambiente, por los motivos mencionados. La póliza de seguro deberá contratarse con las siguientes condiciones:

- a) Responsabilidad. El límite de responsabilidad contratado bajo la póliza de seguro señalada deberá ser suficiente para cubrir el riesgo total y el valor total de los bienes y personas asegurados. Cualquier siniestro que no sea cubierto por el seguro contratado, será pagado en su totalidad por el Prestador, en favor de los perjudicados,

quedando obligado a mantener en todo momento libre y a salvo de cualquier reclamación al Proveedor.

- b) Endosos. La póliza de seguro contratada debe cubrir también la ampliación o reducción a que se refiere la cláusula Tercera del presente contrato, mediante los endosos a la póliza de seguro a que se hace referencia en la presente cláusula. Para cada una de las rutas contratadas podrá, a elección del Prestador, contratarse una nueva póliza de seguro, o bien realizar el endoso correspondiente a la póliza de seguro ya contratada.
- c) Aseguradores. La póliza de seguro deberá ser emitida por una compañía de seguros registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y que cuente con la autorización para operar en el ramo de responsabilidad civil, conforme al presente contrato.
- d) Notificaciones. El Prestador deberá notificar a través del SEG al Proveedor, lo siguiente respecto a la póliza de seguro:
- La celebración del contrato de seguro respectivo o sus renovaciones, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su celebración.
 - La finalización de la vigencia de la póliza, su renovación o la realización de cambios en la misma, con cuando menos quince (15) días hábiles de anticipación.
 - Cualquier otro asunto o problema que pudiera afectar las mencionadas pólizas de seguro en cualquier forma.
- e) El Prestador deberá notificar de inmediato al Proveedor a través del SEG la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos:
- Cualquier pérdida cubierta por la póliza requerida por esta cláusula.
 - La cancelación o terminación anticipada de cualquier póliza, o la falta de pago de cualquier prima.
 - La suspensión de la vigencia, por cualquier razón, de la póliza requerida en esta cláusula.
 - Cualquier cambio en cualquier cobertura de los seguros contratados por el Prestador.
- f) Revisiones. El Proveedor podrá revisar que el Prestador mantenga el seguro requerido conforme al presente contrato.
- g) Duración de la póliza. La póliza requerida por esta cláusula deberá estar vigente desde el inicio del acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN hasta la terminación del presente contrato y, en todo caso, deberá tener una duración de cinco años de acuerdo a cada ruta contratada. En caso de que el Prestador no obtenga la póliza en término, el Proveedor tendrá la opción de:
- Hacer efectiva la garantía de cumplimiento, a fin de pagar los costos de obtención o renovación de dicha póliza en nombre del Prestador, o



- Terminar anticipadamente el contrato, en razón de haberse actualizado la causa de incumplimiento del Prestador descrita en la cláusula Vigésimo Cuarta del presente contrato.

h) Seguros de los subcontratistas y proveedores de servicios del Prestador. El Prestador se cerciorará de que todos los subcontratistas y proveedores de servicios, en todo momento durante el periodo en que participen en la realización de trabajos en relación con el acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN, suministren y mantengan en pleno valor y efecto pólizas de seguro equivalentes a las establecidas en la presente cláusula de seguro de responsabilidad civil, conforme a las responsabilidades específicas por la realización de los trabajos.

Décima Octava. Daños. Cada una de las partes será responsable por los daños que cause a la otra como consecuencia directa e inmediata del incumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente instrumento.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable frente a la otra por el deterioro normal de sus respectivas instalaciones, motivado por el uso y explotación de las mismas, conforme a lo previsto en este contrato y de acuerdo con el fin al que están destinadas, excepto de aquel deterioro derivado de la falta de mantenimiento por el cual el Proveedor recibe la remuneración justa.

Décima Novena. Caso Fortuito o de Fuerza Mayor. "LAS PARTES" acuerdan que, cualquier acto que las imposibilite o retrase a cumplir con cualquiera de las obligaciones establecidas en las DACG y en el presente contrato, siempre y cuando esté más allá de su control, no sea resultado de la negligencia u omisión y no pueda prevenirse o evitarse mediante el ejercicio de la debida diligencia, se considerará caso fortuito o de fuerza mayor.

Cuando cualquiera de ellas, por efecto de caso fortuito o de fuerza mayor, no cumpla con sus respectivas obligaciones, quedará liberada de la responsabilidad consecuente a dicho incumplimiento, relativa a la indemnización de los daños causados a la otra parte, siempre que en tal evento se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Que la parte que sufra el caso fortuito o de fuerza mayor no haya dado causa o contribuido a que se produjera.
- II. Que la parte que sufra el caso fortuito o de fuerza mayor lo notifique a la otra parte mediante el SEG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al evento y adopte las medidas urgentes tendientes a evitar la extensión de sus efectos o daños a las personas o bienes de la otra parte.
- III. Que la parte que sufra el caso fortuito o de fuerza mayor acredite la existencia, duración o efectos de dicho caso fortuito o de fuerza mayor.

La parte que no sufra el caso fortuito o de fuerza mayor se abstendrá de exigir indemnización alguna o de aplicar penalizaciones por el incumplimiento en que incurra la parte que lo sufra, siempre que se satisfagan las condiciones indicadas en esta cláusula, incluyendo las penas convencionales previstas en el presente contrato.

Asimismo, el Prestador otorga, desde este momento, su consentimiento para que el Proveedor modifique, desinstale o retire la infraestructura del Prestador, sin incurrir en alguna responsabilidad, cuando se trate de emergencias que pongan en peligro la prestación del Servicio Público de Transmisión y/o Distribución de Energía Eléctrica o de la infraestructura eléctrica, la vida o integridad de las personas y sus propiedades.

En caso de emergencia o desastre natural, el Proveedor hará su mejor esfuerzo para coordinar con el Prestador, las tareas necesarias para que el Prestador reinstale su infraestructura. Sin embargo, se reserva el derecho a ejecutar las obras necesarias para reestablecer el Servicio Público de Transmisión y/o Distribución de Energía Eléctrica, avisando posteriormente al Prestador para que haga los demás cambios que requieran sus instalaciones.

En ningún caso el Prestador estará eximido del pago oportuno de la remuneración justa correspondiente al acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN (anexo I).

Vigésima. Transparencia. El Proveedor se obliga a dar atención a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información que determine la normatividad aplicable.

Vigésima Primera. Relaciones Laborales. "LAS PARTES" convienen que cada una de ellas será responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y seguridad social respecto del personal que destinen para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente contrato. Por lo mismo, convienen en responder por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la otra parte, obligándose a mantener en paz y a salvo a la otra parte.

Vigésima Segunda. Plazos para Subsaniar Incumplimientos. Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula Vigésima Tercera, ante la existencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del Prestador, el Proveedor realizará a través del SEG la notificación correspondiente al Prestador quien, a partir de dicha notificación, contará con el plazo máximo señalado en las DACG, en este contrato o en la misma, el que resulte mayor. En caso de que en la notificación no se especifique un término, el incumplimiento deberá ser subsanado en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Al término de dicho plazo sin que se hubiese subsanado el incumplimiento, se aplicarán las penas convencionales establecidas en la cláusula siguiente.

Vigésima Tercera. Penalizaciones. "LAS PARTES" convienen las penalizaciones aplicables entre el Proveedor y el Prestador, sin necesidad de previa declaración o intervención judicial, por cualquiera de las causas establecidas a continuación:

- I. Si se termina anticipadamente el anexo de ruta por causas imputables al Prestador, éste deberá pagar al Proveedor una pena convencional equivalente al 20% del valor de la ruta contratada, sin perjuicio de que quedarán a salvo los derechos del Proveedor para exigir al Prestador el pago de las cantidades efectivamente devengadas y no cubiertas por cualquier otro concepto.
- II. Cuando los derechos y obligaciones derivados del presente contrato sean cedidos a terceros en contravención a lo establecido en este instrumento. En este caso, el

- monto de la pena convencional corresponderá al 5% del valor de la ruta contratada objeto de cesión para garantizar el cumplimiento del contrato.
- III. Cuando el Prestador no haya contratado o renovado las pólizas, endosos o las garantías que aseguren el cumplimiento de sus obligaciones. En este caso, el Proveedor podrá aplicar una pena equivalente al doble de la cantidad que debe ser pagada por concepto de prima, por el tiempo de la cobertura correspondiente.
 - IV. Cuando el Prestador no notifique al Proveedor a través del SEG cualquier pérdida cubierta por la póliza requerida y endosos correspondientes, la cancelación o terminación anticipada de cualquier póliza, la falta de pago de cualquier prima, la suspensión de la vigencia de la póliza, cualquier cambio de coberturas de los seguros contratados. En este caso, el Proveedor podrá aplicar una pena equivalente al 15% del valor de la ruta contratada.
 - V. Cuando cualquiera de las obligaciones de acceso a la infraestructura establecidas en las DACG y en el presente contrato no sean atendidas por el Proveedor o el Prestador, en el plazo que, para tal efecto se contemple, el Proveedor o el Prestador pagará como pena convencional, el monto equivalente al 5% del valor de la ruta contratada.
 - VI. Cuando el Proveedor impida, limite o condicione el acceso y uso de las instalaciones y derechos de vía del SEN en los términos previstos en las DACG, en los anexos técnicos y en el presente contrato pagará al Prestador como pena convencional el monto equivalente al 20% del valor de la ruta contratada.
 - VII. Cuando los Proveedores o los Prestadores no informen, a través del SEG, situaciones o condiciones de caso fortuito y fuerza mayor pagarán a la otra parte como pena convencional el monto equivalente al 10% del valor de la ruta contratada.
 - VIII. Los Prestadores que empleen equipos, tecnologías o métodos de operación que interfieran o afecten la provisión del servicio de Transmisión y/o Distribución eléctrica serán responsables por el daño causado por sus sistemas y/o personal y deberán pagar al Proveedor como pena convencional, el monto equivalente al 20% del valor de la ruta contratada.
 - IX. Los Prestadores que no instalen sus elementos, dispositivos y demás equipos de conformidad con lo establecido en los anexos técnicos de las DACG o de este contrato, deberán pagar al Proveedor como pena convencional, el monto equivalente al 10% del valor de la ruta contratada.
 - X. Los Prestadores que instalen cualquier tipo de publicidad o anuncio propio o de terceros, en su propia infraestructura o en las instalaciones y derechos de vía de los Proveedores, deberán pagar como pena convencional el monto equivalente al 15% del valor de la ruta contratada.
 - XI. En caso de encontrarse infraestructura no autorizada (cable, equipo y materiales, entre otros), el Prestador será responsable directo de los daños causados al Proveedor y a terceros con motivo de la infraestructura excedente. En este caso el Prestador pagará como pena convencional, el monto equivalente al 10% del valor de la ruta contratada y en su caso deberá reembolsar al Proveedor el costo de retiro y almacenamiento de esa infraestructura.
 - XII. Con objeto de dar cumplimiento a la LIE, su Reglamento y demás disposiciones aplicables o por una orden de autoridad, el Proveedor podrá modificar, reconstruir o remover cualquier parte o elemento de las instalaciones y derechos de vía del SEN, sin ninguna responsabilidad, y el Prestador se obliga a remover, reinstalar o retirar definitivamente, por su cuenta, su infraestructura dentro del plazo que, en su caso,

fije la autoridad que hubiese dispuesto la medida. En el caso que el Prestador incumpla con esta obligación pagará como pena convencional el monto equivalente al 10% del valor de la ruta contratada.

Las partes podrán optar por aplicar las citadas penas convencionales o reclamar daños.

Para efectos de la presente Cláusula el valor de la ruta contratada será el monto de la remuneración justa correspondiente a un periodo de vigencia de 5 (cinco) años.

Vigésima Cuarta. Causas de Terminación anticipada. En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas en este contrato respecto de alguna ruta contratada de acuerdo con el anexo correspondiente, dicho anexo podrá darse por terminado de manera anticipada, sin necesidad de declaración judicial, y sin perjuicio de las penalizaciones que correspondan en términos de la cláusula vigésimo tercera, en los siguientes casos:

- I. Si el Prestador no acredita al Proveedor el cumplimiento oportuno de las obligaciones de pago.
- II. La pérdida de la concesión, permiso o documento aplicable que sustente la calidad de Prestadores. En caso de dar aviso oportunamente, sólo se procederá a la terminación del contrato sin que sea aplicable una penalización.
- III. Cuando el Prestador enajene o grave los derechos establecidos en el presente contrato, o ceda sus derechos y obligaciones en contravención a lo estipulado en el mismo.
- IV. Si el Prestador no entrega oportunamente la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula décima sexta.
- V. Si el Prestador no entrega oportunamente la póliza de seguro o endosos convenidos.
- VI. Si el Prestador no acata los términos de las DACG y los anexos técnicos que establezca la Comisión para la seguridad y continuidad de la prestación del Servicio Público de Transmisión y/o Distribución de Energía Eléctrica.
- VII. Si el Prestador causa daño a la infraestructura eléctrica que afecte la seguridad y continuidad de la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica.
- VIII. Si el Prestador no utiliza sin causa justificada la capacidad de acceso asignada conforme a lo previsto en las DACG, por un periodo de seis (6) meses o más.
- IX. Si el Prestador es demandado vía concurso mercantil y no constituye el depósito previsto en la cláusula Décimo Sexta.
- X. Cuando se demuestre, por sentencia judicial firme, la comisión de un delito por parte del Prestador relacionado con el objeto del presente contrato y la autoridad judicial competente asegure o incaute infraestructura ubicada en las instalaciones y/o derechos de vía del SEN.

En caso de optar por exigir el cumplimiento y continuar con el contrato, cuando ello sea posible, se procederá a lo establecido en la cláusula vigésima segunda. En caso contrario se procederá conforme a la cláusula vigésima quinta.

Vigésima Quinta. Procedimiento de Terminación anticipada. "LAS PARTES" convienen que, si alguna incurre en una causal de terminación anticipada señalada en las fracciones I a la VII de la cláusula vigésima cuarta, la parte que reclame el incumplimiento se lo comunicará.

a través del SEG a la otra, a fin de que ésta subsane el incumplimiento y exponga lo que a su derecho convenga respecto al incumplimiento de sus obligaciones, en un plazo de quince (15) días hábiles.

Si transcurrido el plazo la parte a la que se le imputa el incumplimiento no realiza manifestación alguna, o si después de analizar las razones aducidas por ésta la parte reclamante estima que las mismas no son satisfactorias, podrá terminar anticipadamente la ruta contratada que corresponda, sin perjuicio de las penalizaciones aplicables.

La causal de terminación anticipada prevista en la fracción VIII señalada en la cláusula vigésima cuarta, se entenderá actualizada conforme a lo establecido en las DACG.

En caso de que se actualice la terminación anticipada y el Prestador cuente con infraestructura instalada, deberá retirar la misma. Para tal efecto, el Proveedor solicitará al Prestador su retiro a través del SEG, quien contará con un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la solicitud, para retirarla.

Si el Prestador no lleva a cabo el retiro de su infraestructura dentro del plazo establecido, el Proveedor, sin responsabilidad alguna podrá retirar dicha infraestructura (cable, equipo y materiales, entre otros), confinándola en las bodegas de las gerencias de transmisión, zona de distribución o bodegas del Contratista correspondiente, todo ello con el costo cubierto por el Prestador, quien lo reembolsará al Proveedor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que haya sido notificado de su retiro.

Vigésima Sexta. Terminación voluntaria. El presente instrumento podrá concluir a solicitud del Prestador, siempre que medie notificación a través del SEG, con una anticipación de dos (2) meses de la fecha en que se pretenda darlo por terminado.

En caso de incumplimiento del Proveedor consistente en impedir el acceso, o solicitar requisitos adicionales para ello, se aplicarán las penas convencionales correspondientes y el Prestador podrá optar por continuar o terminar el presente contrato sin responsabilidad para él.

Vigésima Séptima. Solución de Controversias. En caso de que llegara a existir una disputa entre el Proveedor y el Prestador y ésta no sea resuelta por un acuerdo entre "LAS PARTES", cualquiera de éstas podrá acudir ante la Comisión.

Para tratar de llegar a un acuerdo, antes de acudir ante la Comisión, "LAS PARTES" deberán:

- I. La Parte que considere que está siendo afectada lo comunicará a través del SEG a la otra, señalando con precisión los motivos de la queja, adjuntando las evidencias con que cuente de la afectación y proponiendo una solución a esas afectaciones.
- II. La Parte que sea señalada como causante de la afectación deberá responder, de manera puntual, cada uno de los planteamientos de la queja de la otra parte, ya sea (i) aceptando la propuesta de solución, (ii) planteando una alternativa o (iii) acreditando las razones justificadas por las que considera no ser responsable de afectación alguna, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de que reciba la comunicación por la parte afectada.

III. De no estar de acuerdo con la respuesta, la Parte que se considere afectada podrá acudir entonces ante la Comisión.

Vigésima Octava. Confidencialidad de la Información. "LAS PARTES", incluyendo sus empresas, subsidiarias, filiales, directores, empleados y representantes; se comprometen a proporcionar y hacer pública la información que se les requiera con motivo de la celebración de este Contrato y sus anexos, salvo aquella información considerada como reservada o confidencial, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Vigésima Novena. Cambio de Ley y Actualización de Documentos. En caso de que ocurra un cambio de Ley, "LAS PARTES" acordarán, en su caso y conforme a lo permitido por la LIE, las modificaciones que sean necesarias a este Contrato, previa autorización de la Comisión, para que se mantengan sus estipulaciones con el menor cambio posible y se cumplan los objetivos, términos y condiciones pactados en los mismos.

Trigésima. Domicilios convencionales. Para los efectos que se deriven de la aplicación del presente Contrato, en sus aspectos técnicos y económicos y para recibir todo tipo de notificaciones, "LAS PARTES" señalan como sus representantes para el presente Contrato a los siguientes enlaces:

El Prestador: Con domicilio en Javier Barros Sierra No.540, Torre II, Lomas de Santa Fe, C.P.01219, Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Nombre	Correo	Teléfono
Francisco Hernández Chávez	fhernandez@izzi.mx	(55) 5022 5916

El Proveedor: Con domicilio en Río Ródano No.14, Tercer Piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P.06598, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Nombre	Correo	Teléfono
José Luis Carmona Ramírez	luis.carmona@cfe.mx	52294400 ext. 20660
Héctor Hugo Espinosa Morales	hector.espinosa@cfe.mx	52294400 ext. 20108

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES", deberá ser notificado a través del SEG, con acuse de recibo, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que se quiera que surta efectos ese cambio. Sin ese aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados.

Trigésima Primera. Garantías. Bajo ninguna circunstancia "LAS PARTES" podrán dar en garantía los bienes del dominio público.

Trigésima Segunda. Legislación Aplicable. Todo lo no expresamente previsto en el presente Contrato se regirá por los demás ordenamientos jurídicos aplicables, incluyendo los de carácter fiscal. En caso de controversia, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando desde ahora a la jurisdicción que les pudiere corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro.

Una vez leído el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcances, lo firman en tres tantos en la Ciudad de México, a los 24 días del mes de abril del año 2019.

POR EL "PRESTADOR"
CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V.

JORGE AGUSTÍN LUTTEROTH ECHEGOYEN

JULIO BARBA HURTADO



POR EL "PROVEEDOR"
CFE DISTRIBUCIÓN

M.I. GUILLERMO ARIZMENDI GAMBOA
COORDINADOR DE DISTRIBUCIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO No. CA-GSC-006/2019, DE ACCESO A LAS INSTALACIONES Y DERECHOS DE VÍA DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CFE DISTRIBUCIÓN Y CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V., CON FECHA 24 DE ABRIL DE 2019.

Glosa de Términos

Además de los términos previstos en la LIE y su Reglamento, y en las Reglas del Mercado, así como en las Disposiciones Administrativas de Carácter General para permitir a los Prestadores de servicios de la industria de telecomunicaciones el acceso a las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional, se entenderá por:

I. Contratista: Persona que tiene celebrado un contrato con la Secretaría, el Transportista o el Distribuidor para llevar a cabo, por cuenta de la Nación, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de la infraestructura necesaria para la Transmisión o Distribución de Energía Eléctrica, y que es responsable solidaria de la prestación del servicio en el ámbito del objeto de su participación.

II. Comisión: Comisión Reguladora de Energía.

III. CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. DACG: Disposiciones Administrativas de Carácter General para permitir a los Prestadores de servicios de la industria de telecomunicaciones el acceso a las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional.

V. LCFE: Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

VI. LFMN: Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.

VII. LIE: Ley de la Industria Eléctrica.

VIII. NOM: Norma Oficial Mexicana.

IX. RGD: Redes Generales de Distribución.

X. RNT: Red Nacional de Transmisión.

XI. SEN: Sistema Eléctrico Nacional.

XII. Unidad de Inspección: La persona moral que ha sido autorizada por la Comisión para realizar actos de inspección de conformidad con las Disposiciones Administrativas de Carácter General respectivas.

ANEXOS DEL CONTRATO DE ACCESO

Los siguientes documentos son anexos del contrato entre el Distribuidor y el Prestador. A la firma del presente Contrato, serán presentados en original y copia para su cotejo los siguientes documentos, la copia será entregada en un tanto a cada una de "LAS PARTES".

Anexo A. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del Prestador, de los representantes legales de ambas partes y, en su caso, acta constitutiva del Prestador.

Anexo B. Acreditación del representante legal de ambas partes.

Anexo C. Concesión o permiso que acredite la calidad del Prestador para prestar el servicio público de telecomunicaciones o la relación contractual con un Concesionario con el fin de construir, instalar o mantener infraestructura para prestar el servicio público de telecomunicaciones.

Anexo D. Estudio de Acceso y Aceptación de la Solicitud por parte del Transportista/Distribuidor/Contratista.

Anexo E. Descripción de rutas (anexo de rutas).

Anexo F. Lineamiento Técnico de la instalación o derechos de vía del SEN, expedido por la Comisión denominado: Lineamientos para el acceso a la infraestructura de postes de las Redes Generales de Distribución (RGD) por parte de prestadores de servicios de la industria de telecomunicaciones.

Anexo G. (Aplica solo al Contratista) Contrato con la Secretaría de Energía o el Distribuidor, para llevar a cabo por cuenta de la Nación, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de la infraestructura necesaria para la Distribución de Energía Eléctrica, y que es responsable solidario de la prestación del servicio en el ámbito del objeto de su participación. **NO APLICA.**

Anexo H. Procedimiento para la contratación de los Servicios Adicionales.

Anexo I. Lineamiento Económico de la instalación o derechos de vía del SEN, expedido por la Comisión denominado: Lineamientos económicos.



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE ACCESO A LAS INSTALACIONES Y DERECHOS DE VÍA DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL NÚMERO CA-GSC-006/2019 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2019, QUE CELEBRAN CFE DISTRIBUCIÓN, EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M.I. GUILLERMO ARIZMENDI GAMBOA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR OTRA PARTE "EL PRESTADOR" CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR LOS C.C. JORGE AGUSTÍN LUTTEROTH ECHEGOYEN Y JULIO BARBA HURTADO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES, Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 29 de octubre de 2018 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el cual expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General para permitir a los Prestadores de Servicios de la Industria de Telecomunicaciones el acceso a las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante "*las Disposiciones*".

En el Anexo B. Lineamientos para el acceso a la infraestructura de postes de las Redes Generales de Distribución (RGD) por parte de prestadores de servicios de la industria de telecomunicaciones de "*las Disposiciones*", se define la Metodología para el cálculo de la remuneración justa.

Uno de los componentes para estar en aptitud de determinar la remuneración justa conforme a la referida metodología, es el "*FU= Factor de uso del poste, basado en unidades de peso (kg); representa la fracción del costo total que debe ser asumida por el Prestador*".

En la disposición 38 de "*las Disposiciones*" se establece que: "*...para el caso de circunstancias no previstas en estas Disposiciones y sus Anexos, los Prestadores y los Proveedores involucrados podrán convenir y aplicar una solución de mutuo acuerdo. Esta solución debe ser comunicada a la Comisión para su revisión y en su caso, aprobación...*"

- II. El 24 de abril de 2019, con base en el modelo de contrato contenido en las Disposiciones, "*LAS PARTES*" celebraron el Contrato de Acceso a las Instalaciones y Derechos de Vía del Sistema Eléctrico Nacional, Número **CA-GSC-006/2019**, cuyo objeto es establecer los términos y condiciones al tenor de los cuales "EL PROVEEDOR" le concedió a "EL PRESTADOR" acceso a las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional (SEN), a fin de



que éste último pueda instalar infraestructura de telecomunicaciones, en adelante "EL CONTRATO" (Anexo 1).

Considerando los antecedentes y con la finalidad de prevenir una futura controversia, las Partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES:

"LAS PARTES", a través de sus apoderados, declaran que:

1. A la fecha, no cuentan con la información necesaria respecto a la infraestructura desplegada con anterioridad a la firma de "EL CONTRATO" para definir el FU y, en consecuencia, el monto de la remuneración justa que, conforme a las Disposiciones, "EL PRESTADOR" debe pagar a "EL PROVEEDOR" por el acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN correspondiente a la referida infraestructura.
2. Con la finalidad de cumplir, en la medida de lo posible, con lo previsto en "las Disposiciones" celebraron "EL CONTRATO" y, en tanto cuentan con la información que les permita determinar la remuneración justa por el acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN referente a la infraestructura desplegada con anterioridad a la firma del mismo, decidieron que "EL PRESTADOR" pagaría a "EL PROVEEDOR" la cantidad establecida en "EL CONTRATO", sujeta a las condiciones que se establecen en este Convenio.
3. Debido a que la infraestructura desplegada con anterioridad a la firma de "EL CONTRATO" está situada en varios lugares del territorio nacional y dada su cantidad y características diversas, les resulta económicamente inviable recabar la totalidad de la información de la citada infraestructura.

Por ese motivo y con la finalidad de reducir el impacto que pudiera representarles distraer a su personal de sus actividades sustantivas, así como contar, a la brevedad posible, con la información mínima necesaria para determinar la remuneración justa y con ello cumplir con lo establecido en las Disposiciones, han decidido realizar, conjuntamente, trabajos para reunir muestras representativas de la infraestructura que les permita definir el FU y obtener cualquier información que razonablemente requieran para determinar la remuneración justa.

4. En razón de que esta circunstancia no está prevista en las Disposiciones, con fundamento en lo establecido en su disposición 38, convinieron y aplicaron, de mutuo acuerdo, la solución referida en este Convenio, la cual fue comunicada a la Comisión Reguladora de Energía para su aprobación.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" han determinado formalizar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan realizar, los trabajos para reunir muestras representativas de la infraestructura para definir el FU y obtener cualquier información que razonablemente requieran para determinar la remuneración justa que "EL PRESTADOR" debe pagar a "EL PROVEEDOR" por el acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN correspondiente a la infraestructura desplegada con anterioridad a la fecha de firma de "EL CONTRATO".

SEGUNDA. - "LAS PARTES" convienen que los trabajos a que se refiere la Cláusula PRIMERA se realizarán con base al programa correspondiente emitido por "EL PROVEEDOR".

TERCERA.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que, una vez que cuenten con la información mínima necesaria, la remuneración justa correspondiente a la infraestructura desplegada con anterioridad a la fecha de firma de "EL CONTRATO" se determinará con base en la metodología establecida en las Disposiciones.

CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan que en caso de que resulte una diferencia entre el monto que se determine como remuneración justa con base en lo pactado en este Convenio y la cantidad que "EL PRESTADOR" haya pagado en términos de "EL CONTRATO" por la infraestructura desplegada con anterioridad a la fecha de firma del mismo, se procederán en los siguientes términos:

"LAS PARTES" convienen que en caso de que al aplicar el ajuste se desprenda que existe una diferencia de la infraestructura que inicialmente se planteó, "EL PROVEEDOR" realizará el cálculo del monto correspondiente por la infraestructura no prevista o cuantificada de más.

Para el caso de que resulte un saldo a favor de alguna de "LAS PARTES" se realizará el ajuste correspondiente y se aplicará al siguiente pago anual, sin ningún cargo adicional.

QUINTA.- "LAS PARTES" convienen que si por causa imputable a "EL PRESTADOR" no se elabora el programa o no se llevan a cabo los trabajos referidos en las Cláusulas PRIMERA y SEGUNDA "EL PROVEEDOR" podrá realizarlos directamente o por conducto de un tercero que contrate a efecto de determinar la remuneración justa correspondiente a la infraestructura desplegada con anterioridad a la firma de "EL CONTRATO".

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que, si por causas ajenas a las mismas no se pueda obtener la información mínima necesaria para determinar la remuneración justa aplicando la metodología establecida en las Disposiciones, la remuneración justa será la que determine el "EL PROVEEDOR" en términos de "EL CONTRATO" por la infraestructura desplegada con anterioridad a la fecha de firma del mismo.

SEXTA.- "LAS PARTES" aceptan que, con excepción de lo expresamente establecido en este Convenio, seguirá siendo aplicable lo estipulado en **"EL CONTRATO"**.

Una vez leído el presente convenio y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcances, lo firman en tres tantos en la **Ciudad de México**, a **lós 24 días del mes de abril del año 2019**.

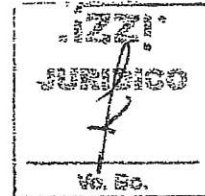
POR EL **"PRESTADOR"**
CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V.



JORGE AGUSTÍN LUTTEROTH ECHEGOYEN



JULIO BARBA HURTADO



POR EL **"PROVEEDOR"**
CFE DISTRIBUCIÓN



M.I. GUILLERMO ARIZMENDI GAMBOA
APODERADO LEGAL

Anexo E. Descripción de rutas en Contrato de Acceso CA-GSC-006/2019

“LA PARTES” están de acuerdo en reconocer el monto del cobro del concepto por remuneración justa conforme a la descripción de las rutas de infraestructura de telecomunicaciones desplegada en las Redes Generales de Distribución (RGD), de acuerdo con la tabla 1 siguiente:

No. de Contrato de Acceso	Proyecto	Red aérea				
CA-GSC-006/2019	CONVENIO MODIFICATORIO No. CM1-CA-GSC-006/2019	Cable instalado (kg/km)	Postes Ocupados (pz)	Longitud ocupada (km)	Remuneración aplicable (\$)	Remuneración justa (\$)
		>250	232,641	11,632	\$ 100.84	\$ 23,459,518.44
SUBTOTAL						\$ 23,459,518.44
IVA						\$ 3,733,522.95
TOTAL						\$ 27,213,041.39

Tabla 1. Descripción de rutas

El pago referido en la Tabla 1 corresponde al ejercicio fiscal 2019.

La descripción de las poblaciones e instalaciones de las RGD utilizadas por “EL PRESTADOR” serán identificadas en la Tabla 2, que “LAS PARTES” suscribirán dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de firma del presente Anexo. La referida Tabla 2 pasará a formar parte integrante del presente Contrato de Acceso.

“EL PRESTADOR” deberá realizar el pago por la cantidad de \$23'459,518.44 (Veintitrés millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil quinientos dieciocho pesos 44/100 M.N.) más IVA, por el acceso a las instalaciones y derechos de vía de las RGD, en un plazo no mayor a los siguientes 30 (treinta) días naturales a partir de la firma del presente Anexo, y deberá ser depositado en la cuenta con los siguientes datos:

- Banco: Banorte
- Cuenta: 1059950887
- CLABE: 072 180 01059950887 0
- Sucursal: 7586

Los pagos subsecuentes serán anuales y se deberán realizar durante el primer mes del ejercicio fiscal correspondiente.

No se omite señalar que es obligación de “EL PRESTADOR” mantener actualizadas las rutas señaladas en el anexo correspondiente, indicando claramente en este la ampliación o reducción de los elementos o unidades en las instalaciones o derechos de vía.

El presente Anexo tendrá vigencia para el año 2019 y queda sujeto a las condiciones establecidas en el Contrato de Acceso.

El presente Anexo se suscribe en tres tantos por "LAS PARTES", en la Ciudad de México, a 24 de abril de 2019.


POR EL "PRESTADOR"
CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V.




JORGE AGUSTÍN LUTTEROTH ECHEGOYEN


JULIO BARBA HURTADO


Vs. Sr.

POR EL "PROVEEDOR"
CFE DISTRIBUCIÓN


M.J. GUILLERMO ARIZMENDI GAMBOA
APODERADO LEGAL

FOLIO ELECTRÓNICO: FET098272CO-100656

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 050269

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 08 DE ABRIL DE 2021

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO II) Y X, INCISO D), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

TÍTULO DE CONCESIÓN

TÍTULO DE CONCESIÓN: ÚNICA PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES CON MOTIVO DE LA PRÓRROGA DE VIGENCIA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL, OTORGADO EL 22 DE MAYO DE 2019

OTORGADO A: CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V.

FECHA DE OTORGAMIENTO: 01 DE MARZO DE 2021

VIGENCIA: 30 (TREINTA) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2026

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

Título de concesión única para uso comercial que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, a favor de Cablevisión Red, S.A. de C.V., de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

I. El 31 de enero de 2020, Cablevisión Red, S.A. de C.V. presentó solicitud de prórroga de vigencia de la concesión única para uso comercial que le fue otorgada el 22 de mayo de 2019, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 27 de diciembre de 1996.

II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Resolución P/IFT/161220/612 de fecha 16 y 17 de diciembre de 2020, determinó autorizar la prórroga de vigencia de la concesión única para uso comercial de Cablevisión Red, S.A. de C.V., sujeta a la aceptación de las condiciones contenidas en el presente título.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión única que se otorgue con motivo de la prórroga de la concesión de Cablevisión Red, S.A. de C.V.

III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la Resolución P/IFT/161220/612, la Unidad de Concesiones y Servicios con fecha 18 de febrero de 2021, sometió a consideración de Cablevisión Red, S.A. de C.V., el proyecto de título de concesión única, a efecto de recabar de ésta, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el 1 de marzo de 2021, Cablevisión Red, S.A. de C.V. manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión única señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 párrafos decimoquinto, décimosexto y décimoséptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 68, 71, 72 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción II, 14 fracción X del Estatuto

Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión única para uso comercial sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Concesión única:** La presente concesión única para uso comercial que otorga el Instituto.
 - 1.2. **Concesionario:** Persona física o moral, titular de la presente Concesión única.
 - 1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
 - 1.4. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
 - 1.5. **Servicios:** Los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión que preste el Concesionario al amparo de la presente Concesión única.
 - 1.6. **Suscriptor:** Persona física o moral que celebra un contrato con el Concesionario por virtud del cual le son prestados los servicios de telecomunicaciones.
 - 1.7. **Usuario final:** Persona física o moral que utiliza un servicio de telecomunicaciones como destinatario final.
2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Calle Javier Barros Sierra número 540, Torre II Park-Plaza, Planta Baja, Colonia Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previamente a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

3. **Usó de la Concesión única.** La Concesión única se otorga para uso comercial y confiere el derecho para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión con fines de lucro, a través de la infraestructura asociada a una red pública de telecomunicaciones o estaciones de radiodifusión, en los términos y condiciones que se describen en el presente título.

La prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión objeto del presente título, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en este título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de notificación del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión única quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la Concesión única la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

4. **Registro de servicios.** La Concesión única autoriza la prestación de cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el Concesionario de conformidad con la Ley.

En caso de que el Concesionario requiera utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre, o en su caso, recursos orbitales, deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley, considerando que el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Registro Público de Concesiones cada servicio público de telecomunicaciones y/o de radiodifusión que pretenda prestar, y que sea diferente a los servicios que se describen en las características generales del proyecto a que se refiere la Condición 6 del presente título.

Dicha inscripción deberá realizarse previamente al inicio de operaciones del servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión de que se trate, adjuntando para tal efecto, las características generales del proyecto respectivo, la descripción de la infraestructura a utilizar y, tratándose de servicios de radiodifusión, en su caso, acompañar la opinión favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

5. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión única para uso comercial tendrá una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 28 de diciembre de 2026 y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

6. **Características Generales del Proyecto.** El Concesionario continuará prestando los servicios de televisión restringida, transmisión de datos, fijo de telefonía local, provisión de capacidad y acceso a internet en Piedras Negras, en el Estado de Coahuila de Zaragoza; el servicio de televisión restringida en los Municipios de Casimiro Castillo, en el Estado de Jalisco, Tequila, Ruiz, Santiago Ixcuintla, Acaponeta, Ixtlán del Río y Compostela, en el Estado de Nayarit, y la comercialización de servicios móviles de telecomunicaciones bajo la figura de un Operador Móvil Virtual en la Ciudad de México y en las entidades federativas de Campeche, Coahuila de Zaragoza, Hidalgo, Puebla, Veracruz de Ignacio de la Llave, Aguascalientes, Quintana Roo, Chihuahua, Guanajuato, Morelos, Yucatán, Estado de México, Baja California, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas, Tabasco y Jalisco.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, la información relativa a la infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía y demás características de las redes de telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión que utilice para la prestación de los servicios públicos respectivos, conforme a los "Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura", emitidos por el Pleno del Instituto el 21 de agosto de 2019, o aquellos que los sustituyan.

7. **Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal.** El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

7.1. Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal. Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

7.2. Compromisos de Inversión. El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias, para que los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión que se provean al amparo del presente título, se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

7.3. Compromisos de Calidad. El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión única para uso comercial.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá respetar los parámetros de calidad que hubiere ofrecido contractualmente a sus Usuarios finales o bien, comprometidos para sus audiencias con respecto a los servicios públicos que preste, los cuales no podrán ser inferiores, en su caso, a los parámetros que establezcan las disposiciones aplicables.

7.4. Compromisos de Cobertura. La presente Concesión única habilita a su titular a prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión en el territorio nacional, observando en todo momento las restricciones inherentes al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, en términos de las concesiones correspondientes.

8. No discriminación. En la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión queda prohibido establecer privilegios o distinciones que configuren algún tipo de discriminación y, tratándose de personas físicas, estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

9. **Prestación de los servicios públicos a través del agente económico del que forma parte el concesionario.** Previa autorización del Instituto, el Concesionario podrá prestar los servicios públicos que ampara la Concesión única para uso comercial a través de quienes conformen el agente económico del que forma parte el Concesionario. En todo momento, el Concesionario será el responsable ante el Instituto o cualquier autoridad competente, por el incumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos contenidos en el presente título, así como de la prestación de los servicios públicos concesionados frente a los Usuarios finales, Suscriptores o audiencias.

Lo anterior, sin perjuicio de que los Usuarios finales, Suscriptores o audiencias puedan exigir responsabilidad o el debido cumplimiento a quienes conforman el agente económico respecto a la prestación de los servicios públicos concesionados.

Asimismo, el Concesionario no podrá evadir ninguna obligación relacionada con el presente título, como consecuencia de la prestación de servicios a través de quienes conformen el agente económico de quien forme parte.

10. **Código de Prácticas Comerciales.** El Concesionario deberá publicar en su página de Internet o en su caso, proporcionar a sus Usuarios finales o Suscriptores, una copia del Código de Prácticas Comerciales, el cual establecerá claramente todos los procedimientos de atención a clientes, incluyendo aquellos relativos a aclaraciones, reportes de fallas, cancelaciones, bonificaciones, reembolsos, reemplazo de equipo, mediación en caso de controversias y deberá contener, además, la siguiente información:

10.1. Descripción de los Servicios que preste;

10.2. Formas y tiempos de medición, tasación, facturación y procedimientos de cobranza de los Servicios;

10.3. Niveles y compromisos de calidad que ofrece en cada uno de los Servicios que presta;

10.4. Teléfonos, correos y ubicación de centros de atención a clientes, a efecto de contactar con su sistema de aclaraciones, quejas y reparaciones, el cual deberá estar en funcionamiento las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, sin perjuicio de otros medios de atención a clientes;

10.5. Plazos máximos de los procedimientos y solución de aclaraciones, quejas, reparaciones y de realización de las bonificaciones correspondientes;

10.6. En caso de cambio de paquete o servicio, la forma en que se le entregará al Usuario final o Suscriptor el comprobante del mismo o el nuevo contrato, y

10.7. Política de cancelación de servicios, sin perjuicio de que el Usuario final o Suscriptor liquide los adeudos acumulados. En este sentido, las cancelaciones deberán realizarse sin costo extra para el Usuario final o Suscriptor y no podrá recibir trato discriminatorio con respecto a otros Usuarios finales o Suscriptores que solicitan otro tipo de servicios.

El Código de Prácticas Comerciales no deberá contener obligaciones a cargo del Suscriptor o el Usuario final que no estén incluidas expresamente en el contrato de prestación de servicios.

El Concesionario deberá tener a disposición del Instituto el Código de Prácticas Comerciales cuando éste lo requiera.

11. **Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del presente título.

12. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión única o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión única le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

13. Programación dirigida a niñas, niños y adolescentes. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, el Concesionario deberá abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.

Verificación y Vigilancia

14. Información. El Concesionario estará obligado a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso al domicilio de la empresa e instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones y proporcionar la información y documentación que requieran, incluidos los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de la Concesión única.

El Concesionario estará obligado, cuando así se lo requiera el Instituto, a proporcionar la información contable, operativa, económica, en su caso, por servicio, tipo de cliente, región, función y componentes de sus redes y demás infraestructura asociada, o por cualquier otra clasificación que se considere necesaria que permita conocer la operación y explotación de los servicios públicos que se presten al amparo del título, así como la relativa a la topología de su red, estaciones de radiodifusión, o infraestructura asociada, incluyendo capacidades, características y ubicación de los elementos que las conforman o toda aquella información que le permita al Instituto conocer la operación, producción y explotación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

15. Información Financiera. El Concesionario deberá:

- 15.1. Poner a disposición del Instituto y entregar cuando éste lo requiera, en los formatos que determine, sus estados financieros anuales desglosados por servicio y por área de cobertura, así como los estados financieros anuales correspondientes a cada persona quienes conformen el agente económico al cual pertenezca el Concesionario, en caso de que preste los servicios públicos a través de alguna de ellas.

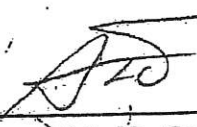
- 15.2. Presentar al Instituto sus estados financieros auditados cuando el Concesionario se encuentre así obligado, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación. Lo anterior deberá verificarse a más tardar el 30 de junio de cada año.

Jurisdicción y competencia

16. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, 1 de marzo de 2021.

Instituto Federal de Telecomunicaciones
El Comisionado Presidente*



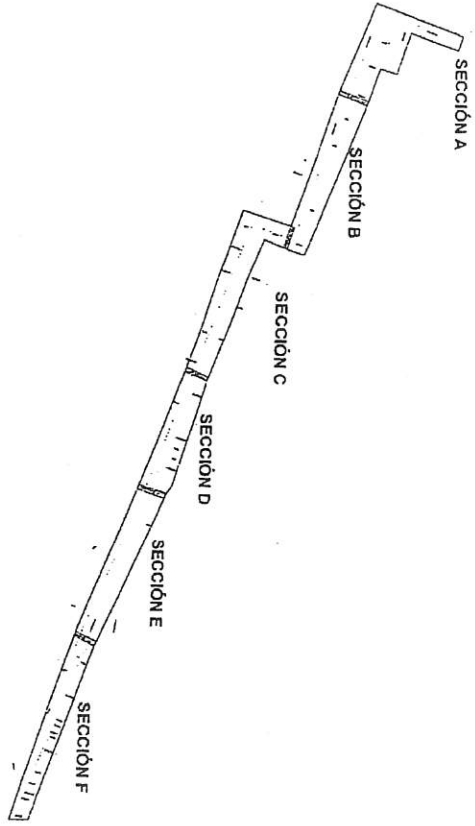
Adolfo Cuevas Teja

El Concesionario
Cablevisión Red, S.A. de C.V.

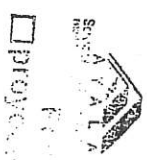
Representante Legal

Fecha de notificación: 25 MAR. 2021

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



METROS LINEALES AEREO: 9.752.2 MTS.
 METROS CUADRADOS: 27.100 M²



Ing. José Luis Ayala Ramírez

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE VILLA SALAMANCA

[Handwritten signature]

CRONOGRAMA DE LOCALIZACIÓN

PLANO DE UBICACIÓN

INFORMACIÓN PARA SIMPLIFICADA

PROYECTO	VILLA SALAMANCA 400
CLIENTE	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
FECHA	15/05/2014
ESCALA	1:100
PROYECTANTE	ING. JOSÉ LUIS AYALA RAMÍREZ
REVISOR	ING. JOSÉ LUIS AYALA RAMÍREZ
APROBADO	ING. JOSÉ LUIS AYALA RAMÍREZ

PROYECTO	VILLA SALAMANCA 400
CLIENTE	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
FECHA	15/05/2014
ESCALA	1:100
PROYECTANTE	ING. JOSÉ LUIS AYALA RAMÍREZ
REVISOR	ING. JOSÉ LUIS AYALA RAMÍREZ
APROBADO	ING. JOSÉ LUIS AYALA RAMÍREZ

PROYECTO	VILLA SALAMANCA 400
CLIENTE	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
FECHA	15/05/2014
ESCALA	1:100
PROYECTANTE	ING. JOSÉ LUIS AYALA RAMÍREZ
REVISOR	ING. JOSÉ LUIS AYALA RAMÍREZ
APROBADO	ING. JOSÉ LUIS AYALA RAMÍREZ

PROYECTO	VILLA SALAMANCA 400
CLIENTE	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
FECHA	15/05/2014
ESCALA	1:100
PROYECTANTE	ING. JOSÉ LUIS AYALA RAMÍREZ
REVISOR	ING. JOSÉ LUIS AYALA RAMÍREZ
APROBADO	ING. JOSÉ LUIS AYALA RAMÍREZ



Ing. José Luis Ayala Ramírez
REGISTRADO
Prof. Departamento de
Asesoría Técnica y Supervisión

METROS LINEALES AEREOS: 9,752.2 MTS.
Módulo de vivienda y Módulo de comercio

<p>SEÑORA ELIZABETH</p> <p>PLANO DE UBICACION</p>		<p>SIEMBORA PARA SEMBRADURA</p> <p>SEÑORA ELIZABETH</p>	
<p>ESTADO: GUANAJUATO</p> <p>MUNICIPIO: SALAMANCA</p> <p>CARRERA: 100</p> <p>SECCION: 100</p> <p>LOTES: 100</p>		<p>PROYECTO: VILLA SALAMANCA 400</p> <p>PROYECTISTA: Ing. José Luis Ayala Ramírez</p> <p>FECHA: 2010</p>	
<p>PROYECTO: VILLA SALAMANCA 400</p> <p>PROYECTISTA: Ing. José Luis Ayala Ramírez</p> <p>FECHA: 2010</p>		<p>PROYECTO: VILLA SALAMANCA 400</p> <p>PROYECTISTA: Ing. José Luis Ayala Ramírez</p> <p>FECHA: 2010</p>	

SECCIÓN G



METROS LINEALES AEREOS: 9.752.2 MTS.
 FUENTE: PROYECTO DE PLANO DE ARQUITECTURA SE 03A8.

Ing. José Luis Avala Ramirez
 REG/PEN/035
 Ponto Responsable del Proyecto
 Oficina de Supervisión

CIROQUIA DE LOCALIZACIÓN

PLANO DE UBICACION

LEGENDA PARA INTERPRETACION

PROYECTO: VILLA SALAMANCA 400

FECHA: 11/11/2011

PROYECTISTA: Ing. José Luis Avala Ramirez

REG/PEN/035

CIROQUIA DE LOCALIZACIÓN:

PLANO DE UBICACION:

LEGENDA PARA INTERPRETACION:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	

CIROQUIA DE LOCALIZACIÓN:

PROYECTO: VILLA SALAMANCA 400

FECHA: 11/11/2011

PROYECTISTA: Ing. José Luis Avala Ramirez


REG/PEN/035



VILLA SALAMANCA 400 PROYECTO

CONSESIONARIO:	CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V.
AUTORIZÓ:	VERONICA MARQUEZ MORAN
TIPO DE PROYECTO:	NHP 2024
FECHA:	ABRIL/2024
MUNICIPIO:	SALAMANCA
ENTIDAD:	GUANAJUATO

Anexo Listado de Colonias, Calles y C.P (Formato Excel)


AYALA
Servicios Integrales de Ingeniería
Proyectos, Construcción y Operación
Ing. José Luis Ayala Ramírez
REG/PER/085
Perito Responsable de
 proyecto obra supervisión



INSTALACION AEREO

- A. Para la realización de estos trabajos se solicita recorrido en el lugar a ejecutarse la obra, con personal de las Dependencias involucradas con el fin de determinar la viabilidad de la ejecución de los trabajos por alguno de los siguientes métodos que se describen más adelante.
- B. Adjunto a la presente memoria descriptiva y solicitud para la ejecución de dichos trabajos, se realiza la entrega de plano a detalle con trayectorias a seguir, así como calles en las cuales se estará trabajando.
- C. El tendido de FO se realizará de acuerdo con el programa de obra entregado, respetando el proceso de construcción.
- D. La empresa se compromete y garantiza ante este Municipio la reparación de cualquier daño ocasionado a la infraestructura vial y a usuarios de la vía pública que sean afectados en el proceso de construcción.
- E. Así mismo, se solicita se proporcione en la medida de lo posible supervisión en obra, para que se verifique el método constructivo que se menciona en la presente memoria descriptiva



Ing. José Luis Ayala Ramírez

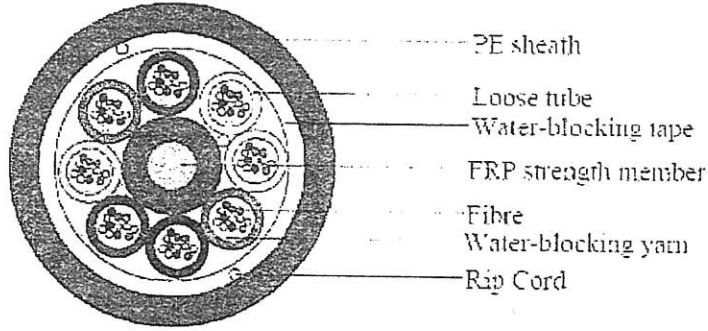
REG/FE/0385

Perito Rosar

proyecto obra supervisión



DESCRIPCION DE MATERIAL




GYFY(ALL DRY)-96B1.3-PP TUBE
Structure of other fibre counts refer to 3.2.2

Esquema que representa la estructura de la FO.

Ficha Técnica de Fibra Óptica

Item	contents	Value									
		12	24	36	48	72	96	120	144	288	
Loose tube	Number	1	2	3	4	6	8	10	12	24	
	Outer diameter (mm)	2.4	2.4	2.4	2.4	2.4	2.4	2.4	2.4	2.4	
	Material	PP									
Filler	Number	5	4	3	2	0	0	0	0	0	

Max. fiber counts per tube	G.652D	12								
Central strength member	Material	FRP								
	Diameter (mm)	2.6					3.5	3.5	3.5	3.5
	PE layer diameter (mm)	-					4.2	5.6	7.2	4.8
Water Blocking Material	Material	Water Blocking Tape & Yarn								
sheath	Material	MDPE								
	Color	Black								
	Thickness (mm)	Nominal: 1.6								
Ripcord	Number	2								
Cable diameter(mm) Approx.		11.1				12.7	14.1	15.7	18.1	
Cable weight(kg/km) Approx.		90				103	130	162	200	


 Ing. José Luis Ayala Ramírez
 REC/PER/085
 Perito Responsable de
 proyecto obra supervisión




INSTALACION AEREA

Tendido de Fibra Óptica, sobre infraestructura CFE existente **9,752.2 metros**, por lo que los postes de CFE que cumplan con nuestros requerimientos podrán ser usados.

TIPO	POSTE DE CEMENTO	POSTE DE CONCRETO CON TRANSFORMADOR	POSTE DE MADERA	POSTE DE ALUMINIO	POSTE DE MADERA	POSTE DE MADERA CON TRANSFORMADOR
CONVENCIONAL		MT	MT	MT	MT	MT
IMAGEN						

SUSPENSION

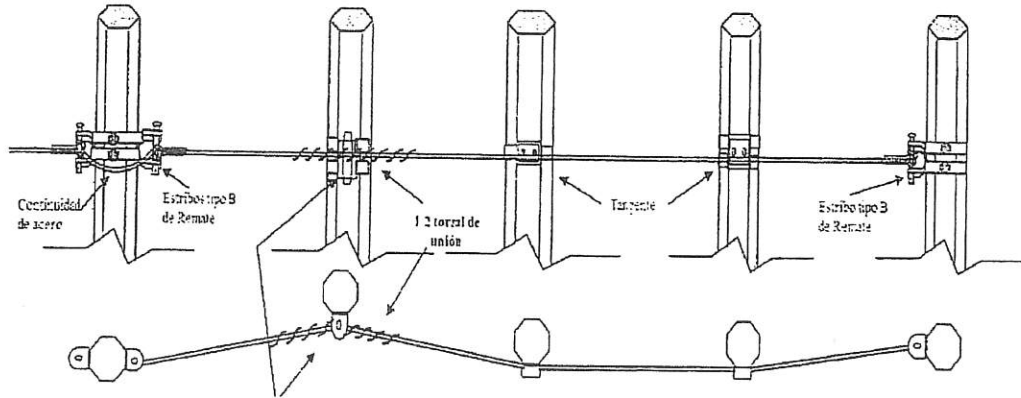
Instalación aérea de cable de acero de $\frac{1}{4}$ " , tensionado de acuerdo con especificación y utilizando los herrajes y soportes. Incluye: herramienta, equipo y mano de obra requeridos para la correcta ejecución.


 Ing. José Luis Ayala Ramírez
 REG/PER/035
 Perito Responsable de
 proyecto obra supervisión



La tensión del acero se realiza cada 5 postes tomando en cuenta las retenidas de CFE.

CABLE ACERO GALVANIZADO 1/4" CLASE A



CABLEADO

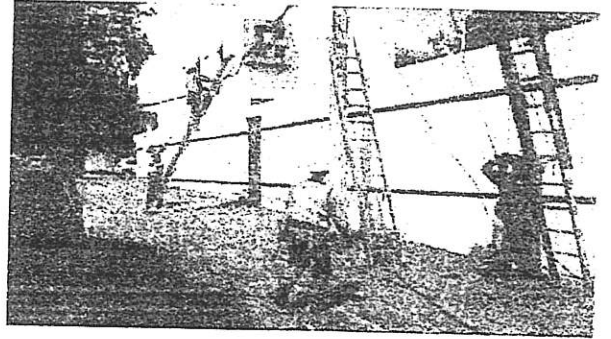
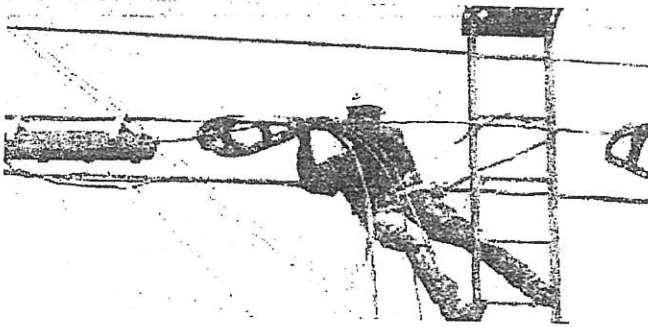
Es la instalación de Fibra Óptica e hilado del mismo (embobinado) al cable de acero, con la elaboración "loops", pasos, cruces, cambios de altura y sujeciones según se requiera, incluye: herramienta, equipo y mano de obra requeridos para la correcta ejecución.

FIBRA OPTICA



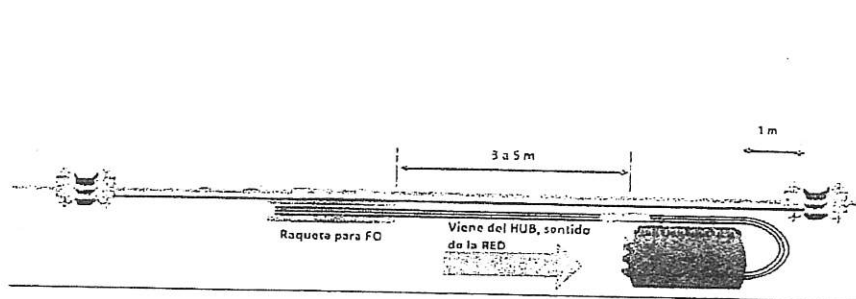
AYALA
Servicios de Ingeniería y Construcción
Ing. José Luis Ayala Ramírez
REG/PER/0385
Perito Responsable de
 proyecto obra supervisión

IZZI



CONEXIÓN

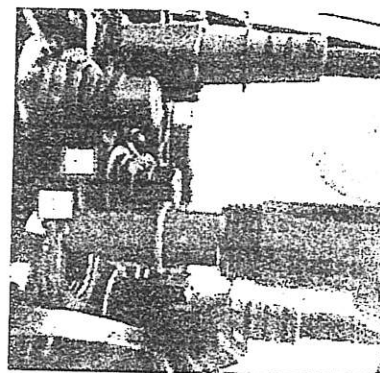
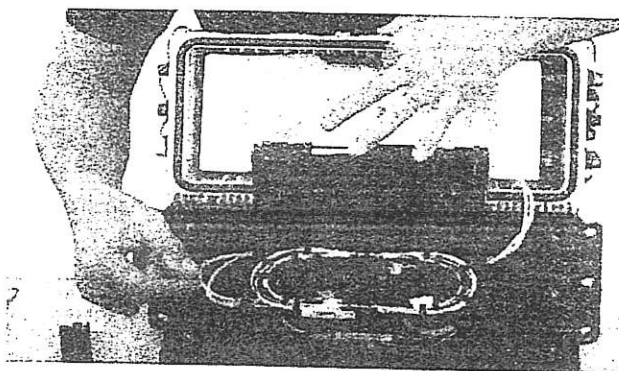
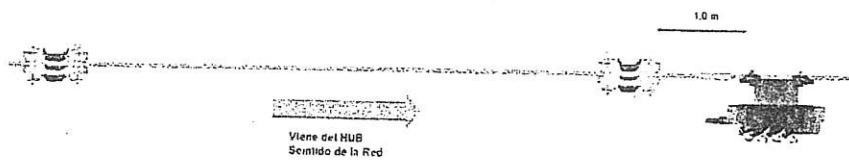
Instalación y conexión de equipos pasivos (ODN y NAP) al cable de FO instalado de acuerdo con el proyecto de diseño.



AYALA
Sociedad Anónima
Ing. José Luis Ayala Ramírez
RECEBER 085
Parte Responsable de
proyecto obra y ejecución

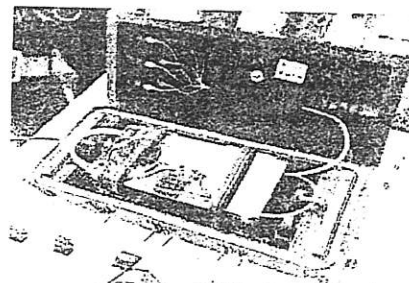


La NAP se ubicará a 1.0 m. de separación del poste, en el sentido de despliegue de la Red.



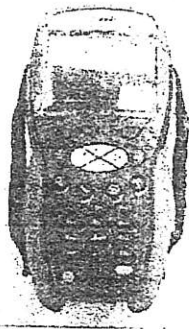
ACTIVACION

Activación de la red construida y balanceo de las señales FORWARD y REVERSE en distribución de fibra óptica en cada ramal. Incluye: herramienta, equipo y mano de obra requeridos para la correcta ejecución.



Ing. José Luis Ayala Ramírez
REVISOR
Perito Responsable de
Proyecto [] obra [] supervisión

IZZI




MEDIDOR DE CAMPO.

Todos los trabajos son realizados bajo la supervisión y cumplimiento de normas de seguridad y construcción de la empresa **CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V.**

**EQUIPO
INSUMO**

Spinner
Rash
Loopera
Escalera
Cacharrin
Flejadora
Medidor de Campo

Cubre bocas industriales
Guantes
Conos
Trafitambos


Ing. José Luis Ayala Ramírez
REG. P. E. 1885
Perito Responsable de
 proyecto obra supervisión



HERRAMIENTA

Casco
Desarmadores
Pinzas
Bandola
Cinturón de herramientas
Chaleco reflejante
Cuerda
Martillo
Metro

MATERIALES

Cable acero galvanizado ¼ clase A
Carrete Fibra Óptica
Herrajes
Espaciadores para cable
Flejes
Preformados
Etiquetas auto enrollables
Protector para cable
Alambre reunidor acero Inoxidable


SEGURIDAD

Esta especificación concierne a los procedimientos viales inherentes a la construcción de redes de distribución de fibra óptica.

La especificación descrita a continuación deberá ser acatada por todos los contratistas y personal interno que trabajen para CABLEVISION RED S.A. DE C.V.

OBJETIVO

1. Evitar al máximo los accidentes peatonales y viales durante el proceso.
2. Dar fluidez al tránsito vehicular
3. Preservar la integridad de las personas, el medio ambiente y las instalaciones aledañas

 Ing. José Luis Ayala Ramírez
REG. PROF. 35
Perito Responsable de
 proyecto obra supervisión



PROCEDIMIENTO VIAL

La presente normatividad y procedimientos antes descritos tienen como fin asegurar lo más posible la integridad física de las personas y vehículos que transiten por las calles, donde se esté ejecutando trabajos de construcción de la Red de Distribución de Fibra óptica asimismo tienden a disminuir al máximo las molestias producidas por este trabajo.

VIALIDAD

1. La zona para trabajar será delimitada en toda su longitud con cinta de advertencia, barreras, conos, trafitambos, etc., para indicar a los peatones la presencia de ellas.
2. No se utilizará el área acceso a cocheras y pasos de minusválidos.
3. Si por razones de espacio la banqueta quedará ocupada, se crearán zonas peatonales en la calzada, mediante el uso de barreras colocadas sobre la banda de uso vehicular que garanticen la seguridad de los peatones.
4. Para todos los trabajos en vialidad se procura mantener cuando menos un carril abierto para la circulación de vehículos.

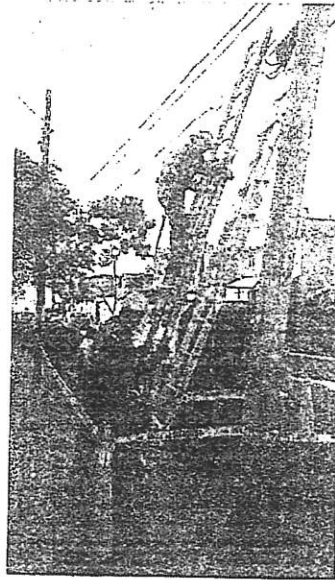
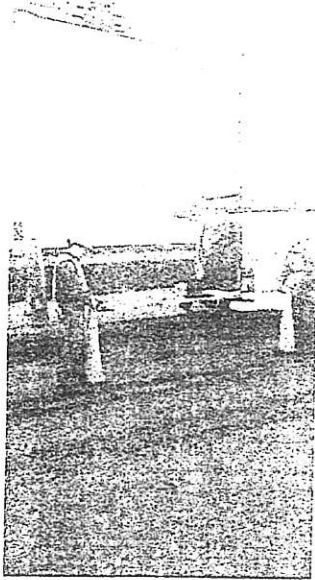


LA SEGURIDAD DEL TRABAJADOR DEBERA INCLUIR

- Chalecos reflejantes.
- Casco
- Guantes
- Botas de seguridad
- Cintas de precaución
- Arnés
- Lentes
- Uniforme de identificación de los trabajadores,
- Gafetes.
- Limpieza durante y al termino de los trabajos
- Correcta realización del trabajo.

AYALA
San José, Costa Rica
Ing. José Luis Ayala Ramírez
RECIBO N.º 05
Perito Responsable -
 proyecto obra supervisión

IZZI



EQUIPO

- Bomba Hidráulica
- Compactadora
- Elementos de señalización
- Planta generadora de luz
- Rompedora de concreto
- Roto martillo
- Taladro
- Vibrador para concreto

INSUMO

- Cubre bocas industriales
- Guantes
- Polines
- Conos
- Trafitambos

Ing. José Luis Ayala Ramírez
REG. FED. 085
Perito Responsable de
Proyecto y Obra y Supervisión



Zanjadora

HERRAMIENTA

Arco con segueta

Barreta

Cobra

Carretilla

Casco

Chaleco reflejante

Llana

Martillo

Metro

Pala

Pico

Pinzas de corte

Pinzas eléctricas

Pinzas mecánicas.

Sacabocados de Madera

Alambrón

MATERIALES

Acopladores de aluminio

Agua

Arena

Asfalto


Cemento

Cimbra de madera

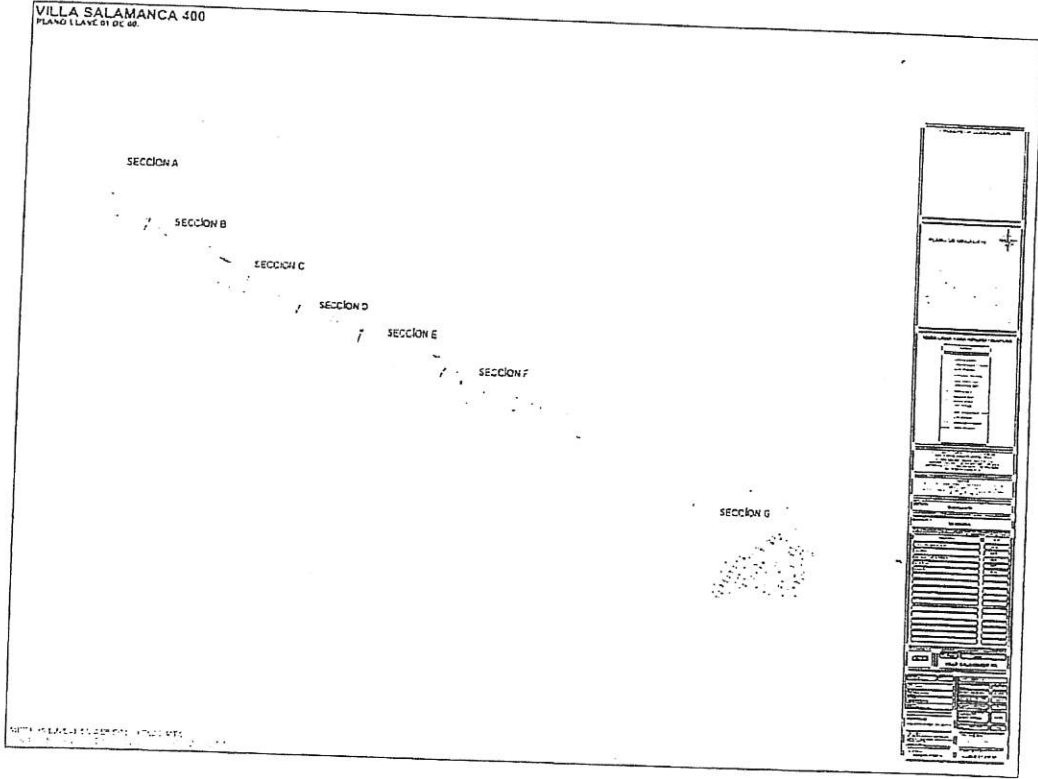
Flexoductos de polietileno

Mortero o fluido de $f''c=100 \text{ kg/cm}^2$

PLANO

 Ing. José Luis Ayala Ramírez
RECIBI PERI/085
Perito Responsable de
 Proyecto obra supervisión

VILLA SALAMANCA 400
PLANO (LAVE DE DC 00)



Handwritten signature and text, possibly a date or name, located in the bottom right corner of the page.



MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA CONSTRUCCIÓN DE CABLEADO AEREO

La construcción de cableado aéreo se realiza sobre la infraestructura (postes) de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), se describe a continuación:

1. Suspensión

Es la instalación aérea de cable de acero de $\frac{1}{4}$ " , tensionado de acuerdo a especificación y utilizando los herrajes y soportes. Incluye: herramienta, equipo y mano de obra requeridos para la correcta ejecución.

2. Cableado

Es la instalación de cable coaxial aéreo e hilado del mismo (embobinado) al cable de acero, con la elaboración "loops", pasos, cruces, cambios de altura y sujeciones según se requiera, incluye: herramienta, equipo y mano de obra requeridos para la correcta ejecución.

3. Conexión


Instalación y conexión de equipos activos (nodos, amplificadores y fuentes de poder) y pasivos (taps, acopladores y divisores) al cable coaxial instalado de acuerdo al proyecto de diseño, protegiéndolo con manga termo-contráctil. Incluye: herramienta, equipo y mano de obra requeridos para la correcta ejecución.

4. Activación

Activación de la red construida con voltaje y señal de radiofrecuencia (RF) y balanceo de las señales FORWARD y REVERSE en los amplificadores troncales y de distribución en cada ramal. Incluye: herramienta, equipo y mano de obra requeridos para la correcta ejecución.

ing. José Luis Ayala Ramírez
REC PER/035
Fertio Responsable de
proyecto obra supervisión


Programa de Obras para la Instalación de Cable de F.O.								
ACTIVIDAD	SEMANA 1	SEMANA 2	SEMANA 3	SEMANA 4	SEMANA 5	SEMANA 6	SEMANA 7	SEMANA 8
Asignación de proveedor								
Entrega de Materiales								
Instalación de Cable de Acero								
Instalación de Cable de F.O.								
Equipamiento								
Activación								
Finiquito								


 Ing. José Luis Ayala Ramirez
 NÚMERO DE REGISTRO: 1166/1213/085
 Perito Responsable de
 Ejecución y Supervisión

IZZI


COLOCACION DE POSTES

IZZI


AYALA
Servicios Ingenieros de Proyectos
PROYECTOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION
Ing. José Luis Ayala Ramírez
REG/DEP/055
Perito Responsable de
 Proyecto Obra Ejecución

INDICE

- MEMORIA TECNICO DESCRIPTIVA
- LOCALIZACION, CEPAS Y EMPOTRAMIENTO
DE POSTES DE CONCRETO REFORZADO
- DETALLE DE COLOCACION DE POSTE DE
CONCRETO
- CARACTERISTICAS DEL POSTE


Ing. José Luis Ayala Ramírez
REB.PER.005
Partido Responsable de
Proyecto obra supervisión

MEMORIA TECNICO-DESCRIPTIVA

INSTALACIÓN DE POSTE DE CONCRETO, EN CUALQUIER TIPO DE TERRENO CON EQUIPO HIDRÁULICO.

- a. 9 METROS.
- b. 12 METROS.
- c. 13 METROS.

DESCRIPCIÓN.

Este concepto consiste en la ubicación, señalamiento, excavación de cepa, hincada, plomeada y fijada (relleno y compactación) de un poste nuevo, de acuerdo a los planos de proyecto autorizado; así mismo, respetando los trazos, libramientos, de acuerdo a especificación vigente.

Ing. José Luis Ayala Ramírez
RECEBIDOS
Perito Responsable de
proyecto [] obra [] supervisión []



MATERIALES.

Los suministrados por la contratista:

MATERIAL	UNIDAD	ESPECIFICACIÓN CFE
Poste PCR-9-400	PIEZA (PZA)	CFE-J6200-03
Poste PCR-12-750	PIEZA (PZA)	CFE-J6200-03
Poste PCR-13-600	PIEZA (PZA)	CFE-J6200-03

MEDICIÓN.

La unidad de medida será la **pieza (PZA)**, entendiéndose como tal el suministro, ubicación, señalamiento, excavación de cepa, hincado, plomeado y fijado de poste, de acuerdo a especificación vigente.

CARGOS INCLUIDOS EN EL CONCEPTO.

- a) Trazo y localización de los puntos específicos para la instalación de poste.

AYALA
SERVICIO DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA
RECEPTE/085
Ing. José Luis Ayala Ramírez
Partido Responsable de
 Proyecto obra supervisión



- b) Excavación de cepa en cualquier tipo de terreno, de acuerdo a la altura de poste, bajo especificación vigente.
- c) Hincado, empotrado y alineado del poste, PCR-9-400, PCR-12-750, PCR-13-600 (de acuerdo a proyecto).
- d) Traslado del material desde el almacén del contratista, hasta el lugar de la instalación, incluye maniobras de carga y descarga.
- e) Suministro, colocación de piedra bola y compactación de terreno con material producto de la excavación.
- f) Suministro de materiales y resane de piso o banquetas de acuerdo a las condiciones existentes del sitio de los trabajos.
- g) Mano de obra, maquinaria y/o equipo necesario para la correcta ejecución de este concepto.
- h) Protección y señalización del área de trabajo que evite daños al personal y a terceros.
- i) Retiro del material sobrante fuera de la obra y depositado en el banco de tiro aprobado por el gobierno municipal o estatal.
- j) Limpieza del área de trabajo.

AYALA
Servicios de Ingeniería y Construcción
Ing. José Luis Ayala Ramírez
R.E. 2172/2005
Perito Respondería de
Proyectos de Ingeniería y Construcción

IZ
ZI

LOCALIZACION, CEPAS Y EMPOTRAMIENTO DE
POSTES DE CONCRETO REFORZADO

DE 9 METROS, TERRENO BLANDO.


DE 9 METROS, TERRENO NORMAL.

DE 9 METROS, TERRENO DURO.

DE 12 Y 13 METROS, TERRENO BLANDO.

DE 12 Y 13 METROS, TERRENO NORMAL.

DE 12 Y 13 METROS, TERRENO DURO.


Ing. José Luis Ayala Ramírez
REG. EN CEB
Perfil Responsable de
 proyecto obra supervisión



DESCRIPCIÓN.

Este concepto consiste en la realización de las actividades para la excavación por medios manuales o con maquinaria, en el lugar donde se ubica la obra.

MATERIALES.

Los suministrados por IZZI: No aplica.

Los suministrados por **El Contratista**: Los requeridos para la correcta protección, señalización y ejecución de este concepto.

MEDICIÓN.

Para efectos de pago la unidad de medida será la pieza (pza), entendiéndose como tal la excavación de la cepa completa.

Para cuantificar los trabajos de las excavaciones los representantes en la obra de IZZI y **El Contratista**, revisaran las excavaciones en cada una de las estructuras, a efecto de conciliar y definir el tipo de material, que se determinara de acuerdo al material predominante.

AYALA
SERVICIOS PROFESIONALES
Ing. José Luis Ayala Ramírez
RESERVA 35
Perito Responsable de
Proyecto Obra



CARGOS INCLUIDOS EN EL CONCEPTO.

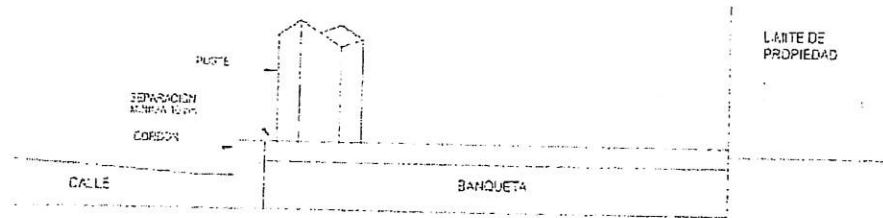
- a) El suministro e instalación del material para la ejecución del concepto.
- b) La maquinaria, mano de obra y/o equipo necesario.
- c) Protección y señalización de la cepa que evite daños al personal y a terceros.
- d) Sobre excavaciones.
- e) Ademes.
- f) Limpieza del área de trabajo

AYALA
Servicios de Ingeniería
Ing. José Luis Ayala Ramírez
REC/PA 1005
Parte Responsable de
Proyecto sobre Supervisión



LOCALIZACION Y/O UBICACIÓN DE POSTES

La Separación del poste a la calle debe ser de 10 cm, la longitud mínima entre el límite de propiedad y el poste, está en función del tipo de estructura a colocar.



EL arreglo de las banquetas por instalación de postes lo ejecutara el constructor de la obra.

En poblados o periferia de las ciudades sin planificación urbana y donde no existan cordones para determinar la banqueta, deberá consultarse con el municipio el ancho de banqueta

LÍMITE DE PROPIEDAD

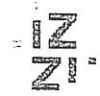
LÍMITE DE PROPIEDAD

POSTE

CALLE

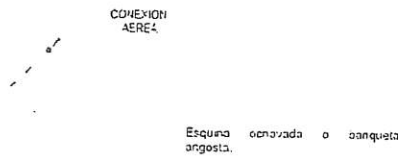
FUTURA BANQUETA

AYALA
SANTO DOMINGO
RECEPTE 1035
Ing. José Luis Ayala Ramirez
Perito Responsable de
 Proyecto Obra Supervisión

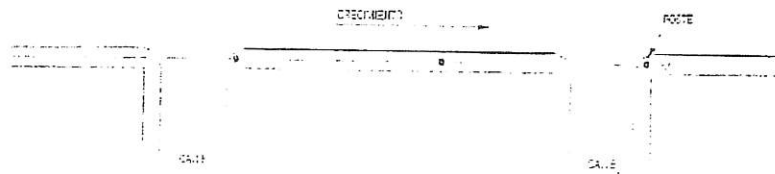


Evitar Instalar postes en las esquinas, en caso de requerirse, instale los postes con los mismos criterios anteriores.

En caso de que la distancia entre el poste y el paramento sea menor, se deben instalar postes a cada lado de la esquina, o más próximo a esta, haciendo una conexión aérea.



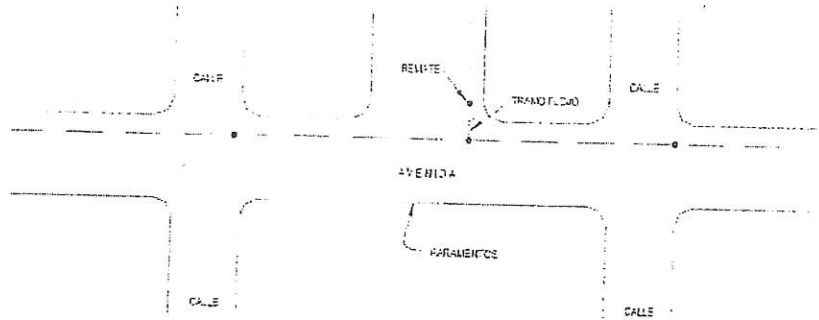
Se debe mantener el mismo lado de la acera para todas las líneas, longitudinal y transversalmente. Para instalar postes en las esquinas, seleccione la acera del lado de crecimiento de la ciudad para evitar anclajes con estacas.



Ing. José Luis Ayala Ramírez
REG/PA/035
Frente Responsable de
Proyecto Obra Supervisión



Las líneas que van sobre calles que desembocuen a mitad de cuadra, se rematan antes de las esquinas y con un tramo flojo se continua hasta la esquina. De esta forma se evita el uso de retenidas de estaca o de banqueta en la acera frontal.



Con objeto de librar los accesos a las construcciones, los postes deben quedar frente a los límites de propiedad de dos lotes, siempre y cuando no haya condiciones que alteren considerablemente los tramos



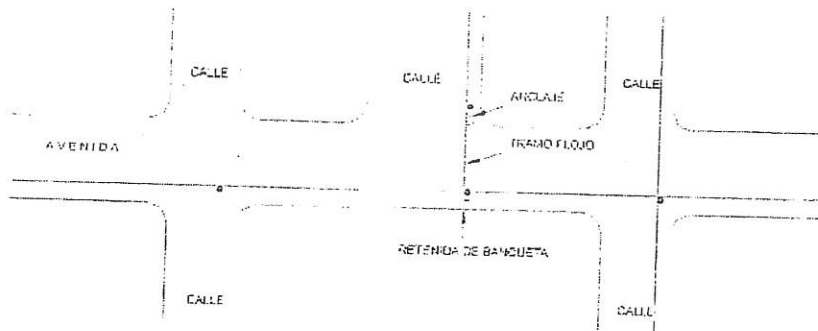
AYALA
SOCIOS
Ing. José Luis Ayala Ramírez
REGISTRO 065
Partido Responsable de
Proyecto [] obra [] supervisión



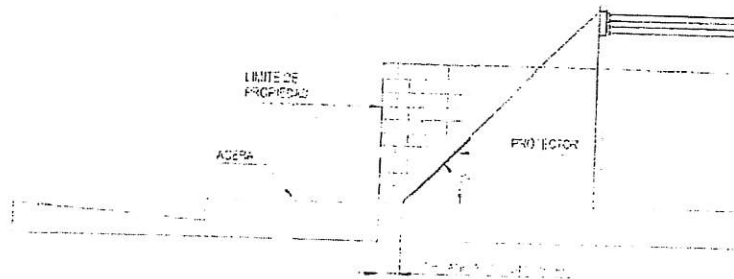
Instalar las retenidas de tal forma que no obstruyan el acceso a las edificaciones.
En caso de que al construir la línea no existan referencias para colocación de los postes o retenidas, deben instalarse con base a la lotificación mas próxima.



Las líneas de media y baja tensión que crucen una calle cerrada para continuar por una acera perpendicular al trazo original de la línea se remata antes de la esquina para cruzar la calle con tramo flojo, este tramo debe soportarse por una retenida de banqueta en la acera opuesta.



Se debe dejar una distancia de 1 m entre la orilla del paramento y el perno del ancla, de la retenida para dar seguridad a los peatones.



Ing. José Luis Ayala Ramírez
REG/PER/055
Perito Responsable de
Proyecto de Infraestructura



CEPAS PARA POSTE DE CONCRETO.

La profundidad de la Cepa para empotrar postes está en función del tipo de terreno, de la altura, resistencia del poste y de su diámetro en el empotramiento.

El diámetro de la cepa es de 60 cm como mínimo en todos los casos.

Notas:

- 1.- Un terreno Normal que se anega como tierra de cultivo se debe considerar como un terreno blando.

- 2.- Un terreno blando es posible considerarlo como terreno normal si se compacta con piedra de 30 cm en la base y 60 cm en la parte superior del empotramiento.

- 3.- En áreas Urbanas en que el poste está en banqueta terminada se considera como terreno normal.

- 4.- Un terreno normal es posible considerarlo como terreno duro si se compacta con piedras de 30 cm en la base y de 60 cm en la parte superior del empotramiento.

- 5.- En zonas con actividad sísmica adicione 10 cm al empotramiento de la tabla anterior y si el terreno es blando proceda como en el punto 2.


Ing. José Luis Ayala Ramírez
R.Z.C. PER/085
Participación en el proyecto
Ingeniería de Edificación



6.- En líneas Rurales con terreno baldío o normal se debe agregar una capa de 30 cm de piedra en la parte superior de la cepa.

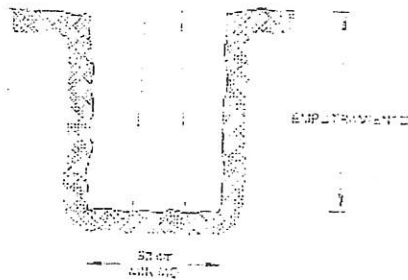
7.- En caso de que no se tenga la tabla, se puede utilizar la formula siguiente para terreno normal:

$$\text{Profundidad del empotramiento} = \text{Altura del poste en cm} / 10 + 50 \text{ cm.}$$


Ing. José Luis Ayala Ramírez
NEC/P2/0365
Parte Responsable de
El Proyecto obra supervisión



La cepa para hincar el poste debe tener un diámetro mínimo de 50 cm y una profundidad indicada en la norma 03 00 02 en función del tipo de terreno. Verifique que la cepa este centrada con el eje de la línea.



1. Inserte el poste en la cepa y controle en la misma.
2. Gire el poste para que la cara con las características del mismo quede del lado del tránsito.
3. Con el material extraído rellene la cepa con una capa de 20 cm alrededor del poste y compactelo.

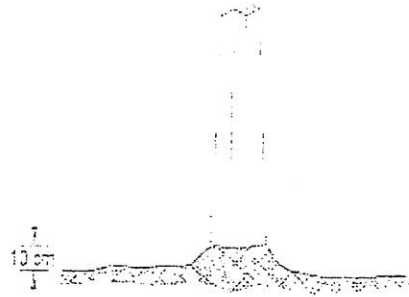
4.- Plomear el poste y continúe relleno la cepa en capas de 20 cm compactando cada una de ellas. Compruebe la Verticalidad del poste.



Ing. José Luis Ayala Ramírez
REGISTRADO
Partido Responsable de
Proyecto y Supervisión



5.- En lugares donde no exista banqueta debe quedar un pequeño montículo de tierra sobre el nivel de piso, aproximadamente de 10 cm alrededor del poste y compactándolo.



6.- Cuando se utilice piedra en el empotramiento, deben añadir agregados finos (tierra y arena) para eliminar huecos entre las Piedras y mejorar la compactación.

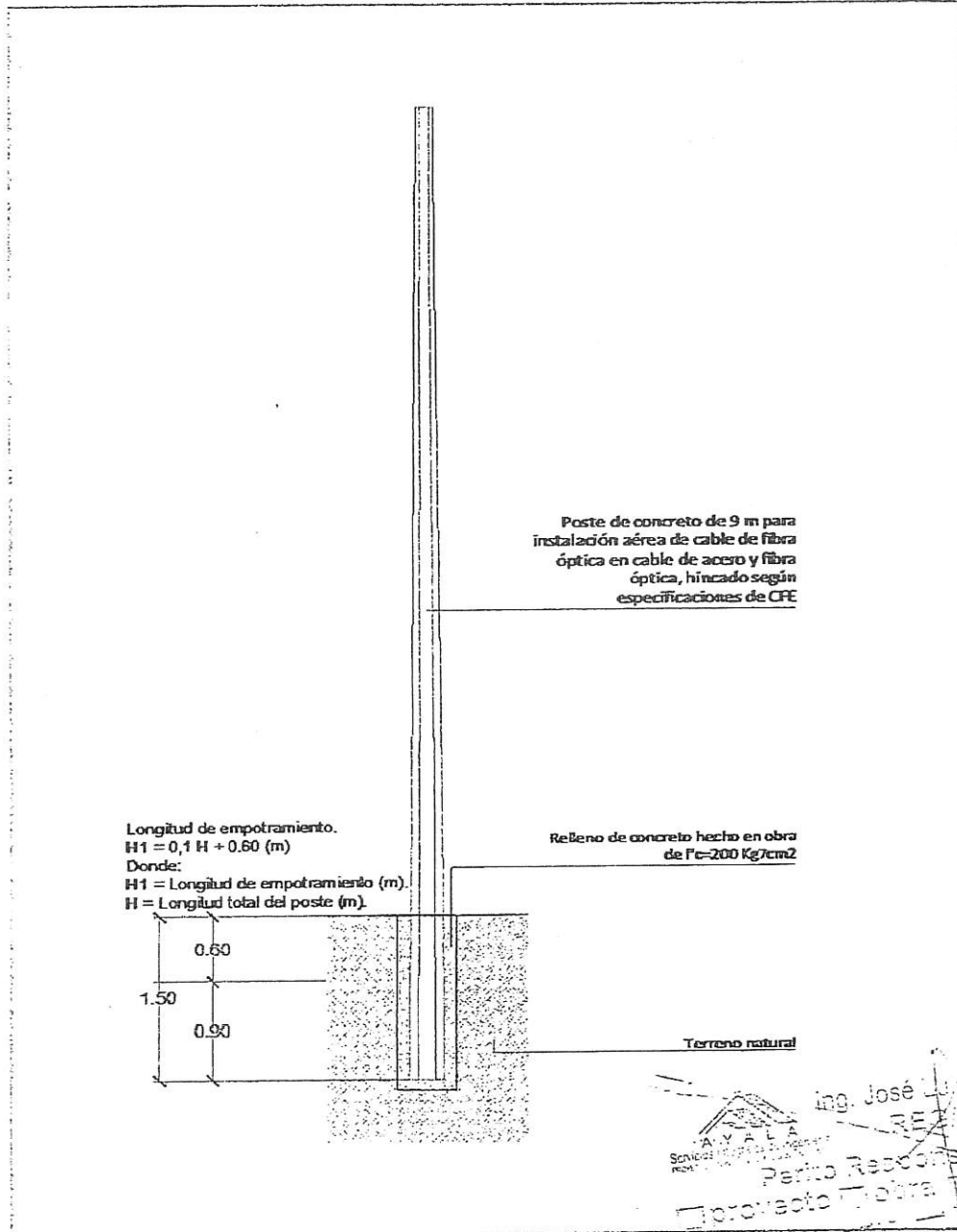
7.- En terreno blando sobreponga el poste en una base de piedra de 30 cm de espesor.



Ing. José Luis Ayala Ramírez
REG. IN. C. 035
Firma Responsable de
proyecto para supervisión




DETALLE DE COLOCACION DE POSTE DE CONCRETO.



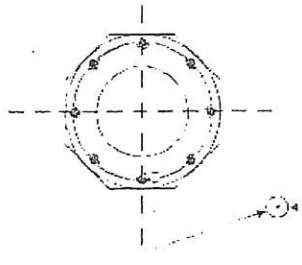
PROGRAMA DE OBRA PARA COLOCACION DE POSTES DE CONCRETO REFORZADO

MUNICIPIO	CANTON	PROYECTO	POSTE	DESCRIPCION	MATERIALES	HERRAMIENTAS	MATERIALES	MATERIALES	MATERIALES	MATERIALES	MATERIALES	MATERIALES	MATERIALES	MATERIALES	MATERIALES	MATERIALES	MATERIALES	MATERIALES	MATERIALES	MATERIALES	MATERIALES	MATERIALES	MATERIALES	MATERIALES	MATERIALES	MATERIALES	MATERIALES	MATERIALES	MATERIALES	MATERIALES	MATERIALES						
GUANAUATO	SALAMANCA	VILLA SALAMANCA 400	92	ASIGNACION DE PROVEEDOR																																	
				ENTREGA DE MATERIALES																																	
				UBICACION Y REVISION DE SITIO																																	
				TRAZO DE COLOCACION																																	
				EXCAVACION																																	
				TRASLADO DE MATERIALES AL SITIO																																	
				PROTECCION Y SEÑALIZACION DEL SITIO																																	
				COLOCACION DE POSTES																																	
				RETIRO DE MATERIAL SOBRIANTE																																	
				LIMPIEZA DEL AREA DE TRABAJO																																	


 Ing. José Luis Ayala Ramirez
 REG. # 151518
 Perfil Responsable de
 Proyecto de Infraestructura

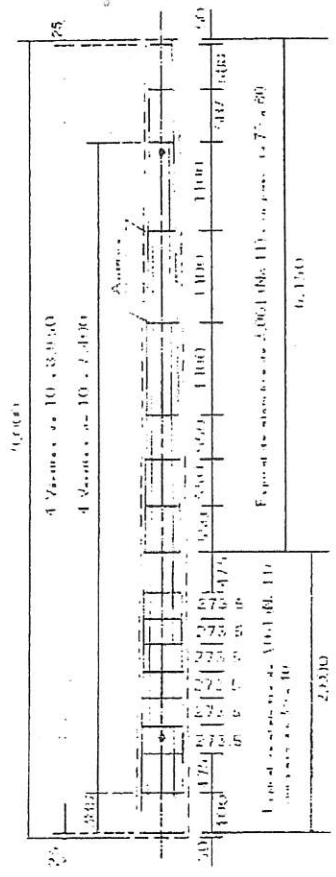
CARACTERISTICAS DEL POSTE DE CONCRETO

REFORZADO OCTOGONAL



LOCALIZACION
DE
VARILLA

DIAMETRO EN PUNTA: 150 mm.
 DIAMETRO EN BASE: 285 mm.
 EMPOTRAMIENTO: 1,400 mm.
 PESO APROXIMADO: 680 kg.




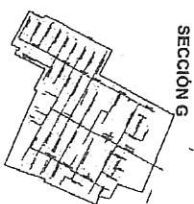
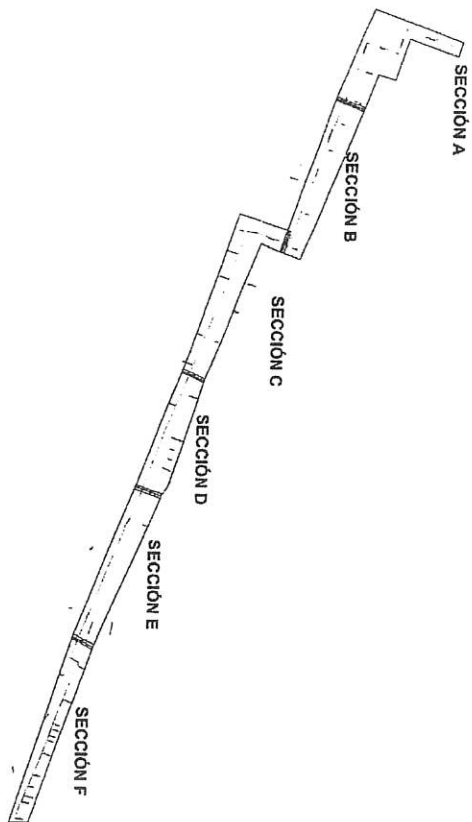
ACERO DE REFORZO

Localización de reforzamiento y barra
 Tipo perfilado de 10 mm. de diámetro
 suministrada según 12 y 13.

Ingeniero José Luis Ayala Ramírez
 No. 1065
 Perito Responsable de
 Proyecto Obra de construcción



 Ing. José Luis Ayala Ramírez
REG/PER/085
Punto Responsable de
El Proyecto obra supervisión



CIROQUIA DE UBICACION

PLANO DE UBICACION



LEGENDA

LEYES	LEYES
1. LINEAS DE ALBERGUE	1. LINEAS DE ALBERGUE
2. LINEAS DE PASADIZO	2. LINEAS DE PASADIZO
3. LINEAS DE SERVIDOR	3. LINEAS DE SERVIDOR
4. LINEAS DE SERVIDOR	4. LINEAS DE SERVIDOR
5. LINEAS DE SERVIDOR	5. LINEAS DE SERVIDOR
6. LINEAS DE SERVIDOR	6. LINEAS DE SERVIDOR
7. LINEAS DE SERVIDOR	7. LINEAS DE SERVIDOR
8. LINEAS DE SERVIDOR	8. LINEAS DE SERVIDOR
9. LINEAS DE SERVIDOR	9. LINEAS DE SERVIDOR
10. LINEAS DE SERVIDOR	10. LINEAS DE SERVIDOR

NOTA: Este plano muestra la ubicación de las habitaciones y el pasadizo de la Villa Salamanca 400. El plano de ubicación de la Villa Salamanca 400 se encuentra en el plano 02 de 03.

UBICACION

UBICACION

UBICACION

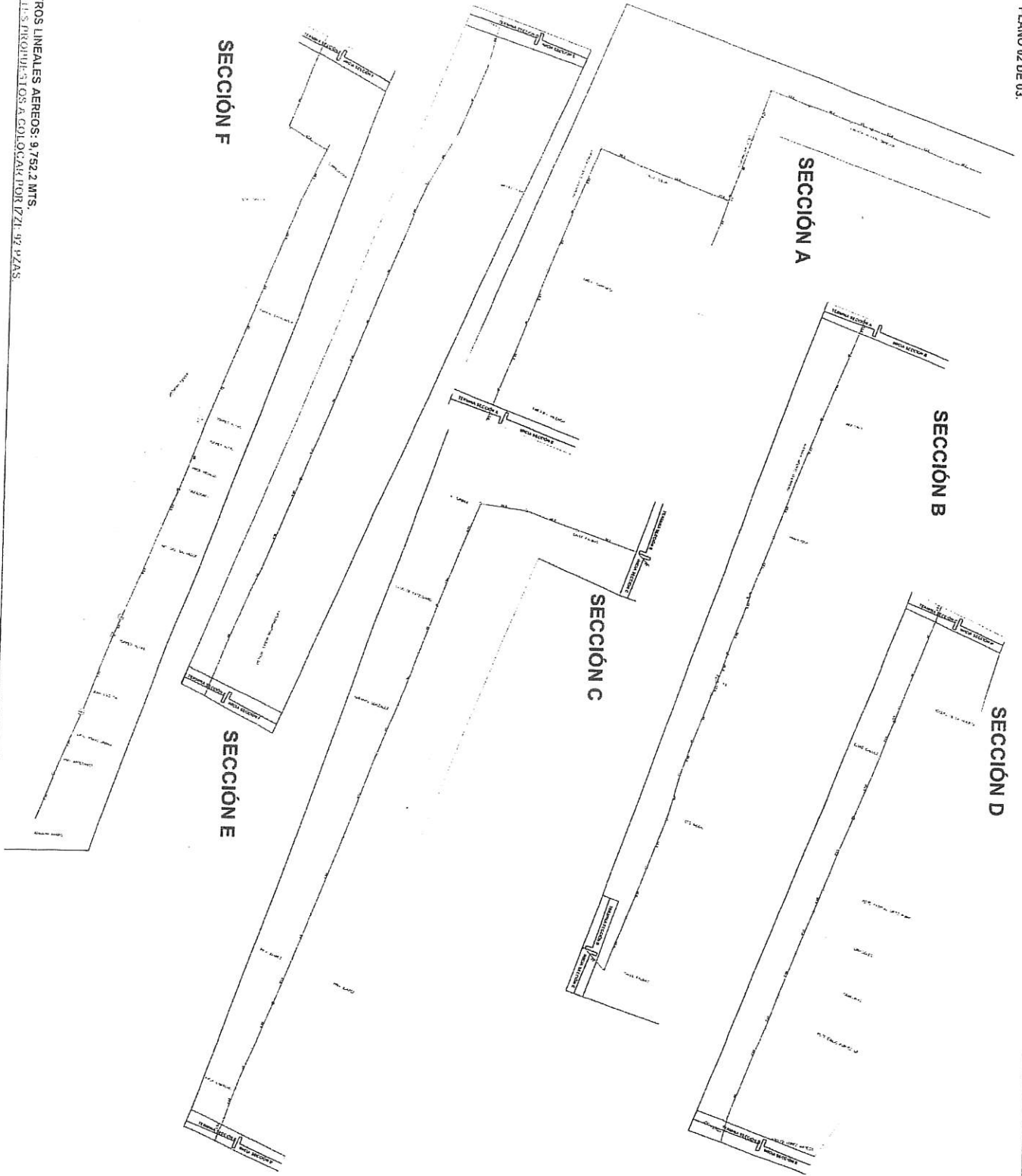
UBICACION	UBICACION
1. LINEAS DE ALBERGUE	1. LINEAS DE ALBERGUE
2. LINEAS DE PASADIZO	2. LINEAS DE PASADIZO
3. LINEAS DE SERVIDOR	3. LINEAS DE SERVIDOR
4. LINEAS DE SERVIDOR	4. LINEAS DE SERVIDOR
5. LINEAS DE SERVIDOR	5. LINEAS DE SERVIDOR
6. LINEAS DE SERVIDOR	6. LINEAS DE SERVIDOR
7. LINEAS DE SERVIDOR	7. LINEAS DE SERVIDOR
8. LINEAS DE SERVIDOR	8. LINEAS DE SERVIDOR
9. LINEAS DE SERVIDOR	9. LINEAS DE SERVIDOR
10. LINEAS DE SERVIDOR	10. LINEAS DE SERVIDOR

UBICACION

UBICACION

UBICACION	UBICACION
1. LINEAS DE ALBERGUE	1. LINEAS DE ALBERGUE
2. LINEAS DE PASADIZO	2. LINEAS DE PASADIZO
3. LINEAS DE SERVIDOR	3. LINEAS DE SERVIDOR
4. LINEAS DE SERVIDOR	4. LINEAS DE SERVIDOR
5. LINEAS DE SERVIDOR	5. LINEAS DE SERVIDOR
6. LINEAS DE SERVIDOR	6. LINEAS DE SERVIDOR
7. LINEAS DE SERVIDOR	7. LINEAS DE SERVIDOR
8. LINEAS DE SERVIDOR	8. LINEAS DE SERVIDOR
9. LINEAS DE SERVIDOR	9. LINEAS DE SERVIDOR
10. LINEAS DE SERVIDOR	10. LINEAS DE SERVIDOR

METROS LINEALES AEREOS: 9.752,2 MTS.
 POR LOS PROPUESIOS A COLOCAR POR IZZI: 92 PZAS.



METROS LINEALES AEREOS: 9.752,2 MTS.
 VILLAS PROMUEVEDORAS A COLOCAR POR IZZI: 97 PLAS

ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN



PLANO DE UBICACION



INDICACION PARA INSTALACION

ZONA
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

PROYECTO	UBICACION
VILLA SALAMANCA	

CONCEPTO	VALOR
CONCEPTO 1	VALOR 1
CONCEPTO 2	VALOR 2
CONCEPTO 3	VALOR 3
CONCEPTO 4	VALOR 4
CONCEPTO 5	VALOR 5
CONCEPTO 6	VALOR 6
CONCEPTO 7	VALOR 7
CONCEPTO 8	VALOR 8
CONCEPTO 9	VALOR 9
CONCEPTO 10	VALOR 10
CONCEPTO 11	VALOR 11
CONCEPTO 12	VALOR 12
CONCEPTO 13	VALOR 13
CONCEPTO 14	VALOR 14
CONCEPTO 15	VALOR 15
CONCEPTO 16	VALOR 16
CONCEPTO 17	VALOR 17
CONCEPTO 18	VALOR 18
CONCEPTO 19	VALOR 19
CONCEPTO 20	VALOR 20
CONCEPTO 21	VALOR 21
CONCEPTO 22	VALOR 22
CONCEPTO 23	VALOR 23
CONCEPTO 24	VALOR 24
CONCEPTO 25	VALOR 25
CONCEPTO 26	VALOR 26
CONCEPTO 27	VALOR 27
CONCEPTO 28	VALOR 28
CONCEPTO 29	VALOR 29
CONCEPTO 30	VALOR 30
CONCEPTO 31	VALOR 31
CONCEPTO 32	VALOR 32
CONCEPTO 33	VALOR 33
CONCEPTO 34	VALOR 34
CONCEPTO 35	VALOR 35
CONCEPTO 36	VALOR 36
CONCEPTO 37	VALOR 37
CONCEPTO 38	VALOR 38
CONCEPTO 39	VALOR 39
CONCEPTO 40	VALOR 40
CONCEPTO 41	VALOR 41
CONCEPTO 42	VALOR 42
CONCEPTO 43	VALOR 43
CONCEPTO 44	VALOR 44
CONCEPTO 45	VALOR 45
CONCEPTO 46	VALOR 46
CONCEPTO 47	VALOR 47
CONCEPTO 48	VALOR 48
CONCEPTO 49	VALOR 49
CONCEPTO 50	VALOR 50
CONCEPTO 51	VALOR 51
CONCEPTO 52	VALOR 52
CONCEPTO 53	VALOR 53
CONCEPTO 54	VALOR 54
CONCEPTO 55	VALOR 55
CONCEPTO 56	VALOR 56
CONCEPTO 57	VALOR 57
CONCEPTO 58	VALOR 58
CONCEPTO 59	VALOR 59
CONCEPTO 60	VALOR 60
CONCEPTO 61	VALOR 61
CONCEPTO 62	VALOR 62
CONCEPTO 63	VALOR 63
CONCEPTO 64	VALOR 64
CONCEPTO 65	VALOR 65
CONCEPTO 66	VALOR 66
CONCEPTO 67	VALOR 67
CONCEPTO 68	VALOR 68
CONCEPTO 69	VALOR 69
CONCEPTO 70	VALOR 70
CONCEPTO 71	VALOR 71
CONCEPTO 72	VALOR 72
CONCEPTO 73	VALOR 73
CONCEPTO 74	VALOR 74
CONCEPTO 75	VALOR 75
CONCEPTO 76	VALOR 76
CONCEPTO 77	VALOR 77
CONCEPTO 78	VALOR 78
CONCEPTO 79	VALOR 79
CONCEPTO 80	VALOR 80
CONCEPTO 81	VALOR 81
CONCEPTO 82	VALOR 82
CONCEPTO 83	VALOR 83
CONCEPTO 84	VALOR 84
CONCEPTO 85	VALOR 85
CONCEPTO 86	VALOR 86
CONCEPTO 87	VALOR 87
CONCEPTO 88	VALOR 88
CONCEPTO 89	VALOR 89
CONCEPTO 90	VALOR 90
CONCEPTO 91	VALOR 91
CONCEPTO 92	VALOR 92
CONCEPTO 93	VALOR 93
CONCEPTO 94	VALOR 94
CONCEPTO 95	VALOR 95
CONCEPTO 96	VALOR 96
CONCEPTO 97	VALOR 97
CONCEPTO 98	VALOR 98
CONCEPTO 99	VALOR 99
CONCEPTO 100	VALOR 100

PROYECTO	UBICACION
VILLA SALAMANCA	

CONCEPTO	VALOR
CONCEPTO 1	VALOR 1
CONCEPTO 2	VALOR 2
CONCEPTO 3	VALOR 3
CONCEPTO 4	VALOR 4
CONCEPTO 5	VALOR 5
CONCEPTO 6	VALOR 6
CONCEPTO 7	VALOR 7
CONCEPTO 8	VALOR 8
CONCEPTO 9	VALOR 9
CONCEPTO 10	VALOR 10
CONCEPTO 11	VALOR 11
CONCEPTO 12	VALOR 12
CONCEPTO 13	VALOR 13
CONCEPTO 14	VALOR 14
CONCEPTO 15	VALOR 15
CONCEPTO 16	VALOR 16
CONCEPTO 17	VALOR 17
CONCEPTO 18	VALOR 18
CONCEPTO 19	VALOR 19
CONCEPTO 20	VALOR 20
CONCEPTO 21	VALOR 21
CONCEPTO 22	VALOR 22
CONCEPTO 23	VALOR 23
CONCEPTO 24	VALOR 24
CONCEPTO 25	VALOR 25
CONCEPTO 26	VALOR 26
CONCEPTO 27	VALOR 27
CONCEPTO 28	VALOR 28
CONCEPTO 29	VALOR 29
CONCEPTO 30	VALOR 30
CONCEPTO 31	VALOR 31
CONCEPTO 32	VALOR 32
CONCEPTO 33	VALOR 33
CONCEPTO 34	VALOR 34
CONCEPTO 35	VALOR 35
CONCEPTO 36	VALOR 36
CONCEPTO 37	VALOR 37
CONCEPTO 38	VALOR 38
CONCEPTO 39	VALOR 39
CONCEPTO 40	VALOR 40
CONCEPTO 41	VALOR 41
CONCEPTO 42	VALOR 42
CONCEPTO 43	VALOR 43
CONCEPTO 44	VALOR 44
CONCEPTO 45	VALOR 45
CONCEPTO 46	VALOR 46
CONCEPTO 47	VALOR 47
CONCEPTO 48	VALOR 48
CONCEPTO 49	VALOR 49
CONCEPTO 50	VALOR 50
CONCEPTO 51	VALOR 51
CONCEPTO 52	VALOR 52
CONCEPTO 53	VALOR 53
CONCEPTO 54	VALOR 54
CONCEPTO 55	VALOR 55
CONCEPTO 56	VALOR 56
CONCEPTO 57	VALOR 57
CONCEPTO 58	VALOR 58
CONCEPTO 59	VALOR 59
CONCEPTO 60	VALOR 60
CONCEPTO 61	VALOR 61
CONCEPTO 62	VALOR 62
CONCEPTO 63	VALOR 63
CONCEPTO 64	VALOR 64
CONCEPTO 65	VALOR 65
CONCEPTO 66	VALOR 66
CONCEPTO 67	VALOR 67
CONCEPTO 68	VALOR 68
CONCEPTO 69	VALOR 69
CONCEPTO 70	VALOR 70
CONCEPTO 71	VALOR 71
CONCEPTO 72	VALOR 72
CONCEPTO 73	VALOR 73
CONCEPTO 74	VALOR 74
CONCEPTO 75	VALOR 75
CONCEPTO 76	VALOR 76
CONCEPTO 77	VALOR 77
CONCEPTO 78	VALOR 78
CONCEPTO 79	VALOR 79
CONCEPTO 80	VALOR 80
CONCEPTO 81	VALOR 81
CONCEPTO 82	VALOR 82
CONCEPTO 83	VALOR 83
CONCEPTO 84	VALOR 84
CONCEPTO 85	VALOR 85
CONCEPTO 86	VALOR 86
CONCEPTO 87	VALOR 87
CONCEPTO 88	VALOR 88
CONCEPTO 89	VALOR 89
CONCEPTO 90	VALOR 90
CONCEPTO 91	VALOR 91
CONCEPTO 92	VALOR 92
CONCEPTO 93	VALOR 93
CONCEPTO 94	VALOR 94
CONCEPTO 95	VALOR 95
CONCEPTO 96	VALOR 96
CONCEPTO 97	VALOR 97
CONCEPTO 98	VALOR 98
CONCEPTO 99	VALOR 99
CONCEPTO 100	VALOR 100

PROYECTO	UBICACION
VILLA SALAMANCA	



DIRECCIÓN GENERAL DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL,
URBANO Y MEDIO AMBIENTE

DGOTU/INF/2866/2024
Asunto: SOLICITUD PARA INTERVENCIÓN
EN VÍA PÚBLICA
Salamanca, Gto., 14 de Mayo de 2024

Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Gto.

En At'n a: Lic. Jesús Guillermo García Flores
Secretario del Honorable Ayuntamiento
Presente.-

En atención y seguimiento de la solicitud por la empresa Cablevisión Red SA de CV para Permiso de Construcción Especial para realizar la instalación de 7,123.60 metros lineales de red aérea de telecomunicaciones y la colocación de 84 postes, ubicados en diversas ubicaciones de la ciudad (Villa Salamanca 400 y Barlovento); ingresada ante esta Dirección General; al respecto informo lo siguiente:

Una vez llevada a cabo la revisión técnica, jurídica y del expediente anexo a dicha petición por personal adscrito a ésta Unidad Administrativa, le informo que después de realizada la inspección física al sitio, se concluyó que **esta instalación proveerá de servicio de telecomunicaciones a la población en general**; por lo que **requiero evaluar esta petición para llevar a cabo el proceso correspondiente por parte suya**, en virtud de conocer si dicho proyecto no contraviene algún plan a futuro, y debido a que es facultad del Ayuntamiento, otorgar, negar o revocar los permisos para la instalación, fijación o colocación de elementos en la vía pública (o similares dentro del Municipio); para lo cual **se anexa copia de la documentación** entregada a esta dependencia. Asimismo se indica que **dentro del expediente anexo a dicha solicitud se presentan la propuesta para la línea de dicha intervención (Planos Anexos y Archivo Digital).**

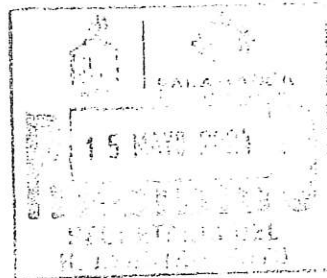
Lo anterior con fundamento en el Artículo 5, 17 Fracción XVI, 467 fracción III del Reglamento de Ordenamiento y Administración Sustentable Territorial del Municipio de Salamanca, Guanajuato

Sin más por el momento se agradece la atención prestada esperando su pronta y efectiva respuesta.

ATENTAMENTE

Arq. Gabriel Enrique Torres Calderon

Director General de Ordenamiento Territorial, Urbano y Medio Ambiente



14:46h

FVU: 2651
A/JASZ/A'CGAR/A'SERS



DIRECCIÓN GENERAL DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL,
URBANO Y MEDIO AMBIENTE

DGOTU/INF/2866/2024
Asunto: **SOLICITUD PARA INTERVENCIÓN
EN VÍA PÚBLICA**
Salamanca, Gto., 14 de Mayo de 2024

Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Gto.

En At'n a: **Lic. Jesús Guillermo García Flores**
Secretario del Honorable Ayuntamiento
Presente.-

En atención y seguimiento de la solicitud por la empresa Cablevisión Red SA de CV para Permiso de Construcción Especial para realizar la instalación de 7,123.60 metros lineales de red aérea de telecomunicaciones y la colocación de 84 postes, ubicados en diversas ubicaciones de la ciudad (Villa Salamanca 400 y Barlovento); ingresada ante esta Dirección General; al respecto informo lo siguiente:

Una vez llevada a cabo la revisión técnica, jurídica y del expediente anexo a dicha petición por personal adscrito a ésta Unidad Administrativa, le informo que después de realizada la inspección física al sitio, se concluyó que **esta instalación proveerá de servicio de telecomunicaciones a la población en general**; por lo que **requiero evaluar esta petición para llevar a cabo el proceso correspondiente por parte suya**, en virtud de conocer si dicho proyecto no contraviene algún plan a futuro, y debido a que es facultad del Ayuntamiento, otorgar, negar o revocar los permisos para la instalación, fijación o colocación de elementos en la vía pública (o similares dentro del Municipio); para lo cual **se anexa copia de la documentación** entregada a esta dependencia. Asimismo se indica que **dentro del expediente anexo a dicha solicitud se presentan la propuesta para la línea de dicha intervención (Planos Anexos y Archivo Digital)**.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 5, 17 Fracción XVI, 467 fracción III del Reglamento de Ordenamiento y Administración Sustentable Territorial del Municipio de Salamanca, Guanajuato

Sin más por el momento se agradece la atención prestada esperando su pronta y efectiva respuesta.

ATENTAMENTE

Arq. Gabriel Enrique Torres Calderón
Director General de Ordenamiento Territorial, Urbano y Medio Ambiente

FVU: 2651
A'JASZ/A'CGAR/A'SERS

Se emite a solicitud
y obra pública.



F.O.T.: 2866

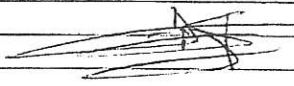
ORDEN DE INSPECCIÓN

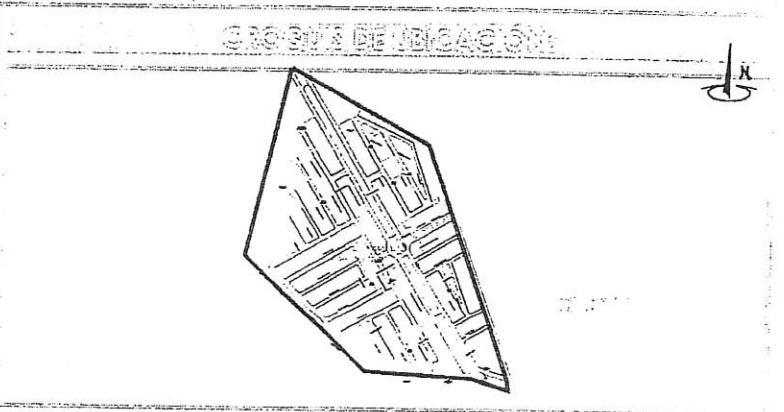
De acuerdo de Imagen Gráfica y Licencias de Servicios

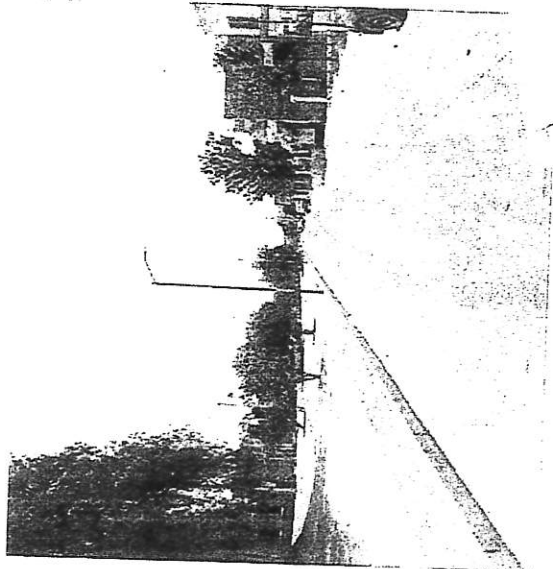
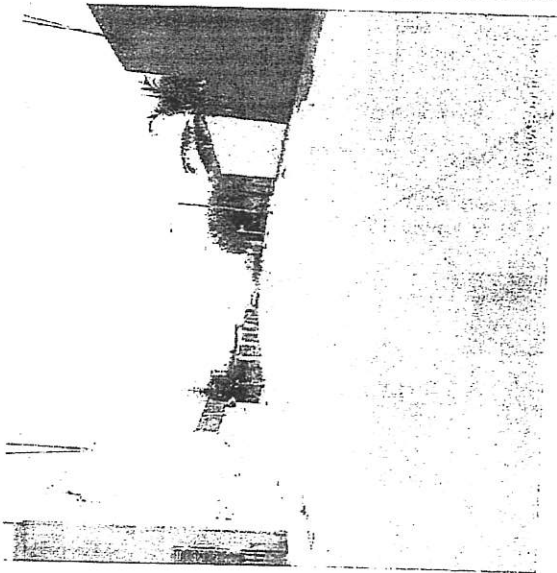
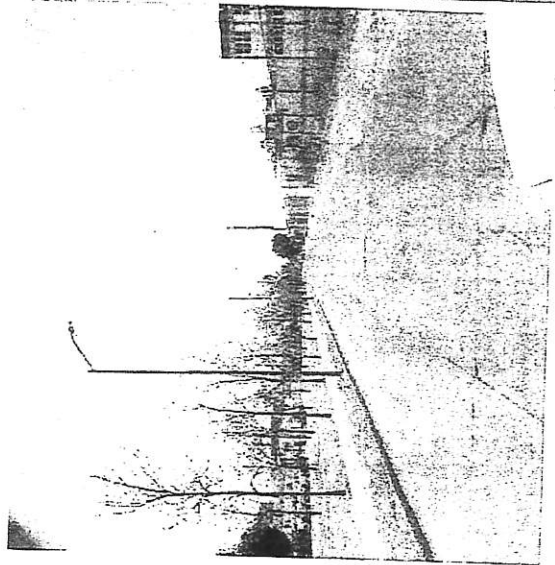
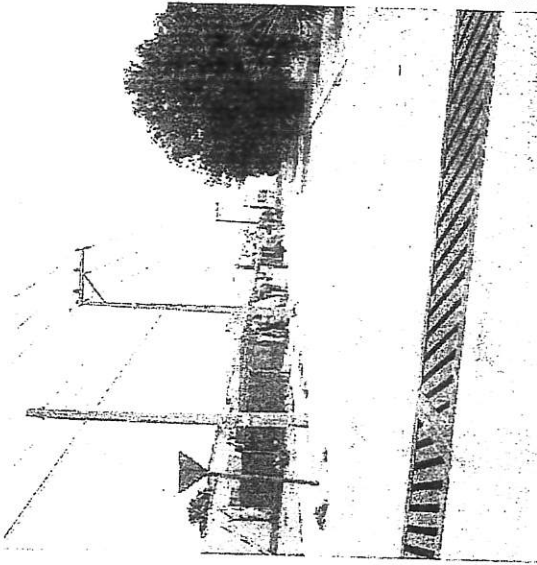
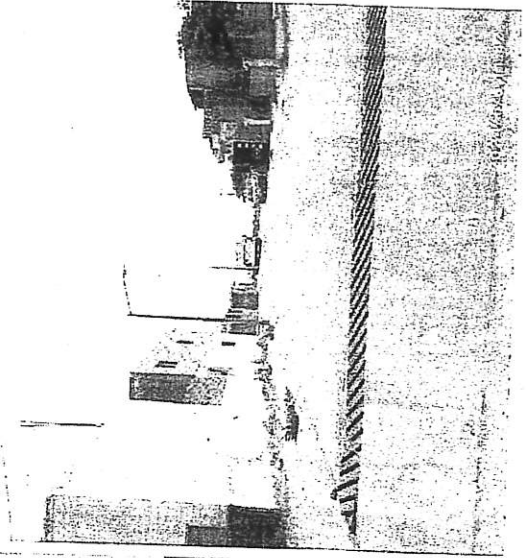
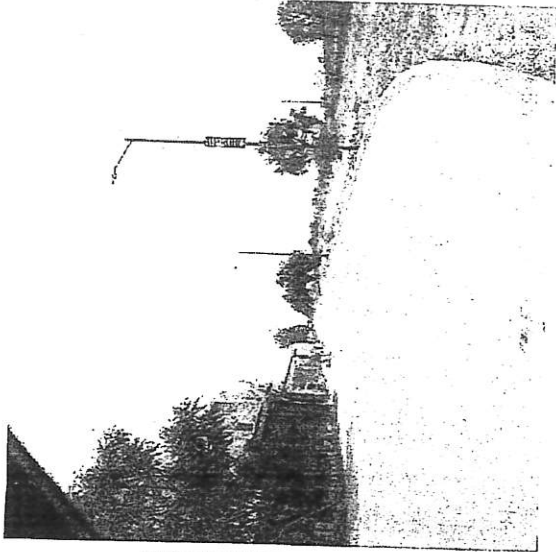
INSPECCIÓN NÚMERO: **2651** FECHA: **viernes, 03 de mayo de 2024**

PROPIETARIO:	Cablevisión Red SA e CV
UBICACIÓN:	Barlovento
SOLICITA:	Intervención en Vía Pública
SERVICIOS:	Servicios

SE VISITA EL DOMICILIO Y AUN NO COMIENZAN CON LOS TRABAJOS DE INTERVENCIÓN DE TELECOMUNICACIONES EN TODAS LAS CALLES DEL FRACCIONAMIENTO, VER PLANOS ANEXOS


AND JOSE A.
 Inspector





Ciudad de México, a 02 de mayo del 2024

C. JULIO CÉSAR ERNESTO PRIETO GALLARDO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALAMANCA,
GUANAJUATO.

ARQ. GABRIEL ENRIQUE TORRES CALDERÓN
DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y MEDIO AMBIENTE DE SALAMANCA, GUANAJUATO.
P R E S E N T E

Asunto: Solicitud de permiso para realizar trabajos de
instalación de infraestructura de telecomunicaciones
en vía pública.

Ma. Karen Arreola Lizárraga, en mi carácter de representante legal de **Cablevisión Red, S.A. de C.V. ("izzi")** personalidad que acredito mediante escritura pública número 27,662 otorgada el 13 de mayo del 2020, ante la fe del Lic. Manuel Enrique Oliveros Lara, Notario Público Número 100 de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. Vasco de Quiroga número 2000, colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01210, en la Ciudad de México, con números telefónicos 5575583576 y 5552188850, correos electrónicos festradamo@izzi.mx y dpadillaa@izzi.mx, y de conformidad con el artículo 10 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, autorizo para los mismos efectos a los a los Licenciados Yessica Viridiana Solís Ortega, Belem Verónica Santiago González, Andrés Iván Vizuet Díaz, Daniela Padilla Álvarez, Ivonne Castro Pot, Josue Raziel Avila Trejo, Tania Serrano García, Maria Rebeca Ortega González, Fernando Estrada Molina, Andrea Lizbeth Cano Arellano, Valerie Rocha Sojo y Patsy Pineda Millán; ante usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

De conformidad en lo establecido en los artículos 4 y 5 de la ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, es considerado de interés público, la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura destinada al servicio de las redes públicas de telecomunicaciones, así mismo, el Título de Concesión otorgado a mi representada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones contempla la obligación de instalar, operar y explotar la red pública de telecomunicaciones, así como prestar los servicios a todo aquel que lo solicite y mantener la red pública de telecomunicaciones en óptimas condiciones.

Al respecto, hago del conocimiento de esta Autoridad que, para estar en condiciones de dar cumplimiento al Título de Concesión, así como a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mi representada requiere realizar la instalación de ~~7,123.60~~ metros lineales de red aérea de telecomunicaciones y la colocación de ~~84~~ postes, en las colonias a continuación referidas, en el municipio de Salamanca, tal y como se muestra en los planos anexos al presente.

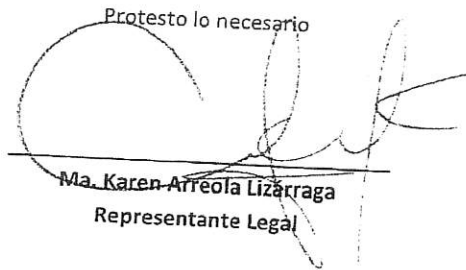
Proyecto	Metros lineales	Postes	Colonias	C.P.
Barlovento	7,123.60	84	Villa Salamanca 400	36778
			Barlovento	36885

En este sentido y, toda vez que, se debe de colaborar y otorgar las facilidades para la debida provisión de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones, considerando que bajo ninguna circunstancia se podrá restringir la instalación de infraestructura para la prestación de tales servicios, y con fundamento en el cuarto párrafo del artículo 5 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que a la letra señala "...el Ejecutivo federal, los Estados, los municipios y el Gobierno del Distrito Federal en el ámbito de sus atribuciones, colaboración y otorgaran facilidades para la instalación y despliegue de infraestructura y provisión de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión. En ningún caso se podrá restringir la instalación de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión para la prestación de los servicios públicos que regula esta ley"; así como el artículo 157 y 179 del Reglamento de Ordenamiento y Administración Sustentable Territorial del Municipio de Salamanca, Guanajuato, solicito se emita el permiso correspondiente a fin de que el personal técnico de mi representada labore en vía pública, durante la ejecución de trabajos para la instalación de infraestructura propiedad de izzí, que se realicen en la limitación territorial correspondiente, durante las 24 (veinticuatro) horas de los 7 días de la semana.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted, atentamente pido:

Único. – Emitir el permiso para la instalación de postes y red aérea de telecomunicaciones en la vía pública, en el Municipio de Salamanca, Guanajuato, con el fin de realizar los trabajos de ampliación de infraestructura de Cablevisión Red, S.A. de C.V.

Protesto lo necesario



Ma. Karen Arreola Lizárraga
Representante Legal

Anexos:

1. Acta constitutiva.
2. Acta de asamblea ordinaria (cambio de denominación).
3. Poder notarial de Ma. Karen Arreola Lizárraga.
4. Copia de identificación oficial de Ma. Karen Arreola Lizárraga.
5. Planos.
6. Memoria descriptiva.
7. Programa de obra.
8. Título de Concesión.
9. USB con la Información digital.



NÚMERO 1,311 MIL TRESCIENTOS ONCE. _____
TOMO V _____ LIBRO V _____ FOLIO _____

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 31 treinta y un días del mes de Agosto de 1988 mil novecientos ochenta y ocho. Ante el Licenciado VIDAL GONZALEZ DURAN, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 58 cincuenta y ocho de esta Municipalidad, comparecieron los señores Licenciado HECTOR MANUEL VIELMA VALDIVIA, FRANCISCO GUADALUPE VIELMA VALDIVIA, GENOVEVA PÉREZ PÉREZ, JORGE ARTURO VIELMA PEREZ, MARIA DEL CARMEN ORDÓÑEZ VALVERDE, todos por su propio derecho y dijeron que en este acto y por esta escritura constituyen una SOCIEDAD MERCANTIL, con arreglo a las Leyes Mexicanas y en los términos de las siguientes:_____



----- CLAUSULAS -----

--- PRIMERA.- Los otorgantes constituyen una SOCIEDAD MERCANTIL, que se denominará "TELE CABLE DE ZAPOPAN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y deberá ir seguida de sus iniciales. S.A. DE C.V. _____

--- SEGUNDA.- El capital social es variable siendo su mínimo, la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y su máximo será ILIMITADO, que estará representado por 100 CIEN ACCIONES NOMINATIVAS, con un valor de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una de ellas. _____

--- TERCERA.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.- Se hará por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas teniendo estos en caso de aumento, derecho preferente para suscribir las nuevas acciones en proporción a las que poseen. En caso de reducción el capital no podrá ser inferior a la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). _____

--- CUARTA.- ACCIONES.- Confieren a sus tenedores iguales derechos correspondiendo un voto a cada uno, serán firmadas por el Presidente y el Tesorero o en su defecto por el Administrador General, llenarán los requisitos que exige el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y contendrán anexos cupones para el pago de dividendos e inserto a lo que se refiere la cláusula quinta. _____

COTEJADO

--- QUINTA.- Las acciones serán nominativas. La sociedad deberá llevar un libro de Registro de Acciones en circulación en donde se haga constar el nombre, domicilio, nacionalidad de cada uno y una columna para los movimientos que sobre ellas se registren, de conformidad con lo que previene los artículos 120 ciento veinte y 130 ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- ESTATUTOS -----

----- CAPITULO I: -----

---DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD Y EJERCICIO SOCIAL.-----

--- ARTICULO 1º.- La Sociedad se denominará "TELE CABLE DE ZAPOPAN", debiendo ser seguida de esta denominación de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus iniciales, S.A. DE C.V.-----

--- ARTICULO 2º.- El objeto de la sociedad será:-----

---Instalación, Operación, mantenimiento y explotación de sistemas de distribución de señales de televisión a través de líneas físicas que le concesione la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, previo cumplimiento de los requisitos que para ello se le fijen.-----

--- ARTICULO 3º.- La duración de la sociedad será de 99 NOVENTA Y NUEVE AÑOS, que empezarán a contarse a partir de la fecha de firma de la presente escritura, los ejercicios sociales serán del 1º primero de Enero al 31 treinta y uno de Diciembre de cada año, excepto el primero que será irregular, de la fecha del presente instrumento, al 31 treinta y uno de diciembre del corriente año.-----

--- ARTICULO 4º.- El domicilio de la sociedad será en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, sin perjuicio establecer oficinas o sucursales en cualquier otro lugar de la República o del Extranjero sin que por ello se entienda cambiado dicho domicilio.-----

--- ARTICULO 5º.- La Sociedad que se constituye en este instrumento tendrá la Nacionalidad Mexicana, y por lo tanto los socios de conformidad con el permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores conviene en establecer que: "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por



algún motivo, algún de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será un la y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

CAPITULO II:

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES:

---ARTICULO 6º.- El capital social es de \$100.000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional), dividido en 100 CIEN ACCIONES NOMINATIVAS, íntegramente suscritas y pagadas con valor nominal de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional), cada una.

---En el caso de que la Sociedad llegare a ser titular de concesiones de los sistemas de distribución de señales de televisión a través de líneas físicas que le concesione la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la transmisión de acciones se sujetará a lo siguiente:

---I.- El accionista notificará por escrito a la Sociedad la operación de que se trate, solicitando su inscripción en el Registro, para lo cual acompañara los títulos de acciones o los certificados provisionales correspondiente, debidamente endosados a favor de los adquirentes así como el documento o documentos que comprueben la nacionalidad mexicana de estos últimos.

---II.- La sociedad, antes de efectuar la inscripción y dentro de los siete días siguientes a la fecha en que se haya recibido la notificación a que se refiere la fracción anterior, lo hará del conocimiento del C. Secretario de Comunicaciones y Transportes, acompañado la documentación pertinente para que este funcionario pueda verificar que la enajenación se realice a favor de persona o personas de nacionalidad mexicana: que la enajenación no constituye un acaparamiento de empresas de radiodifusión comercial, partes sociales o acciones de las mismas en perjuicio del interés social a que se refiere la fracción segunda del Artículo dieciséis de la Ley

COTEJADO

General de Bienes Nacionales y que la enajenación no constituye en lucro o especulación con los derechos derivados de la concesión y concesiones de que sea titular de la sociedad ya que estas se otorgan gratuitamente por el Estado.-----

— III.- En caso de que la respuesta del C. Secretario de Comunicaciones y Transportes sea en el sentido de que la enajenación, no contraviene lo dispuesto en la Fracción anterior o transcurridos sesenta días sin haberla recibido, la sociedad procederá a la inscripción respectiva en el Registro de Accionistas.-----

—IV.- En caso de que la resolución del C. Secretario de comunicaciones y Transportes sea en el sentido de que con la pretendida enajenación se contravienen uno o varios de los incisos contenidos en la fracción II, la Sociedad no inscribirá en el registro de accionistas, de la misma y devolverá al solicitante los títulos de acciones o certificados provisionales.-----

—ARTICULO 7º.- El capital social podrá ser aumentado o reducido por acuerdo de la Asamblea General, tomado en los términos de la cláusula tercera, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones.-----

—ARTICULO 8º.- En caso de aumento de capital social los tenedores de los actuales acciones tendrán preferencia para suscribir las nuevas que hayan de ser emitidas siempre que deban ser pagadas en efectivo, en caso de reducción del capital social ésta se aplicará proporcionalmente sobre el valor de las acciones que representen a los accionistas.-----

—ARTICULO 9º.- Los títulos de las acciones contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 5º quinto de estos Estatutos debiendo ser firmados por dos Consejeros o el Administrador en su caso determinará las denominaciones de los títulos así como el número de cupones que llevarán anexos para el pago de dividendos, los títulos de las acciones deberán emitirse dentro del plazo de 6 seis meses a contar de ésta fecha expidiéndose desde luego certificados provisionales que amparen las aportaciones hechas por los socios y que serán canjeados por los títulos definitivos, los certificados irán firmados en la misma forma que los títulos definitivos.-----

NOTARÍA PÚBLICA No. 58
LIC. VIDAL GONZÁLEZ DURÁN

MEXICALTZINGO No. 1987-301 GUADALAJARA, JAL. TELS. 3826 5424, 3826 5494, 3826 5706



----- CAPITULO III: -----

— ARTICULO 10º.- AUTORIDAD SUPREMA.- Lo es la Asamblea General de Accionistas y sus decisiones, cuando fueren legales obligan a todos los órganos de la sociedad y aún a los accionistas ausentes o disidentes.-----

--ARTICULO 11º.- ASAMBLEA EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA.-----

--Las primeras tratarán de los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las segundas de cualquier otro asunto pudiendo celebrarse ambas en cualquier tiempo, mediante Convocatoria.-

—ARTICULO 12º.- ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL.-----

--Deberá celebrarse dentro de los 4 cuatro meses siguientes a la conclusión de cada ejercicio social y tratará además de los asuntos listados en la orden del día de los siguientes:-----

—I.- Discutir, aprobar o modificar el balance, después de oír el informe del Comisario y tomar las medidas que se consideran oportunas.-----

—II.- Nombrar a los Administradores o Comisarios en su casa y determinar sus emolumentos.-----

—III.- Aplicación de resultados de las operaciones.-----

—ARTICULO 13º.- CONVOCATORIA DE ASAMBLEA.-----

--Deberá hacerla el Administrador o el Consejo de Administración o el Comisario. Los accionistas que representen el 33% treinta y tres por ciento del capital social por lo menos, podrán solicitarlo por escrito en cualquier tiempo, a fin de que se convoque a una Asamblea General de Accionistas para tratar los asuntos indicados en este escrito, también podrá hacer esa misma solicitud el titular de una sola acción en los casos previstos por el artículo 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

—La convocatoria contendrá la orden del día que se publicará por una sola vez en el Diario Oficial del Estado de Jalisco, o en uno de mayor circulación con anticipación de 15 quince días, tanto para las Ordinarias como las Extraordinarias, y será firmada por quién lo haga.-----

—ARTUCULO 14º.- NO SE REQUIERE PUBLICACIÓN.-----

—a).- Cuando se reúna una Asamblea como continuación de otra, siempre que en la anterior no haya señalado el día y hora

COTEJADO

para continuarla y no se traten demás asuntos que los indicados en la primera convocatoria.-----

--b).- Cuando en una asamblea esté presente el tomar votación, la totalidad de las acciones que integran el capital social y la lista de asistencia o el acta respectiva se haga firmar por todos los concurrentes.-----

---ARTICULO 15°. REQUISITOS DE ASISTENCIA.- Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad o en alguna Institución de Crédito y obtener el certificado de depósito correspondiente.-----

---ARTICULO 16°. QUÓRUM.- La Asamblea ordinaria se declarará legalmente instalada cuando esté representada por lo menos por la mitad del capital, en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de acciones representadas. En ambos casos las resoluciones se tomarán por mayoría de los presentes.-----

---En Asamblea Extraordinaria deberán estar representados por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto que representen la mitad del capital social, en primera convocatoria y de un 55% cincuenta y cinco por ciento en segunda o ulterior convocatoria tanto de asistencia como de resolución.-----

----- CAPITULO IV: -----

---ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD:-----

---ARTÍCULO 17°. PRESIDENCIA DE LAS ASAMBLEAS.-----

---Estará a cargo del Administrador o en su caso del Presidente del Consejo de Administración o en su defecto de la persona que designa la Asamblea.-----

---ARTÍCULO 18°. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.-----

---Estará a cargo del ADMINISTRADOR UNICO o de un Consejo compuesto del número de miembros titulares y suplentes que señale la asamblea la que determinará si la administración se encomienda uno u otro así como la forma y condiciones que se decida reenumerar a los administradores.- El administrador o los Consejeros durarán en funciones un año y continuarán designadas para substituirse pudiendo prorrogárseles el término en el que se realicen sus funciones según acuerdo que para tal efecto tome la Asamblea General de Accionistas si la administración se encomienda a un consejo, el nombrado en

primer lugar será el Tesorero, y los demás vocales hasta un máximo de cinco. Los miembros del Consejo podrán no ser socios de la empresa el mínimo de miembros será de 3 tres.

—ARTICULO 19°.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

—Funcionará legalmente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y por la mayoría de votos teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. Los Consejeros Suplentes estarán en funciones indistintamente en ausencia de los titulares.

—ARTICULO 20°.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO.

—Será el representante del mismo y el ejecutor de especiales para ejecución de los acuerdos.

—ARTICULO 21°.- MINORIA DE ACCIONISTAS.

—La que represente el 25% veinticinco por ciento del capital social tendrá derecho a nombrar cuando menos un Consejero cuando los administradores sean 3 tres o más.

—ARTICULO 22°.- FACULTADES.

—El consejo de Administración o el ADMINISTRADOR UNICO en su caso, representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades y personas físicas o morales con amplios poderes en forma enunciativa y no limitativa podrán:

—I.- Realizar los objetos sociales.

—II.- Ejecutar actos de dominio con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial, conforme a la Ley en los términos del tercer párrafo de los artículos 2,475 dos mil cuatrocientos setenta y cinco del Código Civil del Estado de Jalisco y 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal.

—III.- Administrar bienes con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, conforme a la Ley de acuerdo con el párrafo segundo de los artículos 2,475 dos mil cuatrocientos setenta y cinco del Código civil del Estado de Jalisco y 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor para el Distrito Federal.

—IV.- Poder General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusulas especiales, en los términos de los artículos tantas veces mencionados incluyendo las de los artículos 2,582 dos mil quinientos ochenta y dos, y 2,587 dos mil quinientos ochenta y



COTEJADO

siete, del mismo ordenamiento pudiendo desistirse del juicio de amparo e intervenir en asuntos penales aún en los delitos de querrelas necesarias.

---V.- Nombrar a los Gerentes, Directores y empleados de la sociedad, fijándoles sus facultades obligaciones y renumeraciones.

---VI.- Otorgar, suscribir, avalar, títulos de crédito y en general obligar cambiariamente a la Sociedad conforme al artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

---VII.- Nombrar apoderados generales o especiales determinado sus facultades y revocarlos.

---VIII.- Determinar los egresos.

---IX.- Formular los balances e inventarios.

---X.- Convocar a Asambleas y :

---XI.- Las demás que les correspondan por Ley.

La asamblea podrá limitar o reglamentar dichas facultades.

ARTICULO 23º.- DIRECTORES Y GERENTES.

Auxiliarán al Administrador o al Consejo dentro de las facultades que se les confieren al nombrárselas.

ARTICULO 24º.- CUACION.- El Administrador Único, Consejeros, Directores y Gerentes en garantía de sugestión depositarán en la caja de la sociedad una acción, su valor nominal o fianza por la misma cantidad, si el Consejo lo considera conveniente.

---ARTICULO 25º.- VIGILANCIA.- Estará a cargo de uno o varios comisarios electos por la Asamblea por el término de (1) un año y caucionará su gestión conforme a la cláusula anterior pudiendo haber suplentes que actuarán en ausencia de los titulares.

---Los comisarios tendrán las atribuciones que determina el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de sociedades mercantiles y la renumeración que acuerde la Asamblea.

---ARTICULO 26º.- EL BALANCE.- Se formulará anualmente haciéndose constar:

---I.- El capital social.

---II.- La existencia en caja o en los Bancos.

---III.- Las cuentas que forman el activo y el pasivo.

---IV.- Las utilidades y pérdidas y en general los demás gastos que muestren el estado económico.

--- CAPITULO V: ---



----- BALANCES PERDIDAS Y UTILIDADES -----

---ARTICULO 27°.- FORMULACIÓN DEL BALANCE.- Queda a cargo del Administrador o del Consejo debiendo concluirlo en el plazo de tres meses máximo a partir de la cláusula de cada ejercicio social y entregarlos al Comisario quién lo devolverá con las observaciones que estime pertinentes dentro de los 15 quince días siguientes para que el administrador o el Consejo convoque a la Asamblea de Accionistas que haya de discutirlo.-----

---ARTICULO 28°.- UTILIDADES.- Se aplicarán:-----

---I.- Un 5% cinco por ciento como mínimo para formar o reconstruir el fondo de reserva hasta que alcance el 20% veinte por ciento del capital social.-----

---II.- Las cantidades que acuerde la asamblea para el pago de impuestos, provisionales, honorarios y/o emolumentos.-----

---III.- El remanente se distribuirá entre todos los accionistas en proporción a sus acciones.-----

---IV.- Por pérdida de las dos terceras partes del capital social.-----

---V.- En los demás casos señalados por la Ley.-----

---ARTICULO 30°.- LIQUIDACIÓN.- Estará a cargo de uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea quien fijará sus atribuciones o en su defecto por la autoridad judicial a petición de cualquier accionista.-----

---ARTICULO 31°.- BASE DE LIQUIDACIÓN.- Salvo las instrucciones expresas de la Asamblea los liquidadores procederán a:-----

---I.- Formular el balance de Inventarios.-----

---II.- Concluir los negocios pendientes en la forma menos perjudicial para los acreedores y accionistas.-----

---III.- Cobro de créditos y pago de adeudos.-----

---IV.- Enajenar y aplicar los bienes o sus productos a los fines de la liquidación y: -----

---V.- Formular su balance final y obtener la cancelación de inscripción de la sociedad en el Registro de Comercio.-----

----- CLAUSULAS TRANSITORIAS -----

--- PRIMERA.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- Los accionistas suscriben las acciones que representan el capital social en la forma siguiente:-----

-----NOMBRE	ACCIONES	VALOR
LIC. HECTOR MANUEL VIELMA-----		

/

COTEJADO

VALDIVIA.	25	\$25,000.00
FRANCISCO GUADALUPE		
VIELMA VALDIVIA.	17	\$17,000.00
GENOVEVA PÉREZ PÉREZ.	17	\$17,000.00
JORGE ARTURO VIELMA PÉREZ.	16	\$16,000.00
MARIA DEL CARMEN		
ORDOÑEZ VALVERDE.	<u>25</u>	<u>\$25,000.00</u>
T O T A L :	100	\$100,000.00

100 CIENTO ACCIONES.- (CIENTO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que en efectivo, exhiben en este acto los socios, sin derecho a retiro.

— SEGUNDA.- Los suscriptores han cubierto el valor total de sus acciones en EFECTIVO declarando en este acto al señor Licenciado HECTOR MANUEL VIELMA VALDIVIA, como TESORERO, haber recibido las aportaciones en efectivo por lo que establece el recibo más eficaz en derechos.

— TERCERA.- Los accionistas reunidos en Asamblea General acuerdan por unanimidad:

— a).- Designar como PRESIDENTE, de la Sociedad al señor FRANCISCO GUADALUPE VIELMA VALDIVIA, quién para el ejercicio de su cargo tendrá todas las facultades enunciadas en el artículo 22 veintidos de este instrumento y que aquí se dan por reproducidas como si se transcribiesen a la letra.

— b).- Se designa como TESORERO, al señor Licenciado HECTOR MANUEL VIELMA VALDIVIA.

— c).- Se designa como TESORERO, al señor Licenciado HECTOR MANUEL VIELMA VALDIVIA.

— d).- Se designa como VOCALES, a los señores JORGE ARTURO VIELMA PÉREZ Y MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ VALVERDE.

— e).- Designa COMISARIO de la Sociedad al señor EDUARDO JIMÉNEZ GONZALEZ.

— f).- Se designa DIRECTOR GENERAL, al señor Licenciado HECTOR MANUEL VIELMA VALDIVIA, con PODER JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2,475 dos mil cuatrocientos setenta y cinco del Código Civil del Estado de Jalisco, y 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, aplicables en



Materia Federal.-----

— CUARTA.- Los socios fundadores hacen constar que para los efectos legales proceden los administradores ya indicados, han caucionados su manejo, en los términos de Ley de conformidad con este propio contrato social.-----

— QUINTA.- Se autoriza a cualquiera de los accionistas a gestionar la tramitación judicial de la inscripción de esta escritura en el Registro de Comercio que corresponde, así como también a comparecer ante las autoridades fiscales para el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.-----

— SEXTA.- El suscrito Notario, en este momento exige a los otorgantes que acrediten la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral que constituye o en su caso presente la solicitud de inscripción a lo cual manifiestan que no la tienen, pero se hacen sabedores de lo establecido en el Artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación que señala que se deberá inscribir dentro de los 30 treinta días siguientes a la firma de la presente escritura de sociedades que es formada, con lo cual se cumple con lo establecido en el párrafo III tercero del citado artículo 27 veintisiete de la Ley de la Materia.-----

— El suscrito Notario da por separado los avisos de Ley correspondientes, cumpliendo así lo ordenado por el citado artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación.-----

----- CAPITULO DE INSERTOS: -----

— SÉPTIMA.- Para la inserción del artículo 5º quinto de los estatutos se obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, permiso respectivo marcado con el número 052145, de fecha 19* diecinueve de Agosto de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, el cual dice a la letra.-----

— "Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES MÉXICO.- Al centro: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- PERMISO No. 052145.- EXPEDIENTE No. 09/29685/88.- FOL. No. 68838.- Tlatelolco, D.F., a diecinueve de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho.- EN ATENCIÓN, a que

COTEJADO

... el C. OSCAR TORRES SÁNCHEZ, _____

---Solicitó permiso de esta Secretaría para que se constituya una:
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- Bajo la
denominación de: "TELE CABLE DE ZAPOPAN", S.A. DE C.V.- Con
duración de 99 años. Cuyo domicilio será: MÉXICO, D.F.- Capital
Social: \$100,000.00 M.N., MINIMO; MÁXIMO ILIMITADO.- Objeto
Social: El que se detalla en el anexo, que firmado y sellado forma
parte integrante de este permiso.- Un sello que dice: AL
PROTOCOLIZAR ESTE PERMISO EL NOTARIO DEBERA TRANSCRIBIR
LA ORDEN DE COBRO QUE AMPARA EL PAGO DE DERECHOS
CORRESPONDIENTES.- Un sello con el Escudo Nacional que dice:
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS.- Una firma ilegible.- 1-2.- F-C S.A. 8º C/S Adq.
Inm.- Y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad la
siguiente cláusula, contenida en el artículo 8º del Reglamento de
la Ley orgánica de la Fracción I del Artículo 27 de la Constitución
General de la República, por medio de la cual se conviene con
el gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones
Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad
pueda tener, que: "Ninguna persona extranjera, física o moral,
podrá tener participación social alguna o ser propietaria de
acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las
personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento
llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de
una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el
párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha
adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor
la participación social de que se trate y los títulos que la
representen, teniéndose por reducido el capital social en una
cantidad igual al valor de la participación cancelada".-
CONCEDE, al solicitante permiso para constituir la sociedad, a
condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula de
exclusión de extranjeros arriba transcrita, en la inteligencia de
que la totalidad del capital social estará suscrito por mexicanos o
por sociedades mexicanas con cláusulas de exclusión de
extranjeros, con fundamento en el artículo 1º de la Ley Orgánica
de la Fracción I del Artículo 27 de la Constitución General,
artículos 4, segundo párrafo, en su caso, ó, primer párrafo, última

parte, y 7 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. Los títulos o certificados de acciones, además de los enunciados que exige el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impresa o grabada la misma cláusula. En cada caso de adquisición de bienes inmuebles, aguas o sus accesiones, deberá solicitarse a esta Secretaría el permiso previo. Este permiso se concede con fundamento en los artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y 28, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 27 Constitucional, fracción I, 1º de su Ley Orgánica y 8º del Reglamento de ésta: su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones que rigen el objeto de la sociedad; su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos Ordenamientos; se expide sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o permisos que el interesado deba obtener para el establecimiento y Operación de la sociedad. El texto integro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los noventa días hábiles siguiente a la fecha de su expedición.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN P.O. DEL SECRETARIO.- EL DIRECTOR DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- Una firma ilegible.- LIC. JUAN E. PEÑALOZA PLASCENCIA.- I-2-F-CS.A.-8º.- c/s Adq. Inm.- OBJETO SOCIAL.- La instalación, operación, mantenimiento y explotación de los sistemas de distribución de señales de televisión a través de líneas físicas que le concesione la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, previo cumplimiento de los requisitos que para ellos se le fijan.- Una firma ilegible.- Un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- Otro sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS".-----
--- HACIENDA S.H.C.P.- DECLARACIÓN DE PAGO DE DERECHOS POR CERTIFICACIONES, REPOSICIONES, ETC.- I. Oficina Autorizada.- II.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE.-



COTEJADO

TELE CABLE DE ZAPOPAN, S.A. DE C.V.- III.- DEPENDENCIA.-
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.- IV.- DESCRIPCIÓN DEL
CONCEPTO.- SERVICIOS JURÍDICOS.- PERMISO CONFORME A LAS
FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- CONST.
...\$22,000.00 No. 4437898.- Importe a pagar \$22,000.00.-----

--- Doy fé que lo anteriormente inserto concuerda fielmente con
su original que Yó, el Notario tuve a la vista y el cual dejo
agregado al apéndice de este Tomo de documentos bajo el
número 708 setecientos ocho.-----

----- F E N O T A R I A L -----

--- a).- Que los insertos que contiene esta escritura concuerdan
fielmente con lo conducente con sus originales a los que me
remito.-----

--- b).- Que por sus generales manifestaron los comparecientes ser:
mexicanos, por nacimiento mayores de edad. Quienes no se
identifican por ser personas de mi conocimiento.-----

--- El señor Licenciado HECTOR MANUEL VIELMA VALDIVIA,
casado, Licenciado en Economía, con fecha de nacimiento el 22
veintidos de Junio de 1945 mil novecientos cuarenta y cinco, y
con domicilio en calle Mexicaltzingo número 1987-Penthouse del
Sector Juárez de esta ciudad.-----

--- FRANCISCO GUADALUPE VIELMA VALDIVIA, casado, Industrial,
con fecha de nacimiento el 15 quince de Febrero de 1932 mil
novecientos treinta y dos, y con domicilio en calle de la Fuente
número 300 trescientos en Monclava, Coahuila y de paso por
esta ciudad.-----

--- GENOVEVA PÉREZ PÉREZ, casada, rentista, con fecha de
nacimiento el día 3 tres de enero de 1942 mil novecientos
cuarenta y dos, y con domicilio en Valparaíso número 219
doscientos diecinueve en la Colonia Guadalupe en Monclava,
Coahuila y de paso por esta ciudad.-----

--- MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ VALVERDE, casada, dedicada
al hogar, con fecha de nacimiento el 24 veinticuatro de
Noviembre de 1953 mil novecientos cincuenta y tres, y con
domicilio en Mexicaltzingo número 1987-Penthouse de esta
ciudad.-----

--- Leída esta Escritura por mí, el Notario a los comparecientes
advertidos de su valor, alcance y consecuencias legales, así

como de la necesidad de su registro se manifestaron conformes con su contenido la ratificaron y firman en unión del suscrito Notario que autoriza a las _____

—19:00 diecinueve horas del mismo día y mes de su fecha.-
FIRMADO: 5 CINCO FIRMAS ILEGIBLES.- Licenciado VIDAL GONZALEZ DURAN.- EL SELLO DE AUTORIZAR. _____

_____ REGIMEN LEGAL DEL MANDATO _____
— ARTIUCLO 2475 DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO DICE A LA LETRA: —

— ARTICULO 2475.- En los Poderes Generales Judiciales bastará decir que se dan con ese carácter, para que el Apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria mixta y contenciosa desde su principio hasta su final: siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran Poder Especial, pues en tal caso se consignarán detalladamente las facultades administrativas.- En los Poderes Generales para ejercer actos de dominio será suficiente que se exprese que se confieren con este carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño. Tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones para defenderlo. Cuando se quieran limitar en cualquiera de los tres casos antes mencionados. Las facultades de los apoderados se consignarán expresamente las limitaciones o los poderes se entenderán especiales. _____

--- Los Notarios insertarán la parte conducente de este Artículo.-
En los testimonios de los Poderes que autoricen. _____

— ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES A LA LETRA DICE: _____

— ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.-
En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna en los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. _____

--- En los poderes generales para ejercer actos de dominio



COTEJADO

bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño. Tanto en lo relativo a los bienes como para ser toda clase de gestiones a fin de defenderlo. Cuando quieran limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los Apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

— Los Notarios insertarán la parte conducente de éste Artículo en los testimonios de los poderes que autoricen.-----

— Doy Fé que los anteriores insertos concuerdan fielmente con su original.-----

----- LA NOTA MARGINAL AL PROTOCOLO DICE: -----

— Bajo los números del 706 al 708 setecientos seis al setecientos ocho, inclusive, respectivamente, dejo agregados al apéndice de éste tomo, duplicado del aviso dado al Archivo de Instrumentos Públicos, el recibo expedido por la Tesorería General del Estado de Jalisco, que importó la cantidad de: \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), causados por negocios Jurídicos, así como también el permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, a que se refiere la presente escritura.- FIRMADO: LICENCIADO VIDAL GONZALEZ DURAN.- DOY FE: -----

— SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE VA EN (11) ONCE HOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADO Y CORREGIDO Y LO EXPIDO PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DE NOMINADA "TELECABLE DE ZAPOPAN" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

— GUADALAJARA, JALISCO., 4 CUATRO DE NOVIEMBRE DE 1992 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.-----





GOBIERNO DEL
ESTADO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

Guadalajara, Jal., 7 de Noviembre de 19 92

Presentado para su registro hoy a las 11:50

El Escritor del Reg. P. de la Prop.
2X

[Handwritten signature]

El Registrador A. de Jalisco



Guadalajara, Jal., 7 de Noviembre de 19 92

Registrado bajo Inscripción 37-38 del Tomo 462 del

Libro Primero del Registro de Comercio. Agrego con número

35 al Apéndice 1688 de este Libro la

documentación respectiva.

El Escritor del Reg. P. de la Prop.

[Handwritten signature]

El Registrador A. de Jalisco



Los derechos por el registro se pagaron-
bajo Ref. Ing. No. _____ e
importaron \$ 270,000.00 Conste. —

ACTA DE CERTIFICACIÓN DE COPIA

--YO LICENCIADO PABLO GONZÁLEZ VAZQUEZ, Notario Publico Número 35 treinta y cinco de Zapopan, Jalisco; **C E R T I F I C O**, que las copias fotostáticas que anteceden concuerdan fiel y exactamente con su original, la cual tuve a la vista. De lo que doy fe, que me fueron presentadas en 9 nueve fojas útiles a petición de: "CABLEVISION RED, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**" representada por el señor Axel Eduardo Vielma Ordoñez" quien no se identifica por ser persona de mi conocimiento.-Las copias que amparan la presente certificación 8 ocho están impresas por ambos lados y 1 una por un solo lado.--

--Zapopan, Jalisco, a 01 Primero de Marzo del año 2011 dos mil once.-
--Advierto al compareciente de los alcances y consecuencias legales de la presente certificación en los términos de la ley del notariado.--



NOTARÍA PÚBLICA No. 58
LIC. VIDAL GONZÁLEZ DURÁN

MEXICALTEPEC No. 1987301 GUADALAJARA, JAL. TELS. 3926 5424, 3926 5494, 3926 5706



--- NUMERO 22,150 VEINTIDOS MIL CIENTO CINCUENTA.-----

--- TOMO 53.----- LIBRO VIII.----- FOLIO 57397.-----

--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 02 dos de Febrero de 1999 mil novecientos noventa y nueve, Ante mí, Licenciado JAVIER LOZANO CASILLAS, Notario Público Suplente y Asociado por Convenio de Asociación Notarial celebrado con el Titular de la Notaría Pública Número 58 cincuenta y ocho de esta Municipalidad, Licenciado VIDAL GONZALEZ DURAN, compareció el señor Licenciado HECTOR MANUEL VIELMA VALDIVIA, como Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa denominada "TELE CABLE DE ZAPOPAN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a solicitar la PROTOCOLIZACION, de la citada Acta y a ejecutar los actos derivados de la misma; al efecto hace las siguientes:-----

----- DECLARACIONES:-----

--- I.- Que mediante escritura pública número 1,311 mil trescientos once, de fecha 31 treinta y uno de Agosto de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, pasada ante la fe del Licenciado Vidal González Durán, Notario Público Titular de esta Notaría, la cual se encuentra debidamente registrada bajo inscripción número 37-38 treinta y siete guión treinta y ocho del Tomo 462 cuatrocientos sesenta y dos del Libro Primero del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad; en términos del artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, hace constar: Que la sociedad mercantil se constituyó bajo la denominación de "TELE CABLE DE ZAPOPAN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Nacionalidad Mexicana, con domicilio en Guadalajara, Jalisco; Con Cláusula de Exclusión de Extranjeros; Con duración de 99 noventa y nueve años; con capital de actual de \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y que de acuerdo a su principal Objeto social, está facultada para:-----

--- A).- Instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones a ser concesionadas, en su caso, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.-----

--- B).- Prestar servicios de telecomunicaciones en general previstos en la legislación que la regula, previa concesión o permiso que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le otorgue.-----

--- C).- Prestar servicios de valor agregado previo su registro ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.-----

COTEJADO

- D).- Compra y venta de equipos electrónicos y de todos aquellos bienes necesarios para el cumplimiento de su objeto social.-----
- E).- La celebración de toda clase de contratos de explotación, franquicia, arrendamiento o compraventa que fueren necesarios o convenientes para cualquier fin lícito y para la realización de los objetos indicados.-----
- F).- Otorgamiento y recepción de financiamientos, servicios administrativos, adquisición y venta de todo tipo de muebles e inmuebles susceptibles de propiedad; así como su arrendamiento; y la adquisición de acciones y partes sociales de todo tipo de empresas.---
- G).- Ejecutar toda clase de actos de comercio e industria, pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías.-----
- H).- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos y convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad.-----
- I).- La obtención de todo tipo de préstamos, créditos, mutuos y financiamientos en general, por lo que podrá endosar, emitir, girar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubique en los supuestos del artículo 4° de la Ley del Mercado de Valores.-----
- J).- Formar parte de otras sociedades de objeto similar o de cualquier género permitido por la ley.-----
- K).- Adquirir acciones, participaciones y partes de Interés, formar parte de ellas y entrar en comandita, sin que se ubique en los supuestos del Artículo 4° de la Ley del Mercado de Valores.-----
- L).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.-----
- M).- Adquirir o por cualquier título, poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios, para destinarlos a cualquier fin.-----
- N).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.-----
- Ñ).- La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente

NOTARÍA PÚBLICA NO. 58
LIC. VIDAL GONZÁLEZ DURÁN

MEXICALTINGO NO. 1987/301 GUADALAJARA, JAL. TELS. 3826 5424, 3826 5484, 3826 5706

3



por terceros, así como sustituir garantías a favor de terceros. -----
--- O).- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito. -----

--- II.- Que mediante escritura pública número 5,772 cinco mil setecientos setenta y dos, de fecha 5 cinco de Octubre de 1992 mil novecientos noventa y dos, pasada ante la fe del Licenciado Vidal González Durán, Notario Público Titular de la Notaría Número 58 cincuenta y ocho de esta Municipalidad, la cual se encuentra debidamente registrada, en la que se Protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la cual se aprobó: la necesidad de cambiar el domicilio social, a esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, dicha escritura se encuentra debidamente registrada bajo folio mercantil número 108,000 de fecha 11 de diciembre de 1992 en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México Distrito Federal. -----

--- III.- Que mediante escritura pública número 5,773 cinco mil setecientos setenta y tres, de fecha 5 cinco de Octubre de 1992 mil novecientos noventa y dos, pasada ante la fe del Licenciado Vidal González Durán, Notario Público Titular de la Notaría Número 58 cincuenta y ocho de esta Municipalidad, en la cual se Protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la cual se aprobó aumentar el Capital Mínimo Fijo a la cantidad de \$1,500,000,000.00 (MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL), la cual se encuentra debidamente registrada bajo inscripción 185 ciento ochenta y cinco, del Tomo 59 cincuenta y nueve, del Libro Primero del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad. -----

--- IV.- Que mediante escritura Pública 7,310 siete mil trescientos diez de fecha 8 ocho de Julio de 1993 mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del Licenciado Vidal González Durán, Notario Público Titular de la Notaría Número 58 cincuenta y ocho de esta Municipalidad, en la cual se Protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la cual se aprobó cambiar el objeto social, misma que se encuentra debidamente registrada bajo inscripción 295 doscientos noventa y cinco, del Tomo 494 cuatrocientos noventa y cuatro, del libro Primero del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad. -----

COTEJADO

--- V.- Posteriormente y mediante escritura pública número 8,842 ocho mil ochocientos cuarenta y dos, de fecha 14 catorce de Junio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Vidal González Durán, Notario Público Titular de la Notaría Número 58 cincuenta y ocho de esta Municipalidad, la cual se encuentra debidamente registrada bajo la inscripción 171 ciento setenta y uno, del Tomo 537 quinientos treinta y siete del Libro Primero del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, en la cual entre otros puntos se acordó: el aumento del capital mínimo fijo en la cantidad de N\$1'500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL).-----

--- VI.- Que mediante escritura pública número 12,311 doce mil trescientos once de fecha 17 diecisiete de Enero de 1996 mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del suscrito Notario, la cual se encuentra debidamente registrada bajo inscripción 135 ciento treinta y cinco, del Tomo 598 quinientos noventa y ocho del Libro Primero del Registro Público de Comercio de esta ciudad, en la cual se protocolizaron las Actas de Asamblea General Extraordinarias de Accionistas de fechas 27 veintisiete de Noviembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco y 8 ocho de Enero de 1996 mil novecientos noventa y seis, en las cuales se acordaron entre otros puntos: la necesidad de reclasificar el capital social de la empresa en la cantidad de N\$5'000,000.00 (CINCO MILLONES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); y se aumentaron \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para quedar en la cantidad de \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), así mismo la necesidad de modificar el Objeto Social y reformar los Estatutos Sociales.-----

--- VII.- Que mediante escritura pública número 17,478 diecisiete mil cuatrocientos setenta y ocho, de fecha 24 veinticuatro de Septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, pasada ante la fe del suscrito Notario, y la cual se encuentra pendiente de registro; en la que se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria de fecha 8 ocho de agosto de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, en la cual se acordó entre otras cosas: El nombramiento o en su caso ratificación del Administrador General Único, y del Comisario Propietario y Suplente, así como el otorgamiento de poderes.-----

--- VIII.- Que en Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la



empresa denominada "TELE CABLE DE ZAPOPAN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad el día 27 veintisiete de Enero de 1999 mil novecientos noventa y nueve, se acordó entre otras cosas: El cambio de denominación de la sociedad de "TELE CABLE DE ZAPOPAN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a "CABLEVISION RED", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como el aumento del capital; acta que a continuación transcribo literalmente.-----

--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 27 de Enero de 1999 mil novecientos noventa y nueve, se reunieron en su domicilio social, los Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "TELE CABLE DE ZAPOPAN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con objeto de celebrar ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, para la cual fueron citados personalmente por el señor HECTOR VIELMA ORDOÑEZ, en su carácter de Administrador General Único de dicha sociedad de acuerdo con la siguiente:-----

----- ORDEN DEL DIA.-----

- I.- Designación del Presidente, Secretario, Escrutadores, computo de Asistencia y Declaración de estar legalmente instalada la Asamblea.---
- II.- Proposición, discusión y en su caso aprobación de el cambio de denominación de la Sociedad. -----
- III.- Proposición y en su caso aprobación del aumento de capital.--
- IV.- Nombramiento de Delegado que concorra ante Notario a Protocolizar la presente Acta. -----
- V.- Elaboración, Lectura y Aprobación del Acta de la Presente Asamblea.-----

----- DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA:-----

--- DESAHOGO DEL PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DIA.-----

--- Preside la Asamblea el señor HECTOR VIELMA ORDOÑEZ, en su carácter de Administrador Único de la sociedad, actuando en la secretaría el señor HECTOR MANUEL VIELMA VALDIVIA, por designación de la Asamblea. -----

--- El presidente de la Asamblea propone como escrutadores a los señores: Contador Público ERNESTO SOTO VEGA e Ingeniero ROBERTO DURAN, una vez aceptada la proposición, ellos aceptan el cargo y protestan cumplirlo fiel y legalmente y al efectuar el escrutinio de rigor, ellos certifican que se encuentran representadas en esta Asamblea la

COTEJADO

totalidad de las acciones, de acuerdo con la lista de asistencia que forma parte de la presente acta, haciéndose constar que se encuentran presentes el 100% de los Accionistas.-----

--- En virtud del resultado del escrutinio anterior y que se encuentran representadas en esta Asamblea mas el 100% de los Accionistas, el Presidente de la Asamblea declara legalmente instalada la misma y por válidos los acuerdos que en la misma se tomen, y declara que está presente la totalidad de las Acciones que representan el capital social, como sigue:-----

----- LISTA DE ASISTENCIA -----

NOMBRE	ACCIONES	VALOR
HECTOR MANUEL VIELMA VALDIVIA	68,000	\$ 6'800,000.00
HECTOR VIELMA ORDÓÑEZ	4,000	\$ 400,000.00
AXEL EDUARDO VIELMA ORDOÑEZ	4,000	\$ 400,000.00
LUIS EDMUNDO VIELMA ORDOÑEZ	4,000	\$ 400,000.00
--- T O T A L : ---	80,000	\$ 8'000,000.00

--- OCHENTA MIL ACCIONES SERIE "A" .- OCHO MILLONES DE PESOS

MONEDA NACIONAL -----

--- DESAHOGO DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DIA.-----

--- El presidente de la asamblea informa a los señores accionistas que la empresa requiere de el cambio de denominación social que sea acorde con las políticas de la Sociedad y que refleje en forma objetiva las actividades de la misma; la nuevas denominaciones propuestas serán las siguientes:-----

--- 1.- CABLEVISION RED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

--- 2.- CORPORATIVO DE TELEVISION Y TELECOMUNICACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

--- 3.- CABLEVISION DE LA REPUBLICA MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

--- 4.- CORPORATIVO DE TELEVISION POR CABLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

--- Dichas denominaciones se ponen a consideración de la Asamblea:-----

--- La Asamblea Estudia con detenimiento la anterior proposición y decide aprobarla por mayoría de votos y se toma el siguiente:-----

----- A C U E R D O : -----

--- PRIMERO.- Se autoriza el cambio de denominación social de " TELE CABLE DE ZAPOPAN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE , para



que en lo sucesivo sea designada como "CABLEVISION RED" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; para lo cual se obtiene el permiso respectivo ante la Secretaría de Relaciones Exteriores; así mismo deberán realizarse los movimientos respectivos ante la SHCP y demás autoridades, así como los movimientos contables que sean necesarios para el exacto cumplimiento de los anterior. Se giran en estos momentos instrucciones al Administrador General Único, para que se haga cargo de lo anterior, así mismo se ratifican todos los poderes otorgados con la anterior denominación, excepto los que fueron revocados.

--- DESAHOGO DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DIA. ---
--- El Presidente de la Asamblea propone, aumentar el capital en \$ 2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL 00/100) MIL ACCIONES, haciendo un total de 20,000 VEINTE MIL ACCIONES, lo que pone a consideración de la Asamblea, así como la inclusión de accionista de JOSE FRANCISCO VIELMA ORDOÑEZ. ---

--- La Asamblea Estudia con detenimiento la anterior proposición y decide aprobarla por unanimidad de votos y se toma el siguiente: ---

----- A C U E R D O : -----

--- Se aprueba el aumento de capital por todos los socios y renuncian al derecho al tanto de las acciones que adquiere el nuevo socio, aprobándose también la inclusión del nuevo accionista, en consecuencia la participación accionaria quedará de la siguiente manera: ---

--- NOMBRE	ACCIONES	VALOR
HECTOR MANUEL VIELMA VALDIVIA	80,000	\$ 8'000,000.00
HECTOR VIELMA ORDOÑEZ	5,000	\$ 500,000.00
AXEL EDUARDO VIELMA ORDOÑEZ	5,000	\$ 500,000.00
LUIS EDMUNDO VIELMA ORDOÑEZ	5,000	\$ 500,000.00
JOSE FRANCISCO VIELMA ORDOÑEZ	5,000	\$ 500,000.00
--- T O T A L : ---	100,000	\$ 10'000,000.00

--- C I E N M I L A C C I O N E S S E R I E " A " -- DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL. ---

--- Consecuentemente el administrador se da por recibido del valor del aumento de capital, y se obliga a expedir los Títulos correspondientes, estableciendo el mas amplio finiquito a la sociedad, en virtud de señalar bajo protesta de decir verdad que no existe ningún adeudo o pago pendiente por concepto de dividendos, participaciones o

COTEJADO

utilidades.

--- Así mismo la Asamblea le da la bienvenida al nuevo accionista quien en estos momentos protesta cumplir con las obligaciones que le imponen los estatutos, así mismo gozará de los derechos de accionistas que se consignan en los mismos. Se giran instrucciones a la administración de la sociedad a efecto de que se realice el registro del nuevo accionista en el libro correspondiente.

--- DESAHOGO DEL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DIA.

--- La Asamblea designa como Delegado Especial para que incurra ante Notario para Protocolizar la presente Acta al señor HECTOR MANUEL VIELMA VALDIVIA.

--- DESAHOGO DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DIA.

--- Se procedió a un receso para que el Secretario de la Asamblea formulara el acta respectiva y una vez que fue leída los señores accionistas la aprueban por unanimidad de votos y no habiendo nada por tratar se declara clausurar la Asamblea a las 12:00 doce horas del día y mes de su fecha, y firman para constancia todos los que ella Intervinieron.

--- FIRMADO.- (5) CINCO FIRMAS ILEGIBLES.

--- Yo, el Notario doy fe que tuve a la vista el original de dicha Acta de Asamblea debidamente firmada y el Delegado de la Asamblea me manifiesta bajo protesta de decir verdad que las firmas que aparecen en el Acta que se Protocoliza, son auténticas y corresponden a los Socios que en las mismas se Indica, la cual dejo agregada al apéndice de este Tomo de documentos bajo el número correspondiente.

--- Expuesto lo anterior el compareciente otorga las siguientes:

..... C L A U S U L A S :
.....

--- PRIMERA.- Se aprueba el cambio de denominación social de "TELE CABLE DE ZAPOPAN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para que en lo sucesivo sea designada como "CABLEVISION RED" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

--- SEGUNDA.- Se aprueba el aumento de capital, así como la inclusión del nuevo accionista, señor JOSE FRANCISCO VIELMA ORDOÑEZ, y la nueva composición del capital accionario, en consecuencia la participación accionaria quedará de la siguiente manera:

NOMBRE	ACCIONES	VALOR
HECTOR MANUEL VIELMA VALDIVIA	80,000	\$ 8'000,000.00
HECTOR VIELMA ORDOÑEZ	5,000	\$ 500,000.00

NOTARÍA PÚBLICA No. 58
LIC. VIDAL GONZÁLEZ DURÁN

MEXICALTZINGO No. 1967-301 GUADALAJARA, JAL. TELS. 3826 5424, 3826 5494, 3826 5706

9



AXEL EDUARDO VIELMA ORDOÑEZ	5,000	\$ 500,000.00
LUIS EDMUNDO VIELMA ORDOÑEZ	5,000	\$ 500,000.00
JOSE FRANCISCO VIELMA ORDOÑEZ	5,000	\$ 500,000.00
--- TOTAL:	100,000	\$10'000,000.00

--- CIENTO MIL ACCIONES SERIE "A" --DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL-----

--- TERCERA.- La Asamblea nombra como Delegado Especial de la misma al señor Licenciado HECTOR MANUEL VIELMA VALDIVIA, para que concurra ante Notario Público a Protocolizar la presente Acta y a ejecutar los actos derivados de la misma. -----

----- PERSONALIDAD:-----

--- El señor Licenciado HECTOR MANUEL VIELMA VALDIVIA, acredita su personalidad, con que comparece a la firma de la presente escritura con el Acta que ha quedado Protocolizada, así como la legal existencia de su representada con el testimonio de la Escritura pública número 1,311 mil trescientos once, de fecha 31 treinta y uno de Agosto de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, pasada ante la fe del Licenciado Vidal González Durán, Notario Público Titular de esta Notaría, a que se refiere la declaración Primera de éste instrumento y que se tiene aquí por reproducida como si se transcribiera a la letra en todas sus partes. -----

--- Documento que doy fe tener a la vista del cuál no dejo copia agregada al Apéndice del Tomo de documentos en virtud de que obra en el protocolo de esta misma Notaría. -----

----- YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:-----

--- a).-De la autenticidad del Acto.-----

--- b).-De que al compareciente lo conceptúo con capacidad legal para contratar y obligarse y que por sus generales manifestó ser:-----

--- El señor Licenciado HECTOR MANUEL VIELMA VALDIVIA, mexicano, mayor de edad, divorciado, profesionista, con domicilio en calle Mexicaltzingo número 1987 mil novecientos ochenta y siete, Penthouse en esta ciudad, originario de Bolaños, Jalisco, con fecha de nacimiento el día 22 veintidós de Junio de 1945 mil novecientos cuarenta y cinco, quién es persona de mi conocimiento.-----

--- Leída que fue la presente escritura al compareciente a quien advertí de su valor, alcance y consecuencias legales, así como de la necesidad de su registro, se manifestó conforme con su contenido, la ratifica y firma en unión del suscrito Notario, que autoriza y da fe a las

COTEJADO

12:00 doce horas del día y mes de su fecha. -----

--- FIRMADO.- (01) UNA FIRMA ILEGIBLE.- LICENCIADO JAVIER LOZANO CASILLAS.- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

----- LA NOTA AL CALCE DICE:-----

--- Bajo los números correspondientes, inclusive respectivamente, de los agregados al apéndice de este tomo, los duplicados de los avisos girados al C. Director del Archivo de Instrumentos públicos, Oficina Federal de Hacienda, Secretaría de Relaciones Exteriores, el recibo expedido por la Secretaría de Finanzas, causados por Negocios Jurídicos que importó la cantidad de \$55.00 (CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), así como el Permiso de Relaciones Exteriores, Identificaciones y hoja blanca.- DOY FE.- LICENCIADO JAVIER LOZANO CASILLAS.-----

--- El Licenciado Axel Eduardo Vielma Ordoñez me solicitó la expedición de un segundo testimonio con una carta que a la letra dice: -----

--- Guadalajara, Jal., 16 de Noviembre del 2006 C. LIC. VIDAL GONZÁLEZ DURAN.-NOTARIO PUBLICO TITULAR No.-58 MEXICALTZINGO No. 1987-301.-GUADALAJARA, JALISCO.- Por medio de la presente, me permito solicitarle sea usted tan amable de expedirme un segundo testimonio de la escritura pública 22150 veintidós mil ciento cincuenta, de fecha 2 dos de Febrero de 1999 mil novecientos noventa y nueve, que contiene el Cambio de Denominación Social, a razón de haberse extraviado el primer testimonio.-A T E N T A M E N T E.- Una firma.- A máquina.- LIC. AXEL EDUARDO VIELMA ORDOÑEZ. -----

---CARTA QUE DEJO AGREGADA AL LIBRO DE DOCUMENTOS DEL TOMO 227 DOSCIENTOS VEINTISÉIS, BAJO ESCRITURA NÚMERO 51710/15 CINCUENTA Y UNO MIL SETECIENTOS DIEZ DIAGONAL QUINCE DE MI PROTOCOLO.-----

--- SE SACO DE SU MATRIZ ESTE SEGUNDO TESTIMONIO, QUE VA EN (6) SEIS FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADO Y CORREGIDO Y LO EXPIDO PARA EL LICENCIADO AXEL ADUARDO VIELMA ORODÑEZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA "TELECABLE DE ZAPOPAN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE".-----

---GUADALAJARA, JALISCO., 16 DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL 2006 DOS MIL SEIS. -----

JALISCO



NOTARÍA PÚBLICA NO. 58
LIC. VIDAL GONZÁLEZ DURÁN

MEXCALTEANGO No. 1987-301 GUADALAJARA, JAL. TELS. 3826 5424, 3826 5494, 3926 5706

11



---EL PRIMER TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA QUEDO DEBIDAMENTE REGISTRADO BAJO INSCRIPCION 328 TRESCIENTOS VEINTIOCHO TOMO 700 SETECIENTOS LIBRO PRIMERO AGREGO 1 UNO APENDICE 3009 TRES MIL NUEVE EN EL REGISTRO PUBLICO DE PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE JALISCO.-----

--- GUADALAJARA, JALISCO 16 DIECISÍS DE NOVIEMBRE DE 2006 DOS MIL SEIS .-----



COTEJADO



Notarios Ciudad de México

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaría 100



Lic. Ricardo Vargas Navaró
Notaría 88



LIBRO NÚMERO SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO

ESCRITURA NÚMERO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS

En la Ciudad de México, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinte, ANTE MI, EL LICENCIADO MANUEL ENRIQUE OLIVEROS LARA, Notario Público, Titular de la notaría número Cien de la Ciudad de México, comparece el Licenciado FRANCISCO HERNÁNDEZ CHÁVEZ, en su carácter de Delegado Especial de las Resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de votos de los accionistas que representan la totalidad de las Acciones con derecho a voto, de la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, y me pide Protocolice las Resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de los Accionistas que representan la totalidad de las Acciones con derecho a voto de la citada sociedad, de fecha veintidós de abril del año dos mil veinte, mismas que me exhibe el compareciente y levantadas fuera del Libro de Actas de Asambleas de la citada Sociedad, en nueve hojas útiles, escritas únicamente por el compareciente y firmadas por el Prosecretario del Consejo de Administración, en las que se tomaron entre otros Acuerdos como, el de DESIGNAR a los GERENTES GENERALES y a los GERENTES ESPECIALES de la sociedad; así como, el de OTORGAR PODERES en favor de las personas y con las facultades que se consignan en las Resoluciones que se protocolizan; de acuerdo con la solicitud del compareciente, protocolizo las Resoluciones antes mencionadas, agregándolas al apéndice, en el legajo correspondiente a esta escritura y bajo la Letra "A"; las cuales son del tenor literal siguiente:



"A"

"CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V.

RESOLUCIONES POR VOTACIÓN UNÁNIME

DE LOS ACCIONISTAS

22 (veintidós) DE ABRIL DE 2020 (dos mil veinte)

Las resoluciones que a continuación aparecen, fueron adoptadas por el consentimiento unánime y confirmadas por escrito por la totalidad de los accionistas de CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V. (la "Sociedad"), en términos del párrafo O. del artículo Décimo Segundo de los estatutos sociales y del segundo párrafo del artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y entrarán en vigor a partir de esta fecha.

Primera Resolución. En términos de los Artículos Ciento Cuarenta y Cinco y Ciento Cuarenta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y Décimo Sexto y Décimo Séptimo de los estatutos sociales, se designa a los señores: LUIS ALEJANDRO BUSTOS OLIVARES, JAIR OLAF OSORIO CELAYOS, JESÚS ALEJANDRO DANIEL ARAUJO DELGADO, GONZALO MARTÍNEZ POUS, NEMER ANTONIO FARJAT CARLOS, ÁNGEL ISRAEL CRESPO RUEDA, OMAR CASTILLO COBLÁN, FRANCISCO HERNÁNDEZ CHÁVEZ, VÍCTOR TOMÁS LÓPEZ BALTIERRA, DANIEL SOTO VALLARTA, PATRICIA GALEANO CASTILLO, ELÍA REBECA MIRAMONTES MÉNDEZ, FABIOLA SERVÍN RUÍZ, MA. KAREN ARREOLA LIZÁRRAGA, RAMÓN PÉREZ AMADOR, JULIO CÉSAR REYES RODRÍGUEZ y DAVID BARRIOS JIMÉNEZ, como GERENTES GENERALES, y a los señores OSCAR RANGEL BERBERA, BERÉNICE CONCEPCIÓN ORTÍZ RODRÍGUEZ, SAMUEL NERI ORTIZ y DANIEL RODRÍGUEZ GÓMEZ, como GERENTES ESPECIALES de la Sociedad, a quienes con tal carácter se les otorga la representación legal de la Sociedad y la representación legal del Consejo de Administración, para que comparezcan indistintamente ante cualquier persona física o moral, o ante toda clase de autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, a defender lo que a los intereses de la Sociedad corresponda, en todas las controversias, arbitrajes y juicios en los que ésta sea parte. En el ejercicio de sus cargos, los gerentes generales y los gerentes especiales disfrutará conjunta o separadamente de las siguientes facultades y poderes:

I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para que lo ejerzan conjunta o separadamente con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del Código Civil vigente en la Ciudad de México, del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los demás Códigos.

Handwritten signature



Civiles de cualquier entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza, gozando los apoderados de todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, inclusive las facultades enunciadas en el Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587) (excepto la facultad de hacer cesión de bienes señalada en la fracción V) del Código Civil, vigente en la Ciudad de México y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que representarán a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, quedando autorizados los apoderados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cumplimiento del presente poder, llevar a cabo actos previos a juicio de los que de manera enunciativa y no limitativa se señalan, realizar requerimientos interpelaciones, desahogos, notificaciones, sea a través de fedatario público legalmente autorizado o a través de gestiones judiciales o extrajudiciales, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos que de ellos deriven, acciones, recursos administrativos y cualquier tipo de procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, fiscales, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y sus recursos y desistirse de él o de sus recursos, absolver y articular posiciones, transigir, recibir y hacer pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales, desistirse de las mismas, designar asesores jurídicos en términos de lo dispuesto en el artículo Ciento diez del Código Nacional de Procedimientos Penales; constituirse dentro del proceso penal, en términos y para los efectos de los Artículos Veinte (20), Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ciento nueve (109), Trescientos treinta y ocho (338) y Trescientos treinta y nueve (339) del Código Nacional de Procedimientos Penales, como coadyuvantes de los Ministerios Públicos del Fuero Común o Federal; exigir la reparación del daño, llevando a cabo todas las acciones y solicitando todas las providencias que garanticen el pago del mismo; otorgar el perdón cuando proceda, celebrar acuerdos reparatorios y solicitar la aplicación de criterios de oportunidad cuando resulte oportuno; manifestar la falta de interés jurídico en la integración de los procesos penales cuando así convenga a los intereses de la poderdante; impugnar las determinaciones del Ministerio Público del Fuero Común o Federal e interponer los recursos en contra de las resoluciones judiciales del ámbito Local o Federal; y las demás que resulten necesarias para la defensa jurídica de la Sociedad, quedando autorizados para otorgar autorizaciones a licenciados en Derecho en procedimientos de naturaleza mercantil en términos de lo establecido por el Artículo Mil Sesenta y Nueve (1069) del Código de Comercio; otorgar facultades de representación en juicio a licenciados en Derecho, en términos del Artículo Ciento Doce (112) del Código de Procedimientos Civiles, para la Ciudad de México y sus correlativos en las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y otorgar autorizaciones a licenciados en Derecho en términos del Artículo Cinco (5) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

— II. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL —

para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún de las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) y Dos mil quinientos ochenta y siete (2,587) del Código Civil, vigente en la Ciudad de México y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles, en cualquier Estado de la República Mexicana en donde se ejerza; así como, en los términos de los Artículos Once (11), Seiscientos ochenta y cuatro (684) "E", Seiscientos noventa y dos (692), Ochocientos setenta y tres (873) "F" y Ochocientos setenta y tres (873) "H" de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo representar a la Sociedad poderdante ante toda clase de sindicatos, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, articular o absolver posiciones, promover o desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales, otorgar el perdón, promover inexistencias de huelgas, resolver conflictos de orden económico, ostentarse en calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación, sin limitación alguna y sin impedimentos de ninguna especie, pudiendo inclusive, comparecer a la audiencia de conciliación, a la audiencia preliminar y a la audiencia de juicio a que se refieren los Artículos Seiscientos ochenta



Notarios Ciudad de México

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaría 100



Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaría 88



y cuatro (684) "E", Ochocientos setenta y tres (873) "F", Ochocientos setenta y tres (873) "H" y demás artículos relativos de la Ley Federal del Trabajo, actuando siempre con la calidad de Patrón, principalmente en el caso de audiencias a que se refieren los Artículos Seiscientos ochenta y cuatro (684) "E", Ochocientos setenta y tres (873) "F" y Ochocientos setenta y tres (873) "H", de la Ley Federal del Trabajo.

— Asimismo, podrán comparecer conjunta o separadamente, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, a las audiencias de conciliación, de demanda y excepciones, de ofrecimiento y admisión de pruebas, a que se refieren los Artículos Ochocientos setenta y cinco (875), Ochocientos setenta y seis (876) y Ochocientos setenta y ocho (878) de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con lo previsto por el Artículo Transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día primero de mayo del año dos mil diecinueve.

— Este poder lo podrán ejercer ante toda clase de autoridades Administrativas o Judiciales Federales, de la Ciudad de México, de los Estados o de los Municipios; ante las Autoridades del Trabajo, Centros de Conciliación, Tribunales, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT) y en general ante todo tipo de personas, sean éstas físicas o morales, ante los que comparecerán con el carácter de representante en términos del Artículo Once (11) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores.

— III. Para comparecer indistintamente en representación de la Sociedad, a las diligencias de conciliación ante la Procuraduría Federal del Consumidor y sus delegaciones en los Estados Unidos Mexicanos, considerándolo debidamente facultados para tal efecto, pudiendo realizar todo tipo de gestiones y trámites con relación a los asuntos en que tenga interés la Sociedad, quedando facultados para suscribir cualquier acto o documento que corresponda.

— IV. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del Código Civil, vigente en la Ciudad de México y sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, con todas las facultades generales y aún de las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con la limitación de que el presente poder sólo se podrá ejercer ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, penales, fiscales o laborales, y que los apoderados no podrán representar a la Sociedad en Asambleas de Accionistas, de Socios o de Asociados de otras Sociedades en las que ésta tenga alguna participación, ni podrán firmar contratos.

— Los señores LUIS ALEJANDRO BUSTOS OLIVARES, JAIR OLAF OSORIO CELAYOS, JESÚS ALEJANDRO DANIEL ARAUJO DELGADO, GONZALO MARTÍNEZ POUS, NEMER ANTONIO FARJAT CARLOS, ÁNGEL ISRAEL CRESPO RUEDA, OMAR CASTILLO COBIÁN, FRANCISCO HERNÁNDEZ CHÁVEZ, VÍCTOR TOMÁS LÓPEZ BALTIELLA, DANIEL SOTO VALLARTA, PATRICIA GALEANO CASTILLO, ELÍA REBECA MIRAMONTES MÉNDEZ, FABIOLA SERVÍN RUIZ, MA. KAREN ARREOLA LIZÁRRAGA, RAMÓN PÉREZ AMADOR, JULIO CÉSAR REYES RODRÍGUEZ y DAVID BARRIOS JIMÉNEZ; como GERENTES GENERALES, quedan facultados para que en forma individual otorguen poderes generales o especiales dentro de los poderes y facultades que están investidos, conservando su ejercicio y revocuen los mismos, en términos de los Artículos Dos Mil Quinientos Setenta y Cuatro (2,574) y Dos Mil Quinientos Noventa y Tres (2,593) del Código Civil, vigente en la Ciudad de México y de sus correlativos del lugar en donde se ejercite.

— Segunda Resolución.- Se otorga en favor de los señores LUIS ALEJANDRO BUSTOS OLIVARES, JAIR



Real



OLAF OSORIO CELAYOS, JESÚS ALEJANDRO DANIEL ARAUJO DELGADO, NEMER ANTONIO FARJAT CARLOS, ÁNGEL ISRAEL CRESPO RUEDA, OMAR CASTILLO COBLÁN, FRANCISCO HERNÁNDEZ CHÁVEZ, VÍCTOR TOMÁS LÓPEZ BALTIERRA, DANIEL SOTO VALLARTA, ELÍA REBECA MIRAMONTES MÉNDEZ y RAMÓN PÉREZ AMADOR, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, un PODER ESPECIAL, pero tan amplio como en derecho se requiera y sea necesario, para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, celebren, modifiquen, rescindan o terminen Contratos y/o Convenios individuales y colectivos de trabajo.

Dentro de la especialidad del presente poder, los apoderados gozarán de todas las facultades generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) y del artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587) (excepto la facultad para hacer cesión de bienes señalada en la fracción V) del Código Civil, vigente en la Ciudad de México, del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles, de los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite.

Tercera Resolución.- Se otorga PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS a favor de los señores: IVONNE BERENICE RODRÍGUEZ MATA, VELLA ALICIA MIRANDA PÉREZ, GABRIELA ANGÉLICA ESPARZA SANDOVAL, ANA SILVIA PADILLA LÓPEZ, YESSICA VIRIDIANA SOLÍS ORTEGA, BELÉN VERÓNICA SANTIAGO GONZÁLEZ, OSCAR TREJO MILLÁN, FRANCISCO JAVIER CLAIRÍN PIEDRAS, LUIS ALBERTO VALLE RODRÍGUEZ, ROGELIO VÍCTOR ESCOBAR LUCCI VÍCTOR ALFONSO RAMÍREZ FAJARDO, OSCAR MIGUEL SALGADO JIMÉNEZ, ADÁN MONTESS GÓMEZ y DANIEL YEPES TERREROS, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del Código Civil, vigente en la Ciudad de México, del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles, de cualquier entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza, gozando los apoderados todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, inclusive las facultades enunciadas en el Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587), excepto la facultad de hacer cesión de bienes señalada en la fracción V) del Código Civil, vigente en la Ciudad de México y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que representarán a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, quedando autorizados los apoderados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder, llevar a cabo actos previos a juicio de los que de manera enunciativa y no limitativa se señalan, realizar requerimientos, Interpelaciones, desahogos, notificaciones, sea a través de fedatario público legalmente autorizado o a través de gestiones judiciales o extrajudiciales, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos que de ellos deriven, acciones, recursos administrativos y cualquier tipo de procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, fiscales, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y sus recursos y desistirse de él o de sus recursos, absolver y articular posiciones, transigir, recibir y hacer pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas acusaciones penales, desistirse de las mismas, designar asesores jurídicos en términos de lo dispuesto en el artículo Ciento diez (110) del Código Nacional de Procedimientos Penales; constituirse dentro del proceso penal, en términos y para los efectos de los Artículos Veinte (20), Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ciento nueve (109), Trescientos treinta y ocho (338) y Trescientos treinta y nueve (339) del Código Nacional de Procedimientos Penales, como coadyuvantes de los Ministerios Públicos del Fuero Común Federal; exigir la reparación del daño, llevando a cabo todas las acciones y solicitando todas las providencias que garanticen el pago del mismo; otorgar el perdón cuando proceda, celebrar acuerdos reparatorios y solicitar la aplicación de criterios de oportunidad cuando resulte oportuno; manifestar la falta de interés jurídico en la



Notarios Ciudad de México

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaría 100



Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaría 88



integración de los procesos penales cuando así convenga a los intereses de la poderdante; impugnar las determinaciones del Ministerio Público del Fuero Común o Federal e interponer los recursos en contra de las resoluciones judiciales del ámbito Local o Federal; y las demás que resulten necesarias para la defensa jurídica de la poderdante, con la **LIMITACIÓN**, de que no podrán llevar a cabo negociaciones o adoptar acuerdos, ni firmar convenios o contratos en nombre de la Sociedad, con sindicatos o agrupaciones de trabajadores. A los apoderados antes señalados les queda prohibido, delegar las facultades que se les confieren.

Cuarta Resolución. Se designan a los señores Luis Alejandro Bustos Olivares, Jesús Alejandro Daniel Araujo Delgado, Nemer Antonio Farjat Carlos y Francisco Hernández Chávez, como apoderados especiales para que comparezcan indistintamente cualquiera de ellos ante el notario público de su elección a revocar los poderes generales o especiales que hayan sido otorgados con anterioridad a esta fecha por la Sociedad, que a su juicio sea conveniente y que no se hayan mencionado en esta Resolución.

Quinta Resolución. Se designan como Delegados Especiales a los señores Luis Alejandro Bustos Olivares, Jesús Alejandro Daniel Araujo Delgado, Nemer Antonio Farjat Carlos y Francisco Hernández Chávez, para que en términos de lo dispuesto por los artículos diez (10) y ciento setenta y ocho (178) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, comparezcan indistintamente cualquiera de ellos ante el notario público de su elección a fin de solicitar y otorgar la protocolización parcial o total de las presentes Resoluciones, así como para expedir las copias simples o certificadas que de las mismas les fueren solicitadas. Los Delegados Especiales mencionados, asimismo quedan facultados para gestionar la inscripción del testimonio de la escritura pública correspondiente ante el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad.

Sexta Resolución. Se tiene por reconocida la personalidad con que comparecen los apoderados de los siguientes accionistas:

Por CORPORATIVO VASCO DE QUIROGA, S.A. DE C.V., los señores Julio Barba Hurtado y Efrén Yaber Jiménez, quienes acreditaron su personalidad con la escritura 75,469 (setenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve) otorgada el 10 (diez) de mayo de 2017 (dos mil diecisiete), por el Lic. Rafael Manuel Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública 45 (cuarenta y cinco) de la Ciudad de México; y

Por SAN ÁNGEL TELECOM, S.A. DE C.V., los señores Julio Barba Hurtado y Efrén Yaber Jiménez, quienes acreditaron su personalidad con la escritura 75,819 (setenta y cinco mil ochocientos diecinueve), otorgada el día 13 (trece) de julio de 2017 (dos mil diecisiete), ante la fe del Lic. Rafael Manuel Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública 45 (cuarenta y cinco) de la Ciudad de México.

Séptima Resolución. Se resuelve que estas resoluciones, una vez firmadas por cada uno de los accionistas de la Sociedad, sean enviadas al Presidente, al Secretario o al Prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad, para que indistintamente cualquiera de ellos transcriba su texto en el libro de actas correspondiente.

CORPORATIVO VASCO DE QUIROGA, S.A. DE C.V. Capital representado: 99.999340% (noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve mil trescientos cuarenta por ciento)

RFC: CVQ-950418-4P3 (CVQ guión novecientos cincuenta mil cuatrocientos dieciocho guión cuatro P tres)

23'758,069 (veintitrés millones setecientos cincuenta y ocho mil sesenta y nueve) Acciones Clase I
129'557,795 (ciento veintinueve millones quinientas cincuenta y siete mil setecientos noventa y cinco) Acciones Clase II

Por: Julio Barba Hurtado.- Apoderado.- (Firmado). Por: Efrén Yaber Jiménez.- Apoderado.- (Firmado).

SAN ÁNGEL TELECOM, S.A. DE C.V. Capital representado: 0.000660% (cero punto cero cero cero seiscientos sesenta por ciento)

RFC: SAT-120806-1A6 (SAT guión ciento veinte mil ochocientos seis guión TA seis)

1,011 (un mil once) acciones Clase II

Por: Julio Barba Hurtado.- Apoderado.- (Firmado). Por: Efrén Yaber Jiménez.- Apoderado.- (Firmado).

En mi carácter de Prosecretario del Consejo de Administración de CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V. certifico que las presentes resoluciones fueron adoptadas de conformidad con lo establecido en el párrafo O. del



Ced



artículo Décimo Segundo de los estatutos sociales y en el segundo párrafo del artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- CONSTE.

— Nemer Antonio Farjat Carlos.- Prosecretario del Consejo de Administración.- (Firmado). —

— Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes:

CLAU S U L A S

— PRIMERA.- El Licenciado FRANCISCO HERNÁNDEZ CHÁVEZ, en su carácter de Delegado Especial de las Resoluciones, tomadas fuera de asamblea por unanimidad de votos de los accionistas que representan la totalidad de las Acciones con derecho a voto, de la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED" Sociedad Anónima de Capital Variable, deja Protocolizadas las Resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de los Accionistas que representan la totalidad de las Acciones con derecho a voto, de la citada Sociedad, de fecha veintidós de abril del año dos mil veinte, mismas que han quedado protocolizadas en este instrumento y que se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra, para todos los efectos legales que haya lugar.

— SEGUNDA.- Por medio de este instrumento la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por su Delegado Especial de las Resoluciones, tomadas fuera de Asamblea por votación unánime de los Accionistas que representan la totalidad de las Acciones con derecho a voto, de la Sociedad antes citada, el Licenciado FRANCISCO HERNÁNDEZ CHÁVEZ, formaliza, en los términos de los Artículos: Diez, Ciento cuarenta y cinco y Ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los Artículos: Décimo sexto y Décimo séptimo del Estatuto Social de la sociedad, la Primera Resolución tomada fuera de Asamblea por unanimidad de los Accionistas que representan la totalidad de las Acciones con derecho a voto, de la citada Sociedad, documento que en este instrumento se protocoliza, por la cual, se DESIGNA a los señores: LUIS ALEJANDRO BUSTOS OLIVARES, JAIR OLAF OSORIO CELAYOS, JESÚS ALEJANDRO DANIEL ARAUJO DELGADO, GONZALO MARTÍNEZ POUS, NEMER ANTONIO FARJAT CARLOS, ÁNGEL ISRAEL CRESPO RUEDA, OMAR CASTILLO COBIÁN, FRANCISCO HERNÁNDEZ CHÁVEZ, VÍCTOR TOMÁS LÓPEZ BALTIERRA, DANIEL SOTO VALLARTA, PATRICIA GALEANO CASTILLO, ELÍA REBECA MIRAMONTES MÉNDEZ, FABIOLA SERVÍN RUÍZ, MA. KAREN ARREOLA LIZÁRRAGA, RAMÓN PÉREZ AMADOR, JULIO CÉSAR REYES RODRÍGUEZ y DAVID BARRIOS JIMÉNEZ, como GERENTES GENERALES, y a los señores OSCAR RANGEL BERBERA, BERENICE CONCEPCIÓN ORTÍZ RODRÍGUEZ, SAMUEL NERI ORTIZ y DANIEL RODRÍGUEZ GÓMEZ, como GERENTES ESPECIALES de la Sociedad, a quienes con tal carácter se les otorga la representación legal de la Sociedad y la representación legal del Consejo de Administración, para que comparezcan indistintamente ante cualquier persona física o moral, o ante toda clase de autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, a defender lo que a los intereses de la Sociedad correspondan en todas las controversias, arbitrajes y juicios en los que ésta sea parte. En el ejercicio de sus cargos, los Gerentes Generales y los Gerentes Especiales, disfrutarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades y poderes:

— I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para que lo ejerzan conjunta o separadamente con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil vigente en la Ciudad de México, del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de cualquier entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se ejerza, gozando los apoderados de todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, inclusive las facultades enunciadas en el Artículo Dos mil quinientos ochenta y siete (2,587) (excepto la facultad de hacer cesión de bienes señalada en la fracción V) del Código Civil, vigente en la Ciudad de México y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que representarán a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, quedando autorizados los



Notarios Ciudad de México

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaría 100

Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaría 88



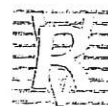
apoderados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder, llevar a cabo actos previos a juicio de los que de manera enunciativa y no limitativa se señalan, realizar requerimientos interpelaciones, desahogos, notificaciones, sea a través de fedatario público legalmente autorizado, o a través de gestiones judiciales o extrajudiciales, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos que de ellos deriven, acciones, recursos administrativos y cualquier tipo de procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, fiscales, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y sus recursos y desistirse de él o de sus recursos, absolver y articular posiciones, transigir, recibir y hacer pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales, desistirse de las mismas, designar asesores jurídicos, en términos de lo dispuesto en el Artículo Ciento diez del Código Nacional de Procedimientos Penales; constituirse dentro del proceso penal, en términos y para los efectos de los Artículos Veinte (20), Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ciento nueve (109), Trescientos treinta y ocho (338) y Trescientos treinta y nueve (339) del Código Nacional de Procedimientos Penales, como coadyuvantes de los Ministerios Públicos del Fuero Común o Federal; exigir la reparación del daño, llevando a cabo todas las acciones y solicitando todas las providencias que garanticen el pago del mismo; otorgar el perdón cuando proceda, celebrar acuerdos reparatorios y solicitar la aplicación de criterios de oportunidad cuando resulte oportuno; manifestar la falta de interés jurídico en la integración de los procesos penales cuando así convenga a los intereses de la poderdante; impugnar las determinaciones del Ministerio Público del Fuero Común o Federal e interponer los recursos en contra de las resoluciones judiciales del ámbito Local o Federal; y las demás que resulten necesarias para la defensa jurídica de la Sociedad, quedando autorizados para otorgar autorizaciones a Licenciados en Derecho en procedimientos de naturaleza mercantil en términos de lo establecido por el Artículo Mil sesenta y nueve (1069) del Código de Comercio; otorgar facultades de representación en juicio a Licenciados en Derecho, en términos del Artículo Ciento doce (112) del Código de Procedimientos Civiles, para la Ciudad de México y sus correlativos en las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y otorgar autorizaciones a licenciados en Derecho en términos del Artículo Cinco (5) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

II. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún de las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) y Dos mil quinientos ochenta y siete (2,587) del Código Civil vigente en la Ciudad de México y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles, en cualquier Estado de la República Mexicana en donde se ejerza; así como, en los términos de los Artículos Once (11), Seiscientos ochenta y cuatro (684) "E", Seiscientos noventa y dos (692), Ochocientos setenta y tres (873) "F" y Ochocientos setenta y tres (873) "H" de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo representar a la Sociedad poderdante ante toda clase de sindicatos, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, articular o absolver posiciones, promover o desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales, otorgar el perdón, promover inexistencias de huelgas, resolver conflictos de orden económico, ostentarse en calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación, sin limitación alguna y sin impedimentos de ninguna especie, pudiendo inclusive, comparecer a la audiencia de conciliación, a la audiencia preliminar y a la audiencia de juicio a que se refieren los Artículos Seiscientos ochenta y cuatro (684) "E", Ochocientos setenta y tres (873) "F", Ochocientos setenta y tres (873) "H" y demás artículos relativos de la Ley Federal del Trabajo, actuando siempre con la calidad de Patrón, principalmente en el caso de audiencias a que se refieren los Artículos Seiscientos ochenta y cuatro (684) "E", Ochocientos setenta y tres (873) "F" y Ochocientos setenta y tres (873) "H", de la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, podrán comparecer conjunta o separadamente, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, a las audiencias de conciliación, de demanda y excepciones, de ofrecimiento y admisión de pruebas, a que se refieren los Artículos Ochocientos setenta y cinco (875), Ochocientos setenta y seis (876) y Ochocientos setenta y ocho (878).



Real



de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con lo previsto por el Artículo Transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día primero de mayo del año dos mil diecinueve.

Este poder lo podrán ejercer ante toda clase de autoridades Administrativas o Judiciales Federales, de la Ciudad de México, de los Estados o de los Municipios; ante las Autoridades del Trabajo, Centros de Conciliación, Tribunales, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT) y en general ante todo tipo de personas, sean éstas físicas o morales, ante las que comparecerán con el carácter de representante en términos del Artículo Once (11) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores.

III. Para comparecer indistintamente en representación de la Sociedad, a las diligencias de conciliación ante la Procuraduría Federal del Consumidor y sus delegaciones en los Estados Unidos Mexicanos, considerándolos debidamente facultados para tal efecto, pudiendo realizar todo tipo de gestiones y trámites con relación a los asuntos en que tenga interés la Sociedad, quedando facultados para suscribir cualquier acto o documento que corresponda.

IV. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil, vigente en la Ciudad de México y sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, con todas las facultades generales y aún de las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con la limitación de que el presente poder sólo se podrá ejercer ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, penales, fiscales o laborales, y que los apoderados no podrán representar a la Sociedad en Asambleas de Accionistas, de Socios o de Asociados de otras Sociedades en las que ésta tenga alguna participación, ni podrán firmar contratos.

Los señores: LUIS ALEJANDRO BUSTOS OLIVARES, JAIR OLAF OSORIO CELAYOS, JESÚS ALEJANDRO DANIEL ARAUJO DELGADO, GONZALO MARTÍNEZ POUS, NEMER ANTONIO FARJAT CARLOS, ÁNGEL ISRAEL CRESPO RUEDA, OMAR CASTILLO COBIÁN, FRANCISCO HERNÁNDEZ CHÁVEZ, VÍCTOR TOMÁS LÓPEZ BALTIERRA, DANIEL SOTO VALLARTA, PATRICIA GALEANO CASTILLO, ELÍA REBECA MIRAMONTES MÉNDEZ, FABIOLA SERVÍ, RUÍZ, MA. KAREN ARREOLA LIZÁRRAGA, RAMÓN PÉREZ AMADOR, JULIO CÉSAR REYES RODRÍGUEZ y DAVID BARRIOS JIMÉNEZ, como GERENTES GENERALES, quedan facultados para que en forma individual otorguen poderes generales o especiales dentro de los poderes y facultades que están investidos, conservando su ejercicio y revoquen los mismos, en términos de los Artículos dos mil quinientos setenta y cuatro (2,574) y Dos mil quinientos noventa y tres (2,593) del Código Civil, vigente en la Ciudad de México y de sus correlativos del lugar en donde se ejercite.

TERCERA.- Por medio de este instrumento la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por su Delegado Especial de las Resoluciones tomadas fuera de Asamblea por votación unánime de los Accionistas que representan la totalidad de las Acciones con derecho a voto de la Sociedad antes citada, el Licenciado FRANCISCO HERNÁNDEZ CHÁVEZ, formaliza, en los términos de los Artículos Diez y Ciento Setenta y Ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Segunda Resolución tomada fuera de Asamblea por unanimidad de los Accionistas que representan la totalidad de las Acciones con derecho a voto, de la citada Sociedad, documento que en este instrumento se protocoliza, por la cual, se OTORGA en favor de los señores: LUIS ALEJANDRO BUSTOS OLIVARES, JAIR OLAF OSORIO CELAYOS,



Notarios Ciudad de México

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaria 100

Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaria 88



JESÚS ALEJANDRO DANIEL ARAUJO DELGADO, NEMER ANTONIO FARJAT CARLOS, ÁNGEL ISRAEL CRESPO RUEDA, OMAR CASTILLO COBLÁN, FRANCISCO HERNÁNDEZ CHÁVEZ, VÍCTOR TOMÁS LÓPEZ BALTIERRA, DANIEL SOTO VALLARTA, ELÍA REBECA MIRAMONTES MÉNDEZ y RAMÓN PÉREZ AMADOR, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, un PODER ESPECIAL, pero tan amplio como en derecho se requiera y sea necesario, para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, celebren, modifiquen, rescindan o terminen Contratos y/o Convenios individuales y colectivos de trabajo.



— Dentro de la especialidad del presente poder, los apoderados gozarán de todas las facultades generales para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) y del Artículo Dos mil quinientos ochenta y siete (2,587) (excepto la facultad para hacer cesión de bienes señalada en la fracción V) del Código Civil, vigente en la Ciudad de México, del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles, de los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite.

— CUARTA.- Por medio de este instrumento la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por su Delegado Especial de las Resoluciones tomadas fuera de Asamblea por votación unánime de los Accionistas que representan la totalidad de las Acciones con derecho a voto de la Sociedad antes citada, el Licenciado FRANCISCO HERNÁNDEZ CHÁVEZ, formaliza, en los términos de los Artículos Diez y Ciento Setenta y Ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Tercera Resolución tomada fuera de Asamblea por unanimidad de los Accionistas que representan la totalidad de las Acciones con derecho a voto, de la citada Sociedad, documento que en este instrumento se protocoliza, por la cual, se OTORGA en favor de los señores: IVONNE BERENICE RODRÍGUEZ MATA, VELIA ALICIA MIRANDA PÉREZ, GABRIELA ANGÉLICA ESPARZA SANDOVAL, ANA SILVIA PADILLA LÓPEZ, YESSICA VIRDIANA SOLÍS ORTEGA, BELÉN VERÓNICA SANTIAGO GONZÁLEZ, OSCAR TREJO MILLÁN, FRANCISCO JAVIER CLAIRÍN PIEDRAS, LUIS ALBERTO VALLE RODRÍGUEZ, ROGELIO VÍCTOR ESCOBAR LUCI, VÍCTOR ALFONSO RAMÍREZ FAJARDO, OSCAR MIGUEL SALGADO JIMÉNEZ, ADÁN MONTES GÓMEZ y DANIEL YEPES TERREROS, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil, vigente en la Ciudad de México, del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles, de cualquier entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza, gozando los apoderados todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, inclusive las facultades enunciadas en el Artículo Dos mil quinientos ochenta y siete (2,587), excepto la facultad de hacer cesión de bienes señalada en la fracción V) del Código Civil, vigente en la Ciudad de México y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que representarán a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, quedando autorizados los apoderados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder, llevar a cabo actos previos a juicio de los que de manera enunciativa y no limitativa se señalan, realizar requerimientos, interpelaciones, desahogos, notificaciones, sea a través de fedatario público legalmente autorizado o a través de gestiones judiciales o extrajudiciales, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos que de ellos deriven, acciones, recursos administrativos y cualquier tipo de procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, fiscales, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y sus recursos y desistirse de él o de sus recursos, absolver y articular posiciones, transigir, recibir y hacer pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales, desistirse de las mismas, designar asesores jurídicos en términos de lo dispuesto en el Artículo Ciento diez (110) del Código

Nacional de Procedimientos Penales; constituirse dentro del proceso penal, en términos y para los efectos de los Artículos Veinte (20), Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ciento nueve (109), Trescientos treinta y ocho (338) y Trescientos treinta y nueve (339) del Código Nacional de Procedimientos Penales, como coadyuvantes de los Ministerios Públicos del Fuero Común o Federal; exigir la reparación del daño, llevando a cabo todas las acciones y solicitando todas las providencias que garanticen el pago del mismo; otorgar el perdón cuando proceda, celebrar acuerdos reparatorios y solicitar la aplicación de criterios de oportunidad cuando resulte oportuno; manifestar la falta de interés jurídico en la integración de los procesos penales cuando así convenga a los intereses de la poderdante; impugnar las determinaciones del Ministerio Público del Fuero Común o Federal e interponer los recursos en contra de las resoluciones judiciales del ámbito Local o Federal; y las demás que resulten necesarias para la defensa jurídica de la poderdante, con la **LIMITACIÓN** de que no podrán llevar a cabo negociaciones o adoptar acuerdos, ni firmar convenios o contratos en nombre de la Sociedad, con sindicatos o agrupaciones de trabajadores. A los apoderados antes señalados, les queda prohibido, delegar las facultades que se les confieren.

QUINTA.- Por medio de este instrumento la sociedad denominada "**CABLEVISIÓN RED**", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por su Delegado Especial de las Resoluciones tomadas fuera de Asamblea por votación unánime de los Accionistas que representan la totalidad de las Acciones con derecho a voto, de la Sociedad antes citada, el Licenciado **FRANCISCO HERNÁNDEZ CHÁVEZ**, formaliza, en los términos de los Artículos Diez y Ciento Setenta y Ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la **Cuarta Resolución** tomada fuera de Asamblea por unanimidad de los Accionistas que representan la totalidad de las Acciones con derecho a voto, de la citada Sociedad, documento que en este instrumento se protocoliza, por la cual, se **DESIGNAN** a los señores: **LUIS ALEJANDRO BUSTOS OLIVARES**, **JESÚS ALEJANDRO DANIEL ARAUJO DELGADO**, **NEMER ANTONIO FARJAT CARLOS** y **FRANCISCO HERNÁNDEZ CHÁVEZ**, como **APODERADOS ESPECIALES**, para que comparezcan indistintamente cualquiera de ellos, ante el notario público de su elección a **REVOCAR** los poderes generales o especiales que hayan sido otorgados con anterioridad a esta fecha por la Sociedad, que a su juicio sea conveniente y que no se hayan mencionado en las Resoluciones.

SEXTA.- En términos del Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación y el Artículo Veintiocho del Reglamento de este último Código, verifiqué las Claves del Registro Federal de Contribuyentes de los Apoderados que obran en las cláusulas del presente instrumento y de los Accionistas de la citada sociedad, que intervinieron en las Resoluciones que en este instrumento se protocolizan; mismas que en copia fotostática constan en los documentos que agrego al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura bajo la Letra "B" y que son las siguientes:

--- "**CORPORATIVO VASCO DE QUIROGA**", Sociedad Anónima de Capital Variable: CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO: "CVQ9504184P3" (CVQ novecientos cincuenta mil cuatrocientos dieciocho, cuatro P Tres), CON NÚMERO DE FOLIO: F1368188 (F un millón trescientos sesenta y ocho mil ciento ochenta y ocho).

--- "**SAN ÁNGEL TELECOM**", Sociedad Anónima de Capital Variable: CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO: "SAT120806TA6" (SAT ciento veinte mil ochocientos seis TA seis); CON NÚMERO DE FOLIO: J1338163 (J un millón trescientos treinta y ocho mil ciento sesenta y tres).

PERSONALIDAD

--- Acredita el Licenciado **FRANCISCO HERNÁNDEZ CHÁVEZ**, la constitución de la sociedad denominada: "**CABLEVISIÓN RED**", Sociedad Anónima de Capital Variable, así como, las reformas a su Estatuto Social y su carácter de Delegado Especial, de las Resoluciones que se protocolizan, de la siguiente forma:

--- I.- Por escritura número Un mil trescientos once, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Licenciado Vidal González Durán, Notario Público, titular de la notaría número Cincuenta y ocho, de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en la Sección de Comercio, Libro Primero, Tomo Cuatrocientos sesenta y dos y bajo la inscripción número Treinta y siete guion Treinta y ocho, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la



Notarios Ciudad de México

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaría 100



Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaría 88



Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día siete de noviembre de mil novecientos noventa y dos, por la cual
previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número: Cero cincuenta y dos mil ciento cuarenta y cinco,
Expediente número: Cero nueve diagonal veintinueve mil seiscientos ochenta y cinco diagonal ochenta y ocho, de
fecha diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, se constituyó la sociedad denominada "TELE
CABLE DE ZAPOPAN", Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en la Ciudad de Guadalajara,
Estado de Jalisco, con una duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, con Cláusula de EXCLUSIÓN DE
EXTRANJEROS, con una porción mínima o fija del capital, por la suma de CIEN MIL PESOS (actualmente Cien
Pesos), Moneda Nacional y la porción variable o máxima ilimitada, cuyo Objeto Social es: Instalación, operación,
mantenimiento y explotación de sistemas de distribución de señales de televisión a través de líneas físicas que le
concesione la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, previo el cumplimiento de los requisitos que para ello
se le fijen.

II.- Por escritura número Cinco mil setecientos setenta y dos, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado
de Jalisco, el día cinco de octubre de mil novecientos noventa y dos, ante el Licenciado Vidal González Durán,
Notario Público, titular de la Notaría número Cincuenta y ocho, de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco,
cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de
Guadalajara, Estado de Jalisco, bajo la inscripción número cero cuatro, del Tomo Quinientos noventa y ocho, Libro
Primero del Registro de Comercio, el día veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, por la cual
quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "TELE
CABLE DE ZAPOPAN", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada en la Ciudad de México, a las doce
horas del día veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y dos, en la que se tomaron entre otros acuerdos
el de CAMBIAR EL DOMICILIO SOCIAL, de la Ciudad de México, Distrito Federal, a la CIUDAD DE
GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO, reformando al efecto el Artículo Cuarto de sus Estatutos Sociales.

III.- Por Escritura número Cinco mil setecientos setenta y tres, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado
de Jalisco, el día cinco de octubre de mil novecientos noventa y dos, ante el Licenciado Vidal González Durán,
Notario Público, Titular de la Notaría número Cincuenta y ocho de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco,
cuyo primer testimonio quedó inscrito en la Sección de Comercio, Libro Primero, Tomo Cincuenta y nueve, y bajo
la partida número Ciento ochenta y cinco, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de
Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual se hizo constar la Protocolización del Acta de la Asamblea General
Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "TELE CABLE DE ZAPOPAN", Sociedad Anónima
de Capital Variable, en la cual se tomaron entre otros acuerdos el de AUMENTAR el Capital Social en su porción
mínima o fija a la suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, actualmente UN MILLÓN
QUINIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional.

IV.- Por escritura número Siete mil trescientos diez, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco,
el día ocho de julio de mil novecientos noventa y tres, ante el Licenciado Vidal González Durán, Notario Público,
Titular de la Notaría número Cincuenta y ocho de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, cuyo primer
testimonio quedó inscrito en la Sección de Comercio, Libro Primero, Tomo Cuatrocientos noventa y cuatro y bajo
la partida número Doscientos noventa y cinco, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de
Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual se hizo constar la Protocolización del Acta de la Asamblea General
Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "TELE CABLE DE ZAPOPAN", Sociedad Anónima
de Capital Variable, de fecha veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres, en la que se tomaron entre
otros acuerdos: el de APROBAR la Donación de acciones por parte de los señores: Héctor Manuel Vielma Valderrama,
María del Carmen Ordoñez Valverde, en favor de señor Héctor Vielma Ordoñez, así como modificar el Objeto
Social, reformando al efecto la Cláusula Segunda, de su Estatuto Social.

V.- Por escritura número Ocho mil ochocientos cuarenta y dos, otorgada en la Ciudad de Guadalajara,
Estado de Jalisco, el día catorce de junio de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Licenciado Vidal González
Durán, Notario Público, Titular de la Notaría número Cincuenta y ocho de la Ciudad de Guadalajara, Estado de
Jalisco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en la Sección de Comercio, Libro Primero, Tomo Quinientos treinta



y siete, y bajo la partida número Ciento setenta y uno, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual se hizo constar la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "TELE CABLE DE ZAPOPAN", Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha seis de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de AUMENTAR el Capital Social en su porción mínima o fija con la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, para quedar la porción mínima o fija del capital en la suma de TRES MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, reformando para tal efecto la Cláusula Sexta de su Estatuto Social.

VI.- Por escritura número Diez mil trescientos setenta y seis, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día primero de junio de mil novecientos noventa y cinco, ante el Licenciado Javier Lozano Casillas, Notario Público Suplente y encargado de la Notaría número Cincuenta y ocho de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en la Sección de Comercio, Libro Primero, Tomo Quinientos treinta y ocho y bajo la partida número Cuatrocientos veintisiete, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual se hizo constar la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "TELE CABLE DE ZAPOPAN", Sociedad Anónima de Capital Variable, en la que se tomó entre otros acuerdos el de AUMENTAR el Capital Social en su porción mínima o fija, con la suma de DOS MILLONES DE NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, para quedar la porción mínima o fija del capital en la cantidad de CINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, reformando al efecto la Cláusula Sexta de su Estatuto Social.

VII.- Por escritura número Doce mil trescientos once, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día diecisiete de enero de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Javier Lozano Casillas, Notario Público Suplente y encargado de la Notaría Pública número Cincuenta y ocho, de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en la Sección de Comercio, Libro Primero, Tomo Quinientos noventa y ocho y en el número Ciento treinta y cinco, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual se hizo constar la protocolización de dos Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, de la sociedad denominada "TELE CABLE DE ZAPOPAN", Sociedad Anónima de Capital Variable, la primera celebrada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de reclasificar y AUMENTAR el Capital Social en su porción mínima o fija para quedar en la suma de OCHO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional; y la segunda asamblea celebrada el día ocho de enero de mil novecientos noventa y seis, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de REFORMAR el OBJETO SOCIAL de la sociedad, así como la reforma a la Cláusula Sexta de su Estatuto Social.

VIII.- Por escritura número Veintidós mil ciento cincuenta, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día dos de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Licenciado Javier Lozano Casillas, Notario Público Suplente y Asociado al titular de la Notaría número Cincuenta y ocho de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en la Sección de Comercio, Libro Primero, Tomo setecientos y bajo el número Trescientos veintiocho, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "TELE CABLE DE ZAPOPAN", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de CAMBIAR la DENOMINACIÓN de la sociedad de "TELE CABLE DE ZAPOPAN", Sociedad Anónima de Capital Variable, por la de "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable; así como, AUMENTAR la porción mínima o fija del capital a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, reformando al efecto su Estatuto Social.

IX.- Mediante Póliza número Novecientos cincuenta y cinco, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día treinta de diciembre del año dos mil dos, ante el Licenciado Eduardo de Alba Góngora, Corredor



Notarios Ciudad de México

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaría 100



Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaría 88



Público número Treinta y ocho adscrito a la Plaza del Estado de Jalisco, cuya póliza quedó inscrita en el FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO número: OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO ESPACIO UNO, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día dos de diciembre del año dos mil dos, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de FUSIONAR a la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, como SOCIEDAD FUSIONANTE y que subsiste, con las sociedades denominadas: "TELECABLE DE VALLARTA", Sociedad Anónima de Capital Variable, "TELECABLE DE MANZANILLO", Sociedad Anónima de Capital Variable, "TELECABLE DE TECOMÁN", Sociedad Anónima de Capital Variable, "TELECABLE DEL NOROESTE", Sociedad Anónima de Capital Variable, "TELECABLE DE JEREZ", Sociedad Anónima de Capital Variable y "TELECABLE DEL SALTO Y JUANACATLAN", Sociedad Anónima de Capital Variable, como SOCIEDADES FUSIONADAS y que se EXTINGUEN, aumentando su capital social con la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y reformando al efecto la Cláusula Sexta de su Estatuto Social.



X.- Mediante Póliza número Novecientos cincuenta y seis, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día treinta de diciembre del año dos mil dos, ante el Licenciado Eduardo de Alba Góngora, Corredor Público número Treinta y ocho adscrito a la Plaza del Estado de Jalisco, cuya póliza quedó inscrita en el Folio Mercantil Electrónico número: Ocho mil ochocientos ocho espacio uno, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual se formalizó el Convenio de Fusión, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil dos, celebrado por la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, como SOCIEDAD FUSIONANTE y que subsiste, con la sociedad denominada "TELECABLE DEL NOROESTE", Sociedad Anónima de Capital Variable, como SOCIEDAD FUSIONADA y que se extingue.

XI.- Mediante Póliza número Novecientos cincuenta y siete, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día treinta de diciembre del año dos mil dos, ante el Licenciado Eduardo de Alba Góngora, Corredor Público número Treinta y ocho adscrito a la Plaza del Estado de Jalisco, cuya póliza quedó inscrita en el Folio Mercantil Electrónico número: Ocho mil ochocientos ocho espacio uno, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual se formalizó el Convenio de Fusión, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil dos, celebrado por la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, como SOCIEDAD FUSIONANTE y que subsiste, con la sociedad denominada "TELE CABLE DEL SALTO Y JUANACATLAN", Sociedad Anónima de Capital Variable, como SOCIEDAD FUSIONADA y que se extingue.

XII.- Mediante Póliza número Novecientos cincuenta y ocho, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día treinta de diciembre del año dos mil dos, ante el Licenciado Eduardo de Alba Góngora, Corredor Público número Treinta y ocho adscrito a la Plaza del Estado de Jalisco, cuya póliza quedó inscrita en el Folio Mercantil Electrónico número: Ocho mil ochocientos ocho espacio uno, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual se formalizó el Convenio de Fusión, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil dos, celebrado por la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, como SOCIEDAD FUSIONANTE y que subsiste, con la sociedad denominada "TELE CABLE DE TECOMAN", Sociedad Anónima de Capital Variable, como SOCIEDAD FUSIONADA y que se EXTINGUE.

Handwritten signature or initials.

XIII.- Mediante Póliza número Novecientos cincuenta y nueve, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día treinta de diciembre del año dos mil dos, ante el Licenciado Eduardo de Alba Góngora, Corredor Público número Treinta y ocho adscrito a la Plaza del Estado de Jalisco, cuya póliza quedó inscrita en el Folio Mercantil Electrónico número: Ocho mil ochocientos ocho espacio uno, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual se formalizó el Convenio de Fusión, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil dos, celebrado por la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED",

Sociedad Anónima de Capital Variable, como SOCIEDAD FUSIONANTE y que subsiste, con la sociedad denominada "TELECABLE DE MANZANILLO", Sociedad Anónima de Capital Variable, como SOCIEDAD FUSIONADA y que se extingue.

XIV.- Mediante Póliza número Novecientos sesenta, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día treinta de diciembre del año dos mil dos, ante el Licenciado Eduardo de Alba Góngora, Corredor Público número Treinta y ocho adscrito a la Plaza del Estado de Jalisco, cuya póliza quedó inscrita en el Folio Mercantil Electrónico número: Ocho mil ochocientos ocho espacio uno, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual se formalizó el Convenio de Fusión, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil dos, celebrado por la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, como SOCIEDAD FUSIONANTE y que subsiste, con la sociedad denominada "TELE CABLE DE VALLARTA", Sociedad Anónima de Capital Variable, como SOCIEDAD FUSIONADA y que se extingue.

XV.- Mediante Póliza número Novecientos sesenta y uno, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día treinta de diciembre del año dos mil dos, ante el Licenciado Eduardo de Alba Góngora, Corredor Público número Treinta y ocho adscrito a la Plaza del Estado de Jalisco, cuya póliza quedó inscrita en el Folio Mercantil Electrónico número: Ocho mil ochocientos ocho espacio uno, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual se formalizó el Convenio de Fusión, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil dos, celebrado por la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, como SOCIEDAD FUSIONANTE y que subsiste, con la sociedad denominada "TELECABLE DE JEREZ", Sociedad Anónima de Capital Variable, como SOCIEDAD FUSIONADA y que se extingue.

XVI.- Mediante Póliza número Novecientos sesenta y ocho, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día treinta de diciembre del año dos mil dos, otorgada ante el Licenciado Eduardo de Alba Góngora, Corredor Público número Treinta y ocho adscrito a la Plaza del Estado de Jalisco, cuya póliza quedó inscrita en el Folio Mercantil Electrónico número: Ocho mil ochocientos ocho espacio uno, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día veintisiete de diciembre del año dos mil dos, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de aprobar entre otros actos los Convenios de Fusión celebrados el día diecisiete de diciembre del año dos mil dos, entre las sociedades "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable como SOCIEDAD FUSIONANTE y que subsiste, con las sociedades denominadas "TELECABLE DE VALLARTA", Sociedad Anónima de Capital Variable, "TELECABLE DE MANZANILLO", Sociedad Anónima de Capital Variable, "TELECABLE DE TECOMÁN", Sociedad Anónima de Capital Variable, "TELECABLE DEL NOROESTE", Sociedad Anónima de Capital Variable, "TELECABLE DE JEREZ", Sociedad Anónima de Capital Variable y "TELECABLE DEL SALTO Y JUANACATLAN" Sociedad Anónima de Capital Variable, como sociedades fusionadas y que se extinguen, aumentando su capital social a la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, y reformando al efecto la Cláusula Sexta de su Estatuto Social.

XVII.- Mediante Póliza número Novecientos setenta, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día tres de enero del año dos mil tres, otorgada ante el Licenciado Eduardo de Alba Góngora, Corredor Público número Treinta y ocho adscrito a la Plaza del Estado de Jalisco, cuya póliza quedó inscrita en el Folio Mercantil Electrónico número: Ocho mil ochocientos ocho espacio uno, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día veintisiete de diciembre del año dos mil dos, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de aprobar la FUSIÓN de la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable como SOCIEDAD FUSIONANTE y que SUBSISTE, con las sociedades denominadas "TELECABLE DE VALLARTA", Sociedad Anónima de Capital Variable, "TELECABLE DE



Notarios Ciudad de México

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaría 100

Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaría 88



MANZANILLO", Sociedad Anónima de Capital Variable, "TELECABLE DE TECOMÁN", Sociedad Anónima de Capital Variable, "TELECABLE DEL NOROESTE", Sociedad Anónima de Capital Variable, "TELECABLE DE JEREZ", Sociedad Anónima de Capital Variable y "TELECABLE DEL SALTO Y JUANACATLAN", Sociedad Anónima de Capital Variable, como SOCIEDADES FUSIONADAS y que se extinguen, aumentando su capital social y reformando al efecto su Estatuto Social.

XVIII.- Por escritura número Ocho mil seiscientos treinta y siete, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día veintinueve de Julio del año dos mil cuatro, ante el Licenciado Javier Lozano Casillas, Notario Público, titular de la Notaría número Ciento seis de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, actuando en el protocolo de la Notaría Pública número Diecinueve de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número: Ocho mil ochocientos ocho espacio uno, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual se hizo constar la protocolización de las siguientes Actas:

Uno.- El Acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada a las diez horas del día treinta y uno de Agosto del año dos mil tres, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de Aumentar el Capital Social de la sociedad, en su porción mínima o fija a la suma de CIENTO QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS, Moneda Nacional; y reformando al efecto la Cláusula Sexta de su Estatuto Social.

Dos.- El Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada a las dieciséis horas del día treinta y uno de Agosto del año dos mil tres, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de Aumentar el Capital de la sociedad, en su porción mínima o fija a la suma DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS, Moneda Nacional, reformando al efecto la Cláusula Sexta de su Estatuto Social.

XIX.- Por escritura número Diecisiete mil sesenta y seis, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día diecisiete de mayo del año dos mil siete, ante el Licenciado Enrique Javier Alfaro Anguiano, Notario Público, titular de la Notaría número Ochenta y tres de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, cuyo primer testimonio quedó inscrito, en el Folio Mercantil número: Ocho mil ochocientos ocho espacio uno, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día quince de diciembre del año dos mil seis, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de AUMENTAR el Capital Social de la sociedad, en su porción VARIABLE, a la cantidad de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS, Moneda Nacional, mismos que sumados a la porción mínima o fija del capital existente, que es la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS, Moneda Nacional, el capital social Total ascendió a la cantidad de TRES CIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS, Moneda Nacional.

XX.- Por escritura número Tres mil nueve, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día tres de abril del año dos mil ocho, ante el Licenciado Javier Lozano Casillas, Notario Público, titular de la Notaría número Ciento seis de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, cuyo primer testimonio quedó inscrito, en el Folio Mercantil número: Ocho mil ochocientos ocho espacio uno, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día dos de julio del año dos mil siete, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de AUMENTAR el Capital Social de la sociedad, en su porción VARIABLE a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS, Moneda



[Handwritten signature]



Nacional, mismos que sumados a la porción mínima o fija del capital, que es la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS, Moneda Nacional, dan un total del capital social por la cantidad QUINIENTOS TRES MILLONES SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS, Moneda Nacional.

XXI.- Por escritura número Cuatro mil quinientos cincuenta y dos, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día veintiocho de Enero del año dos mil nueve, ante el Licenciado Javier Lozano Casillas, Notario Público, titular de la Notaría número Ciento seis de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, cuyo primer testimonio quedó inscrito, en el Folio Mercantil número: Ocho mil ochocientos ocho espacio uno, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día nueve de enero del año dos mil nueve, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de reformar la CLAUSULA SEXTA de los Estatutos Sociales, relativa al Régimen de Enajenación o Adjudicación de Acciones.

XXII.- Mediante Póliza número Un mil ciento cincuenta y cinco, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día veintiocho de septiembre del año dos mil nueve, ante el Licenciado Fernando Hernández Gómez, Corredor Público número Nueve, adscrito a la Plaza del Estado de Jalisco, cuya póliza quedó inscrita en el Folio Mercantil número: Ocho mil ochocientos ocho espacio uno, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día veintiocho de agosto del año dos mil nueve, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de APROBAR la compulsa de los Estatutos de la Sociedad.

XXIII.- Mediante Póliza número Un mil doscientos veinte, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día veinticuatro de diciembre del año dos mil nueve, ante el Licenciado Fernando Hernández Gómez, Corredor Público número Nueve, adscrito a la Plaza del Estado de Jalisco, la cual quedó inscrita en el Folio Mercantil número: Ocho mil ochocientos ocho espacio uno, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día ocho de diciembre del año dos mil nueve, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de Aprobar la Fusión de la sociedad, quedando como SOCIEDAD FUSIONANTE y que SUBSISTE "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, con la sociedad denominada "COMPUTACIÓN Y TELEFONÍA ELECTRÓNICA", Sociedad Anónima de Capital Variable, como SOCIEDAD FUSIONADA y que se extingue; aumentando al efecto el Capital Social de la SOCIEDAD FUSIONANTE y que SUBSISTE, denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, en su porción VARIABLE a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS PESOS, Moneda Nacional, mismos que sumados a la porción mínima o fija del capital, que es la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS, Moneda Nacional, dan un total del capital social por la cantidad QUINIENTOS TRES MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS, Moneda Nacional, reformando al efecto la Cláusula Sexta de su Estatuto Social.

XXIV.- Mediante Póliza número Un mil seiscientos diecinueve, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día treinta y uno de diciembre del año dos mil once, ante el Licenciado Fernando Hernández Gómez, Corredor Público número Nueve, adscrito a la Plaza del Estado de Jalisco, por la cual se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, como SOCIEDAD FUSIONANTE y que SUBSISTE, con la Sociedad denominada "TELEVISIÓN Y DATOS DIGITALES", Sociedad Anónima de Capital Variable, como SOCIEDAD FUSIONADA y que se extingue; aumentando al efecto el Capital Social de la SOCIEDAD FUSIONANTE y que SUBSISTE, denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de



Notarios Ciudad de México

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaría 100



Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaría 88



Capital Variable, en su porción VARIABLE a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS, Moneda Nacional, mismos que sumados a la porción mínima o fija del capital, que es la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS, Moneda Nacional, dan un total del capital social por la cantidad de QUINIENTOS ONCE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS, Moneda Nacional.



XXV.- Por escritura número Veintiséis mil quinientos cuatro, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día nueve de junio del año dos mil catorce, ante el Licenciado Pablo González Vázquez, Notario Público, titular de la notaría número Treinta y cinco del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número: Ocho mil ochocientos ocho espacio uno, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día once de febrero del año dos mil catorce, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de AMPLIAR el OBJETO SOCIAL de la sociedad, reformando al efecto la Cláusula Segunda de sus Estatutos Sociales.

XXVI.- Por escritura número Veintisiete mil doscientos setenta y uno, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día primero de septiembre del año dos mil catorce, ante el Licenciado Pablo González Vázquez, Notario Público, titular de la notaría número Treinta y cinco del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, por la cual se hizo constar, la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día diecinueve de agosto del año dos mil catorce, en la que se tomaron entre otros acuerdos, el de establecer la integración del Capital Social de la sociedad en virtud de la aprobación de las operaciones parciales de partición adjudicación a bienes del Señor Héctor Manuel Vielma Valdivia, instruyéndose al órgano de administración de la Sociedad para que actualizara los libros corporativos de la Sociedad, cancelara los títulos accionarios actuales, y se emitieran nuevos títulos accionarios que amparen la tenencia accionaria actual, quedando el capital social en su porción mínima o fija de la sociedad en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS, Moneda Nacional, mismos que sumados a la porción VARIABLE del capital, que es la suma DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS, Moneda Nacional, el capital social total quedó en la suma de QUINIENTOS ONCE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS, Moneda Nacional.

XXVII.- Por escritura Veintiocho mil cuatrocientos doce, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día doce de diciembre del año dos mil catorce, ante el Licenciado Pablo González Vázquez, Notario Público, titular de la notaría número Treinta y cinco del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número: Ocho mil ochocientos ocho espacio uno, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por la cual se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día once de diciembre del año dos mil catorce, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de Reformar la CLÁUSULA QUINTA de sus estatutos de la Sociedad, relativa a la Cláusula de Exclusión de Extranjeros a efecto de que los estatutos prevean la posibilidad de admitir personas de nacionalidad extranjera como accionistas de la Sociedad.

XXVIII.- Por escritura número Veintiocho mil quinientos cincuenta y tres, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, ante el Licenciado Pablo González Vázquez, Notario Público, titular de la notaría número Treinta y cinco del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, por la cual se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día quince de diciembre del año dos mil catorce, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de Aumentar el Capital de

[Handwritten signature]



la Sociedad, en su porción Variable, a la suma de MIL DOSCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS, Moneda Nacional, mismos que sumados a la porción mínima o fija del capital, que es la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS, Moneda Nacional, dan un capital social total de UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS, Moneda Nacional.

XXIX.- Por escritura número Veinticuatro mil quinientos noventa y seis, otorgada ante el suscrito Notario el día veintiocho de Noviembre del año dos mil dieciséis, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número: Ocho mil ochocientos ocho espacio uno, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día veintitrés de octubre del año dos mil dieciséis, por la cual, quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, a las nueve horas, del día ocho de septiembre del año dos mil dieciséis, en la que se tomaron entre otros Acuerdos el de REFORMAR la CLAUSULA SEXTA de los Estatutos Sociales de la citada sociedad, relativa al Capital Social.

XXX.- Por escritura número Veinticuatro mil ochocientos treinta y cuatro, otorgada ante el suscrito Notario, el día quince de febrero del año dos mil diecisiete, cuyo primer testimonio quedó inscrito, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el Folio Mercantil número: OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO; estando pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, por la cual, quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED" Sociedad Anónima de Capital Variable", celebrada en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día nueve de enero del año dos mil diecisiete, por la cual se acordó REFORMAR en forma total, su Estatuto Social, cambiando su Domicilio Social, a la CIUDAD DE MÉXICO.

XXXI.- Por escritura Veinticuatro mil ochocientos cuarenta y cinco, otorgada ante el suscrito Notario, el día quince de Febrero del año dos mil diecisiete, por la cual, se hizo constar la COMPULSA de los Artículos vigentes del Estatuto Social de la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable; De la Certificación Notarial de la relacionada escritura, yo, el Notario, copio a continuación lo conducente:

"..... Expuesto lo anterior el compareciente otorga las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- A solicitud del señor NEMER ANTONIO FARJAT CARLOS, en su carácter de Gerente General de la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED" Sociedad Anónima de Capital Variable, realizo la COMPULSA del texto vigente del Estatuto Social de la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED" Sociedad Anónima de Capital Variable, que se contiene en las escrituras relacionadas en los Antecedentes del presente instrumento, por las cuales quedaron protocolizadas las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, o de las Resoluciones de la citada sociedad, en las que se acordaron diversas reformas a su estatuto social, así como, el aumento a su capital social, tanto en la porción fija o mínima, como en la porción variable del mismo; y como consecuencia de ello, se reformaron sus ESTATUTOS SOCIALES.

SEGUNDA.- A solicitud del señor NEMER ANTONIO FARJAT CARLOS, en su carácter de Gerente General de la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED" Sociedad Anónima de Capital Variable, y como consecuencia de las actas de las asambleas protocolizadas mediante las escrituras relacionadas en los Antecedentes del presente instrumento, se hace constar que el capital social actual de la sociedad es la suma de: UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS, Moneda Nacional, del cual corresponde la cantidad de: DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS, Moneda Nacional, a la porción mínima o fija del capital, representado por Veintitrés millones



Notarios Ciudad de México

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaría 100



Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaría 88



cuatrocientas noventa y nueve mil novecientas noventa y siete acciones, de la Clase I; y corresponde la cantidad de: MIL DOSCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS, Moneda Nacional, a la porción Variable del Capital, representado por Ciento veinte millones, trescientas setenta y cuatro mil quinientas cuarenta y dos Acciones, de la Clase II, todas las acciones son ordinarias, nominativas, con valor nominal de Diez pesos, Moneda Nacional.

==== TERCERA.- Después de efectuada la compulsión de las escrituras antes relacionadas en el capítulo de los Antecedentes del presente instrumento, manifiesta el señor NEMER ANTONIO FARJAT CARLOS en su mencionado carácter, que el ESTATUTO SOCIAL vigente a esta fecha, de la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED" Sociedad Anónima de Capital Variable, es el siguiente:

ESTATUTO

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN

La denominación de la Sociedad es "CABLEVISIÓN RED", la cual irá seguida siempre de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V."

ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN

La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura. Los ejercicios sociales correrán por periodos de doce meses, comenzarán el primero de enero y concluirán el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO

El domicilio de la Sociedad es en la CIUDAD DE MÉXICO, sin embargo, la Sociedad podrá establecer agencias, sucursales, oficinas o representaciones en cualesquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero y pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.

ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto:

a) Instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones a ser concesionadas, en su caso, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

b) Prestar servicios de telecomunicaciones en general, previstos en la legislación que la regula, previa concesión o permiso que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le otorgue;

c) Prestar servicios de valor agregado, previo a su registro ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

d) Compra y venta de equipos electrónicos y de todos aquellos bienes necesarios para el cumplimiento de su objeto social;

e) La celebración de toda clase de contratos de explotación, franquicia, arrendamiento o compraventa que fueren necesarios o convenientes, para cualquier fin lícito y para la realización de los objetos indicados;

f) Otorgamiento y recepción de financiamientos, servicios administrativos, adquisición y venta de todo tipo de muebles e inmuebles susceptibles de propiedad; así como su arrendamiento; y la adquisición de acciones y partes sociales de todo tipo de empresas;

g) Ejecutar toda clase de actos de comercio e industria, pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías;

h) Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos y convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad;

i) La obtención de todo tipo de préstamos, créditos, mutuos y financiamientos en general, por lo que podrá endosar, emitir, girar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de Títulos de Crédito, sin que se ubique en los supuestos del Artículo Cuatro de la Ley del Mercado de Valores;

j) Formar parte de otras sociedades de objeto similar o de cualquier género, permitido por la ley;

k) Adquirir acciones, participaciones y partes de interés, formar parte de aquellas y entrar en comandita, sin que se ubique en los supuestos del Artículo Cuatro de la Ley del Mercado de Valores;



[Handwritten signature]

- l) Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante; _____
- m) Adquirir o por cualquier título, poseer y explorar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como, los inmuebles que sean necesarios, para destinarlos a cualquier fin; _____
- n) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto; _____
- o) La Sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente, por terceros, así como, sustituir garantías a favor de terceros; _____
- p) En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito; _____
- q) Edición de software y edición de software integrada con la reproducción; _____
- r) El asesoramiento, comercialización, instalación, desarrollo y mantenimiento de soluciones para redes de telecomunicaciones; _____
- s) La prestación, contratación, subcontratación, elaboración, desarrollo, control y ejecución de todo tipo de servicios informáticos. _____

ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD

La sociedad es de nacionalidad mexicana. "Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan y convienen con la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto a las acciones que adquieran de esta sociedad o de las que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad, con autoridades mexicanas y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, por lo que se refiere a aquellos, bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación las participaciones que hubieren adquirido. Por lo tanto, la sociedad y sus socios extranjeros, en su caso, se comprometen a no pedir ni aceptar la intervención diplomática de algún país extranjero, bajo la pena de perder, en beneficio de la nación mexicana, todos los bienes y derechos que hubiesen adquirido para instalar, operar y explotar las redes públicas de telecomunicaciones que tuviere concesionadas la sociedad."

ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL

A. La porción mínima o fija del capital social es la cantidad de \$234'999,970.00 (Doscientos treinta y cuatro millones novecientos noventa y nueve mil novecientos setenta pesos, Moneda Nacional) y está representada por 23'499,997 (Veintitrés millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y siete) acciones de la Clase "I".

B. La porción variable del capital social es ilimitada y estará constituida por acciones de la Clase "II".

C. Las acciones representativas del 100% (Cien por ciento) del capital social son ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$10.00 (Diez pesos, Moneda Nacional) cada una.

D. La totalidad de las acciones del capital de la Sociedad, en su caso, estará divididas en dos series de acciones. Las acciones de la Serie "A" que únicamente podrán ser suscritas o adquiridas por inversionistas mexicanos, y las acciones de la Serie "B" que serán de libre suscripción.

E. En ningún caso las acciones de la Serie "B" podrán amparar más del 49% (Cuarenta y nueve por ciento) del capital social.

F. Todas las acciones confieren a sus tenedores, independientemente a la clase y serie a la que correspondan, los mismos derechos corporativos, patrimoniales o pecuniarios, incluyendo la participación en las utilidades y el derecho preferente para suscribir los aumentos de capital en la proporción que les corresponda, y les imponen las mismas obligaciones, excepto lo dispuesto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- AUMENTOS DEL CAPITAL SOCIAL

A. El aumento del capital de la Sociedad, en su parte mínima o fija, se llevará a cabo mediante resolución de una Asamblea Extraordinaria de accionistas. El aumento en la porción variable del capital, será acordado por la



Notarios Ciudad de México

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaría 100

Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaría 88



Asamblea Ordinaria de accionistas. No se autorizará ningún aumento a menos que las acciones que representen el aumento inmediato anterior, hayan sido totalmente suscritas y pagadas.

B. Todos los aumentos y reducciones en el capital social, se inscribirán en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que la Sociedad llevará al efecto.

C. Los aumentos de capital social podrán efectuarse mediante capitalización de cuentas del capital contable de que se refiere el artículo ciento dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante pago en efectivo en especie, por capitalización de pasivos, o aportación de créditos. En los aumentos por capitalización de cuentas del capital contable, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda de las acciones que se emitan para amparar el aumento.

D. Al tomar la resolución correspondiente, la Asamblea de accionistas que autorice el aumento, determinará los términos y las condiciones para llevarlo a cabo. Los accionistas tendrán un derecho preferente para suscribir aumentos en el capital social en la misma proporción al número de acciones de que cada uno sea propietario dentro de un plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se publique el aviso del aumento de capital social en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, o bien, a partir de la fecha de la Asamblea, si todos los accionistas estuvieran presentes o representados.

E. Los accionistas no gozarán del derecho preferente, a que se hace mención en el párrafo anterior, en relación con las acciones que se emitan o se mantengan en tesorería (i) con motivo de la fusión de la Sociedad y (ii) para la conversión de obligaciones en acciones.

F. En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieran de ejercitar el derecho preferente que se les otorga en este artículo, aún quedasen sin suscribir algunas acciones, éstas podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago, en las condiciones y plazos que determine la propia Asamblea que hubiese decretado el aumento de capital, o en los términos en que disponga el Consejo de Administración.

G. Las acciones que no se suscriban dentro del plazo que fije la Asamblea, que haya resuelto el aumento de capital variable o, en su caso, el Consejo de Administración, de acuerdo a lo previsto en el párrafo que antecede, quedarán canceladas y se tendrá por reducida la parte del capital variable que representen, bastando la determinación o el acuerdo del Consejo de Administración, tanto para la cancelación como para la reducción mencionadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.

A. La suprema autoridad radica en las Asambleas de accionistas. Estas serán Ordinarias o Extraordinarias y se celebrarán en el domicilio de la Sociedad.

B. La Asamblea Anual Ordinaria de accionistas se celebrará dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social. Otras Asambleas Ordinarias y las Asambleas Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse cuando hayan sido convocadas, en la forma que se establece en estos estatutos.

C. Las Asambleas de accionistas, serán convocadas por el Consejo de Administración a través de su presidente, secretario o cualquiera de los pro-secretarios. En su ausencia, por los Comisarios, en la forma prevista por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

D. Las convocatorias deberán incluir el orden del día, la fecha, lugar y hora en que habrán de celebrarse las Asambleas y serán firmadas por quien las haga. Deberán publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. En el caso de las Asambleas Ordinarias, la primera convocatoria deberá publicarse cuando menos con quince días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, tratándose de segunda convocatoria, deberá publicarse cuando menos con ocho días naturales de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. En el caso de las Asambleas Extraordinarias, ya sea en primera o en segunda convocatoria, deberá publicarse cuando menos con ocho días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea.

E. No se requerirá agotar los requisitos de publicación de la convocatoria en la forma prevista en el punto D anterior, cuando todos los accionistas estén presentes o representados al momento de la votación. Las Asambleas de accionistas considerarán únicamente los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria respectiva, a-



menos que los accionistas que representen el cien por ciento del capital en forma unánime acuerden la inclusión de otros puntos.

F. Las Asambleas Ordinarias podrán resolver toda clase de asuntos, con excepción de los siguientes, que quedan reservados para las Asambleas Extraordinarias:

- (i). Prórroga de la duración de la Sociedad;
- (ii). Disolución anticipada de la Sociedad;
- (iii). Aumento o reducción del capital social en su porción mínima o fija;
- (iv). Cambio de objeto de la Sociedad;
- (v). Cambio de nacionalidad de la Sociedad;
- (vi). Transformación de la Sociedad;
- (vii). Fusión con otra sociedad y escisión de la Sociedad;
- (viii). Emisión de acciones privilegiadas;
- (ix). Amortización por parte de la Sociedad de acciones de la porción mínima o fija del capital social y emisión de acciones de goce o de voto limitado, preferentes o de cualquier clase distinta a las Ordinarias;
- (x). Emisión de bonos;
- (xi). Reclasificación o intercambio de acciones;
- (xii). Cualquier otra reforma a los estatutos sociales.

G. Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar presente o representada por lo menos el sesenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

H. Para que una Asamblea Extraordinaria se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar presente o representado por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social. En segunda convocatoria, la Asamblea Extraordinaria se considerará legalmente instalada, con cuando menos el cincuenta y un por ciento del capital social.

I. Si la Asamblea, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, no pudiera celebrarse por falta de quórum de asistencia en el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia.

J. Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias de accionistas, por virtud de primera convocatoria, serán válidas cuando sean tomadas por el voto favorable de las acciones presentes o representadas que constituyan por lo menos, la mitad más una de las acciones del capital social suscrito y pagado. Las resoluciones adoptadas en las Asambleas Ordinarias que se reúnan por virtud de segunda convocatoria, deberán ser adoptadas por el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes o representadas. Por excepción, las Asambleas Ordinarias que se reúnan para tratar sobre aumentos o disminuciones en la Parte Variable del capital social, requerirán para la validez de sus resoluciones, que sean adoptadas siempre por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social suscrito y pagado, independientemente de que se trate de primera o segunda convocatoria.

K. Las resoluciones adoptadas por las Asambleas Extraordinarias de accionistas, ya sean en primera o ulterior convocatoria, deberán ser adoptadas por el voto favorable de las acciones que representen, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento de las acciones del capital social suscrito y pagado.

L. En las Asambleas de accionistas, los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, ni en relación con cualquier asunto que afecte su responsabilidad personal.

M. Sólo las personas inscritas como accionistas en el Libro de Registro de Acciones tendrán derecho de comparecer o de ser representadas en las Asambleas de Accionistas. Los accionistas podrán votar personalmente o por medio de un apoderado general o especial, en este último caso nombrado mediante simple carta poder, quien no necesitará ser accionista de la Sociedad. Cada accionista o su representante tendrán derecho a un voto por cada acción. Los miembros del Consejo de Administración, el Director General o los Comisarios podrán, en su caso, representar sus propias acciones, pero no podrán representar a ningún otro accionista en las Asambleas.



Notarios Ciudad de México

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaría 100



Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaría 88



N. Al iniciarse una Asamblea de Accionistas, el funcionario que la presida, nombrará a uno o más escrutadores, quienes certificarán qué accionistas están presentes y el número de acciones representadas. Los accionistas decidirán acerca de las objeciones que se presenten respecto de la lista de asistencia o a la capacidad legal de las personas presentes, una vez que se haya escuchado al Secretario.

O. Los accionistas podrán adoptar resoluciones fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas por los accionistas reunidos en Asamblea general, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita de cada accionista, deberá ser enviado al Presidente, al Secretario o al Prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el Libro de Actas correspondiente. Dichos funcionarios, una vez que hayan verificado que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con lo establecido en el presente punto, podrán expedir las certificaciones que sea necesario, para lo cual quedan amplia e indistintamente facultados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ACTAS.

A. Las actas de las Asambleas de Accionistas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, y de las sesiones del Consejo de Administración, así como las de aquellas que no se celebren por falta de quórum, serán firmadas, cuando menos por las personas que actúen como Presidente y Secretario de la reunión, y por los Comisarios que en su caso, estén presentes.

B. Las actas de las Asambleas de Accionistas y las de las sesiones del Consejo de Administración se asentarán en los Libros de Actas respectivos. En el caso de las actas de las Asambleas, se anexarán a un expediente las cartas poder, ejemplares de la publicación de la convocatoria, en su caso, y los informes y demás documentos presentados a la Asamblea.

C. Cuando el acta de una Asamblea o de una Sesión de Consejo no pueda asentarse en el libro correspondiente, dicha acta se protocolizará ante Notario Público.

D. Las actas de las Asambleas Extraordinarias de accionistas se protocolizarán ante fedatario público e inscribirse en el Registro Público de Comercio. Los instrumentos públicos en los que se haga constar el cambio de denominación, domicilio, objeto social, duración, el aumento o disminución del capital mínimo o fijo, la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación, deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- FACULTADES DEL CONSEJO.

El Consejo de Administración, tendrá las más amplias facultades para celebrar todos los contratos y llevar a cabo todos los actos y operaciones que por ley, o por los estatutos no se reserven expresamente a la Asamblea de accionistas, para administrar y dirigir los asuntos de la Sociedad, para cumplir el objeto social de la Sociedad y para representar legalmente a la Sociedad ante cualesquier persona y autoridad judicial, penal, fiscal, civil, laboral o administrativa, ya sean federales, estatales o municipales, con la representación tan amplia como en derecho proceda, incluyendo sin limitación, las que se mencionan en los puntos siguientes, hecha excepción de las facultades para comparecer en cualquier controversia, arbitraje o juicio en los que la sociedad sea parte, que se delegan a los Gerentes Generales y a los Gerentes Especiales y que se citan en el Artículo Décimo Séptimo de estos estatutos:

A. Administrar los negocios y bienes sociales, con Poder General para Administrar Bienes, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles en cualquier lugar en donde se ejercite.

B. Ejercitar Actos de Dominio, respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad o de sus derechos reales o personales, con Poder General para Actos de Dominio, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles, en cualquier lugar en donde se ejercite.



[Handwritten signature]



C. Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del Artículo Dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles en cualquier lugar en donde se ejercite, por lo que representará a la Sociedad ante cualquier persona física o moral, o ante toda clase de autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, o de cualquier otra índole, ante toda clase de juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje, ya sean federales o locales y demás autoridades del trabajo y ante árbitros y arbitradores.

D. Entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Cien del CÓDIGO PENAL para el DISTRITO FEDERAL vigente, y de sus artículos correlativos del Código Penal en el lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito.

E. Intentar y desistirse de toda clase de juicios, recusaciones, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, fiscales, penales, administrativos, contenciosos, agrarios y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él.

F. Hacer cesión de bienes, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros.

G. Girar, aceptar, endosar, otorgar y avalar, o de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el Artículo Nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

H. Contraer o conceder préstamos otorgando o recibiendo las garantías correspondientes; emitir obligaciones con o sin garantía específica; aceptar, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.

I. Aportar bienes muebles e inmuebles a otras sociedades y suscribir acciones o tomar participación o partes de interés en otras sociedades.

J. Nombrar y remover a los funcionarios, empleados, auditores externos y apoderados que sean necesarios para la debida atención de los asuntos sociales, señalándoles sus facultades, deberes y remuneraciones.

K. Facultad para otorgar poderes dentro de las facultades de que están investidos, pudiendo otorgar en ellos las facultades para que los apoderados puedan a su vez otorgar poderes y en su caso, revocar los poderes que haya otorgado la Sociedad, por conducto de cualquier representante, con excepción de los que haya otorgado la Asamblea, conservando siempre su ejercicio.

L. Ejecutar los acuerdos de las Asambleas, delegar sus funciones en alguno o algunos de los Consejeros, funcionarios de la Sociedad o apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo Consejo señale.

M. Determinar los egresos.

N. Formular los estados financieros.

O. Convocar a las Asambleas.

P. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto de la Sociedad, hecha excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea.

El Consejo de Administración actuará como órgano colegiado, por lo que sus integrantes no podrán ejercer los poderes que se mencionan en el presente artículo en forma individual, excepto cuando lo autorice expresamente el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- FACULTADES DE LOS GERENTES DE LA SOCIEDAD.

A. Se confiere a los Gerentes Generales y a los Gerentes Especiales que designe la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración, la representación legal de la Sociedad y la representación legal del Consejo de Administración, para que comparezcan indistintamente ante cualquier persona física o moral, o ante toda clase de



Notarios Ciudad de México

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaria 100

Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaria 88



autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, agrarias, del trabajo o de cualquier otra índole, a defender lo que a los intereses de la Sociedad corresponda, en todas las controversias, arbitrajes y juicios en los que ésta sea parte. En el ejercicio de sus cargos, los Gerentes Generales y los Gerentes Especiales, disfrutarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades y poderes:

I. Poder General para Pleitos y Cobranzas, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro y del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete, (excepto la facultad de hacer cesión de bienes, señalada en la fracción V) del CODIGO CIVIL para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles en cualquier lugar en donde se ejercite, por lo que representarán a la Sociedad, ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Cien del CÓDIGO PENAL para el DISTRITO FEDERAL vigente, y de sus artículos correlativos del Código Penal, en el lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como, exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder.

II. Administrar las relaciones laborales de la Sociedad, por lo que indistintamente podrán celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo, establecer y modificar condiciones de trabajo, emitir reglamentos interiores de trabajo, y en general, comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el Artículo Quinientos Veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la Sociedad, a los que comparecerán en el carácter de representantes en términos del Artículo Once (11) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia en relación con esos asuntos, podrán ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administradores y, por lo tanto, de representantes de la Sociedad, en los términos de los Artículos Once (11) Seiscientos Noventa y Dos (692), fracción segunda, Setecientos Ochenta y Seis (786) y Ochocientos Setenta y Seis (876) de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la Sociedad por las juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial.

III. Para comparecer indistintamente en representación de la Sociedad, a las diligencias de conciliación ante la Procuraduría Federal del Consumidor y ante sus delegaciones en la República Mexicana, considerándolos debidamente facultados para tal efecto, pudiendo realizar todo tipo de gestiones y trámites en relación a los asuntos en que tenga interés la Sociedad, quedando facultados para suscribir cualquier acto o documento que corresponda.

IV. Poder General para Administrar Bienes, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles en cualquier lugar en donde se ejercite, con todas las facultades generales y



aún de las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con la limitación de que el presente poder sólo se podrá ejercer ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, penales, fiscales, agrarias o laborales y que los apoderados no podrán representar a la Sociedad en Asambleas de Accionistas, de socios o de asociados de otras sociedades en las que ésta tenga alguna participación, ni podrán firmar contratos.

V. Los Gerentes Generales quedan facultados para otorgar poderes dentro de las facultades de que están investidos, pudiendo otorgar en ellos las facultades para que los apoderados puedan a su vez otorgar poderes y en su caso, revocar los poderes que haya otorgado la Sociedad, por conducto de cualquier representante, con excepción de los que haya otorgado la Asamblea, conservando siempre su ejercicio.

B. La Asamblea podrá ampliar o restringir las facultades de los gerentes."

XXXII.- Con el Acta de las Resoluciones tomadas fuera de Asamblea por votación unánime de los Accionistas que representan la totalidad de las Acciones con derecho a voto de la sociedad denominada "CABLEVISIÓN RED", Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, mismas que obran asentadas fuera, del Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad, en las que se tomaron entre otros acuerdos el de AUMENTAR el CAPITAL SOCIAL, en su porción VARIABLE a la suma de: UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SESENTA PESOS, MONEDA NACIONAL.- En consideración de que el capital mínimo o fijo es de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS, Moneda Nacional, el capital social total asciende a la suma de UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS, Moneda Nacional.

XXXIII.- Con las Resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de votos de los accionistas que representan la totalidad de las Acciones con derecho a voto, de la citada sociedad, que han quedado protocolizadas mediante la presente escritura.

Declara el Licenciado FRANCISCO HERNÁNDEZ CHÁVEZ,, bajo protesta de decir verdad, que su representada goza de capacidad legal y que las facultades de que disfruta, no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna y que continúan vigentes en todos sus términos, que lo asentado en las Resoluciones que se protocolizan, concuerda fielmente con la realidad, que las firmas que obran asentadas en las Resoluciones que se protocolizan, son auténticas y pertenecen a las personas a quienes se les atribuyen. Asimismo, manifiesta que aunque en los estatutos se pactó el Convenio a que se refiere la fracción uno (romano) del Artículo Veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, actualmente no participa inversión extranjera en el Capital Social de la misma.

POR SUS GENERALES, el compareciente manifestó ser de nacionalidad mexicana, originario de Tepexpan, Estado de México, en donde nació el día veintitrés de enero de mil novecientos setenta y tres, casado, Licenciado en Derecho y con domicilio en Calle Javier Barros Sierra número quinientos cuarenta, Torre Park Plaza II, Piso seis, en la Colonia Santa Fe, en Álvaro Obregón, Código Postal Cero mil doscientos diez, en esta Ciudad de México; con Clave Única de Registro de Población número "HECF730123HMCRHR00" (HECF setecientos treinta mil ciento veintitrés HMCRHR cero cero), expedida a su favor por el Registro Nacional de Población e Identidad, de la Secretaría de Gobernación.

YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De que el compareciente se identifica, con su Credencial para Votar con Clave de Elector HRCHFR setenta y tres millones doce mil trescientos quince H setecientos, año de registro un mil novecientos noventa y uno, espacio cero dos, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral; II.- De que a mi juicio goza de capacidad legal para contratar y obligarse, pues nada me consta en contrario; III.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus documentos originales que he tenido a la vista y a los cuales me remito; IV.- De que no tengo indicio alguno de falsedad del documento protocolizado; V.- De que le hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente la presente escritura, y de que su contenido le sea explicado por el suscrito Notario; VI.- De que me IDENTIFIQUÉ como Notario y de que ILUSTRÉ, LEÍ Y EXPLIQUÉ, la presente escritura al compareciente, quien enterado del valor, las consecuencias y alcances legales de su contenido, manifestó su conformidad



Notarios Ciudad de México

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaria 100

Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaria 88



y comprensión plena de la misma, firmando para constancia el día dieciocho del mes de su otorgamiento.- Acto continuo

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE la presente escritura por estar satisfechos todos los requisitos legales.

— LICENCIADO FRANCISCO HERNÁNDEZ CHÁVEZ.- (Firmado).

— LICENCIADO MANUEL ENRIQUE OLIVEROS LARA.- (Firmado).

— EL SELLO DE AUTORIZAR.

— "ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO"

— En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

— En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

— En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

— Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

— Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE DE SU ORIGINAL PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "CABLEVISIÓN RED", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE HACER CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTAN LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES CON DERECHO A VOTO, DE LA CITADA SOCIEDAD, VA COTEJADO Y CORREGIDO EN VEINTISIETE PÁGINAS ÚTILES, EN LOS TÉRMINOS DE LEY.- CIUDAD DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.

ESC. No. 27,662
LIBRO No. 665
EXP. 67791
GEH/MAAF



Manuel Enrique Oliveros Lara



1



Служба связи Министерства обороны СССР. Адрес: Москва, ул. Садовая-Кавказская, д. 10. Телефон: 2-10-10. Кабинет связи: 2-10-10/10.

2

3

4



Служба связи Министерства обороны СССР. Адрес: Москва, ул. Садовая-Кавказская, д. 10. Телефон: 2-10-10. Кабинет связи: 2-10-10/10.

1

2

3

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
ARREOLA
LIZARRAGA
MA. KAREN

SEXO M

DOMICILIO
AV GABRIEL MANCERA 5013
COL DEL VALLE 03100
BENITO JUAREZ, CDMX

CLAVE DE ELECTOR : AFLZMA86082825M200

CURP
AELK880828MSLRZR03

FECHA DE NACIMIENTO
28/08/1988


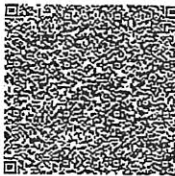



SECCION
4346

AÑO DE REGISTRO
2004-04

VIGENCIA
2023-2033



Call



INE

ANEXO 177

SECRETARÍA DE ELECTORAL

IDMEX2466993791<<4346069785719
8608284M3312315MEX<04<<16328<5
ARREOLA<LIZARRAGA<<MA<KAREN<<<

CONTRATO DE ACCESO A LAS INSTALACIONES Y DERECHOS DE VÍA DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL "PROVEEDOR" CFE DISTRIBUCIÓN, EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADO POR EL M.I. GUILLERMO ARIZMENDI GAMBOA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR OTRA PARTE "EL PRESTADOR" CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR LOS C.C. JORGE AGUSTÍN LUTTEROTH ECHEGOYEN Y JULIO BARBA HURTADO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES, Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

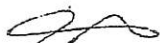
DECLARACIONES

1. Declara el **PRESTADOR** que:

- i. Es una sociedad de nacionalidad mexicana, constituida mediante el instrumento público Escritura Pública No.1,311, de fecha 31 de agosto de 1988, pasada ante la fe del Lic. Vidal González Duran, Notario Público No.58 de Guadalajara, e inscrita bajo número 37-38, con fecha 07 de noviembre de 1992, registro de comercio, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, con cambio de denominación mediante Escritura Pública No.22,150, de fecha 02 de febrero de 1999, pasada ante la fe del Lic. Javier Lozano Casillas, Notario Público No.58 de Guadalajara, e inscrita bajo número 328, con fecha 16 de noviembre de 2006, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, mismos que se agregan al presente como anexo A;
- ii. El **C. Jorge Agustín Lutteroth Echegoyen y Julio Barba Hurtado**, en su carácter de representantes legales cuentan con las facultades legales suficientes para suscribir el presente instrumento, lo cual acreditan con el testimonio No.28,684, de fecha 15 de enero de 2015, pasada ante la fe del Lic. Pablo González Vázquez, Notario Público No.35 de Zapopan, e inscrita con folio mercantil bajo número 8808*1 de fecha 20 de febrero de 2015, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco, declaran que dichas facultades no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Contrato, como lo acreditan con copia simple de dicho instrumento, mismo que se agrega al presente como Anexo B;
- iii. Cuenta con una o más concesión(es) para prestar Servicios de Telecomunicaciones expedido(s) por el Gobierno Federal, entre ellos el expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de fecha **27 de diciembre de 1996** (Anexo C: CD con copia de todos los títulos).

2. Declara el "PROVEEDOR" que:

- i. Conforme a los artículos 27, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 3, fracción XXI, 26 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), artículo 2 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), CFE DISTRIBUCIÓN es una Empresa Productiva Subsidiaria del Estado, que tiene por objeto prestar el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.



- ii. El M.I. **Guillermo Arizmendi Gamboa**, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato, lo cual acredita con el testimonio de la escritura pública número 46,150, de fecha 21 de noviembre de 2017, pasada ante la fe del Lic. Víctor Rafael Aguilar Molina, Notario Público No.174, de la Ciudad de México, el cual está vigente en los términos en que fue otorgado.
- iii. Tiene su domicilio en Avenida Paseo de la Reforma 164, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P.06600, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente Contrato.
- iv. Conoce los anexos que forman parte de este instrumento, los cuales se describen a continuación:
- Anexo A. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del Prestador, de los representantes legales de ambas partes y, en su caso, acta constitutiva del Prestador.
 - Anexo B. Acreditación del representante legal de ambas partes.
 - Anexo C. Concesión o permiso que acredite la calidad del Prestador para prestar el servicio público de telecomunicaciones o la relación contractual con un Concesionario con el fin de construir, instalar o mantener infraestructura para prestar el servicio público de telecomunicaciones.
 - Anexo D. Estudio de Acceso y Aceptación de la Solicitud por parte del Transportista/Distribuidor/Contratista.
 - Anexo E. Descripción de rutas (anexo de rutas).
 - Anexo F. Lineamiento Técnico de la instalación o derechos de vía del SEN, expedido por la Comisión denominado: Lineamientos para el acceso a la infraestructura de postes de las Redes Generales de Distribución (RGD) por parte de prestadores de servicios de la industria de telecomunicaciones.
 - Anexo G. (Aplica solo al Contratista) Contrato con la Secretaría de Energía o el Distribuidor, para llevar a cabo por cuenta de la Nación, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de la infraestructura necesaria para la Distribución de Energía Eléctrica, y que es responsable solidario de la prestación del servicio en el ámbito del objeto de su participación.
 - Anexo H. Procedimiento para la contratación de los Servicios Adicionales.
 - Anexo I. Lineamiento Económico de la instalación o derechos de vía del SEN, expedido por la Comisión denominado: Lineamientos económicos.
- v. Es responsable de los segmentos de las Redes Generales de Distribución (RGD) a su cargo, de conformidad con el artículo 26 de la LIE.

I. Declaran y acuerdan "LAS PARTES" que:



- i. Cumplirán con la CPEUM, la LIE, la LCFE, y sus Reglamentos, las Disposiciones Administrativas de Carácter General para permitir a los Prestadores de Servicios de la Industria de Telecomunicaciones el acceso a las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional (Disposiciones), así como las demás disposiciones jurídicas, administrativas, regulatorias, técnicas, de normalización, y demás actos que de ellas emanen o se relacionen, y cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable, así como con las mejores prácticas de la industria.
- ii. Aceptan suscribir el presente Contrato, para el acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN a cambio de la remuneración determinada en el Anexo I.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan que es su voluntad celebrar este contrato conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Definiciones. "LAS PARTES" acuerdan que, para los fines del presente contrato, serán aplicables las definiciones de la LIE, las DACG, así como los términos que se listan en la Glosa de Términos que forma parte integrante del presente, tendrán el significado que para cada uno de ellos se establece.

Segunda. Objeto del Contrato. El Proveedor, a partir del 01 de enero de 2019, concede el acceso al Prestador a las instalaciones y derechos de vía del SEN que se describen en el anexo E [Descripción de rutas (anexo de rutas)] del presente instrumento al Prestador, a fin de que este último instale en ella infraestructura para prestar servicios de telecomunicaciones.

El acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN que otorga el Proveedor comprende, exclusivamente, el espacio específico o punto de acceso en dichas instalaciones y/o derechos de vía descritos en el anexo E [Descripción de rutas (anexo de rutas)] y se sujetará a los criterios técnicos que establezca la Comisión conforme al Anexo F o a las modificaciones que en su caso emita.

Una vez suscrito el presente contrato podrán anexarse nuevas rutas que contrate el Prestador conforme al procedimiento previsto en las DACG, dichos anexos formarán parte integrante del presente contrato.

Tercera. Modificación, ampliación o reducción de Ruta. Para que el Prestador pueda modificar o ampliar el acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN utilizado para el despliegue de su infraestructura en los términos de este contrato, debe estar al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el mismo y solicitarlo mediante el SEG, conforme al procedimiento de solicitudes de acceso previstos en las DACG. La autorización para la modificación o ampliación de ruta estará sujeta a la capacidad de acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN y a la emisión del Estudio de Acceso de conformidad con las DACG.

En el caso de que el Prestador solicite la ampliación de la ruta, el Estudio de Acceso sólo podrá cobrarse por cuanto a la infraestructura adicional a la que se pretenda acceder.

En el supuesto de que el Prestador decida reducir la ruta contratada, deberá comunicarlo por medio del SEG al Proveedor, señalando el número de elementos a reducir y la fecha en que será retirada su infraestructura (materiales y equipo) en presencia del personal técnico del Proveedor.

En tanto las instalaciones y derechos de vía del SEN no sean desocupados, el Prestador continuará pagando los cargos correspondientes a la remuneración establecida en el anexo I. Una vez desocupadas, el Proveedor deberá dejar constancia en el SEG de la fecha real de desocupación.

El Prestador se obliga a mantener actualizada la ruta señalada en el anexo correspondiente, indicando claramente en este la ampliación o reducción de los elementos o unidades en las instalaciones o derechos de vía.

Cuarta. Vigencia. Este contrato y cada una de las rutas contratadas surtirán sus efectos a partir del 01 de enero de 2019. Cada ruta tendrá una vigencia de **5 (cinco) años**, a partir de la fecha de su suscripción. Para el caso de que la vigencia concluya antes del **31 de diciembre del año que corresponda**, la misma se extenderá hasta el término del año respectivo. El contrato permanecerá vigente en tanto exista al menos una ruta que se encuentre siendo utilizada por el Proveedor en términos de las DACG.

En tanto el Prestador se encuentre al corriente de las obligaciones contraídas, la vigencia de este Contrato se renovará tácitamente por plazos adicionales de 5 (cinco) años, siempre que el Prestador solicite su renovación mediante el SEG dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a su vencimiento.

Quinta. Remuneración Justa. El Prestador se obliga a pagar el monto correspondiente por la remuneración justa establecida en el anexo I de este contrato.

El primer pago del monto correspondiente por la remuneración justa deberá hacerse dentro de los siguientes 30 (treinta) días naturales a partir de la firma del contrato o en su caso de cualquiera de los Anexos que adiciónen nuevas rutas. Este pago corresponderá proporcionalmente a los meses pendientes por transcurrir del año/ejercicio fiscal de que se trate.

Los pagos subsecuentes serán anuales y se deberán realizar durante el primer mes del ejercicio fiscal correspondiente.

Sexta. Impuestos. Cada parte cubrirá los impuestos y demás cargas fiscales que legalmente le correspondan, de conformidad con la legislación aplicable.

Séptima. Servicios Adicionales. Los precios de los Servicios Adicionales no estarán sujetos a la regulación de la Comisión por lo que se podrán acordar libremente entre el Proveedor y el Prestador. En ningún caso se condicionará el acceso a la infraestructura, instalaciones y derechos de vía del SEN a la contratación de Servicios Adicionales.



Los Prestadores, tendrán la libertad de contratar estos servicios con terceros o realizarlos por cuenta propia, de conformidad con los anexos correspondientes.

Octava. Principios de Preferencia y de Seguridad y Continuidad. "LAS PARTES" reconocen que la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica tiene preferencia sobre los servicios de telecomunicaciones que utilicen las instalaciones y derechos de vía del SEN.

El acceso a los Prestadores a las instalaciones y derechos de vía del SEN deberá realizarse de manera que no se ponga en riesgo la seguridad y continuidad en la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

Las actividades desarrolladas por los Prestadores no deberán interrumpir, afectar o interferir de ninguna forma la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica por lo que, invariablemente, las condiciones de acceso serán aquellas que no impidan a los Proveedores el cumplimiento de la regulación, normas y especificaciones técnicas que resulten aplicables sobre los criterios de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad, así como las demás disposiciones aplicables emitidas por la Comisión y de conformidad con el anexo F.

Novena. No Exclusividad. Los derechos adquiridos por el Prestador en virtud de este instrumento no crean ninguna clase de exclusividad ni otros derechos en su favor. Por tanto, deberá entenderse que el Proveedor podrá celebrar con otros Prestadores, tantos contratos iguales al presente, como sea factible en términos técnicos, de seguridad y operación de las instalaciones y derechos de vía del SEN, y que no afecten la infraestructura y equipos de los servicios de telecomunicaciones de otros Prestadores que utilicen las instalaciones y derechos de vía del SEN.


Décima. Uso indebido. El Prestador se obliga a usar las instalaciones y derechos de vía del SEN de acuerdo a lo expresado en las DACG, el presente contrato y sus anexos.

El Proveedor notificará, a través del SEG, al Prestador sobre cualquier uso indebido que este último haga de las instalaciones y derechos de vía del SEN, especificando en qué consiste el uso indebido señalado.

El Prestador deberá realizar las acciones necesarias para evitar o terminar con el uso indebido señalado, e informar al Proveedor, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación señalada en el párrafo anterior las acciones realizadas para tal efecto.

El Prestador acepta no enajenar o gravar de cualquier forma el uso de las instalaciones y derechos de vía del SEN ni los derechos que sobre éstos tiene.

Décima Primera. Cesión de Derechos. "LAS PARTES" acuerdan que el Prestador podrá ceder los derechos y obligaciones consignados en este instrumento, de conformidad con lo siguiente:



- I. El Prestador podrá ceder, transferir, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato y/o de cada ruta contratada con previo consentimiento por escrito del Proveedor. El Prestador deberá manifestar por escrito al Proveedor, con treinta (30) días hábiles de anticipación, su intención de llevar a cabo la cesión, adicionando la información relativa del probable cesionario, quien deberá manifestar por escrito que conoce, entiende y acepta los derechos y obligaciones establecidos en las Disposiciones, en este contrato y sus anexos.
- II. El Prestador deberá estar al corriente en todas y cada una de las obligaciones consignadas en la regulación de acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN emitida por la Comisión, así como en las consignadas en el presente contrato y/o sus anexos. En caso contrario, el cesionario en el instrumento de cesión correspondiente deberá manifestar por escrito que acepta la obligación de poner al corriente todas las obligaciones pendientes de cumplimiento por parte del cedente.
- III. El Prestador deberá acreditar al Proveedor que la persona física o moral a la que se le pretende ceder los derechos derivados de este contrato acredita la calidad de Prestador.
- IV. Que el cesionario cuente con registro en el SEG del Proveedor.
- V. El Proveedor, deberá resolver de manera justificada en el plazo máximo de quince (15) días hábiles sobre la procedencia o no de la cesión de derechos.

Décima Segunda. Trabajos de instalación, operación y mantenimiento. El Prestador conviene que para las actividades de instalación, operación y mantenimiento podrá contratar Servicios Adicionales con el Proveedor, con terceros o llevarlos a cabo por sí mismo.

En cualquiera de los casos señalados, la instalación, operación y mantenimiento por el uso de las instalaciones y derechos de vía del SEN se deberá apegar al presente contrato, a sus anexos y a lo siguiente, en lo que resulte aplicable:

- a) Las disposiciones legales y normativas en vigor, aplicables al Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica.
- b) Las DACG y el lineamiento técnico que corresponda (anexo F).
- c) Para lo no contemplado en los incisos anteriores, la NOM aplicable. A falta de esta, lo establecido en el artículo 53 de la LFMN.
- d) El Prestador deberá notificar al Proveedor, a través del SEG, con diez (10) días hábiles de anticipación las actividades de mantenimiento que pretenda realizar sobre su infraestructura.

Al finalizar las obras, éstas deberán ser revisadas por el Proveedor y podrán ser certificadas por una Unidad de Inspección, en caso de que el Prestador decida contratarla. Los gastos que se originen por la instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura de servicios de telecomunicaciones, estarán a cargo del Prestador.

Décima Tercera. De la supervisión e identificación de la infraestructura que lleve a cabo el Proveedor. "LAS PARTES" aceptan que el Proveedor sólo podrá tener acceso a la infraestructura de los Prestadores bajo los términos establecidos en el presente contrato y en el anexo F, de acuerdo al tipo de instalación o derecho de vía del SEN. En caso de encontrarse infraestructura no autorizada (cable, equipo y materiales, entre otros) se solicitará al Prestador su retiro a través del SEG, para lo cual contará con quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud realizada por el Proveedor. Además, el Prestador será responsable directo de los daños causados al Proveedor y a terceros con motivo de la infraestructura de reserva excedente.

Si el Prestador no lleva a cabo el retiro de su infraestructura dentro del plazo establecido, el Proveedor, sin responsabilidad alguna podrá retirar dicha infraestructura (cable, equipo y materiales, entre otros), confinándola en las bodegas de las gerencias de transmisión, zona de distribución o bodegas del Contratista correspondiente, todo ello con el costo cubierto por el Prestador, quien lo reembolsará al Proveedor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que haya sido notificado de su retiro.

Con objeto de identificar las instalaciones y derechos de vía del SEN utilizados por los Prestadores, el Prestador se apegará a lo señalado en el anexo F.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Proveedor en todo momento podrá revisar las instalaciones y derechos de vía del SEN que el Prestador está utilizando. Dichas revisiones no tendrán un cargo adicional para el Prestador.

El Proveedor deberá notificar al Prestador, a través del SEG, con diez (10) días hábiles de anticipación la realización de sus actividades de revisión. El Prestador, en caso de querer acompañar al Proveedor en dicha revisión, deberá notificárselo por el mismo medio en un periodo de cinco (5) días hábiles previos a la realización de la revisión.

En caso de que se encuentren diferencias entre las características técnicas descritas de los equipos y dispositivos del Prestador y lo efectivamente instalado, el Prestador deberá realizar las acciones necesarias para cumplir con lo establecido en las DACG en un periodo de tiempo convenido con el Proveedor.

Décima Cuarta. Responsabilidades del Prestador relacionadas con la prestación de sus servicios. El Prestador se hace responsable de los servicios que preste y se compromete a realizar las actividades necesarias para que sus clientes lo identifiquen como el único responsable de dichos servicios. También, se compromete a tener en paz y a salvo al Proveedor de cualquier reclamación de éstos, relacionada con el inicio, suspensión y calidad de los servicios que ofrezca, así como de las reclamaciones relacionadas con daños de sus instalaciones o interrupción del suministro eléctrico derivados directamente de actos realizados por el Prestador.

El Prestador se obliga a responder por los daños que cause al Proveedor, así como a obtener de las autoridades competentes y mantener vigentes todos los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran durante la vigencia y cumplimiento del presente contrato.



Décima Quinta. Cambios en las instalaciones y derechos de vía del SEN. Con objeto de dar cumplimiento a la LIE, su Reglamento y demás disposiciones aplicables o por una orden de autoridad, el Proveedor podrá modificar, reconstruir o remover cualquier parte o elemento de las instalaciones y derechos de vía del SEN, sin ninguna responsabilidad, y el Prestador se obliga a remover, reinstalar o retirar definitivamente por su cuenta, su infraestructura dentro del plazo que, en su caso, fije la autoridad que hubiese dispuesto la medida, para lo cual el Proveedor deberá notificar a través del SEG al Prestador con la anticipación debida para estar en condiciones de dar cumplimiento a la remoción, reinstalación o retiro de su infraestructura, de conformidad con la presente cláusula.

En caso de que el Prestador no retire o reubique su infraestructura en el plazo establecido, el Proveedor podrá hacerlo sin responsabilidad de ninguna clase y con cargo al Prestador; además, éste será el responsable de los daños que se causen a terceros.

Décima Sexta. Garantía de cumplimiento. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, el Prestador se obliga a contratar, con una compañía afianzadora autorizada bajo las leyes de la República Mexicana, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que sea firmado el presente contrato y/o cada una de las rutas contratadas, una fianza, la cual debe permanecer en vigor en tanto se encuentre vigente el Contrato, por un importe igual al 20% del valor de cada ruta contratada.

La fianza sólo podrá ser cancelada por autorización expresa y por escrito del Proveedor, una vez que el Prestador haya cumplido con todas las obligaciones derivadas de este contrato.

Cuando el Prestador sea sujeto de un concurso mercantil, se obliga a constituir un depósito a favor del Proveedor, por el monto correspondiente a dos veces el importe de la fianza otorgada vigente, para garantizar el cumplimiento de este contrato y los daños que en su caso se actualicen, a la fecha en que se declaró el concurso mercantil a que se refiere esta cláusula.

Décima Séptima. Seguro de Responsabilidad civil a cargo del Prestador. El Prestador deberá contar, a su costa y antes de iniciar las actividades relacionadas con el acceso a las instalaciones y derechos de vía del Proveedor, con una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil del Prestador con respecto a los daños ocasionados a terceros en sus bienes y/o en sus personas, incluyendo al Proveedor. La póliza deberá cubrir la responsabilidad por falta de suministro eléctrico y/o derivada de la interrupción y/o fallas que causen pérdida, lesión a terceros y/o a sus bienes durante la instalación, la operación, el mantenimiento y/o el desmantelamiento de su infraestructura de servicios de telecomunicaciones. La póliza respectiva deberá especificar claramente que el Proveedor y sus empleados serán considerados como terceros con respecto a cualquier actividad del Prestador. Adicionalmente, se deberá considerar en la cobertura de responsabilidad civil los daños que se puedan ocasionar al ambiente, por los motivos mencionados. La póliza de seguro deberá contratarse con las siguientes condiciones:

- a) Responsabilidad. El límite de responsabilidad contratado bajo la póliza de seguro señalada deberá ser suficiente para cubrir el riesgo total y el valor total de los bienes y personas asegurados. Cualquier siniestro que no sea cubierto por el seguro contratado, será pagado en su totalidad por el Prestador, en favor de los perjudicados,

quedando obligado a mantener en todo momento libre y a salvo de cualquier reclamación al Proveedor.

- b) Endosos. La póliza de seguro contratada debe cubrir también la ampliación o reducción a que se refiere la cláusula Tercera del presente contrato, mediante los endosos a la póliza de seguro a que se hace referencia en la presente cláusula. Para cada una de las rutas contratadas podrá, a elección del Prestador, contratarse una nueva póliza de seguro, o bien realizar el endoso correspondiente a la póliza de seguro ya contratada.
- c) Aseguradores. La póliza de seguro deberá ser emitida por una compañía de seguros registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y que cuente con la autorización para operar en el ramo de responsabilidad civil, conforme al presente contrato.
- d) Notificaciones. El Prestador deberá notificar a través del SEG al Proveedor, lo siguiente respecto a la póliza de seguro:
- La celebración del contrato de seguro respectivo o sus renovaciones, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su celebración.
 - La finalización de la vigencia de la póliza, su renovación o la realización de cambios en la misma, con cuando menos quince (15) días hábiles de anticipación.
 - Cualquier otro asunto o problema que pudiera afectar las mencionadas pólizas de seguro en cualquier forma.
- e) El Prestador deberá notificar de inmediato al Proveedor a través del SEG la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos:
- Cualquier pérdida cubierta por la póliza requerida por esta cláusula.
 - La cancelación o terminación anticipada de cualquier póliza, o la falta de pago de cualquier prima.
 - La suspensión de la vigencia, por cualquier razón, de la póliza requerida en esta cláusula.
 - Cualquier cambio en cualquier cobertura de los seguros contratados por el Prestador.
- f) Revisiones. El Proveedor podrá revisar que el Prestador mantenga el seguro requerido conforme al presente contrato.
- g) Duración de la póliza. La póliza requerida por esta cláusula deberá estar vigente desde el inicio del acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN hasta la terminación del presente contrato y, en todo caso, deberá tener una duración de cinco años de acuerdo a cada ruta contratada. En caso de que el Prestador no obtenga la póliza en término, el Proveedor tendrá la opción de:
- Hacer efectiva la garantía de cumplimiento, a fin de pagar los costos de obtención o renovación de dicha póliza en nombre del Prestador, o

- Terminar anticipadamente el contrato, en razón de haberse actualizado la causa de incumplimiento del Prestador descrita en la cláusula Vigésimo Cuarta del presente contrato.

h) Seguros de los subcontratistas y proveedores de servicios del Prestador. El Prestador se cerciorará de que todos los subcontratistas y proveedores de servicios, en todo momento durante el periodo en que participen en la realización de trabajos en relación con el acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN, suministren y mantengan en pleno valor y efecto pólizas de seguro equivalentes a las establecidas en la presente cláusula de seguro de responsabilidad civil, conforme a las responsabilidades específicas por la realización de los trabajos.

Décima Octava. Daños. Cada una de las partes será responsable por los daños que cause a la otra como consecuencia directa e inmediata del incumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente instrumento.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable frente a la otra por el deterioro normal de sus respectivas instalaciones, motivado por el uso y explotación de las mismas, conforme a lo previsto en este contrato y de acuerdo con el fin al que están destinadas, excepto de aquel deterioro derivado de la falta de mantenimiento por el cual el Proveedor recibe la remuneración justa.

Décima Novena. Caso Fortuito o de Fuerza Mayor. "LAS PARTES" acuerdan que, cualquier acto que las imposibilite o retrase a cumplir con cualquiera de las obligaciones establecidas en las DACG y en el presente contrato, siempre y cuando esté más allá de su control, no sea resultado de la negligencia u omisión y no pueda prevenirse o evitarse mediante el ejercicio de la debida diligencia, se considerará caso fortuito o de fuerza mayor.

Cuando cualquiera de ellas, por efecto de caso fortuito o de fuerza mayor, no cumpla con sus respectivas obligaciones, quedará liberada de la responsabilidad consecuente a dicho incumplimiento, relativa a la indemnización de los daños causados a la otra parte, siempre que en tal evento se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Que la parte que sufra el caso fortuito o de fuerza mayor no haya dado causa o contribuido a que se produjera.
- II. Que la parte que sufra el caso fortuito o de fuerza mayor lo notifique a la otra parte mediante el SEG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al evento y adopte las medidas urgentes tendientes a evitar la extensión de sus efectos o daños a las personas o bienes de la otra parte.
- III. Que la parte que sufra el caso fortuito o de fuerza mayor acredite la existencia, duración o efectos de dicho caso fortuito o de fuerza mayor.

La parte que no sufra el caso fortuito o de fuerza mayor se abstendrá de exigir indemnización alguna o de aplicar penalizaciones por el incumplimiento en que incurra la parte que lo sufra, siempre que se satisfagan las condiciones indicadas en esta cláusula, incluyendo las penas convencionales previstas en el presente contrato.



Asimismo, el Prestador otorga, desde este momento, su consentimiento para que el Proveedor modifique, desinstale o retire la infraestructura del Prestador, sin incurrir en alguna responsabilidad, cuando se trate de emergencias que pongan en peligro la prestación del Servicio Público de Transmisión y/o Distribución de Energía Eléctrica o de la infraestructura eléctrica, la vida o integridad de las personas y sus propiedades.

En caso de emergencia o desastre natural, el Proveedor hará su mejor esfuerzo para coordinar con el Prestador, las tareas necesarias para que el Prestador reinstale su infraestructura. Sin embargo, se reserva el derecho a ejecutar las obras necesarias para reestablecer el Servicio Público de Transmisión y/o Distribución de Energía Eléctrica, avisando posteriormente al Prestador para que haga los demás cambios que requieran sus instalaciones.

En ningún caso el Prestador estará eximido del pago oportuno de la remuneración justa correspondiente al acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN (anexo I).

Vigésima. Transparencia. El Proveedor se obliga a dar atención a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información que determine la normatividad aplicable.


Vigésima Primera. Relaciones Laborales. "LAS PARTES" convienen que cada una de ellas será responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y seguridad social respecto del personal que destinen para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente contrato. Por lo mismo, convienen en responder por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la otra parte, obligándose a mantener en paz y a salvo a la otra parte.

Vigésima Segunda. Plazos para Subsaniar Incumplimientos. Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula Vigésima Tercera, ante la existencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del Prestador, el Proveedor realizará a través del SEG la notificación correspondiente al Prestador quien, a partir de dicha notificación, contará con el plazo máximo señalado en las DACG, en este contrato o en la misma, el que resulte mayor. En caso de que en la notificación no se especifique un término, el incumplimiento deberá ser subsanado en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Al término de dicho plazo sin que se hubiese subsanado el incumplimiento, se aplicarán las penas convencionales establecidas en la cláusula siguiente.

Vigésima Tercera. Penalizaciones. "LAS PARTES" convienen las penalizaciones aplicables entre el Proveedor y el Prestador, sin necesidad de previa declaración o intervención judicial, por cualquiera de las causas establecidas a continuación:

- I. Si se termina anticipadamente el anexo de ruta por causas imputables al Prestador, éste deberá pagar al Proveedor una pena convencional equivalente al 20% del valor de la ruta contratada, sin perjuicio de que quedarán a salvo los derechos del Proveedor para exigir al Prestador el pago de las cantidades efectivamente devengadas y no cubiertas por cualquier otro concepto.
- II. Cuando los derechos y obligaciones derivados del presente contrato sean cedidos a terceros en contravención a lo establecido en este instrumento. En este caso, el



- monto de la pena convencional corresponderá al 5% del valor de la ruta contratada objeto de cesión para garantizar el cumplimiento del contrato.
- III. Cuando el Prestador no haya contratado o renovado las pólizas, endosos o las garantías que aseguren el cumplimiento de sus obligaciones. En este caso, el Proveedor podrá aplicar una pena equivalente al doble de la cantidad que debe ser pagada por concepto de prima, por el tiempo de la cobertura correspondiente.
 - IV. Cuando el Prestador no notifique al Proveedor a través del SEG cualquier pérdida cubierta por la póliza requerida y endosos correspondientes, la cancelación o terminación anticipada de cualquier póliza, la falta de pago de cualquier prima, la suspensión de la vigencia de la póliza, cualquier cambio de coberturas de los seguros contratados. En este caso, el Proveedor podrá aplicar una pena equivalente al 15% del valor de la ruta contratada.
 - V. Cuando cualquiera de las obligaciones de acceso a la infraestructura establecidas en las DACG y en el presente contrato no sean atendidas por el Proveedor o el Prestador, en el plazo que, para tal efecto se contemple, el Proveedor o el Prestador pagará como pena convencional, el monto equivalente al 5% del valor de la ruta contratada.
 - VI. Cuando el Proveedor impida, limite o condicione el acceso y uso de las instalaciones y derechos de vía del SEN en los términos previstos en las DACG, en los anexos técnicos y en el presente contrato pagará al Prestador como pena convencional el monto equivalente al 20% del valor de la ruta contratada.
 - VII. Cuando los Proveedores o los Prestadores no informen, a través del SEG, situaciones o condiciones de caso fortuito y fuerza mayor pagarán a la otra parte como pena convencional el monto equivalente al 10% del valor de la ruta contratada.
 - VIII. Los Prestadores que empleen equipos, tecnologías o métodos de operación que interfieran o afecten la provisión del servicio de Transmisión y/o Distribución eléctrica serán responsables por el daño causado por sus sistemas y/o personal y deberán pagar al Proveedor como pena convencional, el monto equivalente al 20% del valor de la ruta contratada.
 - IX. Los Prestadores que no instalen sus elementos, dispositivos y demás equipos de conformidad con lo establecido en los anexos técnicos de las DACG o de este contrato, deberán pagar al Proveedor como pena convencional, el monto equivalente al 10% del valor de la ruta contratada.
 - X. Los Prestadores que instalen cualquier tipo de publicidad o anuncio propio o de terceros, en su propia infraestructura o en las instalaciones y derechos de vía de los Proveedores, deberán pagar como pena convencional el monto equivalente al 15% del valor de la ruta contratada.
 - XI. En caso de encontrarse infraestructura no autorizada (cable, equipo y materiales, entre otros), el Prestador será responsable directo de los daños causados al Proveedor y a terceros con motivo de la infraestructura excedente. En este caso el Prestador pagará como pena convencional, el monto equivalente al 10% del valor de la ruta contratada y en su caso deberá reembolsar al Proveedor el costo de retiro y almacenamiento de esa infraestructura.
 - XII. Con objeto de dar cumplimiento a la LIE, su Reglamento y demás disposiciones aplicables o por una orden de autoridad, el Proveedor podrá modificar, reconstruir o remover cualquier parte o elemento de las instalaciones y derechos de vía del SEN, sin ninguna responsabilidad, y el Prestador se obliga a remover, reinstalar o retirar definitivamente, por su cuenta, su infraestructura dentro del plazo que, en su caso,

fije la autoridad que hubiese dispuesto la medida. En el caso que el Prestador incumpla con esta obligación pagará como pena convencional el monto equivalente al 10% del valor de la ruta contratada.

Las partes podrán optar por aplicar las citadas penas convencionales o reclamar daños.

Para efectos de la presente Cláusula el valor de la ruta contratada será el monto de la remuneración justa correspondiente a un período de vigencia de 5 (cinco) años.

Vigésima Cuarta. Causas de Terminación anticipada. En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas en este contrato respecto de alguna ruta contratada de acuerdo con el anexo correspondiente, dicho anexo podrá darse por terminado de manera anticipada, sin necesidad de declaración judicial, y sin perjuicio de las penalizaciones que correspondan en términos de la cláusula vigésimo tercera, en los siguientes casos:

- I. Si el Prestador no acredita al Proveedor el cumplimiento oportuno de las obligaciones de pago.
- II. La pérdida de la concesión, permiso o documento aplicable que sustente la calidad de Prestadores. En caso de dar aviso oportunamente, sólo se procederá a la terminación del contrato sin que sea aplicable una penalización.
- III. Cuando el Prestador enajene o grave los derechos establecidos en el presente contrato, o ceda sus derechos y obligaciones en contravención a lo estipulado en el mismo.
- IV. Si el Prestador no entrega oportunamente la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula décima sexta.
- V. Si el Prestador no entrega oportunamente la póliza de seguro o endosos convenidos.
- VI. Si el Prestador no acata los términos de las DACG y los anexos técnicos que establezca la Comisión para la seguridad y continuidad de la prestación del Servicio Público de Transmisión y/o Distribución de Energía Eléctrica.
- VII. Si el Prestador causa daño a la infraestructura eléctrica que afecte la seguridad y continuidad de la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica.
- VIII. Si el Prestador no utiliza sin causa justificada la capacidad de acceso asignada conforme a lo previsto en las DACG, por un periodo de seis (6) meses o más.
- IX. Si el Prestador es demandado vía concurso mercantil y no constituye el depósito previsto en la cláusula Décimo Sexta.
- X. Cuando se demuestre, por sentencia judicial firme, la comisión de un delito por parte del Prestador relacionado con el objeto del presente contrato y la autoridad judicial competente asegure o incaute infraestructura ubicada en las instalaciones y/o derechos de vía del SEN.

En caso de optar por exigir el cumplimiento y continuar con el contrato, cuando ello sea posible, se procederá a lo establecido en la cláusula vigésima segunda. En caso contrario se procederá conforme a la cláusula vigésima quinta.

Vigésima Quinta. Procedimiento de Terminación anticipada. "LAS PARTES" convienen que, si alguna incurre en una causal de terminación anticipada señalada en las fracciones I a la VII de la cláusula vigésima cuarta, la parte que reclame el incumplimiento se lo comunicará

a través del SEG a la otra, a fin de que ésta subsane el incumplimiento y exponga lo que a su derecho convenga respecto al incumplimiento de sus obligaciones, en un plazo de quince (15) días hábiles.

Si transcurrido el plazo la parte a la que se le imputa el incumplimiento no realiza manifestación alguna, o si después de analizar las razones aducidas por ésta la parte reclamante estima que las mismas no son satisfactorias, podrá terminar anticipadamente la ruta contratada que corresponda, sin perjuicio de las penalizaciones aplicables.

La causal de terminación anticipada prevista en la fracción VIII señalada en la cláusula vigésima cuarta, se entenderá actualizada conforme a lo establecido en las DACG.

En caso de que se actualice la terminación anticipada y el Prestador cuente con infraestructura instalada, deberá retirar la misma. Para tal efecto, el Proveedor solicitará al Prestador su retiro a través del SEG, quien contará con un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la solicitud, para retirarla.

Si el Prestador no lleva a cabo el retiro de su infraestructura dentro del plazo establecido, el Proveedor, sin responsabilidad alguna podrá retirar dicha infraestructura (cable, equipo y materiales, entre otros), confinándola en las bodegas de las gerencias de transmisión, zona de distribución o bodegas del Contratista correspondiente, todo ello con el costo cubierto por el Prestador, quien lo reembolsará al Proveedor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que haya sido notificado de su retiro.

Vigésima Sexta. Terminación voluntaria. El presente instrumento podrá concluir a solicitud del Prestador, siempre que medie notificación a través del SEG, con una anticipación de dos (2) meses de la fecha en que se pretenda darlo por terminado.

En caso de incumplimiento del Proveedor consistente en impedir el acceso, o solicitar requisitos adicionales para ello, se aplicarán las penas convencionales correspondientes y el Prestador podrá optar por continuar o terminar el presente contrato sin responsabilidad para él.

Vigésima Séptima. Solución de Controversias. En caso de que llegara a existir una disputa entre el Proveedor y el Prestador y ésta no sea resuelta por un acuerdo entre "LAS PARTES", cualquiera de éstas podrá acudir ante la Comisión.

Para tratar de llegar a un acuerdo, antes de acudir ante la Comisión, "LAS PARTES" deberán:

- I. La Parte que considere que está siendo afectada lo comunicará a través del SEG a la otra, señalando con precisión los motivos de la queja, adjuntando las evidencias con que cuente de la afectación y proponiendo una solución a esas afectaciones.
- II. La Parte que sea señalada como causante de la afectación deberá responder, de manera puntual, cada uno de los planteamientos de la queja de la otra parte, ya sea (i) aceptando la propuesta de solución, (ii) planteando una alternativa o (iii) acreditando las razones justificadas por las que considera no ser responsable de afectación alguna, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de que reciba la comunicación por la parte afectada.

III. De no estar de acuerdo con la respuesta, la Parte que se considere afectada podrá acudir entonces ante la Comisión.

Vigésima Octava. Confidencialidad de la Información. "LAS PARTES", incluyendo sus empresas, subsidiarias, filiales, directores, empleados y representantes; se comprometen a proporcionar y hacer pública la información que se les requiera con motivo de la celebración de este Contrato y sus anexos, salvo aquella información considerada como reservada o confidencial, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Vigésima Novena. Cambio de Ley y Actualización de Documentos. En caso de que ocurra un cambio de Ley, "LAS PARTES" acordarán, en su caso y conforme a lo permitido por la LIE, las modificaciones que sean necesarias a este Contrato, previa autorización de la Comisión, para que se mantengan sus estipulaciones con el menor cambio posible y se cumplan los objetivos, términos y condiciones pactados en los mismos.

Trigésima. Domicilios convencionales. Para los efectos que se deriven de la aplicación del presente Contrato, en sus aspectos técnicos y económicos y para recibir todo tipo de notificaciones, "LAS PARTES" señalan como sus representantes para el presente Contrato a los siguientes enlaces:

El Prestador: Con domicilio en Javier Barros Sierra No.540, Torre II, Lomas de Santa Fe, C.P.01219, Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Nombre	Correo	Teléfono
Francisco Hernández Chávez	fhernandez@izzi.mx	(55) 5022 5916

El Proveedor: Con domicilio en Río Ródano No.14, Tercer Piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P.06598, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Nombre	Correo	Teléfono
José Luis Carmona Ramírez	luis.carmona@cfe.mx	52294400 ext. 20660
Héctor Hugo Espinosa Morales	hector.espinosa@cfe.mx	52294400 ext. 20108

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES", deberá ser notificado a través del SEG, con acuse de recibo, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que se quiera que surta efectos ese cambio. Sin ese aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados.

Trigésima Primera. Garantías. Bajo ninguna circunstancia "LAS PARTES" podrán dar en garantía los bienes del dominio público.

Trigésima Segunda. Legislación Aplicable. Todo lo no expresamente previsto en el presente Contrato se regirá por los demás ordenamientos jurídicos aplicables, incluyendo los de carácter fiscal. En caso de controversia, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando desde ahora a la jurisdicción que les pudiere corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro.

Una vez leído el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcances, lo firman en tres tantos en la Ciudad de México, a los 24 días del mes de abril del año 2019.

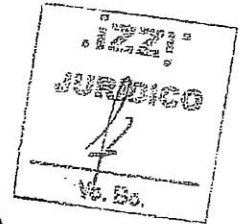
POR EL "PRESTADOR"
CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V.



JORGE AGUSTÍN LUTTEROTH ECHEGOYEN



JULIO BARBA HURTADO



POR EL "PROVEEDOR"
CFE DISTRIBUCIÓN



M.I. GUILLERMO ARIZMENDI GAMBOA
COORDINADOR DE DISTRIBUCIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO No. CA-GSC-006/2019, DE ACCESO A LAS INSTALACIONES Y DERECHOS DE VÍA DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CFE DISTRIBUCIÓN Y CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V., CON FECHA 24 DE ABRIL DE 2019.

Glosa de Términos

Además de los términos previstos en la LIE y su Reglamento, y en las Reglas del Mercado, así como en las Disposiciones Administrativas de Carácter General para permitir a los Prestadores de servicios de la industria de telecomunicaciones el acceso a las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional, se entenderá por:

I. Contratista: Persona que tiene celebrado un contrato con la Secretaría, el Transportista o el Distribuidor para llevar a cabo, por cuenta de la Nación, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de la infraestructura necesaria para la Transmisión o Distribución de Energía Eléctrica, y que es responsable solidaria de la prestación del servicio en el ámbito del objeto de su participación.

II. Comisión: Comisión Reguladora de Energía.

III. CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. DACG: Disposiciones Administrativas de Carácter General para permitir a los Prestadores de servicios de la industria de telecomunicaciones el acceso a las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional.

V. LCFE: Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

VI. LFMN: Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.

VII. LIE: Ley de la Industria Eléctrica.

VIII. NOM: Norma Oficial Mexicana.

IX. RGD: Redes Generales de Distribución.

X. RNT: Red Nacional de Transmisión.

XI. SEN: Sistema Eléctrico Nacional.

XII. Unidad de Inspección: La persona moral que ha sido autorizada por la Comisión para realizar actos de inspección de conformidad con las Disposiciones Administrativas de Carácter General respectivas.

ANEXOS DEL CONTRATO DE ACCESO

Los siguientes documentos son anexos del contrato entre el Distribuidor y el Prestador. A la firma del presente Contrato, serán presentados en original y copia para su cotejo los siguientes documentos, la copia será entregada en un tanto a cada una de "LAS PARTES".

Anexo A. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del Prestador, de los representantes legales de ambas partes y, en su caso, acta constitutiva del Prestador.

Anexo B. Acreditación del representante legal de ambas partes.

Anexo C. Concesión o permiso que acredite la calidad del Prestador para prestar el servicio público de telecomunicaciones o la relación contractual con un Concesionario con el fin de construir, instalar o mantener infraestructura para prestar el servicio público de telecomunicaciones.

Anexo D. Estudio de Acceso y Aceptación de la Solicitud por parte del Transportista/Distribuidor/Contratista.

Anexo E. Descripción de rutas (anexo de rutas).

Anexo F. Lineamiento Técnico de la instalación o derechos de vía del SEN, expedido por la Comisión denominado: Lineamientos para el acceso a la infraestructura de postes de las Redes Generales de Distribución (RGD) por parte de prestadores de servicios de la industria de telecomunicaciones.

Anexo G. (Aplica solo al Contratista) Contrato con la Secretaría de Energía o el Distribuidor, para llevar a cabo por cuenta de la Nación, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de la infraestructura necesaria para la Distribución de Energía Eléctrica, y que es responsable solidario de la prestación del servicio en el ámbito del objeto de su participación. **NO APLICA.**

Anexo H. Procedimiento para la contratación de los Servicios Adicionales.

Anexo I. Lineamiento Económico de la instalación o derechos de vía del SEN, expedido por la Comisión denominado: Lineamientos económicos.



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE ACCESO A LAS INSTALACIONES Y DERECHOS DE VÍA DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL NÚMERO CA-GSC-006/2019 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2019, QUE CELEBRAN CFE DISTRIBUCIÓN, EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M.I. GUILLERMO ARIZMENDI GAMBOA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR OTRA PARTE "EL PRESTADOR" CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR LOS C.C. JORGE AGUSTÍN LUTTEROTH ECHEGOYEN Y JULIO BARBA HURTADO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES, Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 29 de octubre de 2018 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el cual expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General para permitir a los Prestadores de Servicios de la Industria de Telecomunicaciones el acceso a las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante "*las Disposiciones*".

En el Anexo B. Lineamientos para el acceso a la infraestructura de postes de las Redes Generales de Distribución (RGD) por parte de prestadores de servicios de la industria de telecomunicaciones de "*las Disposiciones*", se define la Metodología para el cálculo de la remuneración justa.

Uno de los componentes para estar en aptitud de determinar la remuneración justa conforme a la referida metodología, es el "*FU= Factor de uso del poste, basado en unidades de peso (kg); representa la fracción del costo total que debe ser asumida por el Prestador*".

En la disposición 38 de "*las Disposiciones*" se establece que: "*...para el caso de circunstancias no previstas en estas Disposiciones y sus Anexos, los Prestadores y los Proveedores involucrados podrán convenir y aplicar una solución de mutuo acuerdo. Esta solución debe ser comunicada a la Comisión para su revisión y en su caso, aprobación...*"

- II. El 24 de abril de 2019, con base en el modelo de contrato contenido en las Disposiciones, "*LAS PARTES*" celebraron el Contrato de Acceso a las Instalaciones y Derechos de Vía del Sistema Eléctrico Nacional, Número CA-GSC-006/2019, cuyo objeto es establecer los términos y condiciones al tenor de los cuales "EL PROVEEDOR" le concedió a "EL PRESTADOR" acceso a las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional (SEN), a fin de

que éste último pueda instalar infraestructura de telecomunicaciones, en adelante "EL CONTRATO" (Anexo 1).

Considerando los antecedentes y con la finalidad de prevenir una futura controversia, las Partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES:

"LAS PARTES", a través de sus apoderados, declaran que:

1. A la fecha, no cuentan con la información necesaria respecto a la infraestructura desplegada con anterioridad a la firma de "EL CONTRATO" para definir el FU y, en consecuencia, el monto de la remuneración justa que, conforme a las Disposiciones, "EL PRESTADOR" debe pagar a "EL PROVEEDOR" por el acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN correspondiente a la referida infraestructura.
2. Con la finalidad de cumplir, en la medida de lo posible, con lo previsto en "las Disposiciones" celebraron "EL CONTRATO" y, en tanto cuentan con la información que les permita determinar la remuneración justa por el acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN referente a la infraestructura desplegada con anterioridad a la firma del mismo, decidieron que "EL PRESTADOR" pagaría a "EL PROVEEDOR" la cantidad establecida en "EL CONTRATO", sujeta a las condiciones que se establecen en este Convenio.
3. Debido a que la infraestructura desplegada con anterioridad a la firma de "EL CONTRATO" está situada en varios lugares del territorio nacional y dada su cantidad y características diversas, les resulta económicamente inviable recabar la totalidad de la información de la citada infraestructura.

Por ese motivo y con la finalidad de reducir el impacto que pudiera representarles distraer a su personal de sus actividades sustantivas, así como contar, a la brevedad posible, con la información mínima necesaria para determinar la remuneración justa y con ello cumplir con lo establecido en las Disposiciones, han decidido realizar, conjuntamente, trabajos para reunir muestras representativas de la infraestructura que les permita definir el FU y obtener cualquier información que razonablemente requieran para determinar la remuneración justa.

4. En razón de que esta circunstancia no está prevista en las Disposiciones, con fundamento en lo establecido en su disposición 38, convinieron y aplicaron, de mutuo acuerdo, la solución referida en este Convenio, la cual fue comunicada a la Comisión Reguladora de Energía para su aprobación.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" han determinado formalizar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS:

PRIMERA.- “LAS PARTES” acuerdan realizar, los trabajos para reunir muestras representativas de la infraestructura para definir el FU y obtener cualquier información que razonablemente requieran para determinar la remuneración justa que “EL PRESTADOR” debe pagar a “EL PROVEEDOR” por el acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN correspondiente a la infraestructura desplegada con anterioridad a la fecha de firma de “EL CONTRATO”.

SEGUNDA. - “LAS PARTES” convienen que los trabajos a que se refiere la Cláusula PRIMERA se realizarán con base al programa correspondiente emitido por “EL PROVEEDOR”.

TERCERA.- “LAS PARTES” están de acuerdo en que, una vez que cuenten con la información mínima necesaria, la remuneración justa correspondiente a la infraestructura desplegada con anterioridad a la fecha de firma de “EL CONTRATO” se determinará con base en la metodología establecida en las Disposiciones.

CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan que en caso de que resulte una diferencia entre el monto que se determine como remuneración justa con base en lo pactado en este Convenio y la cantidad que “EL PRESTADOR” haya pagado en términos de “EL CONTRATO” por la infraestructura desplegada con anterioridad a la fecha de firma del mismo, se procederán en los siguientes términos:

“LAS PARTES” convienen que en caso de que al aplicar el ajuste se desprenda que existe una diferencia de la infraestructura que inicialmente se planteó, “EL PROVEEDOR” realizará el cálculo del monto correspondiente por la infraestructura no prevista o cuantificada de más.

Para el caso de que resulte un saldo a favor de alguna de “LAS PARTES” se realizará el ajuste correspondiente y se aplicará al siguiente pago anual, sin ningún cargo adicional.

QUINTA.- “LAS PARTES” convienen que si por causa imputable a “EL PRESTADOR” no se elabora el programa o no se llevan a cabo los trabajos referidos en las Cláusulas PRIMERA y SEGUNDA “EL PROVEEDOR” podrá realizarlos directamente o por conducto de un tercero que contrate a efecto de determinar la remuneración justa correspondiente a la infraestructura desplegada con anterioridad a la firma de “EL CONTRATO”.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen en que, si por causas ajenas a las mismas no se pueda obtener la información mínima necesaria para determinar la remuneración justa aplicando la metodología establecida en las Disposiciones, la remuneración justa será la que determine el “EL PROVEEDOR” en términos de “EL CONTRATO” por la infraestructura desplegada con anterioridad a la fecha de firma del mismo.

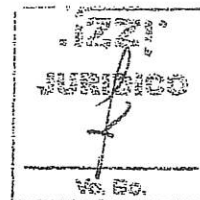
SEXTA.- "LAS PARTES" aceptan que, con excepción de lo expresamente establecido en este Convenio, seguirá siendo aplicable lo estipulado en "EL CONTRATO".

Una vez leído el presente convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcances, lo firman en tres tantos en la Ciudad de México, a los 24 días del mes de abril del año 2019.

POR EL "PRESTADOR"
CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V.


JORGE AGUSTÍN LUTTEROTH ECHEGOYEN


JULIO BARBA HURTADO



POR EL "PROVEEDOR"
CFE DISTRIBUCIÓN


M.I. GUILLERMO ARIZMENDI GAMBOA
APODERADO LEGAL

Anexo E. Descripción de rutas en Contrato de Acceso CA-GSC-006/2019

"LA PARTES" están de acuerdo en reconocer el monto del cobro del concepto por remuneración justa conforme a la descripción de las rutas de infraestructura de telecomunicaciones desplegada en las Redes Generales de Distribución (RGD), de acuerdo con la tabla 1 siguiente:

No. de Contrato de Acceso	Proyecto	Redes					Remuneración justa (\$)
		Cable instalado (kg/km)	Postes Ocupados (pz)	Longitud ocupada (km)	Remuneración aplicable (\$)		
CA-GSC-006/2019	CONVENIO MODIFICATORIO No. CM1-CA-GSC-006/2019	>250	232,641	11,632	\$ 100.84	\$ 23,459,518.44	
SUBTOTAL						\$ 23,459,518.44	
IVA						\$ 3,753,522.95	
TOTAL						\$ 27,213,041.39	

Tabla 1. Descripción de rutas

El pago referido en la Tabla 1 corresponde al ejercicio fiscal 2019.

La descripción de las poblaciones e instalaciones de las RGD utilizadas por "EL PRESTADOR" serán identificadas en la Tabla 2, que "LAS PARTES" suscribirán dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de firma del presente Anexo. La referida Tabla 2 pasará a formar parte integrante del presente Contrato de Acceso.

"EL PRESTADOR" deberá realizar el pago por la cantidad de \$23'459,518.44 (Veintitrés millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil quinientos dieciocho pesos 44/100 M.N.) más IVA, por el acceso a las instalaciones y derechos de vía de las RGD, en un plazo no mayor a los siguientes 30 (treinta) días naturales a partir de la firma del presente Anexo, y deberá ser depositado en la cuenta con los siguientes datos:

- Banco: Banorte
- Cuenta: 1059950887
- CLABE: 072 180 01059950887 0
- Sucursal: 7586

Los pagos subsecuentes serán anuales y se deberán realizar durante el primer mes del ejercicio fiscal correspondiente.

No se omite señalar que es obligación de "EL PRESTADOR" mantener actualizadas las rutas señaladas en el anexo correspondiente, indicando claramente en este la ampliación o reducción de los elementos o unidades en las instalaciones o derechos de vía.

El presente Anexo tendrá vigencia para el año 2019 y queda sujeto a las condiciones establecidas en el Contrato de Acceso.




El presente Anexo se suscribe en tres tantos por "LAS PARTES", en la Ciudad de México, a 24 de abril de 2019.

POR EL "PRESTADOR"
CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V.


JORGE AGUSTÍN LUTTEROTH ECHEGOYEN


JULIO BARBA HURTADO


Vo. So.

POR EL "PROVEEDOR"
CFE DISTRIBUCIÓN


M.I. GUILLERMO ARIZMENDI GAMBOA
APODERADO LEGAL




FOLIO ELECTRÓNICO: FET098272CO-100656

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 050269

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 08 DE ABRIL DE 2021

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO II) Y X, INCISO D), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

TÍTULO DE CONCESIÓN

TÍTULO DE CONCESIÓN: ÚNICA PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES CON MOTIVO DE LA PRÓRROGA DE VIGENCIA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL, OTORGADO EL 22 DE MAYO DE 2019

OTORGADO A: CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V.

FECHA DE OTORGAMIENTO: 01 DE MARZO DE 2021

VIGENCIA: 30 (TREINTA) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2026

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

Título de concesión única para uso comercial que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, a favor de Cablevisión Red, S.A. de C.V., de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

I. El 31 de enero de 2020, Cablevisión Red, S.A. de C.V. presentó solicitud de prórroga de vigencia de la concesión única para uso comercial que le fue otorgada el 22 de mayo de 2019, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 27 de diciembre de 1996.

II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Resolución P/IFT/161220/612 de fecha 16 y 17 de diciembre de 2020, determinó autorizar la prórroga de vigencia de la concesión única para uso comercial de Cablevisión Red, S.A. de C.V., sujeta a la aceptación de las condiciones contenidas en el presente título.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión única que se otorgue con motivo de la prórroga de la concesión de Cablevisión Red, S.A. de C.V.

III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la Resolución P/IFT/161220/612, la Unidad de Concesiones y Servicios con fecha 18 de febrero de 2021, sometió a consideración de Cablevisión Red, S.A. de C.V., el proyecto de título de concesión única, a efecto de recabar de ésta, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el 1 de marzo de 2021, Cablevisión Red, S.A. de C.V. manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión única señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 párrafos decimoquinto, décimosexto y décimoséptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 68, 71, 72 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción II, 14 fracción X del Estatuto

Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión única para uso comercial sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Concesión única:** La presente concesión única para uso comercial que otorga el Instituto.
 - 1.2. **Concesionario:** Persona física o moral, titular de la presente Concesión única.
 - 1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
 - 1.4. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
 - 1.5. **Servicios:** Los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión que preste el Concesionario al amparo de la presente Concesión única.
 - 1.6. **Suscriptor:** Persona física o moral que celebra un contrato con el Concesionario por virtud del cual le son prestados los servicios de telecomunicaciones.
 - 1.7. **Usuario final:** Persona física o moral que utiliza un servicio de telecomunicaciones como destinatario final.
2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Calle Javier Barros Sierra número 540, Torre II Park-Plaza, Planta Baja, Colonia Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previamente a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

3. **Uso de la Concesión única.** La Concesión única se otorga para uso comercial y confiere el derecho para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión con fines de lucro, a través de la infraestructura asociada a una red pública de telecomunicaciones o estaciones de radiodifusión, en los términos y condiciones que se describen en el presente título.

La prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión objeto del presente título, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas-Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circularés y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en este título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de notificación del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión única quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la Concesión única la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

4. **Registro de servicios.** La Concesión única autoriza la prestación de cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el Concesionario de conformidad con la Ley.

En caso de que el Concesionario requiera utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre, o en su caso, recursos orbitales, deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley, considerando que el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Registro Público de Concesiones cada servicio público de telecomunicaciones y/o de radiodifusión que pretenda prestar, y que sea diferente a los servicios que se describen en las características generales del proyecto a que se refiere la Condición 6 del presente título.

Dicha inscripción deberá realizarse previamente al inicio de operaciones del servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión de que se trate, adjuntando para tal efecto, las características generales del proyecto respectivo, la descripción de la infraestructura a utilizar y, tratándose de servicios de radiodifusión, en su caso, acompañar la opinión favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

5. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión única para uso comercial tendrá una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 28 de diciembre de 2026 y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

6. **Características Generales del Proyecto.** El Concesionario continuará prestando los servicios de televisión restringida, transmisión de datos, fijo de telefonía local, provisión de capacidad y acceso a internet en Piedras Negras, en el Estado de Coahuila de Zaragoza; el servicio de televisión restringida en los Municipios de Casimiro Castillo, en el Estado de Jalisco, Tecuala, Ruiz, Santiago Ixcuintla, Acaponeta, Ixtlán del Río y Compostela, en el Estado de Nayarit; y la comercialización de servicios móviles de telecomunicaciones bajo la figura de un Operador Móvil Virtual en la Ciudad de México y en las entidades federativas de Campeche, Coahuila de Zaragoza, Hidalgo, Puebla, Veracruz de Ignacio de la Llave, Aguascalientes, Quintana Roo, Chihuahua, Guanajuato, Morelos, Yucatán, Estado de México, Baja California, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas, Tabasco y Jalisco.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, la información relativa a la infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía y demás características de las redes de telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión que utilice para la prestación de los servicios públicos respectivos, conforme a los "Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura", emitidos por el Pleno del Instituto el 21 de agosto de 2019, o aquellos que los sustituyan.

7. **Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal.** El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

- 7.1. Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal.** Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 7.2. Compromisos de Inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias, para que los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión que se provean al amparo del presente título, se presten de manera continua, eficiente y con calidad.
- 7.3. Compromisos de Calidad.** El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión única para uso comercial.
- Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá respetar los parámetros de calidad que hubiere ofrecido contractualmente a sus Usuarios finales o bien, comprometidos para sus audiencias con respecto a los servicios públicos que preste, los cuales no podrán ser inferiores, en su caso, a los parámetros que establezcan las disposiciones aplicables.
- 7.4. Compromisos de Cobertura.** La presente Concesión única habilita a su titular a prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión en el territorio nacional, observando en todo momento las restricciones inherentes al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, en términos de las concesiones correspondientes.
- 8. No discriminación.** En la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión queda prohibido establecer privilegios o distinciones que configuren algún tipo de discriminación y, tratándose de personas físicas, estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

9. **Prestación de los servicios públicos a través del agente económico del que forma parte el concesionario.** Previa autorización del Instituto, el Concesionario podrá prestar los servicios públicos que ampara la Concesión única para uso comercial a través de quienes conformen el agente económico del que forma parte el Concesionario. En todo momento, el Concesionario será el responsable ante el Instituto o cualquier autoridad competente, por el incumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos contenidos en el presente título, así como de la prestación de los servicios públicos concesionados frente a los Usuarios finales, Suscriptores o audiencias.

Lo anterior, sin perjuicio de que los Usuarios finales, Suscriptores o audiencias puedan exigir responsabilidad o el debido cumplimiento a quienes conforman el agente económico respecto a la prestación de los servicios públicos concesionados.

Asimismo, el Concesionario no podrá evadir ninguna obligación relacionada con el presente título, como consecuencia de la prestación de servicios a través de quienes conformen el agente económico de quien forme parte.

10. **Código de Prácticas Comerciales.** El Concesionario deberá publicar en su página de Internet o en su caso, proporcionar a sus Usuarios finales o Suscriptores, una copia del Código de Prácticas Comerciales, el cual establecerá claramente todos los procedimientos de atención a clientes, incluyendo aquellos relativos a aclaraciones, reportes de fallas, cancelaciones, bonificaciones, reembolsos, reemplazo de equipo, mediación en caso de controversias y deberá contener, además, la siguiente información:

10.1. Descripción de los Servicios que preste;

10.2. Formas y tiempos de medición, tasación, facturación y procedimientos de cobranza de los Servicios;

10.3. Niveles y compromisos de calidad que ofrece en cada uno de los Servicios que presta;

10.4. Teléfonos, correos y ubicación de centros de atención a clientes, a efecto de contactar con su sistema de aclaraciones, quejas y reparaciones, el cual deberá estar en funcionamiento las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, sin perjuicio de otros medios de atención a clientes;

10.5. Plazos máximos de los procedimientos y solución de aclaraciones, quejas, reparaciones y de realización de las bonificaciones correspondientes;

10.6. En caso de cambio de paquete o servicio, la forma en que se le entregará al Usuario final o Suscriptor el comprobante del mismo o el nuevo contrato, y

10.7. Política de cancelación de servicios, sin perjuicio de que el Usuario final o Suscriptor liquide los adeudos acumulados. En este sentido, las cancelaciones deberán realizarse sin costo extra para el Usuario final o Suscriptor y no podrá recibir trato discriminatorio con respecto a otros Usuarios finales o Suscriptores que solicitan otro tipo de servicios.

El Código de Prácticas Comerciales no deberá contener obligaciones a cargo del Suscriptor o el Usuario final que no estén incluidas expresamente en el contrato de prestación de servicios.

El Concesionario deberá tener a disposición del Instituto el Código de Prácticas Comerciales cuando éste lo requiera.

11. **Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del presente título.

12. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión única o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión única le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

13. **Programación dirigida a niñas, niños y adolescentes.** De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, el Concesionario deberá abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.

Verificación y Vigilancia

14. **Información.** El Concesionario estará obligado a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso al domicilio de la empresa e instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones y proporcionar la información y documentación que requieran, incluidos los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de la Concesión única.

El Concesionario estará obligado, cuando así se lo requiera el Instituto, a proporcionar la información contable, operativa, económica, en su caso, por servicio, tipo de cliente, región, función y componentes de sus redes y demás infraestructura asociada, o por cualquier otra clasificación que se considere necesaria que permita conocer la operación y explotación de los servicios públicos que se presten al amparo del título, así como la relativa a la topología de su red, estaciones de radiodifusión, o infraestructura asociada, incluyendo capacidades, características y ubicación de los elementos que las conforman o toda aquella información que le permita al Instituto conocer la operación, producción y explotación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

15. **Información Financiera.** El Concesionario deberá:

15.1. Poner a disposición del Instituto y entregar cuando éste lo requiera, en los formatos que determine, sus estados financieros anuales desglosados por servicio y por área de cobertura, así como los estados financieros anuales correspondientes a cada persona quienes conformen el agente económico al cual pertenezca el Concesionario, en caso de que preste los servicios públicos a través de alguna de ellas.

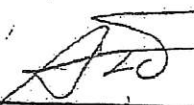
15.2. Presentar al Instituto sus estados financieros auditados cuando el Concesionario se encuentre así obligado, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación. Lo anterior deberá verificarse a más tardar el 30 de junio de cada año.

Jurisdicción y competencia

16. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, 1 de marzo de 2021.

**Instituto Federal de Telecomunicaciones
El Comisionado Presidente***



Adolfo Cuevas Teja

**El Concesionario
Cablevisión Red, S.A. de C.V.**

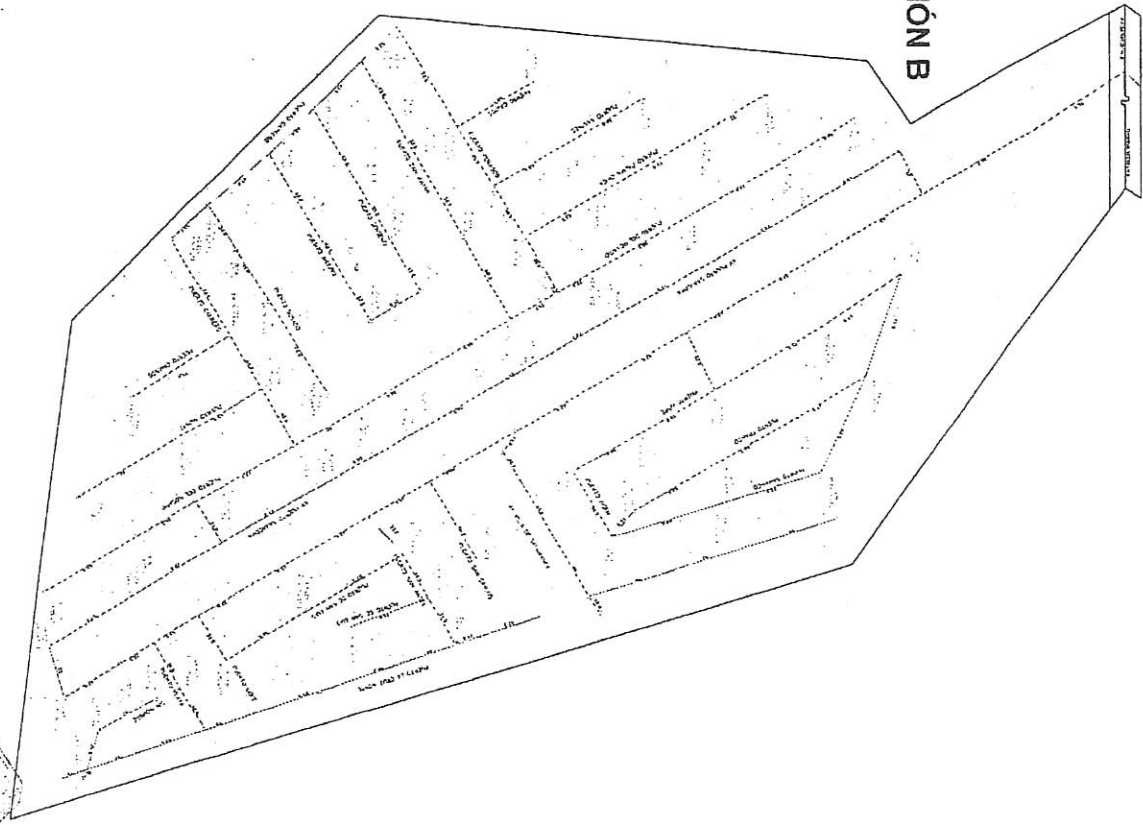
Representante Legal

Fecha de notificación: 25 MAR. 2021

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

BARLOVENTO
PLANO 03 DE 03.

SECCIÓN B




METROS LINEALES AEREOS: 7.123.60 MTS.

Ing. José Luis Avila Rami
 U.I. 10.000.000/003
 Calle 14 de Julio No. 1445
 Barlovento, Estado Trujillo, Venezuela

<p>CHISQUIS DE LOCALIZACION</p>		<p>PLANO DE UBICACION</p>		<p>SIMBOLOGIA PARA IDENTIFICACION</p>		<p>OTROS</p> <p>USOS</p> <p>USUARIOS</p>		<p>FINCADO</p> <p>USUARIOS</p>		<p>CONDICIONES</p> <p>USUARIOS</p>		<p>1721</p> <p>BARLOVENTO</p>	
---------------------------------	--	---------------------------	--	---------------------------------------	--	--	--	--------------------------------	--	------------------------------------	--	-------------------------------	--

Elaborado por: [Firma]

BARLOVENTO					
MUNICIPIO	COLONIAS	NO. CALLE	C.P.	POSTES PROPUESTOS	
SALAMANCA	VILLA SALAMANCA 400	SIN NOMBRE	36778	7	
		RODRIGO HERNANDEZ			
	BARLOVENTO		AV. PUERTO SAAVEDRA	36885	77
			PUERTO SAMANCO		
			PUERTO LIBRE		
			PUERTO AISEN		
			PUERTO FRANCO		
			PUERTO SAMANCO		
			AV. VILLA DE SALAMANCA		
			PUERTO SAN CARLOS		
			PUERTO LA CRUZ NORTE		
			PUERTO SAN ANGEL		
			PUERTO DE SAN LUIS		
			PUERTO PLATA		
			SIN NOMBRE		
			PUERTO DEL ROSARIO		
			PUERTO PALMA CHICA		
			PUERTO SASTRES		
			PUERTO CAIBOS		
			PUERTO PEÑASTCO		
			PUERTO SAN JUAN		
			PUERTO SENSENO		
			PUERTO ARTURO		
			PUERTO CARREÑO		
			PUERTO CAMINOS		
			PUERTO MONTT		
			PUERTO DEL ROSARIO		


 Ing. José Luis Ayala Ramírez
 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO
 27 de Febrero de 2015
 Proyecto Acta Copia en Vision




BARLOVENTO

MEMORIA DESCRIPTIVA AEREO

CONSESIONARIO:	CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V.
AUTORIZÓ:	VERÓNICA MÁRQUEZ MORAN
TIPO DE PROYECTO:	NHP 2024
FECHA:	ABRIL / 2024
MUNICIPIO:	SALAMANCA
ENTIDAD:	GUANAJUATO

Anexo Listado de Colonias, Calles y C.P (Formato Excel)

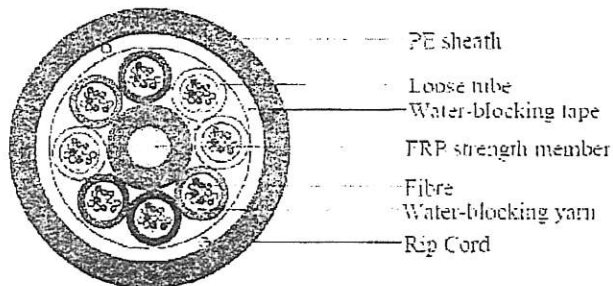
 Ing. José Luis Ayala Ramírez
FOLIO 1009
Partido Responsable de
 Proyecto Obra Supervisión



INSTALACION AEREO

- A. Para la realización de estos trabajos se solicita recorrido en el lugar a ejecutarse la obra, con personal de las Dependencias involucradas con el fin de determinar la viabilidad de la ejecución de los trabajos por alguno de los siguientes métodos que se describen más adelante.
- B. Adjunto a la presente memoria descriptiva y solicitud para la ejecución de dichos trabajos, se realiza la entrega de plano a detalle con trayectorias a seguir, así como calles en las cuales se estará trabajando.
- C. El tendido de FO y Coaxial se realizará de acuerdo al programa de obra entregado, respetando el proceso de construcción.
- D. La empresa se compromete y garantiza ante este Municipio la reparación de cualquier daño ocasionado a la infraestructura vial y a usuarios de la vía pública que sean afectados en el proceso de construcción.
- E. Así mismo, se solicita se proporcione en la medida de lo posible supervisión en obra, para que se verifique el método constructivo que se menciona en la presente memoria descriptiva

DESCRIPCION DE MATERIAL



GYFY/ALL DRY-96BL3-PP TUBE
Structure of other fibre counts refer to 3.2.2

Esquema que representa la estructura de la FO.


Ficha Técnica de Fibra Óptica

Ing. José Luis López Ramírez
R.L. 14.8063
Oficina de Ingeniería y Mantenimiento
Municipio de Puerto Libertador



Item	contents	Value								
		12	24	36	48	72	96	120	144	288
Loose tube	Number	1	2	3	4	6	8	10	12	24
	Outer diameter (mm)	2.4	2.4	2.4	2.4	2.4	2.4	2.4	2.4	2.4
	Material	PP								
Filler	Number	5	4	3	2	0	0	0	0	0

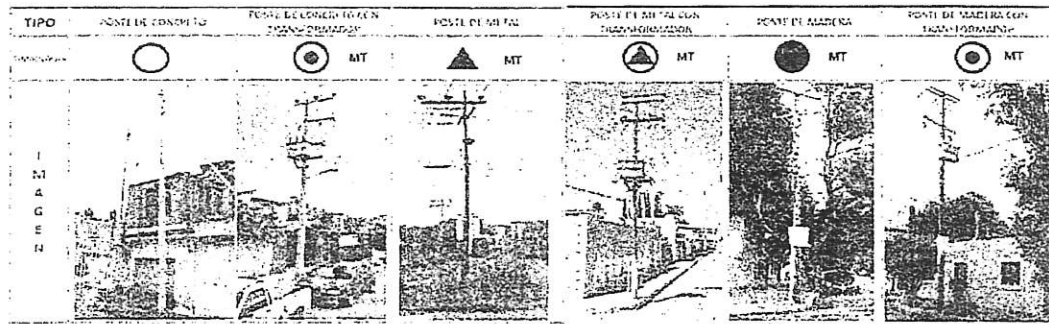
Max. fiber counts per tube	G.652D	12								
Central strength member	Material	FRP								
	Diameter (mm)	3.6					3.5	3.5	3.5	3.5
	PE layer diameter (mm)	-					4.2	5.6	7.2	4.8
Water Blocking Material	Material	Water Blocking Tape & Yarn								
sheath	Material	MDPE								
	Color	Black								
	Thickness (mm)	Nominal: 1.6								
Ripcord	Number	2								
Cable diameter(mm) Approx.		11.1					12.7	14.1	15.7	18.1
Cable weight(kg/km) Approx.		90					103	130	162	200


 Ing. José Luis Ayala Ramírez
 INGENIERO EN SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES
 Calle de la Independencia No. 1000
 San José, Costa Rica



INSTALACION AEREA

Tendido de Fibra Óptica, Cable Coaxial o cualquiera de sus combinaciones, sobre infraestructura CFE **7,123.60 metros**, por lo que los postes de CFE que cumplan con nuestros requerimientos podrán ser usados.



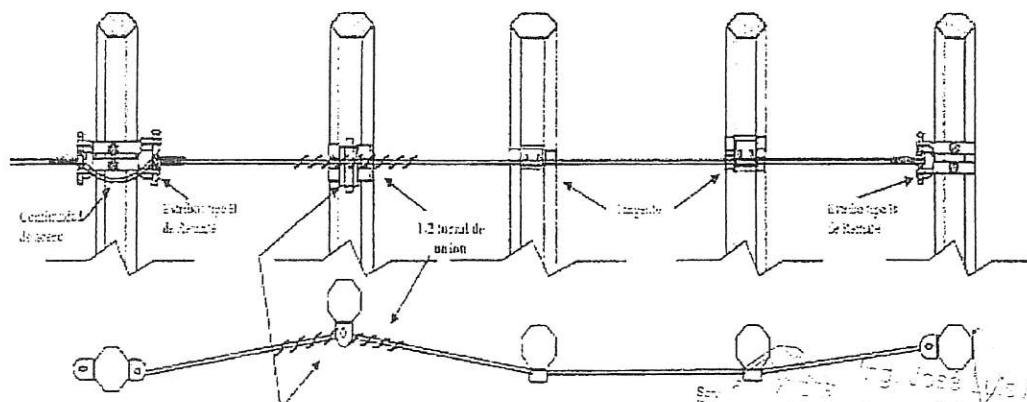
SUSPENSION

Instalación aérea de cable de acero de 1/4", tensionado de acuerdo con especificación y utilizando los herrajes y soportes. Incluye: herramienta, equipo y mano de obra requeridos para la correcta ejecución.

La tensión del acero se realiza cada 5 postes tomando en cuenta las retenidas de CFE.



CABLE ACERO GALVANIZADO 1/4" CLASE A



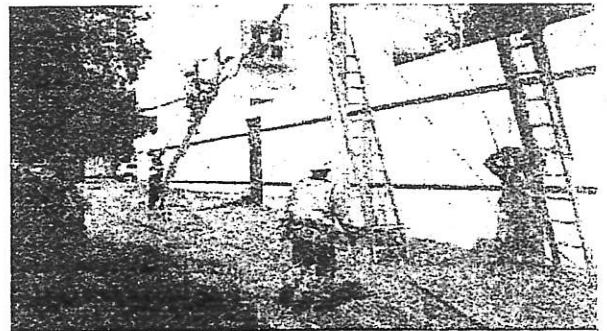
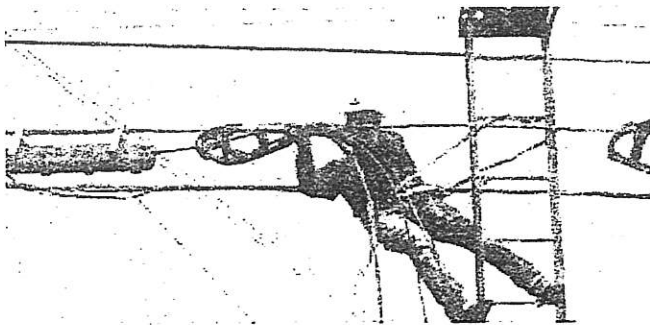
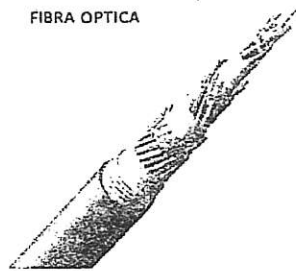
En México, D.F. José María Rivera Ramírez
 Calle de la Libertad No. 100
 Colonia Centro, C.P. 06000
 Tel. (55) 5254 1111
 Fax (55) 5254 1112



CABLEADO

Es la instalación de Fibra Óptica aéreas e hilado del mismo (embobinado) al cable de acero, con la elaboración "loops", pasos, cruces, cambios de altura y sujeciones según se requiera, incluye: herramienta, equipo y mano de obra requeridos para la correcta ejecución.

FIBRA OPTICA

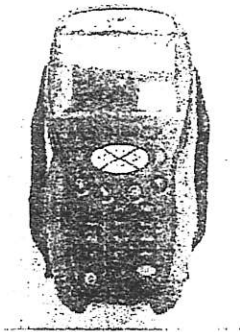
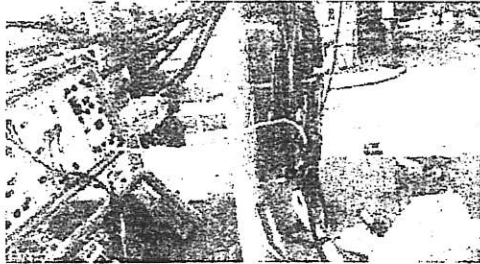


Ing. José Luis Ayala Ramírez
REG. EN QUES
Calle 13 de Agosto 1301, 1301
C. A. 100100000



ACTIVACION

Activación de la red construida señal de radiofrecuencia (RF) y balanceo de las señales FORWARD y REVERSE en troncales y de distribución de fibra óptica en cada ramal. Incluye: herramienta, equipo y mano de obra requeridos para la correcta ejecución.



MEDIDOR DE CAMPO.

Ing. José Luis Ayala Ramírez
RZOP 000000
Punto de contacto de
proyectos de fibra óptica

